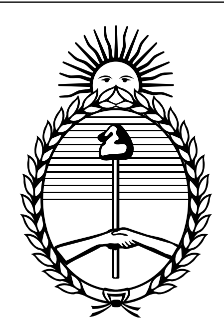
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 29
de abril de 2010

Año CXVIII
Número 31.893

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DEUDA PUBLICA

Decreto 563/2010

Dispónese la reestructuración de la deuda del Estado Nacional. Emisión de Bonos.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0432546/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y 26.547, los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 y sus normas complementarias, 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1953 de fecha 9 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló, en su Título III, el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su Artículo 65 que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Que por el Artículo 49 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 se mantiene el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del Gobierno Nacional hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originariamente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de dicha fecha.

Que, asimismo, por el Artículo 51 del mismo texto legal se autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el Artículo 49, en los términos del Artículo 65 de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones y con los límites impuestos por la Ley Nº 26.017, quedando facultado el PODER EJECUTIVO NACIONAL para realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del citado proceso, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del ESTADO NACIONAL en el mediano y largo plazo.

Que la Ley Nº 26.017 dispuso, entre otras cosas, restricciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL tanto para reabrir el proceso de canje dispuesto por el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 y sus normas complementarias, como para efectuar cualquier tipo de transacción judicial, extrajudicial o privada, respecto de los títulos públicos que resultaran elegibles para el canje establecido en el referido decreto y que no hubiesen sido presentados al mismo.

Que por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.547 se suspende la vigencia de las disposiciones legales referidas en el considerando anterior hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que la citada ley, adicionalmente, autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto en el Decreto Nº 1735/04 y sus normas complementarias que no hubiesen sido presentados al mismo, en los términos del Artículo 65 de la Ley Nº 24.156, estipulando en su Artículo 3º que los términos y condiciones financieras que se ofrezcan no podrán ser iguales ni mejores que los ofrecidos a los acreedores en la reestructuración de deuda dispuesta por el referido decreto.

Que el Artículo 4º de la Ley Nº 26.547 exceptuó a los títulos de deuda pública que se emitan como consecuencia de la operación de canje prevista por la misma, de lo dispuesto en los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 23.928 y sus modificaciones; autorizando de esa forma la emisión de títulos públicos ajustados por el COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER).

Que asimismo, por el Artículo 5º de la citada ley se dispuso que los tenedores de títulos

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto en el Decreto Nº 1735/04 y sus normas complementarias que deseen participar de la operación de reestructuración deberán renunciar a todos los derechos y acciones, que les correspondan en virtud de los referidos títulos, y prohibió ofrecer a los tenedores de deuda pública que hubieran iniciado acciones judiciales, administrativas, arbitrales o de cualquier otro tipo un trato más favorable que a aquellos que no lo hubieran hecho.

Que bajo el marco jurídico antes explicitado, a fin de consolidar la situación financiera del ESTADO NACIONAL, y de normalizar las relaciones con los acreedores, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ha considerado conveniente avanzar en un proceso de canje de los títulos públicos que, habiendo sido elegibles para el canje dispuesto en el Decreto Nº 1735/04 y sus normas complementarias, no hubiesen sido presentados al mismo.

Que a partir de la suscripción de una Carta Convenio de fecha 22 de octubre de 2009 entre el señor Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en representación del ESTADO NACIONAL y representantes de las instituciones BARCLAYS CAPITAL INC., junto con sus afiliadas, DEUTSCHE BANK SECURITIES INC., junto con sus afiliadas, y CITIBANK N.A., junto con sus afiliadas, aprobada mediante la Resolución Nº 267 de fecha 23 de octubre de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se formalizó una primer etapa consistente en el análisis financiero, diseño y estructuración de una propuesta para una posible reestructuración de la deuda instrumentada en títulos públicos elegibles para la oferta de canje realizada por la REPUBLICA ARGENTINA en el año 2005 pero no presentados a la misma.

Que a partir del trabajo conjunto con las citadas instituciones se avanzó en la propuesta de canje y, posteriormente, comenzaron los contactos con los tenedores de los referidos instrumentos de la deuda.

Que el producto final de dicho trabajo fue la elaboración de una operación de canje cuyos aspectos financieros permitirán al ESTADO NACIONAL hacer frente, en el mediano y largo plazo, a servicios de deuda más acordes con la capacidad de pago de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que dicha operación se diseñó tomando como punto de partida la propuesta de canje del año 2005 y, en este sentido, el conjunto de nuevos instrumentos que se ofrecerán a los tenedores que participen serán títulos públicos a la par y con descuento cuyos términos y condiciones son sustancialmente si-

milares a los “BONOS INTERNACIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA” y a los “BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA” entregados en la operación realizada en el año 2005, denominados en DOLARES ESTADOUNIDENSES, EUROS, YENES JAPONESES y PESOS; y “VALORES NEGOCIABLES VINCULADOS AL PBI” en las mismas monedas.

Que la oferta contempla, por el monto equivalente a la porción devengada y no capitalizada de los cupones vencidos desde el 31 de diciembre de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2009 de los “BONOS INTERNACIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESCUENTO” y de los “BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESCUENTO” que reciban los tenedores, la entrega de títulos públicos a SIETE (7) años de plazo denominados en DOLARES ESTADOUNIDENSES; y por el monto equivalente a la porción devengada de los cupones vencidos desde el 31 de diciembre de 2003 hasta el 30 de septiembre de 2009 de los “BONOS INTERNACIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA A LA PAR” y de los “BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA A LA PAR”, el pago en efectivo en las mismas monedas en que se emitan los bonos a ser entregados a cada tenedor.

Que, por todo lo expresado precedentemente, resulta necesario aprobar la operación de canje para los instrumentos representativos de deuda del ESTADO NACIONAL que fueran elegibles para el canje dispuesto por el Decreto Nº 1735/04 y sus normas complementarias y que no hubiesen sido presentados al mismo, así como los términos y condiciones de los títulos a ser entregados en esta operación de reestructuración y el mecanismo pertinente para llevarla a cabo.

Que los términos y condiciones de la oferta, así como los mecanismos en base a los cuales se concretará están descriptos en el “Suplemento de Prospecto (Prospectus Supplement)” y en el Procedimiento aplicable en la REPUBLICA ARGENTINA, cuyos modelos se aprueban por la presente medida.

Que, como resulta de práctica habitual en el mercado financiero internacional en materia de endeudamiento soberano, los términos y condiciones de los instrumentos de la deuda pública que se contemplan reemplazar como consecuencia del canje, poseen cláusulas de prórroga de jurisdicción a favor de tribunales extranjeros y, con ciertas limitaciones, de renuncia a invocar la inmunidad soberana y la inembargabilidad de los bienes del ESTADO NACIONAL.

Que el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a someter eventuales controversias con personas extranjeras a jueces de otras jurisdicciones, tribunales arbitrales con dirimente imparcialmente designado o a la CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA.

Que por las razones antes expuestas y en el marco del citado Artículo 40, resulta necesario que los nuevos instrumentos de la deuda pública nacional contemplen cláusulas de prórroga de jurisdicción a favor de tribunales extranjeros, así como cláusulas de renuncia a invocar la inmunidad soberana y la inembargabilidad de los bienes del ESTADO NACIONAL, bajo ciertas limitaciones.

Que por tal motivo resulta necesario autorizar las prórrogas de jurisdicción a los tribunales extranjeros ubicados en las ciudades de LONDRES —REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE— y TOKIO —JAPON—, así como incorporar las referidas renuncias en los contratos y en los términos y condiciones de los instrumentos a emitir.

Que por medio del Decreto Nº 1953 de fecha 9 de diciembre de 2009, se autorizó a incluir cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales estaduales y federales ubicados en la Ciudad de NUEVA YORK —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— y la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, exclusivamente respecto de la jurisdicción que se prorroga, en los contratos que resulte necesario suscribir con terceras personas que colaboren o participen en el proceso de emisión o en la colocación y comercialización de títulos públicos nacionales en los mercados financieros internacionales y su posterior administración, así como en las condiciones de emisión de los referidos instrumentos de deuda pública.

Que en función de lo expresado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la documentación necesaria para llevar a cabo la operación de reestructuración de la deuda soberana instrumentada en los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto por el Decreto Nº 1735/04 y no canjeados y disponer, además, la emisión de los nuevos instrumentos representativos de la deuda pública del ESTADO NACIONAL a ser entregados en canje.

Que, por otra parte, el Artículo 44 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) establece que las operaciones a las que se refiere el citado artículo, incluidas las que se realicen en el marco del Artículo 65 de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones, no estarán alcanzadas por las disposiciones del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios.

Que, en igual sentido, el decreto citado en el considerando precedente, al establecer el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, en su Artículo 5º inciso d) excluye del citado régimen a los contratos comprendidos en operaciones de crédito público.

Que resulta necesario formalizar la contratación de las entidades BARCLAYS CAPITAL INC., junto con sus afiliadas, DEUTSCHE BANK SECURITIES INC., junto con sus afiliadas, y CITIBANK N.A., junto con sus afiliadas, para la etapa de implementación del canje, a través de la suscripción de un Acuerdo de Convenio de Coordinadores Colocadores (“Dealer Manager Agreement”), cuyo modelo se aprueba mediante el presente decreto.

Que, por otro lado, es preciso aprobar mediante el presente un modelo de Primer Contrato Complementario de Fideicomiso (“First Supplemental Indenture”), que enmendará el Convenio de Fideicomiso (Trust Indenture) firmado entre el ESTADO NACIONAL y el entonces THE BANK OF NEW YORK de fecha 2 de junio de 2005, así como también la Carta Acuerdo para Proveer Servicios de Agencia y Fiduciarios (“Engagement Letter to Provide Trustee and Agency Services”) por las nuevas series de instrumentos que se emiten por la presente medida.

Que por otra parte corresponde autorizar a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a abonar los gastos de registración ante los organismos reguladores de aquellas jurisdicciones en donde se presente la oferta de canje; de impresión y distribución de los documentos de divulgación de la transacción en las jurisdicciones que se requiera inclusive en el territorio nacional; de traducción; de publicaciones en periódicos o matutinos especializados locales e internacionales donde se requiera por regulación o donde se estime conveniente informar o publicitar la oferta; gastos relacionados con la gira promocional y todo otro gasto que resulte necesario para implementar la oferta.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley Nº 24.156, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha emitido su opinión sobre el impacto de la operación de canje en la balanza de pagos, manifestando que la misma no merece objeciones por parte de dicha entidad.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en relación a la emisión de los nuevos instrumentos con cargo al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 40 y 44 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), 65 de la Ley Nº 24.156, 43 y 51 de la Ley Nº 26.546 y2º de la Ley Nº 26.547 y la Ley Nº 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la reestructuración de la deuda del ESTADO NACIONAL, instrumentada en los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto en el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 y sus normas complementarias y que no hubiesen sido presentados al mismo, mediante una operación de canje de los títulos representativos de deuda pública nacional e internacional a ser llevada a cabo con los alcances y en los términos y condiciones del presente decreto, según se detalla en el modelo de Procedimiento aplicable en la REPUBLICA ARGENTINA, que obra como Anexo I al presente decreto y en el modelo de Suplemento de Prospecto (“Prospectus Supplement)”, aplicable a la oferta internacional, cuya copia en idioma inglés y su traducción certificada al castellano obran como Anexo II al presente decreto, los que se aprueban por la presente medida y forman parte integrante de la misma; por los nuevos instrumentos representativos de deuda que se emiten por el Artículo 2º de la presente norma.

Art. 2º — Dispónese la emisión, por hasta las sumas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º del presente decreto, en una o varias series de los instrumentos denominados “BONOS INTERNACIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA”, “BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA” y “BONOS INTERNACIONALES GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 8,75% 2017” cuyas condiciones financieras obran en el Anexo III del presente decreto y de la segunda serie de los instrumentos derivados denominados “VALOR NEGOCIABLE VINCULADO AL PBI” en DOLARES ESTADOUNIDENSES, cuya ley aplicable es la de la Ciudad de NUEVA YORK —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— y cuyas condiciones financieras se detallan en el Anexo IV al presente decreto.

Asimismo, dispónese la ampliación, por hasta las sumas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente medida, de los instrumentos derivados denominados “VALOR NEGOCIABLE VINCULADO AL PBI EN EUROS”, “VALOR NEGOCIABLE VINCULADO AL PBI EN YENES JAPONESES”, “VALOR NEGOCIABLE VINCULADO AL PBI EN PESOS” y “VALOR NEGOCIABLE VINCULADO AL PBI EN DOLARES ESTADOUNIDENSES”, este último, con ley aplicable de la REPUBLICA ARGENTINA, cuyas condiciones financieras fueran establecidas en el Anexo V al Artículo 6º del Decreto Nº 1735/04.

El monto máximo de emisión de los “BONOS INTERNACIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA A LA PAR” en DOLARES ESTADOUNIDENSES, en EUROS, y en YENES JAPONESES y de los “BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA A LA PAR” en DOLARES ESTADOUNIDENSES y en PESOS, no podrá ser superior a un monto total equivalente a VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000).

Asimismo, el monto máximo de emisión de los “BONOS INTERNACIONALES GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 8,75% 2017” que se emitan por el monto equivalente a la porción devengada y no capitalizada de los cupones vencidos desde el 31 de diciembre de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2009 de los “BONOS INTERNACIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESCUENTO” y de los “BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESCUENTO” que reciban los tenedores, no podrá ser superior a un monto total equivalente a VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL OCHOCIENTOS MILLONES (V.N. U$S 1.800.000.000).

Art. 3º — Autorízase, conforme resulte pertinente, a incluir cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales ubicados en la ciudad de LONDRES —REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE—, y de los tribunales ubicados en la ciudad de TOKIO —JAPON—, y la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, exclusivamente, respecto de la jurisdicción que se prorrogue, según el “Suplemento de Prospecto (Prospectus Supplement)”, en los contratos que se suscriban y en los términos y condiciones de los instrumentos de deuda pública nacional que se emitan de conformidad con lo previsto en el presente decreto.

En todos los casos en que se efectivicen las referidas renuncias a oponer la defensa de inmunidad soberana deberá preservarse la inembargabilidad en forma expresa respecto de:

a) Los bienes con derecho a los privilegios e inmunidades establecidos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

b) Los bienes protegidos por cualquier ley de inmunidad soberana aplicable, incluyendo los bienes no usados para la actividad comercial en ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad con la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras (“Foreign Sovereign Immunities Act”) de dicho país.

c) Los activos que constituyen reservas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en virtud de los Artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 23.928 y sus modificaciones.

d) Los bienes del dominio público situados en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA que están comprendidos en las disposiciones de los Artículos 2337 y 2340 del Código Civil de la Nación.

e) Los bienes situados dentro o fuera del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA que están destinados al suministro de un servicio público esencial.

f) Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Nación, incluyendo lo establecido en los Artículos 131 y 134 a 136 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

g) Bienes asignados a las representaciones diplomáticas o consulares de la REPUBLICA ARGENTINA y misiones gubernamentales.

h) Bienes asignados al uso militar o bajo el control de la autoridad militar o de defensa de la REPUBLICA ARGENTINA.

i) Bienes que formen parte del patrimonio cultural de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4º — Apruébase el modelo de Convenio de los Coordinadores Colocadores (“Dealer Manager Agreement”) cuyo ejemplar en idioma inglés y su traducción certificada al castellano obran como Anexo V del presente decreto y forman parte integrante del mismo.

Art. 5º — Apruébase el modelo de Primer Contrato Complementario de Fideicomiso (“First Supplemental Indenture”) que enmienda el Convenio de Fideicomiso (“Trust Indenture”) de fecha 2 de junio de 2005 que fuera suscripto entre el ESTADO NACIONAL y el entonces THE BANK OF NEW YORK, y la Carta Acuerdo para Proveer Servicios de Agencia y Fiduciarios (“Engagement Letter to Provide Trustee and Agency Services”) por las nuevas series de instrumentos que se emiten por la presente medida, cuyos ejemplares en idioma inglés y sus traducciones certificadas al idioma castellano obran como Anexo VI del presente decreto y forman parte integrante del mismo.

Art. 6º — Facúltase a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a abonar los gastos de registración ante los organismos reguladores de

aquellas jurisdicciones en donde se presente la oferta de canje; de impresión y distribución de los documentos de divulgación de la transacción en las jurisdicciones que se requiera inclusive en el territorio nacional; de traducción; de publicaciones en periódicos o matutinos especializados locales e internacionales donde se requiera por regulación o donde se estime conveniente informar o publicitar la oferta; gastos relacionados con la gira promocional y otros que resulten necesarios para implementar la oferta, pudiendo ser abonados directamente o mediante reembolsos a terceros. En ningún caso estos gastos podrán incluir comisiones a los Coordinadores Colocadores ("Dealer Managers") de la transacción.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública.

Art. 8º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas a realizar las modificaciones que fueran necesarias en el modelo de Procedimiento aplicable en la REPUBLICA ARGENTINA y en el modelo del Suplemento de Prospecto ("Prospectus Supplement") aprobados mediante el Artículo 1º del presente decreto; en el Anexo III "Condiciones de Emisión de los Títulos Nuevos" y en el Anexo IV aprobados por el Artículo 2º del presente decreto; en el modelo de Convenio de los Coordinadores Colocadores ("Dealer Manager Agreement") aprobado por el Artículo 4º del presente decreto; y en el modelo de Primer Contrato Complementario de Fideicomiso ("First Supplemental Indenture") aprobado por el Artículo 5º del presente decreto, en la medida que dichas modificaciones no sean sustanciales con respecto a los modelos aprobados por esta medida.

Art. 9º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día de su firma.

Art. 10. — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 26.122.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 573/2010

Danse por aprobadas designaciones en las Delegaciones de Tucumán y Mendoza.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0012788/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de DOS (2) cargos Nivel B, los que se hallan vacantes, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos, poseen la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes, resultando necesario exceptuar al Doctor Mauricio Edgardo SPITALIERI (DNI Nº 25.622.333) de lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ingeniero Jorge Federico SELIS (DNI Nº 12.318.443) en el cargo de Delegado de la DELEGACION TUCUMAN de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B Grado 0 del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Mauricio Edgardo SPITALIERI (DNI Nº 25.622.333) en el cargo de Delegado de la DELEGACION MENDOZA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B Grado 0 del Agrupamiento General, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 584/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 27/4/2010

VISTO el Expediente Nº 137/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 442 del 9 de noviembre de 2009, la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 137 del 10 de diciembre de 2009 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto, tramitan las designaciones transitorias de la Contadora Da. Gabriela GAGLIARDO como Directora General del Servicio Administrativo Financiero de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza - Riachuelo y del Licenciado D. Emilio Rodrigo SAVASTANO como Coordinador de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, ambos dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 442/09 se incorporó a la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza - Riachuelo y la Coordinación de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas, entre otras.

Que asimismo, por la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 137/09 se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, diversas unidades organizativas, entre ellas la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA - RIACHUELO con Nivel de Ponderación I y la COORDINACION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS con Nivel de Ponderación IV.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas al Señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentran vacantes y financiados un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I, y un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV, ambos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma, las exigencias del servicio.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados, con carácter transitorio por el término de (CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, a partir de las fechas que en cada caso se indica y de acuerdo al detalle obrante en la misma, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14, Título II, Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto 2098/08, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de sus respectivas designaciones.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

Jefatura de Gabinete de Ministros

Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria

Subsecretaría de Coordinación Administrativa

Dirección General del Servicio Administrativo Financiero de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza - Riachuelo

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
GAGLIARDO Gabriela	25.715.790	A 0	I	Directora General del Servicio Administrativo Financiero de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo	17/02/2010
SAVASTANO Emilio Rodrigo	22.799.173	B 0	IV	Coordinador de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas	1/01/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 568/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Residuos Peligrosos de la Dirección Nacional de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1490/2010 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2302 del 28 de diciembre de 2009, y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 2302/09 se dio por designado al Señor D. Carlos Andrés MARTINEZ por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III como Director de Residuos Peligrosos de la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 8 de marzo de 2010, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 2302/09 en un cargo Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel III como Director de Residuos Peligrosos de la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Señor D. Carlos Andrés MARTINEZ (D.N.I. Nº 17.316.317) autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 569/2010

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº 2150/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1112 del 28 de agosto de 2006, Nº 1543 del 31 de octubre de 2006, Nº 1651 del 3 de noviembre de 2009, lo solicitado por la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 1112/06 se dio por designado transitoriamente entre otros agentes al Lic. D. Rafael Ignacio RUFFO como Director de Sistemas de Información y Transparencia; por el Decreto Nº 1543/06 se dio por designado transitoriamente entre otros agentes al Dr. D. Horacio Daniel GAUDIO como Director de Elaboración e Interpretación Normativa, y por el Decreto Nº 1651/09 se dieron por aprobadas las últimas prórrogas con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles de los agentes mencionados precedentemente, en el ámbito de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante los Decretos Nº 1112/06 y Nº 1543/06, y cuyas últimas prórrogas se efectuaron por Decreto Nº 1651/09, del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, a partir de las fechas que en cada caso se indican de acuerdo con el detalle obrante en el referido Anexo, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos mencionados en el artículo 1º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
RUFFO Rafael Ignacio	16.945.155	B-0	III	Director de Sistemas de Información y Transparencia	15/02/2010
GAUDIO Horacio Daniel	16.436.513	B-0	III	Director de Elaboración e Interpretación Normativa	15/02/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 574/2010

Desígnase el Secretario Legal y Administrativo.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Doctor D. Andrés ITURRIETA (M.I. Nº 23.767.243).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 562/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Administración de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº 804-074/07 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1222 del 6 de septiembre de 2007, 697 del 23 de abril de 2008, 1806 del 5 de noviembre de 2008 y 936 del 21 de julio de 2009 y lo solicitado por dicha Comisión, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1222 del 6 de septiembre de 2007 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Administración dependiente de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que en el artículo 2º del Decreto Nº 1222/07 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de febrero de 2007.

Que por el Decreto Nº 697 del 23 de abril de 2008 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1806 del 5 de noviembre de 2008 y 936 del 21 de julio de 2009, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al cargo mencionado resulta indispensable cubrir transitoriamente el mismo con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del Organismo.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 936 del 21 de julio de 2009, con respecto a la designación de la Contadora Lidia Esther BLANCO (L.C. Nº 5.204.047), en el cargo de Directora de Administración (Nivel A, Grado 4) de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decreto 558/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Recursos Humanos y Organización de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº 873/2006 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 89 de fecha 18 de enero de 2010, se prorrogó la designación transitoria del señor D. Enrique Lisandro de la TORRE (M.I. Nº 13.214.944), Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, en el cargo de Director de Recursos Humanos y Organización dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario nombrado, atento a que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 18 de noviembre de 2009, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 916 de fecha 19 de julio de 2006 y prorrogada por los Decretos Nros. 2055 de fecha 28 de diciembre de 2006, 1290 de fecha 2 de octubre de 2007, 1436 de fecha 4 de septiembre de 2008 y 89 de fecha 18 de enero de 2010, en el cargo de Director de Recursos Humanos y Organización dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, al señor D. Enrique Lisandro de la TORRE (M.I. Nº 13.214.944), Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, autorizándose el pago de la referida función ejecutiva y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 559/2010

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº 176.214/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 368 del 22 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 368/09 se dispuso la designación transitoria de la señora Amaranta Telva GONZALEZ (D.N.I. Nº 23.221.585), en un cargo Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), para cumplir funciones de Asesora en la SE-

CRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la referida designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por prorrogada a partir del 11 de enero de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 368/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de enero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
GONZALEZ, Amaranta Telva	D.N.I. Nº 23.221.585	C - 0	Asesora

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 560/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº 24.515/08 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 682 del 4 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por conducto del Decreto Nº 682/09 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del referido Ministerio solicita la prórroga de las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el citado Decreto Nº 682/09.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del citado Ministerio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse a partir del 19 de febrero de 2010 —fecha de sus respectivos vencimientos— las designaciones transitorias efectuadas en la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 682/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en los cargos allí indicados, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de febrero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	TIPO Y Nº DOC	NIVEL Y GRADO	FUNCION
BOUSQUET, María Laura	DNI 23.205.258	E - 0	ASISTENTE ADMINISTRATIVA
URSO, Máximo Guido	DNI 30.158.723	E - 0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 570/2010

Dase por aprobada la designación del Director de Centros Territoriales de Documentación de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002130/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007, sus modificatorios Nº 275 del 13 de abril de 2009 y Nº 1735 del 12 de noviembre de 2009, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y las Resoluciones Conjuntas Nº 42 del 24 de agosto de 2007 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y Nº 9 del 3 de febrero de 2010 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la mencionada Ley.

Que por el Decreto Nº 773/2007 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, modificada por los Decretos Nros. 275/09 y 1735/09.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, por el cual se acompaña la documentación detallada en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por intermedio de la Resolución Conjunta de la ex S.S.G.P. y S.H. Nº 42/2007 se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades de organización pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y a su vez por la Resolución Conjunta S.S.G.P. y S.H. Nº 9/2010, se incorporó al citado nomenclador la Unidad Organizativa - Dirección de Centros Territoriales de Documentación.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo, eleva la propuesta para la cobertura transitoria del cargo, que se encuentra vacante y financiado, de Director de la DIRECCION CENTROS TERRITORIALES DE DOCUMENTACION con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que por la particular naturaleza de las funciones asignadas a la mencionada Jurisdicción por la Ley Nº 17.671, resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Director de la DIRECCION CENTROS TERRITORIALES DE DOCUMENTACION con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo cuenta con el perfil, la capacitación e idoneidad exigida para el cumplimiento de las funciones respectivas.

Que el Decreto Nº 491/2002 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de diciembre de 2009 con carácter transitorio por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la DIRECCION CENTROS TERRITORIALES DE DOCUMENTACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR - Nivel B Grado 0 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098/08, desde el 3 de febrero de 2010, al Sr. Diego SOMBRA D.N.I. Nº 26.839.485, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo. 1º de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de diciembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 200 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 557/2010

Dase por designado el Agregado Militar a la Embajada de la República Argentina en la República del Perú.

Bs. As., 22/4/2010

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Nº 714 del 28 de abril de 2008, fue designado en comisión permanente, a partir del 16 de abril de 2008 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, al Coronel de Infantería D. Luis María ARCE (D.N.I. Nº 12.890.946) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU.

Que, a los efectos de reemplazar al Oficial Superior, es necesario designar en comisión permanente, a partir del 15 de marzo de 2010 y por el término de SETECIENTOS DIEZ (710) días, al Coronel de Infantería "VGM" D. Gabriel Alberto BAO (D.N.I. Nº 14.369.425) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU.

Que la presente designación se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre de 1999, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1426 del 28 de diciembre de 2006 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Comisiones al Exterior (PACE - Año 2010).

Que la ASESORIA JURIDICA DEL EJERCITO ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, sus modificatorias y el artículo 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión permanente, a partir del 15 de marzo de 2010 y por el término de SETECIENTOS DIEZ (710) días, al Coronel de Infantería "VGM" D. Gabriel Alberto BAO (D.N.I. Nº 14.369.425) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) procederá a liquidar, en el país de origen, al Oficial Superior designado, los conceptos de pasajes, embalaje y flete para la ida; y adicionalmente un mes y medio de compensación de ajuste por lugar de destino, con aplicación del porcentaje establecido en el artículo 2423 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978 y sus modificatorios y por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1478 del 24 de setiembre de 2007, posteriormente, le efectuará en forma mensual el pago de la compensación de ajuste por lugar de destino considerado como integrante del grupo A, el haber país de acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 2417 y emolumentos mediante giros y/o transferencias durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2010 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 566/2010

Promociones.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0069174/2009 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 5º, inciso 2), del Decreto Nº 969 del 13 de mayo de 1980, por Disposición PERS, AU9 Nº 41 del 21 de setiembre de 2006 fueron dados de alta "en comisión", en los cuadros del Personal Superior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a partir del 2 de octubre de 2006 y por el lapso de TRES (3) años, los ciudadanos que mediante concurso de admisión han sido seleccionados para cubrir cargos en el Cuerpo Profesional (Escalafones Jurídico, Sanidad y Científico Tecnológico), en los términos del artículo 27 de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias.

Que al haber cumplido dicho personal los requisitos determinados en el artículo 020.204, incisos c) y d) de la Reglamentación de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, la "Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos Año 2009" de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA aconseja el alta definitiva de los causantes, temperamento que cuenta con la aprobación del señor Prefecto Nacional Naval.

Que el citado personal será escalafonado en la forma prevista por el artículo 020.204, inciso e), dentro del agrupamiento establecido en el artículo 020.101 (Anexo II), en el Cuerpo y Escalafón respectivo, conforme con lo prescripto en el artículo 020.104, inciso 2), apartados 1, 2 y 5, todos ellos de la aludida norma reglamentaria.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la facultad para dictar el presente acto surge de lo establecido en el artículo 33 de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase de alta definitiva en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a partir del 2 de octubre de 2009, en el Cuerpo Profesional y en los escalafones que en cada caso se indican, al Personal Superior que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dispondrá el escalafonamiento del personal que se cita en el artículo 1º del presente decreto de acuerdo con lo previsto en el artículo 020.204, inciso e) de la Reglamentación de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

ANEXO I

CUERPO PROFESIONAL

ESCALAFON JURIDICO

- Oficiales Principales:

María Flavia JUAREZ (D.N.I. Nº 28.147.370)

Rodrigo OLAZABAL (D.N.I. Nº 27.000.366)

Roxana Karina GADEA (D.N.I. Nº 22.133.784).

ESCALAFON SANIDAD

- Oficiales Principales

Federico SIPOWICZ (D.N.I. Nº 22.222.569)

Ariel Maximiliano COSTA PERALTA (D.N.I. Nº 24.155.412).

ESCALAFON CIENTIFICO TECNOLOGICO

- Oficiales Principales:

Gustavo Ariel THOMPSON (D.N.I. Nº 20.572.755)

Mariana Inés ABELANDO (D.N.I. Nº 26.060.718)

Federico Héctor MESSERE (D.N.I. Nº 22.300.609)

María Mercedes GHIOLDI (D.N.I. Nº 29.589.055)

Mercedes Trinidad BANEGAS (D.N.I. Nº 25.576.067).

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 223/2010

Dase por aprobada una designación y la prórroga celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica".

Bs. As., 27/4/2010

VISTO el Expediente Nº 4571/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato y prórroga de contratación suscriptos con fecha 14 de agosto de 2009 y 30 de diciembre de 2009 respectivamente, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL

"PADRE CARLOS MUGICA" dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Hernán Andrés CAPELUTO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación y respectiva prórroga de contratación, solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 18 de agosto de 2009, por lo que procede aprobar la contratación y respectiva prórroga de contratación.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato y su respectiva prórroga que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modíficatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 18 de agosto de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Hernán Andrés CAPELUTO (D.N.I. Nº 27.691.208), para desempeñar funciones de Asesor Contable en la citada Comisión Nacional, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la prórroga del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y D. Hernán Andrés CAPELUTO (D.N.I. Nº 27.691.208), para desempeñar funciones de Asesor Contable en la citada Comisión Nacional, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — Autorízase la contratación y prórroga de contratación que se aprueban por los artículos 1º y 2º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 219/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº 6993/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar la contratación de Da. Sélika DI CIONE, celebrada en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que la consultora propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la consultora de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2009, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de octubre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Sélika DI CIONE (D.N.I. Nº 25.240.076) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I en la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS ($ 14.400.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 220/2010

Dase por aprobada una contratación y la prórroga en la Subsecretaría de Gestión de Medios de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1026/2009 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar la contratación y prórroga de contratación de Da. Graciela Beatriz PETCOFF, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que la consultora propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la consultora de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2009, por lo que procede aprobar su contratación y prórroga de contratación.

Que previo a dar trámite a la presente contratación y su respectiva prórroga, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato y prórroga de contratación que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de noviembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Graciela Beatriz PETCOFF (D.N.I. Nº 12.969.569), para desempeñar funciones de Coordinadora - Rango I, en la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS TRECE MIL ($ 13.000.-).

Art. 2º — Dase por aprobada a partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la prórroga del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Graciela Beatriz PETCOFF (D.N.I. Nº 12.969.569) para desempeñar funciones de Coordinadora - Rango I, en la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SETENTA Y OCHO MIL ($ 78.000.-).

Art. 3º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 221/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº 379/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar la contratación del consultor D. Guillermo Néstor MALDONADO, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación que se tramita por la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el consultor en cuestión, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Guillermo Néstor MALDONADO (D.N.I. Nº 18.363.415) para desempeñar funciones de Coordinador - Rango IV en la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL ($ 96.000).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 226/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 27/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0240482/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación mencionada en el considerando precedente, como así también la excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, respecto de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 se estableció que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación del Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención quede compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al señor D. Diego Carlos RIVAS (M.I. Nº 22.847.732), de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, al sólo efecto de posibilitar la aprobación de su respectiva contratación.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345/08, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000208 DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Código de Control: 0000008962

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RIVAS	DIEGO CARLOS	COOR1	DNI 22847732	6500.00	6500.00	39000.00	01/07/09	31/12/09	42	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000900 DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
JULIO	2009	6500.00	6500.00
AGOSTO	2009	6500.00	6500.00
SEPTIEMBRE	2009	6500.00	6500.00
OCTUBRE	2009	6500.00	6500.00
NOVIEMBRE	2009	6500.00	6500.00
DICIEMBRE	2009	6500.00	6500.00
Totales		39000.00	39000.00

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 225/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 27/4/2010

VISTO los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y, modificatorio y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio, se estableció, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, se estableció que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION tiene la necesidad de contar con la prestación de servicios de una persona, bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 2345/08, a fin de dar cumplimiento a los objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que la persona propuesta, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de Locación de Servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 2345/08, entre la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — Exceptúase a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona propuesta.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 20, Subjurisdicción 02, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

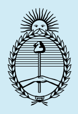
ANEXO

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES

TIPO DE CONTRATACIÓN: LOCACIÓN DE SERVICIOS

Apellido y Nombre	DNI Nº	Función	Rango	Importe Mensual	Importe Total	Período de Contratación
CARRÓ, Carlos Alberto	08.340.554	Coordinador	IV	$ 8.000.-	$ 96.000.-	01/01/2010 al 31/12/2010

RESOLUCIONES



Instituto Nacional de Semillas

CONGRESOS

Resolución 83/2010

Auspíciase el "VI Congreso Argentino de Citricultura" que se llevará a cabo en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0124842/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la ASOCIACION TUCUMANA DE CITRUS y la ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES, solicitan el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización del VI CONGRESO ARGENTINO DE CITRICULTURA, que se llevará a cabo entre los días 2 y 4 de junio de 2010 en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS a través del presente auspicio institucional en el mencionado Congreso tiene por objeto colaborar con la permanente capacitación que se brinda a investigadores, docentes, productores y técnicos agropecuarios, sobre las especies vegetales relacionadas a los cítricos, siendo ésta una de las ONCE (11) variedades de semilla de fiscalización obligatoria, que fueran establecidas por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 de fecha 30 de marzo de 1973.

Que la presencia del organismo se efectuará a partir de la inclusión del logo en el material de difusión como en el salón de exposición y el sitio web, creado para el Congreso de referencia y con la presentación de posters técnicos realizados por las oficinas del Instituto que trabajan en relación con esta temática.

Que el presente auspicio no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9º del Decreto Nº 2871 de fecha 31 de diciembre de 1991 ratificado por Ley Nº 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización del VI CONGRESO ARGENTINO DE CITRICULTURA, que se llevará a cabo entre los días 2 y 4 de junio de 2010 en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Ripoll.

Secretaría de Relaciones Institucionales

CONGRESOS

Resolución 25/2010

Auspíciase el "VI Congreso Argentino de Citricultura" que se llevará a cabo en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0526568/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la Comisión Organizadora del VI CONGRESO ARGENTINO DE CITRICULTURA solicita el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización del "VI CONGRESO ARGENTINO DE CITRICULTURA", que se llevará a cabo en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, entre los días 2 y 4 de junio de 2010.

Que el mencionado evento tiene por objeto central evaluar las últimas técnicas agronómicas orientadas a la producción de especies vegetales relacionadas a los cítricos, siendo sus ejes principales el mejoramiento genético y la biotecnología, la protección vegetal, la industrialización, la postcosecha, los residuos químicos y la calidad agroalimentaria.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección de Legales del Area Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE RELACIONES INSTITUCIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización del "VI CONGRESO ARGENTINO DE CITRICULTURA", que se llevará a cabo en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, entre los días 2 y 4 de junio de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrea F. García.

Secretaría de Relaciones Institucionales

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 22/2010

Dase por otorgado el auspicio para la realización de la "32º Fiesta Nacional del Potrillo" que se llevó a cabo en la Localidad de Mar Chiquita, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0060501/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la Municipalidad de Mar Chiquita, Provincia de BUENOS AIRES, solicitó el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de la "32º FIESTA NACIONAL DEL POTRILLO", que se llevó a cabo en la Localidad de Mar Chiquita, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 25 y 28 de febrero de 2010.

Que dicho evento se realizó en la Localidad de Mar Chiquita, con el objetivo de reivindicar la tradición gauchesca, la cultura popular y el amor a la tierra, siendo una de las fiestas más populares del país.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE RELACIONES INSTITUCIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de la "32º FIESTA NACIONAL DEL POTRILLO" que se llevó a cabo en la Localidad de Mar Chiquita, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 25 y 28 de febrero de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrea F. García.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 513/2010

Declárase de interés nacional a la "BATIMAT - EXPOVIVIENDA 2010, Exposición Internacional de la Construcción y la Vivienda" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/4/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 87003-10-1-4 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "BATIMAT - EXPOVIVIENDA 2010, Exposición Internacional de la Construcción y la Vivienda", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la Asociación de Empresarios de la Vivienda y Desarrollos Inmobiliarios (AEV), institución empresaria de larga y fecunda labor en el sector.

Que en la misma se exhibirán una variada gama de productos, equipamiento, insumos y servicios que contribuirán con el desarrollo de nuestra industria de la construcción.

Que se conseguirá el ámbito propicio para que los diversos actores de la construcción y el mercado inmobiliario, durante las rondas de negocios, puedan acercarse a las últimas innovaciones y avances tecnológicos, contribuyendo al mejoramiento del sector.

Que el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "BATIMAT - EXPOVIVIENDA 2010, Exposición Internacional de la Construcción y la Vivienda", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 1 al 5 de junio de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 511/2010

Declárase de interés nacional la "7ª Edición de la Feria SITEVI MERCOSUR" organizada en la Ciudad de Mendoza.

Bs. As., 23/4/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 83806-10-1-4 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la "7ª Edición de la Feria SITEVI MERCOSUR", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por EXPOSIUM AMERICA LATINA, filial del Grupo COMEXPOSIUM de Francia.

Que la Feria SITEVI de Francia es la más importante sobre tecnología vitivinícola y arborícola en el mundo.

Que, en este caso, reunirá a más de 350 expositores, de 16 países, y recibirá en sus jornadas la visita de más de 16.500 profesionales del sector.

Que contará con el complemento de Rondas de Negocios y Ciclo de Conferencias, con charlas académicas y técnicas de primer nivel, obteniendo como resultado la interacción entre miembros de entes oficiales e institucionales del rubro, a nivel nacional e internacional.

Que el evento en cuestión, por su alcance y objetivos, es merecedor de la solicitud impulsada.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de INDUSTRIA Y TURISMO DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "7ª Edición de la Feria SITEVI MERCOSUR", a desarrollarse en la Ciudad de Mendoza, de la Provincia homónima, del 26 al 28 de mayo de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para

la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 512/2010

Declárase de interés nacional la “29 Jornada Notarial Argentina” organizada en la Ciudad de Mar del Plata, de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 193.060/2010 por el que tramita la solicitud de declaración de interés nacional para el evento “29 JORNADA NOTARIAL ARGENTINA”, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada ante el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO.

Que el acontecimiento en cuestión se desarrolla desde el año 1944 en distintas localidades argentinas.

Que en esta ocasión luego de 38 años vuelve a desarrollarse en la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de Mar del Plata.

Que la importancia de los temas a tratar y la jerarquía de los especialistas participantes ameritan la declaración impulsada.

Que la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete opinando favorablemente sobre la declaración impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la “29 JORNADA NOTARIAL ARGENTINA”, a desarrollarse del 5 al 8 de mayo de 2010, en la Ciudad de Mar del Plata, de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de la Gestión Pública

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 62/2010

Homológanse unidades correspondientes al Instituto Nacional de Vitivinicultura en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº 3457/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 1279 de fecha 23 de mayo de 2003, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), la Resolución Nº 39 de fecha 30 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 1279/03 se aprobó la estructura de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por Resolución Nº 39/09 se aprobaron los segundos niveles operativos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación con el reordenamiento que se está llevando a cabo en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, se hace necesario por el presente acto homologar DOS (2) cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, según corresponda.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO

MINISTERIO AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SUBGERENCIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA	
COORDINACION DE REGISTROS Y RECURSOS HUMANOS	IV
(ex – Unidad de Registros y Recursos Humanos, Nivel IV)	
SUBGERENCIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA	
COORDINACION DE PRESUPUESTO Y GESTION ADMINISTRATIVA	IV
(ex – Unidad de Presupuesto y Gestión Administrativa, Nivel IV)	

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 64/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Apostólico y Profético Iglesia Caudal de Amor.

Bs. As., 13/4/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 59.301/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO IGLESIA CAUDAL DE AMOR en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 49/50 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4244 a la organización denominada MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO IGLESIA CAUDAL DE AMOR, con sede central en la calle Ventura Coll Nº 835, Ciudad de Grand Bourg, Partido de Malvinas Argentinas, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Héctor Horacio GIER (M.I. Nº 12.412.698) en su carácter de Presidente, bajo el número 8749 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 70/2010

Modifícase la Resolución Nº 288/09 relacionada a la Inscripción en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Cristiano Gobierno de Dios.

Bs. As., 13/4/2010

VISTO la Resolución del Secretario de Culto Nº 225 de fecha 29 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que se ha incurrido en un error material en la redacción del artículo 1º de la Resolución citada en el Visto, al consignarse el número de la calle Quesada.

Que corresponde enmendar el error cometido involuntariamente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución del Secretario de Culto Nº 288/09 el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4163 a la organización denominada MISION EVANGELICA REMANTE DE FE, con sede central en la calle Quesada Nº 2789, Ingeniero Budge, Partido de Lomas de Zamora, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 72/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Restauración y Gloria de Villa Alba.

Bs. As., 13/4/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 43.282/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL RESTAURACION Y GLORIA DE VILLA ALBA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cul-

tos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 39/40 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4246 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL RESTAURACION Y GLORIA DE VILLA ALBA, con sede central en la calle 607 Nº 270, Villa Alba, Partido de La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Elsa del Milagro FERREIRA (M.I. Nº 4.532.520) en su carácter de Presidente, bajo el número 8751 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 71/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Centro Cristiano Camino de Restauración.

Bs. As., 13/4/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 38.553/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad CENTRO CRISTIANO CAMINO DE RESTAURACION en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 47/48 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4245 a la organización denominada CENTRO CRISTIANO CAMINO DE RESTAURACION, con sede central en la calle Prieto Nº 1021, Ciudad de Burzaco, Partido de Almirante Brown, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Enrique Rubén CAMPISTROU PERSINCULA (M.I. Nº 18.673.181) en su carácter de Presidente, bajo el número 8750 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 69/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Apostólico, Profético y Evangelístico Ríos de Agua Viva para Sanidad a las Naciones.

Bs. As., 13/4/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 1279/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO APOSTOLICO, PROFETICO Y EVANGELISTICO RIOS DE AGUA VIVA PARA SANIDAD A LAS NACIONES en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 40/42 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4248 a la organización denominada MINISTERIO APOSTOLICO, PROFETICO Y EVANGELISTICO RIOS DE AGUA VIVA PARA SANIDAD A LAS NACIONES, con sede central en la calle Gdor. Videla Nº 2315, Ciudad de Guaymallén, PROVINCIA DE MENDOZA.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Graciela Esther PINTO (M.I. Nº 13.259.001) en su carácter de Presidente, bajo el número 8753 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 130/2010

Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil. Apruébase el Programa de Integración Progresiva presentado por la empresa John Deere Argentina S.A.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0090212/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de diciembre de 2000 se suscribió el Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, cuyas disposiciones fueron incorporadas al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 como Protocolos Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Quinto y Trigésimo Octavo, adicionales al mismo, actualmente vigente.

Que, entre otros aspectos, el citado Acuerdo incorporado por el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional, establece que los Productos Automotores listados en el Artículo 1º, literales a) a i) y los subconjuntos y conjuntos especificados en el literal j) del mismo artículo, serán considerados originarios de las Partes siempre que incorporen un contenido regional mínimo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) del SESENTA POR CIENTO (60%); calculado según la fórmula que se especifica en el Artículo 16 del mencionado Acuerdo.

Que a los efectos del cumplimiento del Indice de Contenido Regional, el Artículo 18 del Trigésimo Octavo Protocolo Adicional establece que se considerarán también originarios de las Partes los vehículos, subconjuntos y conjuntos alcanzados por el concepto de nuevo modelo, siempre que fueran producidos en el territorio de una de las Partes al amparo de un Programa de Integración Progresiva aprobado por su Autoridad de Aplicación.

Que, asimismo, se establece que en un plazo máximo de DOS (2) años debe darse cumplimiento con el Indice de Contenido Regional al que se refiere el Artículo 16 del referido Acuerdo.

Que el Artículo 19 del Acuerdo anteriormente citado establece que para que los vehículos, subconjuntos y conjuntos sean considerados nuevos modelos, las empresas automotrices definidas en el Título I, Artículo 2º de dicho Acuerdo deberán demostrar fehacientemente que en el momento de su lanzamiento resulta imposible el cumplimiento de los requisitos establecidos en su Artículo 16, en condiciones normales de abastecimiento debiendo justificar la necesidad de un plazo para el desarrollo de proveedores regionales.

Que dentro del citado marco normativo la Empresa JOHN DEERE ARGENTINA S.A. presentó un Programa de Integración Progresiva para la producción del motor 6090HCQ01 en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en tal sentido, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 110 y 111 del expediente citado en el Visto, elaborado por las áreas técnicas competentes, la empresa ha presentado un cronograma de integración de contenido regional en los términos del Artículo 16 del ya citado Acuerdo, en que ha declarado cumplir mediante la presentación de declaración jurada y documentación respaldatoria suficiente que aconseja la aprobación del aludido Programa.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 2º, 18 y 19 del mencionado Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL incorporado al acuerdo de Complementación Económica Nº 14 mediante el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional y el Artículo 11 del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Integración Progresiva presentado por la Empresa JOHN DEERE ARGENTINA S.A. para la producción del motor 6090HCQ01 en la planta ubicada en la Localidad de Granadero Baigorria, Rosario, Provincia de SANTA FE en virtud de los Artículos 18 y 19 del Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL incorporado al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 por el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional.

Art. 2º — La empresa deberá alcanzar el Indice de Contenido Regional del SESENTA POR CIENTO (60%) al que se refiere el Artículo 16 del Acuerdo mencionado precedentemente en el lapso máximo de DOS (2) años.

Asimismo deberá cumplimentar el requisito de incorporar como mínimo un CUARENTA POR CIENTO (40%) al inicio del primer año, CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el inicio del segundo año y SESENTA POR CIENTO (60%) en el inicio del tercer año.

Art. 3º — La aprobación establecida en el Artículo 1º de la presente medida queda sujeta al cumplimiento de los compromisos de contenido regional asumidos por la empresa y que dan origen a la presente medida.

Art. 4º — La empresa deberá informar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, en su carácter de Autoridad de Aplicación, antes del mes de octubre de cada año el cumplimiento efectivo del Programa de Integración Progresiva comprometido, mediante la presentación de declaración jurada de cumplimiento de los Indices de Contenido Regional anuales comprometidos.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 26/2010

Habilitación Provisoria Puerto Noble Argentina Sociedad Anónima. Timbúes. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 23/4/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-72-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70779108-6), solicita la habilitación aduanera provisoria del sector de atraque del puerto de su propiedad, ubicado en la margen derecha del río Coronda, a la altura de la progresiva km CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA (463,4)

(progresiva histórica CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA), en la localidad de TIMBUES, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que a tal efecto, la firma presenta planos del puerto en cuestión, constancia de aprobación de Estudio de Impacto Ambiental expedido por la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe (Resolución Nº 45/09) y constancias de cobertura de seguro.

Que mediante NOTA SSPyVN Nº 453 del 13 de abril de 2010, la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables —dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios—, informa que la Dirección Nacional de Vías Navegables dictó las Disposiciones Nº 138/2008 y 51/2009, por las cuales se declaró la habilitación técnica del Nuevo Muelle Flotante, a los efectos de la obtención de la habilitación portuaria por parte del Poder Ejecutivo Nacional, que prescribe la Ley Nº 24.093. Asimismo indica que la ampliación portuaria consistente en un Nuevo Muelle Flotante se encuentra técnicamente en condiciones para recibir buques afectados a la descarga de granos y fertilizantes, habiéndose cumplido con la totalidad de los requisitos en orden a proceder en forma definitiva a la habilitación requerida, acto para lo cual la competencia es del Poder Ejecutivo Nacional (Artículo 5º de la Ley Nº 24.093)".

Que por Nota Nº 1160/2010 (AD ROSA) la Aduana de San Lorenzo se expide favorablemente, considerando que el puerto en trato reúne las condiciones de infraestructura necesaria para el control aduanero, opinión que es compartida por la Dirección Regional Aduanera Rosario mediante Nota Nº 141/2010 (DI RARS).

Que en función de los informes obrantes en autos, resulta procedente autorizar las operaciones que se desarrollen en el citado lugar operativo, en forma provisoria y por el término de NOVENTA (90) días, correspondiendo que por la Aduana de Jurisdicción se verifique la vigencia de las constancias provisorias emitidas por los diversos organismos que intervienen en la habilitación del Nuevo Muelle Flotante.

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de San Lorenzo, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conceder la habilitación aduanera, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90), días del sector de atraque del puerto de la firma NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70779108-6), ubicado en la margen derecha del río Coronda, a la altura de la progresiva km CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA (463,4), (progresiva histórica CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA), en la localidad de TIMBUES, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo, al solo efecto de atender operaciones de carga y descarga de granos y fertilizantes.

Art. 2º — La presente tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de San Lorenzo. — María S. Tirabassi.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.13/2010

Fíjanse las fechas para el año 2010, diferenciadas por zonas productoras, para la finalización de la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mosto.

Mendoza, 21/4/2010

VISTO la Ley Nº 14.878, las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA Nros. 349 de fecha 12 de enero de 1977, C.31 de fecha 14 de noviembre de 1986, C.71 de fecha 24 de enero de 1992, C.119 de fecha 12 de marzo de 1993, C.128 de fecha 16 de abril de 1993 y C.27 de fecha 5 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de ejercer el contralor técnico de la industria vitivinícola, resulta necesario acotar en el tiempo el período de molienda de uvas con destino a la elaboración vínica.

Que la fijación de fechas diferenciadas por zonas productoras, permite alcanzar un nivel adecuado de maduración de las uvas producidas en el país.

Que lo expresado precedentemente, crea condiciones de aproximación tendiente a la fijación de un grado razonablemente uniforme, circunstancia que coadyuva a la acción fiscalizadora del Organismo.

Que el conocimiento por parte de los señores industriales de las fechas máximas para la recolección de uvas, les permite, sobre parámetros técnicos, planificar su elaboración para la obtención de un producto que satisfaga las expectativas de sus consumidores.

Que por las Resoluciones Nros. C.31 de fecha 14 de noviembre de 1986, C.119 de fecha 12 de marzo de 1993 y C.128 de fecha 16 de abril de 1993 se establecen los plazos a que deben ajustarse los industriales para la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes al último parte de cosecha, CEC-01 y de la Declaración Jurada Anual de Elaboración con sus detalles por terceros, CEC-05 y Anexo.

Que por Resolución Nº C.27 de fecha 5 de noviembre de 2007, se establece el mecanismo para solicitar ampliación de elaboración vínica fuera de los plazos establecidos en las distintas zonas vitivinícolas del país.

Que a todo efecto se tuvieron en cuenta las variables climáticas acaecidas en las distintas zonas vitivinícolas del país, producidas durante los meses de diciembre de 2009 y de enero de 2010 y su maduración tardía que llevaron a un retraso en la recolección de las uvas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjanse para el año 2010, como fechas para la finalización de la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mostos y para la zona que en cada caso se indica, las que seguidamente se detallan:

PROVINCIA DE MENDOZA:	2/5/2010
PROVINCIA DE SAN JUAN:	25/4/2010
PROVINCIA DE LA RIOJA:	25/4/2010
VALLES CALCHAQUIES Y SALTA:	25/4/2010
PROVINCIAS DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA:	2/5/2010
PROVINCIA DE CATAMARCA:	2/5/2010
RESTO DE LAS PROVINCIAS VITIVINICOLAS:	2/5/2010

2º — Conforme lo dispone la Resolución Nº C.31 de fecha 14 de noviembre de 1986, fíjase como plazo máximo de elaboración de vino, hasta los CATORCE (14) días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Punto 1º de la presente resolución.

3º — A los efectos de lo establecido en el punto precedente entiéndase por elaboración el período comprendido desde la molienda de la uva y hasta la finalización de la fermentación tumultuosa y la separación de la parte líquida de los orujos.

4º — Los señores industriales que deseen seguir con el ingreso de uvas, con posterioridad a la fecha establecida para la obtención de mosto deberán, el día hábil inmediato siguiente al que opera el vencimiento del plazo fijado, comunicar tal intención por nota, ante la Delegación del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA de su jurisdicción, indicando el número del último Formulario Nº 1814 - Declaración Jurada de Ingreso de Uva (C.I.U.) o Formulario Nº 1863 —Oblea de Seguridad— utilizado en el período fijado para la elaboración vínica.

Asimismo deberán identificar los viñedos o los establecimientos agroindustriales de los que provendrá la uva que continuará moliéndose y la fecha de terminación de esta operación.

5º — La sola presentación de la nota aludida en el punto precedente, significa la automática autorización para la ampliación del plazo hasta la fecha solicitada, la que en ningún caso podrá extenderse más de CATORCE (14) días corridos del plazo establecido para la zona. El Organismo podrá corroborar, por el Servicio de Inspección, la veracidad de lo expresado en tal comunicación.

6º — De comprobarse la elaboración vínica fuera de los plazos estipulados, siempre y cuando no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº C.27 de fecha 5 de noviembre de 2007, el caldo obtenido será considerado "Producto en Infracción" Artículo 23, inciso d) de la Ley Nº 14.878, y tendrá como destino la destilación o derrame voluntario previo decomiso, haciéndose pasible el responsable de las sanciones previstas en el Artículo 24, inciso d) de la Ley Nº 14.878.

7º — Los mostos sulfitados obtenidos podrán utilizarse como edulcorantes de los vinos de cosechas anteriores durante el período de elaboración. Para ello deberá habérselo denunciado a este Instituto mediante Parte Semanal, Formulario CEC-01 y su riqueza azucarina deberá cumplimentar la relación exigida por la reglamentación vigente, tomando como referencia el grado fijado para la zona en el año anterior.

8º — El falseamiento, la omisión o errores de los datos requeridos en las notas aludidas en el Punto 4º de la presente, serán sancionados por el Artículo 24, inciso i) de la Ley Nº 14.878, si de los hechos constatados no surgiere una infracción mayor.

9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 241/2010

Declárase la emergencia fitosanitaria respecto a la plaga langosta comúnmente denominada invasora en todo el Territorio Nacional.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0139962/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto-Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963, la Disposición Nº 2 (Bis) del 15 de junio de 1964 de la ex Dirección de Acridiología, y

CONSIDERANDO:

Que la langosta comúnmente denominada invasora (Schistocerca cancellata, Serv.) fue declarada plaga del agro por el peligro que constituyen para la agricultura y ganadería del país, mediante la Disposición Nº 2 (Bis) del 15 de junio de 1964 de la ex Dirección de Acridiología, siendo de cumplimiento obligatorio todas las obligaciones establecidas en el Decreto-Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963.

Que la langosta (Schistocerca cancellata, Serv.) es una de las plagas más antiguas, pudiendo ocasionar daños muy severos en las zonas afectadas para la agricultura y ganadería del país, en campos naturales e implantados.

Que en la Dirección de Sanidad Vegetal perteneciente a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, lleva adelante el Programa Nacional de Acridios.

Que en el Marco de las Acciones de Vigilancia Fitosanitaria y Control del Programa Nacional de Acridios, los Centros Regionales de Córdoba, Cuyo y NOA Sur en forma de acción conjunta detectaron a la fecha, focos de la langosta comúnmente denominada invasora (Schistocerca cancellata, Serv.) que se detallan a continuación: 1) Provincia de CATAMARCA, Departamento de Capayán, localidad de Telarito, 2) Provincia de LA RIOJA, Departamentos General Belgrano, Chamical y Capital, Localidad de Chañar, Parajes Bajo Hondo, El Molino, El Retamo y Loma del Tigre, 3) Provincia de CORDOBA,

Departamentos de Pocho y Mina, Paraje de Los Medanitos.

Que es necesario adoptar en forma urgente medidas de emergencia tendientes a contener el avance de la plaga Schistocerca cancellata y a evitar la formación de mangas que migren hacia otras zonas productoras del país, a partir de los focos detectados.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º, inciso l) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 237 del 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se declara la Emergencia Fitosanitaria con respecto a la plaga langosta comúnmente denominada invasora (Schistocerca cancellata, Serv.) en todo el Territorio Nacional, debiéndose adoptar y/o fortalecer las tareas de control, prevención y vigilancia consecuentes al mismo.

Art. 2º — Se faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para implementar las acciones de emergencia de acuerdo a lo establecido por el Decreto-Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963.

Art. 3º — Se faculta al personal de este Servicio Nacional afectado a las tareas de control, prevención y vigilancia correspondientes, a tomar todas las medidas tendientes al control y/o contención de la plaga, que se consideren más adecuadas. Las mencionadas medidas se establecerán en función de las situaciones detectadas y con la debida justificación técnica. A tales efectos se establecerá la realización de acciones de notificación y difusión a los propietarios, poseedores o tenedores de los predios sobre las medidas fitosanitarias a ser implementadas.

Art. 4º — Se faculta a las dependencias pertinentes del Organismo a adoptar las medidas técnico-administrativas extraordinarias acorde al estado de emergencia declarado en el Artículo 1º de la presente resolución, y se autoriza a contratar locaciones de obra, servicios no personales y/o terceros, comprar equipamiento y efectuar todo gasto necesario para hacer frente a dichas tareas, y que se debe realizar conforme la evaluación de situación de emergencia existente o que pudiera producirse.

Art. 5º — Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los establecimientos deberán permitir el ingreso a los inspectores oficiales para realizar, supervisar o fiscalizar las actividades de vigilancia, control y otras medidas fitosanitarias que se establezcan.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Administración Nacional de Aviación Civil

AVIACION CIVIL

Resolución 347/2010

Nuevo cuadro tarifario de servicios de rampa.

Bs. As., 31/3/2010

VISTO el expediente TRI S01: 0011642/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 4º de la ley 13.041 facultó al Poder Ejecutivo a determinar los medios de explotación que si bien técnicamente no constituyen servicios aeronáuticos típicos, están íntimamente ligados a la facilitación del transporte aéreo.

Que el Art. 1º del Decreto Nº 2145/73 reglamenta la prestación del servicio en tierra a aeronaves como complementación del servicio público de uso de instalaciones en los aeropuertos y aeródromos públicos del Estado Nacional o bajo su administración.

Que con fecha 24 de abril de 1990 el ESTADO NACIONAL suscribió un contrato de concesión con la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL por la prestación del Servicio de rampas.

Que conforme establece el contrato de concesión en su artículo 13º, la fijación de las tarifas a percibir por la sociedad concesionaria era responsabilidad de la Fuerza Aérea en su carácter de autoridad de aplicación de los medios de explotación autorizados por la Ley 13.041.

Que asimismo se establece en dicho artículo que la sociedad concesionaria propondrá un listado de tarifas acompañando un estudio analítico de la estructura de los costos de explotación del servicio en el cual se explicitará la incidencia porcentual de cada rubro en el costo unitario por servicio.

Que señala también que el régimen tarifario deberá contemplar tanto los valores internacionales como los costos reales dentro del país y preservar en todo momento la ecuación económica del contrato.

Que el artículo 14º del contrato de Concesión determina que las tarifas por los servicios a cargo de la sociedad concesionaria podrán modificarse a solicitud de ésta, cuando se produzcan variaciones en los costos de prestación o para mantener el nivel tarifario internacional por similares servicios prestados en otros aeropuertos, quedando a cargo de la Sociedad el aporte de los antecedentes justificativos de las variaciones solicitadas.

Que con fecha 23 de febrero de 2010 la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL presentó una propuesta de nuevos cuadros tarifarios de los servicios de rampa.

Que conforme surge del informe elaborado por la Subcoordinación de Presupuesto de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION, los mismos resultan razonables y se corresponden con las distintas categorías de aeronaves en función de los parámetros de peso máximo de despegue, cantidad de pasajeros y carga paga.

Que asimismo consideró que se encuentran verificadas la consistencia y razonabilidad de la estructura de las tarifas propuestas.

Que finalmente dicho organismo recomendó que la aplicación del cuadro tarifario se realice gradualmente a efectos de considerar el impacto en la ecuación económica financiera de las empresas de transporte aerocomercial.

Que la medida propiciada resulta razonable dado que el cuadro tarifario vigente publicado en AIC 23-24/91 data del año 1991, en virtud de lo cual su modificación compensaría el atraso existente en dichas tarifas.

Que el artículo 1 del Decreto 239 de fecha 15 de marzo de 2007 establece que la ANAC será la Autoridad Aeronáutica Nacional y ejercerá como organismo descentralizado las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico (Ley 17.285), en la Ley 19.030 de política aérea; en los tratados y acuerdos internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la República Argentina.

Que la ANAC tiene a su cargo lo concerniente a la prestación de los servicios de ayuda, protección y apoyo al vuelo, y la administración y gobierno de los aeropuertos y aeródromos públicos.

Que el Servicio Jurídico de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado en la Ley 13.041 y los decretos Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007, Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y Nº 92 de fecha 15 de enero de 2008.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el cuadro tarifario correspondiente al servicio de rampa vigente por medio de AIC 23-24/91.

Art. 2º — Apruébase el nuevo cuadro tarifario, de acuerdo al ANEXO I que como parte integrante de la presente se acompaña, el cual deberá ser aplicado en forma gradual a los efectos de preservar el equilibrio de la ecuación económico-financiera de las empresas de transporte aéreo comercial.

Art. 3º — El nuevo cuadro tarifario entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Rodolfo F. Gabrielli.

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS DE RAMPA

AIC (Airport International Circular)

1. - Tarifa básica por Servicio de Rampa aplicable por servicio

	AVION	TIPO DE SERVICIO	TARIFA EN U$S
1.0.	BOEING 747-800	TERMINAL	5.500
	AIRBUS 380	TRANSITO	4.500
	BOEING 747-800 F	(carga llegada y salida)	8.415
	AIRBUS 380 F	(carga llegada o salida)	6.732
	AN 225 F		
1.1.	BOEING 747 -100/ 300/ 400	TERMINAL	3.600
	AIRBUS 340-600	TRANSITO	2.935
	BOEING 777 -300		
	BOEING 777-200		
	BOEING 74F	(carga llegada y salida)	5.500
	BOEING 777 – F	(carga llegada o salida)	4.400
	AN 124 F		
	BOEING 74M 25%	TERMINAL	4.345
		TRANSITO	3.480
	BOEING 74M 50%	TERMINAL	5.015
		TRANSITO	4.015
1.2	BOEING 74L / SP	TERMINAL	2.875
	AIRBUS 340-500	TRANSITO	2.340
	AIRBUS 340-300		
	AIRBUS 330-300		
	B 767-400ER		
1.3.	DOUGLAS DC10, IL 86,	TERMINAL	2.425
	TRISTAR, BOEING 767-300,	TRANSITO	1.920
	IL 96, AIRBUS 340-200		
	MD 11		
	COMBI 25%	TERMINAL	3.945
		TRANSITO	3.155
	DOUGLAS DC10F	(carga llegada y salida)	4.540
	BOEING 767-300F	(carga llegada o salida)	3.630
	MD 11 F, IL 96F , C 17		
1.4.	AIRBUS 330-200, L1011,	TERMINAL	2.140
	AIRBUS 300-600	TRANSITO	1.635
	AIRBUS 330-200F, IL 76	(carga llegada y salida)	3.752
	AIRBUS 300-600F	(carga llegada o salida)	3.000

1.5.	BOEING 767-200, AIRBUS 310-300	TERMINAL TRANSITO	1.800 1.440
	BOEING 767-200F AIRBUS 310F	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	3.100 2.400
1.6.	DOUGLAS DC8 62, DC 8 55 DC8 72; DC8 43 DOUGLAS DC8 62F, DC 8 55F DC8 72 F; DC8 43F	TERMINAL TRANSITO (carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	1.185 765 1.805 1.445
1.7.	DOUGLAS DC8 63; DC8 71 DC8 61; DC8 73	TERMINAL TRANSITO	1.280 835
	DOUGLAS DC8 63F, DC8 71F DC8 61F; DC8 73F	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	2.155 1.725
1.8.	BOEING 707, IL 62, BOEING 757-200, TU-204 BOEING 757-300	TERMINAL TRANSITO	1.245 805
	BOEING 707 F BOEING 757F	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	1.890 1.510
1.9.	BOEING 70F, DOUGLAS DC8F	GANADO EN PIE	935
1.10.	AIRBUS 320, AIRBUS 321, BOEING 737-400 BOEING 737-700 B 737-800 B 737-900 MD 81/82/83/88 MD 90	TERMINAL TRANSITO	1060 865
1.11	BOEING 727, DOUGLAS DC9, MD 87 BOEING 737-300 BOEING 737-500; B737-600 AIRBUS 319	TERMINAL TRANSITO	875 718
	BOEING 727 F, L 100-300 HERCULES C 130, AN 12 BOEING 737-700 F, B 737-300F	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	1.788 1.430
1.12	BOEING 737-100/200, ELECTRA, L100-30, BAC 111, IL 18, F-28 ERJ 190, ERJ 195, ERJ 175, ERJ 170,F - 100 TRANSALL C-160, BAE 146 CRJ-900, AIRBUS 318	TERMINAL TRANSITO	730 598
	BOEING 737-200F, F 28F BAC 111, IL 18 F, ELECTRA BAE 146 F, DC 9F TRANSALL C160	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	1.594 1.275
	BOEING 737 M	TERMINAL TRANSITO	930 745
1.13	FOKKER 27, ERJ 145, ATR 72-500 ATR 42, DASH 7/8, CASA CN 235	TERMINAL TRANSITO	585 440
	F 27 F , ATR 42F, ATR 72-500F CASA CN 235F	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	1.312 1.050
1.14	AERONAVES EJECUTIVAS DE PORTE MAYOR (hasta 40 tn.) SAAB 340, ERJ 135, Gulfstream o Similar	MENOR A 35 PLAZAS SERVICIO BASICO	250
	AERONAVES CAPACIDAD	MENOR A 30 PLAZAS SERVICIO BASICO	190
	AERONAVES CAPACIDAD	MENOR A 20 PLAZAS SERVICIO BASICO	145
	CARGUEROS PORTE MENOR (hasta 12 Tn.) Saab 340F,Metro III Carguero, Embraer 120 C, Embraer 110 C, o similar	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	640 426

Tiempos libres y elementos incluidos dentro de las tarifas del Servicio Básico para vuelos internacionales previstas en el Punto1 aplicables en Ezeiza, Aeroparque y Escalas :

El Servicio Terminal incluye los siguientes ítems del I.A.T.A. - AHM 810 - 1998:
Sección 4: puntos 4.3.2, 4.4.1, 4.4.2, 4.4.4(a,b,c) y 4.4.5 (a) (bajo supervisión del personal de la Transportista.), y 4.4.6.
Sección 6: puntos 6.1.1., 6.2.1, 6.4.1(a), b) 1 y 3), 6.4.3, 6.4.4, 6.4.6 a) b) y c), 6.4.7, 6.4.8, 6.4.9 a) y b), 6.4.12.
Sección 7 : puntos 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3, 7.2.4, 7.2.8, 7.2.10, 7.2.11 (a y b), 7.2.12, 7.3.1, 7.4.1
Notas: (*) Limpieza: En vuelos cargueros únicamente se aplican los Puntos 7.2.1., 7.3.1 y 7.4.1.

El Servicio Transito incluye los siguientes ítems de I.A.T.A. - AHM 810 - 1998:
Sección 4: puntos 4.3.2, 4.4.1, 4.4.2, 4.4.4(a,b,c) y 4.4.5 (a) (bajo supervisión del personal de la Transportista.) y 4.4.6.
Sección 6: puntos 6.1.1., 6.2.1, 6.4.1(a), b) 1 y 3), 6.4.3, 6.4.4, 6.4.6 a) b) y c), 6.4.7, 6.4.8, 6.4.9 a) y b), 6.4.12.
Sección 7 : puntos 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3, 7.2.4, 7.2.8, 7.2.12, 7.3.1 y 7.4.1
Notas: (*) Limpieza: En vuelos cargueros únicamente se aplican los Puntos 7.2.1., 7.3.1 y 7.4.1.

Tiempos libres incluidos dentro de las tarifas básicas:

Vuelos Tránsito: tiempo asignado para la atención de la llegada = 1 hora; tiempo asignado para la atención de la salida = 1 hora. Total del tiempo asignado para la atención de llegada y salida = 2 horas

Vuelos Terminales: tiempo asignado para la atención de la llegada = 1 y ½ hora; tiempo asignado para la atención de la salida = 1 y ½ hora. Total del tiempo asignado para la atención de llegada y salida = 3 horas

Vuelos Cargueros con carga de Llegada o Salida: tiempo asignado para la atención de la llegada = 2 horas (con salida en Ferry); tiempo asignado para la atención de la salida = 2 horas (con llegada en Ferry); Total del tiempo asignado para la atención de llegada ó salida = 2 horas
Vuelos Cargueros con carga de Llegada y Salida: tiempo asignado para la atención de la llegada = 1 y ½ hora; tiempo asignado para la atención de la salida = 1 y ½ hora. Total del tiempo asignado para la atención de llegada y salida = 3 horas
Nota: Para vuelos transito, terminal y cargueros, para los carritos p/cinta y carritos/carretón para correo: 4 horas para la llegada y 4 horas para la salida; para los dollies, carritos carretón p/bodegas: 6 horas para la llegada y 6 horas para la salida.
Vuelos Ejecutivos menores a 30 plazas entre 2 y 12 tn. y los Especiales hasta 40 tn.: correspondientes a la aviación general que operan sin programación previa, para particulares, empresas o como taxi aéreo. tiempo asignado para la atención de la llegada = ½ hora; tiempo asignado para la atención de la salida = ½ hora. Total del tiempo asignado para la atención de llegada y salida = 1 hora. En estos vuelos la tarifa básica, no incluye ningún punto de la Sección 7.
Nota: Para los carritos p/cinta y carritos/carretón para correo y bodega :1 hora para la llegada y 1 hora para la salida.

2. TARIFAS SERVICIOS DE RAMPA PARA VUELOS DE CABOTAJE.

2.1. Aplicable en los Aeropuertos de : Aeroparque " JORGE NEWBERY ", EZEIZA "Ministro Pistarini", ROSARIO "Aeropuerto Internacional Rosario", CORDOBA "Pajas Blancas", MENDOZA "El Plumerillo", MAR DEL PLATA "Camet",IGUAZU "Cataratas del Iguazú", BARILOCHE "San Carlos de Bariloche", RIO GALLEGOS "Río Gallegos", TUCUMAN "Apto. Internacional Tte. Benjamín Matienzo", USHUAIA "Apto. Internacional Malvinas Argentinas", EL CALAFATE "Aeropuerto Internacional El Calafate", BAHIA BLANCA "Aeropuerto Comandante Espora", COMODORO RIVADAVIA "Aeropuerto Internacional Gral. Enrique Mosconi", SALTA "Aeropuerto Internacional Martín Miguel de Güemes", JUJUY "Aeropuerto Dr. Horacio Guzmán", PUERTO MADRYN "Aeródromo El Tehuelche", NEUQUEN "Aeropuerto Internacional de Neuquén Presidente Perón", SAN JUAN "Aeropuerto de San Juan Domingo Faustino Sarmiento", CHACO "Aeropuerto de Resistencia".

2.2 AEROPARQUE " JORGE NEWBERY" y AEROPUERTO DE EZEIZA

			En Pesos ($)
2.2.1	BOEING 707, IL 62, BOEING 757-200, TU-204 BOEING 757-300	TERMINAL TRANSITO	4768 3082
	BOEING 707 F BOEING 757F	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	7238 5784
2.2.2	AIRBUS 320, AIRBUS 321, BOEING 737-400 BOEING 737-700 B 737-800 B 737-900 , MD 90MD 81/82/83/88	TERMINAL TRANSITO	4060 3312
2.2.3	BOEING 727, DOUGLAS DC9, MD 87 BOEING 737-300 BOEING 737-500; B737-600 AIRBUS 319	TERMINAL TRANSITO	3350 2750
	BOEING 727 F, L 100-300 HERCULES C 130, AN 12 BOEING 737-700 F B 737-300F	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	6848 5477
2.2.4	BOEING 737-100/200, ELECTRA, L100-30, BAC 111, IL 18, F-28, ERJ 190, ERJ 195 ERJ 175, ERJ 170,F - 100 TRANSALL C-160, BAE 146 CRJ-900, AIRBUS 318	TERMINAL TRANSITO	2796 2290
	BOEING 737-200F, F 28F BAC 111, IL 18 F, ELECTRA BAE 146 F, DC 9F TRANSALL C160	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	6105 4883
2.2.5	FOKKER 27,ATR 42, ERJ 145 DASH 7/8, CASA CN 235 ATR 72-500	TERMINAL TRANSITO	2240 1685
	F 27 F , ATR 42F, ATR 72-500F SAAB 340F, CASA CN 235F	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	5024 4021
2.2.6	AERONAVES EJECUTIVAS DE PORTE MAYOR (hasta 40 tn.) SAAB 340, ERJ 135, Gulfstream o Similar	MENOR A 35PLAZAS SERVICIO BASICO	804
	AERONAVES CAPACIDAD	MENOR A 30 PLAZAS SERVICIO BASICO	556
	AERONAVES CAPACIDAD	MENOR A 20 PLAZAS SERVICIO BASICO	384
	CARGUEROS PORTE MENOR (hasta 12 Tn.) Metro III Carguero, Embraer 120 C, Embraer 110 C, o similar	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	2450 1630

En el punto 2.2: Aplican las mismas definiciones, descripciones de tiempos y servicios (a excepción de los tiempos de elementos de arrastre, carros, carritos, etc.) que para el punto 1.
Para carritos para cinta / correo los tiempos son de 2 horas para la llegada y 2 horas para la salida, y para los carritos para bodega son de 4 horas para la llegada y 4 horas para la salida.

Nota: En Aeroparque J. Newbery para todo el Punto 2, los servicios de rampa a aeronaves cargueras solamente podrán efectuarse si las mismas transportan la carga a granel (operación carga/ descarga con cinta transportadora).

2.3. Aplicable en los Aeropuertos de : ROSARIO "Aeropuerto Internacional Rosario", CORDOBA "Pajas Blancas", MENDOZA "El Plumerillo", MAR DEL PLATA "Camet",IGUAZU "Cataratas del Iguazú", BARILOCHE "San Carlos de Bariloche", RIO GALLEGOS "Río Gallegos", TUCUMAN "Apto. Internacional Tte. Benjamín Matienzo", USHUAIA "Apto. Internacional Malvinas Argentinas", EL CALAFATE "Aeropuerto Internacional El Calafate", BAHIA BLANCA "Aeropuerto Comandante Espora", COMODORO RIVADAVIA "Aeropuerto Internacional Gral. Enrique Mosconi", SALTA "Aeropuerto Internacional Martín Miguel de Güemes", JUJUY "Aeropuerto Dr. Horacio Guzmán", PUERTO MADRYN "Aeródromo El Tehuelche", NEUQUEN "Aeropuerto Internacional de Neuquén Presidente Perón", SAN JUAN "Aeropuerto de San Juan Domingo Faustino Sarmiento", CHACO "Aeropuerto de Resistencia", cuando esté autorizada la operación con mayor porte al B 727 según el tipo de aeronave y aeropuerto por la autoridad aeronáutica argentina. En otro caso las operaciones máximas definidas son hasta el porte del Boeing 727.

			En Pesos ($)
2.3.1	BOEING 707, IL 62, BOEING 757-200, TU-204 BOEING 757-300	TERMINAL TRANSITO	4768/ 3082 2172
	BOEING 707 F BOEING 757F	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	7238 5784
2.3.2	AIRBUS 320, AIRBUS 321, BOEING 737-700 B 737-800, B 737-900 MD 90 MD 81/82/83/88 BOEING 737-400	TERMINAL TRANSITO	4060/ 3312 2400
2.3.3	BOEING 727, DOUGLAS DC9, MD 87 BOEING 737-300 BOEING 737-500; B737-600 AIRBUS 319	TERMINAL TRANSITO	3350/ 2750 1930
	BOEING 727 F, L 100-300 HERCULES C 130, AN 12 BOEING 737-700 F B 737-300F	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	6848 5477
2.3.4	BOEING 737-100/200, ELECTRA, L100-30, BAC 111, IL 18, F-28ERJ 190, ERJ 195 ERJ 175, ERJ 170,F - 100 TRANSALL C-160, BAE 146 CRJ-900, AIRBUS 318	TERMINAL TRANSITO	2796/ 2290 1746
	BOEING 737-200F, F 28F BAC 111, IL 18 F, ELECTRA BAE 146 F, DC 9F TRANSALL C160	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	6105 4883
2.3.5	FOKKER 27, ATR 72-500 ATR 42, ERJ 145 DASH 7/8, CASA CN 235	TERMINAL TRANSITO	2240/ 1685 1150
	F 27 F , ATR 42F, ATR 72-500F CASA CN 235F	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	5024 4021
2.3.6	AERONAVES EJECUTIVAS DE PORTE MAYOR (hasta 40 tn.) SAAB 340, ERJ 135 o Similar	MENOR A 35 PLAZAS SERVICIO BASICO	804
	AERONAVES CAPACIDAD	MENOR A 30 PLAZAS SERVICIO BASICO	556
	AERONAVES CAPACIDAD	MENOR A 20 PLAZAS SERVICIO BASICO	384
	CARGUEROS PORTE MENOR (hasta 12 Tn.) Saab 340F, Metro III Carguero, Embraer 120 C, Embraer 110 C, o similar	(carga llegada y salida) (carga llegada o salida)	2450 1630

En el punto 2.3: Aplican las mismas definiciones, descripciones de tiempos y servicios que para el punto 1 en vuelos terminales (a excepción de los tiempos de elementos de arrastre, carros, carritos, etc.. Los puntos 4.4.4(a,b,c) y 4.4.5 (a) no aplican. Para vuelos terminales siempre que el tiempo de permanencia en plataforma operativa supere las 2 hs aplica la misma tarifa terminal cabotaje determinada en el Punto 2.2. Si el tiempo en plataforma operativa no supera las 2 hs. aplica para los vuelos terminales la tarifa transito cabotaje determinada en el Punto 2.2. según tipo de aeronave.

El Servicio Transito en Escalas incluye los siguientes ítems de I.A.T.A. - AHM 810 - 1998:
Sección 4 : puntos 4.3.2., 4.4.1., 4.4.2. y 4.4.6..
Sección 6 : puntos 6.1.1., 6.2.1., , 6.4.1(a), b) 1 y 3), 6.4.3, 6.4.4., 6.4.6. a) b) y c), 6.4.7., 6.4.8., 6.4.9. a) y b), 6.4.12

Para carritos para cinta / correo los tiempos son de 2 horas para la llegada y 2 horas para la salida, y para los carritos para bodega son de 4 horas para la llegada y 4 horas para la salida.

En virtud de que la operación de cada tipo de aeronave estará autorizada por la autoridad aeronáutica, para aeronaves de mayor porte a las determinadas en el punto 2.2.1 y en el 2.3.1 las tarifas aplicables resultarán ser las estipuladas en punto 1 a valores internacionales.

Nota: En caso de operar vuelos eventuales de aeronaves que no se encuentren descriptas en el presente tarifario, se aplicará para la determinación de la tarifa básica del servicio su asimilación en función de las características técnicas y operativas. De iniciarse la operación de rampa en algún otro aeropuerto que no se encuentre mencionado en el punto 2.3 resultarán aplicables al mismo las tarifas descriptas en el mismo.

3. TARIFA UNITARIA POR COMPONENTES AISLADOS.
Aplicables cada media hora o fracción.

		Internacional En Dólares (U$S)	Cabotaje En Pesos ($)
3.1.	Escalera de pasajeros manual chica B 737-200 o similar	12	46
3.2.	Escalera de pasajeros manual mediana hasta B 757 o similar	19	73
3.3.	Escalera de pasajeros manual grande hasta B 747 o similar	30	115
3.4.	Escalera de pasajeros motorizada chica B 737-200 o similar	21	81
3.5.	Escalera de pasajeros motorizada mediana hasta B 757 o similar	33	126
3.6.	Escalera de pasajeros manual grande hasta B 747 o similar	52	199
3.7.	Grupo electrógeno 28 V.	29	111
3.8.	Grupo electrógeno 115 / 200 V 400 Hz 60 Kva. hasta B 737-200 o similar	50	192
3.9.	Grupo electrógeno 115 / 200 V 400 Hz 90 Kva.. hasta B 767-200 o similar	83	318
3.10.	Grupo electrógeno 115 / 200 V 400 Hz 120 Kva. segun requerimiento técnico y para aeronaves de gran porte	138	528
3.11.	Remolque de avión aeronaves ejecutivas y chicas hasta 25 Tn.	36	138
3.12.	Remolque de avión aeronaves hasta 50 Tn. / B 737-600 o similar	43	165
3.13.	Remolque de avión más de hasta 75 Tn./ B 757 o similar	51	195
3.14.	Remolque de avión aeronaves de más de 75 Tn. B 767-200 o mayor porte	118	452
3.15.	Equipo aire acondicionado 70 Tn..	38	145
3.16.	Equipo aire acondicionado 100 Tn.	69	264
3.17.	Equipo aire acondicionado 120 Tn.	125	479
3.18.	Tractor para carritos, carretones, dollies.	20	77
3.19.	Elevador de uñas de 1 Tn..	20	77
3.20.	Elevador de uñas de 3 Tn..	35	134
3.21.	Elevador de uñas de 4.5 Tn..	52	200
3.22.	Elevador de uñas de 10 Tn..	69	264
3.23.	Cinta transportadora.	27	103
3.24.	Dollies (88" x 125") portacontenedores.	12	46
3.25	Dollies (96" x 125") portapallets.	17	65
3.26	Dollies (96" x 250").	40	153
3.27	Plataforma elevadora 15.000 Lbs.	58	222
3.28	Plataforma elevadora, 30.000 Lbs.	83	318
3.29	Trasvasador de pallets.	27	103
	APLICABLE POR HORA O FRACCION.		
3.30.	Carritos portaequipajes.	6	23
3.31.	Carretones de carga.	10	38
	APLICABLE POR SERVICIO.		
3.32.	Arranque neumático 90 PPM aeronaves hasta F 28	58	222
3.33.	Arranque neumático 135 PPM aeronaves hasta. B 727 / B 737-300	118	451
3.34.	Arranque neumático 250 PPM aeronaves desde B 767-200	176	674
3.35.	Botellones de aire comprimido B707, DC-8 o similar.	58	222
3.36.	Botellones de aire comprimido B747, DC-10 o similar.	118	451
3.37.	Carga de agua potable.	42	160
3.38	Carga de agua potable B747, DC-10 o similar.	67	257
3.39.	Desagote de baños	42	160
3.40	Desagote de baños B747, DC-10 o similar.	83	318
3.41	Omnibus de pasajeros por viaje Ter. / Avión / Ter. " Eze. ".	37	142
3.42.	Transporte en plataforma con camioneta por viaje en plataforma Operativa, por servicio cada 20 minutos o fracción		84
3.43.	Calzas		38
3.44.	Vehículos para discapacitados.	68	260
3.45.	Omnibus de pasajeros por viaje Ter. / Avión / Ter. en Aeroparque " Jorge Newbery ", por servicio cada 20 minutos o fracción	30	115
3.46.	Omnibus de pasajeros por viaje Ter. / Avión / Ter. en el resto de los aeropuertos donde sea aplicable, por servicio cada 20 minutos o fracción	26	100
4.	UTILIZACION PASARELA TELESCOPICA POR CONEXIÓN.		
4.1.	Por servicio Aeropuerto Internacional EZEIZA.	184	705
4.2.	Por servicio Aeropuerto Internacional CORDOBA.	90	345
5.	MANO DE OBRA. Por hora o fracción.		
5.1.	Especializada.	38	46
5.2.	No especializada	24	92

NOTA 1 : Las tarifas de los equipos incluyen la mano de obra del operador.
NOTA 2 : a) DEFINICIONES:

Servicios Tránsito: Se denomina de esta forma a los servicios realizados a un aterrizaje intermedio por razones comerciales, donde se produzca cambio físico parcial o total de la carga, pasaje y/o correo. (Se mantiene el número de vuelo entre la llegada y su correspondiente salida en cada operación en esa escala)

Servicios Terminales: Se denomina de esta forma a los servicios realizados a la terminación de un vuelo y el posterior comienzo de otro, después de un cambio físico total de la carga, pasaje y/o correo. (Cambia el número de vuelo entre la llegada y su correspondiente salida en cada operación en esa escala)

Servicios ferry: Servicios de rampa que son prestados en caso de vuelos con un tramo ya sea de llegada o salida ferry (sin pasajeros o carga).

b) SITUACIONES OPERATIVAS ESPECIALES:

Nocturnidad: Corresponderá aplicar un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre la tarifa básica de prestación a todos los servicios brindados para aquellos vuelos que operen entre las 23:00 hs. y las 05:00 hs. Dicho recargo no será de aplicación en los aeropuertos que operen las veinticuatro horas.

Facturación de servicios con un tramo Ferry: Se efectuará facturación completa a la tarifa transito estipulada en el tarifario AIC según tipo de avión. Quedan exceptuados de lo arriba expuesto, aquellos vuelos que hayan sido programados como ferry, y notificados por medio fehaciente (VIA SITA, e-mail o fax) a la "Empresa de Asistencia en Tierra" con una antelación no menor a 48 hs. de la fecha y hora del vuelo. En este caso se facturará el 50% de la tarifa Terminal más los adicionales del tramo ferry.

Para aquellos vuelos no programados como ferry según lo mencionado, y que en su salida se produzca un cambio de partida con pasajeros a salida ferry, y con el fin de aplicación del 50% de la tarifa Terminal más adicionales para la facturación, la notificación a la "Empresa de Asistencia en Tierra" deberá efectuarse con una antelación no menor a las 12 hs. de la fecha y hora del vuelo.
Quedan exceptuados de la aplicación de este apartado los vuelos cargueros.

Facturación de servicios QRF: La facturación de los servicios de rampa que sean prestados a los vuelos QRF (vuelos que habiendo salido, regresan a la rampa o al aeropuerto de origen cuando alguna causa o motivo de origen técnico ó de fuerza mayor en la aeronave no permite continuar el vuelo), se efectuará de la siguiente forma:

1) Siempre que "NO" se produzca cambio físico de la carga: se facturarán por componentes aislados los elementos utilizados en la atención del QRF, en forma independiente del vuelo original.
2) "SI" se produce cambio físico de la carga: la certificación del QRF (regreso con la descarga, posterior carga y salida) se facturará como un vuelo completo, en forma independiente del vuelo original.

Facturación de servicios por escala técnica o alternativa (por razones no comerciales):
La asistencia en caso de escala técnica o alternativa por razones no comerciales, se facturará al 50% de las tarifas estipuladas en el tarifario AIC (servicio terminal) según tipo de avión que corresponda, siempre que "NO" se produzca cambio físico de la carga.
Para el caso que "SI" se produzca cambio físico de la carga, se aplicará la tarifa completa del servicio Terminal.
No corresponde en ningún caso la facturación por componente aislado.

Aplicación de las Tarifas Básicas de Servicios: Cuando para la atención de un vuelo, las líneas aéreas soliciten exclusivamente la prestación de parte de los servicios que componen el servicio básico de rampa y/o adicional, corresponderá aplicar la tarifa del servicio básico completo más los adicionales solicitados.

Aeronave de pasajeros con carga suelta sin configuración para vuelo carguero, con transporte de carga en la bodega, parcial o total:

En caso de prestarse el servicio a aeronaves de pasajeros de fuselaje angosto con carga suelta, que operen como cargueras no diseñadas para tal fin, se aplicará un recargo del cincuenta por ciento sobre la tarifa básica correspondiente, cuando la bodega este completamente con carga en lugar de equipaje.

Para menores porcentajes de carga en bodega sobre la declaración del volumen total de carga de la bodega, expresado en el manifiesto de carga o lista de distribución de la carga, se aplicarán los siguientes porcentajes:

- hasta el 25% de ocupación con carga , se aplicará un 15% de recargo sobre la tarifa básica del servicio.
- hasta el 50% de ocupación con carga, se aplicará un 30 % de recargo sobre la tarifa básica del servicio.
- hasta el 75 % de ocupación con carga se aplicará un 40% de recargo sobre la tarifa básica del servicio.
- más de 75% de ocupación con carga se aplicará un 50% de recargo sobre la tarifa básica del servicio.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

DEUDA PUBLICA

Resolución 230/2010

Apruébanse el Convenio de Agente de Canje Modificado y Ordenado y el Convenio de Agente de Información en el marco del proceso de reestructuración de los títulos públicos.

Bs. As., 28/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0017700/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), 19.549 de Procedimientos Administrativos, 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, y 26.547, y los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones, 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1953 de fecha 9 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º de la Ley Nº 26.547 se autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto en el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 y sus normas complementarias que no hubiesen sido presentados al mismo, en los términos del Artículo 65 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, a fin de adecuar los servicios de dicha deuda a las posibilidades de pago del ESTADO NACIONAL en el mediano y largo plazo.

Que por el Artículo 44 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA y a la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a realizar operaciones de administración de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese, incluyendo, entre otras, la reestructuración de la deuda pública en el marco del Artículo 65 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que, a continuación, dicho artículo dispone que las operaciones referidas en el mismo no estarán alcanzadas por las disposiciones del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones, como así también que los gastos e intereses relacionados con dichas operaciones deberán ser registrados en la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública.

Que asimismo por el inciso d) del Artículo 5º del Decreto Nº 1023/01 se dispuso que quedan excluidos del régimen general de contrataciones de la Administración Nacional los contratos comprendidos en operaciones de crédito público.

Que el Artículo 63 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 establece que el Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera fijará y determinará la oportunidad y características financieras de los instrumentos de crédito público mencionados en el Artículo 57 de la Ley Nº 24.156, y procederá a su emisión en los términos, a los fines y por hasta las sumas estipuladas en la Ley de Presupuesto del ejercicio fiscal de que se trate o en una ley específica, para lo cual queda facultado, entre otras cosas, para pactar, reconocer y abonar a los agentes y entidades financieras intervinientes, las comisiones eventuales por servicios en los términos usuales del mercado y pagar los gastos en que hubieren incurrido.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344/07 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que a los efectos de avanzar sobre una nueva oferta de canje de todos aquellos instrumentos que habiendo sido elegibles para la operación llevada a cabo en el año 2005 no participaron de la misma, resulta necesaria la contratación de un Agente de Canje, de un Agente de Listado en el GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO y de un Agente de Información.

Que para realizar la reestructuración dispuesta por el Decreto Nº 1735/04 se contrató a THE BANK OF NEW YORK (BONY) como Agente de Canje, a GEORGESON SHAREHOLDER COMMUNICATIONS INC., como Agente de Información, y al KREDIETBANK S.A. LUXEMBOURGEOISE como Agente de Listado en el GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, los que cumplimentaron en tiempo y forma todos los requerimientos atinentes a sus roles.

Que en esta oportunidad se considera conveniente diseñar una transacción que en su estructura y aspectos operativos sea similar a la efectuada en el año 2005, aprovechando de esta forma las economías de escala que de ello se derivan y que permitirán manejar de mejor manera las complejidades acaecidas en dicha oportunidad, sobre todo teniendo en cuenta, por un lado, la cantidad de instrumentos involucrados a los cuales se les suman los denominados en aquel momento como "Nuevos Instrumentos" y, por otro, las dificultades en cuanto a los procedimientos para la canalización de ofertas y la liquidación de las mismas, dado el contexto legal y judicial bajo el cual se desarrollará el ofrecimiento.

Que en particular las tareas que debe desarrollar el Agente de Canje resultan complejas y requieren que la institución que lo realice tenga capacidad de procesar eficazmente una cantidad importante de datos en un corto período de tiempo.

Que por ello se consideró adecuado proceder a la contratación del ahora denominado "THE BANK OF NEW YORK MELLON", como Agente de Canje, quien cuenta con los recursos humanos y operativos suficientes para iniciar la operatoria con la celeridad que la misma requerirá y con ventajas comparativas frente a otras instituciones que derivan de la experiencia de la transacción desarrollada en el año 2005 y en el aprovechamiento de procedimientos y sistemas desarrollados para dicha transacción y que resultarán aplicables en ésta.

Que, por otro lado, como consecuencia de un proceso de selección de ofertas, se ha decidido contratar como Agente de Información a GEORGESON S.R.L., institución que, según el análisis realizado por las áreas técnicas competentes presentó la propuesta más conveniente en términos económicos.

Que, a los fines de efectuar la selección mencionada en el considerando anterior, se tuvo en cuenta que, la entidad a seleccionar, pudiera al menos efectuar un trabajo similar al realizado por el Agente de Información en la transacción llevada a cabo en el año 2005, y que adicionalmente se adaptara a los nuevos requerimientos presentados por parte los bancos organizadores de esta operación como por los asesores legales internacionales del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que, adicionalmente, a fin de poder acceder a la mayor cantidad de inversores se entiende conveniente que la operación sea registrada en la BOLSA DE LUXEMBURGO, la cual permite acceder a los mercados domésticos de los países que integran la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA a través de las denominadas Directivas de Pasaporte ("Passporting Directives"), para lo cual resulta necesario contar con un servicio de Agente de Listado.

Que a tales fines, se solicitó a KREDIETBANK S.A. LUXEMBOURGEOISE, quien había cumplido el rol de Agente de Información en la transacción de 2005, que presentara un cotización por los servicios para esta nueva transacción; el que se excusó de efectuar una oferta económica por tales servicios, ante lo cual, se consideró conveniente que los servicios fueran prestados por THE BANK OF NEW YORK MELLON, que presentó una oferta por los mismos.

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 1953 de fecha 9 de diciembre de 2009 se faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través del Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional, a incluir cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción en favor de los tribunales estaduales y federales ubicados en la Ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, exclusivamente respecto de la jurisdicción que se prorroga, en los contratos que resulte necesario suscribir con terceras personas que colaboren o participen en el proceso de emisión o en la colocación y comercialización de títulos públicos nacionales en los mercados financieros internacionales y su posterior administración, conforme allí se detalla.

Que teniendo en cuenta que el Artículo 2º de la Ley Nº 26.547 autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a realizar todos los actos necesarios para la conclusión del proceso de reestructuración de títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto por el Decreto Nº 1735/04, resulta procedente la avocación sobre los Artículos 44 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), 6º y 63 del Anexo del Decreto Nº 1344/07, y 3º del Decreto Nº 1953 de fecha 9 de diciembre de 2009, a la luz de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 44 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o 2005), del Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, del Artículo 2º de la Ley Nº 26.547, de los Artículos 6º y 63 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y del Artículo 3º del Decreto Nº 1953 de fecha 9 de diciembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a THE BANK OF NEW YORK MELLON como Agente de Canje y como Agente de Listado en el GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO y a GEORGESON S.R.l. como Agente de Información, a los fines de llevar adelante las tareas que resulten necesarias en el marco del proceso de reestructuración de los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto en el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 y sus normas complementarias que se llevará a cabo en el marco de la autorización otorgada por el Artículo 2º de la Ley Nº 26.547.

Art. 2º — Apruébase el "Convenio de Agente de Canje Modificado y Ordenado" ("Amended and Restated Exchange Agent Agreement") de fecha 26 de abril de 2010 y el "Convenio de Agente de Información ("Information Agent Agreement")", de fecha 4 de enero de 2010 cuyas copias en idioma inglés y su traducción al castellano obran como Anexos I y II, respectivamente, de la presente medida, suscriptos entre la REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y las instituciones designadas en el Artículo 1º de la presente resolución, por otra parte. Dichos convenios incluyen la cláusula de prórroga de jurisdicción y la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 1953 de fecha 9 de diciembre de 2009.

Art. 3º — Apruébase el esquema de honorarios y gastos para THE BANK OF NEW YORK MELLON por sus tareas como Agente de Canje, cuya copia en idioma inglés y su traducción al castellano obra como Anexo III de la presente resolución, suscripto con fecha 19 de abril de 2010 entre la REPUBLICA ARGENTINA, por una parte, y dicha institución por la otra.

Art. 4º — Apruébase el esquema de honorarios y gastos para THE BANK OF NEW YORK MELLON por sus tareas como Agente de Listado en el GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, cuya copia en idioma inglés y su traducción al castellano obra como Anexo IV de la presente resolución, suscripto con fecha 18 de febrero de 2010 entre la REPUBLICA ARGENTINA, por una parte, y dicha institución por la otra.

Art. 5º — Reconózcase como gastos de traducción de los documentos referidos en los artículos anteriores la suma de PESOS SIETE MIL ($ 7.000).

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública.

Art. 7º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, estando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DISPOSICIONES



Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 16/2010

Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial respecto de determinadas mercaderías declaradas como provenientes de la República de Corea.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0121775/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto las firmas CUBIERTOS PEREL, CUBIERTOS BISEL, INOXRIV S.R., METALURGICA DOLCI e IMPO MUNRO de la REPUBLICA ARGENTINA, solicitaron el inicio de un proceso de verificación de origen no preferencial para los cubiertos íntegramente elaborados en acero inoxidable clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8211.10.00, 8211.91.00, 8215.20.00 y 8215.99.10 declarados como originarios de la REPUBLICA DE COREA, en los términos de lo establecido por la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que las citadas firmas indican que existiría una posible elusión de la medida antidumping dispuesta por la Resolución Nº 12 de fecha 23 de octubre de 2009 del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO para los referidos cubiertos declarados como originarios de REPUBLICA DE COREA, cuando en realidad serían originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que asimismo las citadas firmas señalan que la información estadística refleja que existen numerosas operaciones de importación de los referidos cubiertos declarados como originarios de la REPUBLICA DE COREA, en el que consta como importador la firma VOLF S.A. de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en ese contexto agregan que antes de la aplicación de la medida antidumping, la citada firma importadora realizaba importaciones de los citados productos desde la REPUBLICA POPULAR CHINA, no registrándose operaciones de importación de los citados productos procedentes de la REPUBLICA DE COREA.

Que asimismo, las referidas firmas también agregan que los mismos modelos de cubiertos de acero inoxidable que venían siendo importados desde la REPUBLICA POPULAR CHINA por el referido importador, a partir de la aplicación de la medida antidumping comenzaron a ser importados desde la REPUBLICA DE COREA.

Que por otra parte, cabe destacar que a partir de la entrada en vigencia de la aplicación de derechos antidumping establecidos para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de los cubiertos originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA por la Resolución Nº 12/09 del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se pudo constatar el cese de importaciones realizadas por la firma VOLF S.A. desde la REPUBLICA POPULAR CHINA, y por otro lado, un aumento considerable de las importaciones de la REPUBLICA DE COREA.

Que asimismo, las estadísticas de comercio exterior para el período de enero de 2007 a enero de 2009 reflejan que la firma VOLF S.A. importaba los citados cubiertos de acero inoxidable de la REPUBLICA POPULAR CHINA, no registrando operaciones de cubiertos originarios de la REPUBLICA DE COREA.

Que el análisis y evaluación de todos los antecedentes del caso reflejan que resultaría necesario verificar el carácter originario del citado producto.

Que por lo tanto resulta procedente la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial para determinar el carácter originario de los referidos productos, declarados como originarios de la REPUBLICA DE COREA, en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, y por la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para los cubiertos íntegramente elaborados en acero inoxidable clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8211.10.00, 8211.91.00, 8215.20.00 y 8215.99.10 declarados como originarios de la REPUBLICA DE COREA.

Art. 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que corresponde la remisión de copia autenticada de la documentación aduanera y comercial (despacho de importación, factura comercial, certificado de origen y documento de transporte) a través de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, ambas dependientes de la Dirección General de Aduanas, al Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651 - Piso 6 - Sector 31, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de los despachos de las mercaderías comprendidas en el Artículo 1º de la presente disposición, que se declaren como originarias de la REPUBLICA DE COREA. La citada documentación deberá ser remitida de manera que se encuentre a disposición de esta autoridad en un plazo no mayor a DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de presentación del despacho.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la constitución de garantías de acuerdo a lo establecido en el Artículo 453, inciso g) de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), para las mercaderías indicadas en el Artículo 1º de la presente medida, declaradas como originarias de REPUBLICA DE COREA, cuyos despachos de importación se oficialicen a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, por el importe correspondiente a la eventual diferencia de tributos entre el monto resultante de la aplicación del Derecho Ad Valorem establecido en el Artículo 9º de la Resolución Nº 12 de fecha 23 de octubre de 2009 del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y el monto resultante de la aplicación del Derecho de Importación Extrazona correspondiente.

Art. 4º — Exceptúase de lo dispuesto en la presente medida a todas aquellas importaciones indicadas en el Artículo 1º de la presente medida que encuadren en alguno de los siguientes casos:

a) Que la mercadería se halle expedida con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire, y cargada en el respectivo medio de transporte aduanero.

b) Que la mercadería se halle en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de la presente disposición.

Art. 5º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Faingerch.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 442/2010

Bs. As., 23/2/2010

ARTICULO 1º — Categorízase a la Institución "RENACER" de "INSTITUTO FICUS S.A.", C.U.I.T. Nº 30-71076515-0, con domicilio legal en la calle Necochea 249 - La Colonia, Código Postal 5584, Localidad de Los Barriales - Junín, Provincia de Mendoza y real en la calle Carril Nuevo Barriales S/N, Código Postal 5584, Localidad de Los Barriales - Junín, Provincia de Mendoza, bajo la Categoría definitiva "A" para las prestaciones Hogar con Centro de Día.

ART. 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Hogar con Centro de Día, con un cupo para noventa y cuatro (94) asistidos, en una modalidad de concurrencia en Alojamiento Permanente y Ambulatorio, en Jornada Simple y Doble.

ART. 3º — Déjase establecido que la presente categorización definitiva se ha otorgado hasta el mes de abril de 2012, según lo establecido por la habilitación de incumbencia otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, Ley 5532, Artículo 4º.

ART. 4º — Inscríbase a la Institución "RENACER" de "INSTITUTO FICUS S.A.", en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ART. 5º — Dase de baja al Instituto "RENACER" de LAZO, Luis Eduardo, C.U.I.T. Nº 20-21520524-0, con domicilio legal en la calle Carril Barriales 1025, Código Postal 5584, Localidad de La Palmira, Provincia de Mendoza y real en la calle Carril Barriales S/N, Código Postal 5584, Localidad de Junín, Provincia de Mendoza, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en la modalidad prestacional Hogar con Centro de Día y Centro de Día.

ART. 6º — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ART. 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 410/2010

Bs. As., 12/2/2010

ARTICULO 1º — Recategorízase al "INSTITUTO JHAITÍ S.R.L", C.U.I.T. Nº 3066172705-1 con domicilio legal y real en la calle Florentino Ameghino 537/541, Código Postal 1842, Localidad de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A", para las modalidades prestacionales de Educación Inicial con Integración y Educación General Básica con Integración.

ART. 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Educación Inicial con Integración con un cupo de doce (12) asistidos, en una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble; y Educación General Básica con Integración, con un cupo para ciento tres (103) asistidos, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

ART. 3º — Reinscríbase al "INSTITUTO JHAITÍ S.R.L.", en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ART. 4º — Dase de baja al "INSTITUTO JHAITÍ S.R.L", C.U.I.T. Nº 30-66172705-1 con domicilio legal y real en la calle Florentino Ameghino 537/541, Código Postal 1842, Localidad de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en la modalidad prestacional Centro de Día.

ART. 5º — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ART. 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 720/2010

30/3/2010

ARTICULO 1º — Categorízase al Indad Investigación del Desarrollo y Adaptación de Personas con Discapacidad S.R.L., C.U.I.T. 30-70860254-6, con domicilio legal en la calle Del Valle Iberlucea 2750 (1824) Lanús, Provincia de Buenos Aires y real en la calle Rivadavia 152 (1842), Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Centro de Día.

ART. 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 40 (cuarenta) concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada doble.

ART. 3º — Inscríbase a la Institución Indad Investigación del Desarrollo y Adaptación de Personas con Discapacidad S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ART. 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 291/2008

31/1/2008

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de recategorización y ampliación de cupo de la Escuela de Recuperación Caseros, C.U.I.T. 27-10460032-3 con domicilio legal y real en la calle Fischetti 4461, (1678) Caseros, Provincia de Buenos Aires.

ART. 2º — Dase de baja a la Escuela de Recuperación Caseros, C.U.I.T. 27-10460032-3 con domicilio legal y real en la calle Fischetti 4461, (1678) Caseros, Provincia de Buenos Aires del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ART. 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración. p/a Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 22-03-2010

Registro Nro.

4829437	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA HORA MILAGROSA UN METODO DE ORACION QUE CAMBIARA TU VIDA	Autor: LINDA SCHUBERT
				Editor: SAN PABLO
4829438	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CELEBRACIONES PARA MINISTROS LAICOS	Autor: NILO LUSA (ORIGINAL)
				Traductor: HECTOR CALABIA
				Editor: SAN PABLO
4829439	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL CORAJE DE SER POSITIVO	Autor: PATRICIA G WENZEL
				Editor: SAN PABLO
4829440	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ENIGMAS DE LA BIBLIA 2	Autor: ARIEL ALVAREZ VALDES
				Editor: SAN PABLO
4829441	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOL DE PATIO	Autor: ALEJANDRO MARTINO
				Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON GALLO
4829442	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA DANZA DE LAS CINTAS	Autor: FRANCISCO LUIS LANUSSE
				Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON GALLO
4829443	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA COSTUMBRE DE OCEANIA	Autor: ALBERTO RAMPONELLI
				Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON GALLO
4829444	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAPELES CAUTIVOS	Autor: JIMENA NESPOLO
				Editor: SIGMUR EDICIONES DE GASTON GALLO
4829445	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ORTOGRAFIEMOS	Autor: SILVIA RAMIREZ GELBES
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4829446	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CATILINARIAS DISCURSOS CONTRA CATILINA	Traductor: EMILIO ROLLIE
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
				Autor: MARCO TULIO CICERON
				Autor: CAYO SALUSTIO CRISPO
4829447	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL MONOLINGUISMO DEL OTRO O LA PROTESIS DE ORIGEN	Autor: JACQUES DERRIDA (ORIGINAL)
				Traductor: HORACIO PONS
				Editor: MANANTIAL SRL EDICIONES
4829448	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA MARAVILLOSA VIDA DE LAMA KARMAPA DEL TIBET	Autor: LAMA SANGYE DORYE ARAUJO
				Editor: DUNGKAR EDICIONES
4829450	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CIENCIA DE MAYO LA CULTURA CIENTIFICA EN EL RIO DE LA PLATA 1800 1820	Autor: MIGUEL DE ASUA
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4829451	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL CAMPESINADO EN LA GRECIA ANTIGUA	Autor: JULIAN GALLEGO
				Editor: EUDEBA
4829452	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PARA LEER A REBELAIS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: SUSANA G ARTAL
				Editor: EUDEBA SEM
4829453	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUEDAR EN LO CANTADO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: BASILIO BELLIARD
				Autor: FLORENCIA CASTELLANO
				Editor: EL FIN DE LA NOCHE
4829454	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 9 SERIE TIEMPO Y ESPACIO	Autor: MARIA SIVIA SANCHEZ
				Autor: PATRICIA ACUÑA
				Autor: SONIA BAZAN
				Autor: MARIA LILIANA DA ORDEN
				Autor: DANIEL LEONI
				Autor: LINA LUCCHETTA
				Autor: NICOLAS QUROGA
				Autor: DIEGO RODRIGUEZ
				Autor: NATALIA S ARANDA
				Autor: JULIO MELON PIRRO
				Autor: FABIAN SLONGO
				Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
				Autor: GUILLERMO VELAZQUEZ
4829455	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA POSEIDA	Autor: ALEJANDRO URDAPILLETA
				Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
4829456	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUNA LUNERA Y OTRAS DIVERSIONES	Autor: DANIEL OMAR CARBAJAL
				Editor: CICCUS EDICIONES
4829457	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SOÑADOR Y OTROS CUENTOS	Autor: PABLO MEDINA
				Editor: CICCUS EDICIONES
4829458	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARIA CHUCENA Y OTRAS DIVERSIONES	Autor: DANIEL OMAR CARBAJAL
				Editor: CICCUS EDICIONES
4829459	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BUENOS DIAS SU SEÑORIA Y OTRAS DIVERSIONES	Autor: DANIEL OMAR CARBAJAL
				Editor: CICCUS EDICIONES
4829460	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN COCHE VA UNA NIÑA Y OTRAS DIVERSIONES	Autor: DANIEL OMAR CARBAJAL
				Editor: CICCUS EDICIONES
4829461	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SE ME HA PERDIDO UNA NIÑA Y OTRAS DIVERSIONES	Autor: DANIEL OMAR CARBAJAL
				Editor: CICCUS EDICIONES
4829462	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NARANJA SE PASEA Y OTRAS DIVERSIONES	Autor: DANIEL OMAR CARBAJAL

				Editor: CICCUS EDICIONES
4829463	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: VOLUNTARIADO UNA FORMA DE HACER Y DE SER	Autor: SARA SHAW DE CRITTO
				Autor: ISTVAN KARL
				Editor: CICCUS EDICIONES
4829464	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JERONIMO PODESTA UN OBISPO SIN FRONTERAS	Autor: CLELIA LURO DE PODESTA
				Editor: CICCUS EDICIONES
4829465	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 9	Autor: MARCELO DARIO BAZAN
				Autor: REBECA NICENHOLC DE MULER
				Autor: RAUL BAZO
				Autor: LILIANA OLAZAR
				Autor: DANIEL ZILBERBERG
				Autor: FABIAN SLONGO
				Autor: MARA ARES
				Autor: SUSANA PIRONIO
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4829466	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARTE Y FALSIFICACION EN AMERICA LATINA	Autor: DANIEL SCHAVELZON
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4829467	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA GLOBALIZACION CONSECUENCIAS HUMANAS	Autor: ZYGMUNT BAUMAN
				Traductor: DANIEL ZADUNAISKY
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4829468	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COMO PREVENIR LA VIOLENCIA EN LA ESCUELA	Autor: NORBERTO BOGGINO
				Autor: KRISTIN ROSEKRANS
				Autor: EDUARDO DE LA VEGA
				Editor: HOMO SAPIENS DE JOSE PEREZ Y GABRIEL RIESTRA SH
4829469	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FILOSOFOS EN LA TORMENTA	Autor: ELIZABETH ROUDINESCO
				Traductor: SANDRA GARZONIO
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4829470	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ENSEÑAR MATEMATICA EN LA ESCUELA PRIMARIA	Autor: ADRIANA CASTRO
				Autor: ADRIANA DIAZ
				Autor: MONICA ESCOBAR
				Autor: ANDREA FERNANDEZ
				Autor: FERNANDA PENAS
				Autor: HECTOR PONCE
				Autor: MARIA EMILIA QUARANTA
				Autor: BEATRIZ RESSIA DE MORENO
				Autor: INES SANCHA
				Autor: PAOLA TARASOW
				Autor: MONICA URQUIZA
				Autor: CONRADO VASCHES
				Autor: SUSANA WOLMAN
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4829471	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 8 SERIE TIEMPO Y ESPACIO	Autor: VERONICA HOLLMAN
				Autor: CARLA LOIS
				Autor: NICOLAS KWIATKOWSKI
				Autor: JULIAN VERARDI
				Autor: NATALIA S ARANDA
				Autor: FABIAN SLONGO
				Autor: MARTA TOLEDO
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4829472	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 SERIE TIEMPO Y ESPACIO	Autor: SERGIO ANGELI
				Autor: MARTA FRIGERIO
				Autor: CRISTINA JULIARENA
				Autor: GUSTAVO PRADO
				Autor: VIVIANA ROMAN
				Autor: ALEJANDRA SALOMON
				Autor: FABIAN SLONGO
				Autor: MARTA TOLEDO
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4829473	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUIETA PARA LA FOTO	Autor: LILIANA CAMPAZZO
				Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON GALLO
4829474	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIMPIE	Autor: ANA BEATRIZ ROMASCO
				Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON GALLO
4829475	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUE PASA CON LA RELACION FAMILIA ESCUELA EN LA EDUCACION INICIAL	Autor: SYLVIA PULPEIRO
				Autor: LUCIA MOREAU DE LINARES
				Autor: FABRIZIO ORIGLIO
				Autor: PATRICIA SARQUIS
				Editor: HOLA CHICOS SRL
4829476	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ANTES DE LA CURSIVA NUEVA EDICION	Autor: PATRICIA BARRERA DE REPETTO
				Autor: MARIA DEL CARMEN PETRONI
				Autor: ROBERTO BOLIVAR
				Autor: MATIAS MATEO
				Editor: HOLA CHICOS SRL
4829477	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: POLITICA Y ESTRATEGIA 1951 1953 VIGENCIAS Y HERENCIAS	Autor: JUAN DOMINGO PERON
				Editor: FABRO EDICIONES DE NOEMI GARCIA
4829478	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: JUAN MANUEL DE ROSAS SOMBRAS Y VERDADES	Autor: LEONARDO CASTAGNINO
				Editor: FABRO EDICIONES DE NOEMI GARCIA
4829479	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ELOGIO DE LA MENTIRA DIEZ ENSAYOS SOBRE ESCRITORES ARGENTINOS	Autor: MARIO GOLOBOFF
				Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON GALLO
4829480	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PERDIDA	Autor: GABRIEL ALONSO
				Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON GALLO

4829481	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SENDERO DEL HAIKU V	Autor: CARLOS A ADRIAN RAMOS
				Editor: BOTELLA DE MAR DE ALEJANDRINA DEVESCONI
4829482	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA MIRADA DE BORGES	Autor: SOLANGE FERNANDEZ ORDOÑEZ
				Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON GALLO
4829483	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CASA M	Autor: ALICIA BARBERIS
				Autor: ELIDA RUIZ
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4829484	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CUENTOS VERDES DE ANASTASIO BATRACIO	Autor: FABIAN SEVILLA
				Director: COLIHUE SRL EDICIONES
4829485	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PADRE DE SIMON MI TIO JULIO	Autor: GUY DE MAUPASSANT (ORIGINAL)
				Autor: LILIANA VIOLA
				Autor: SANYU (ILUSTRACION)
				Autor: REP (ILUSTRACION)
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4829486	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NARIZ	Autor: LILIANA VIOLA
				Autor: NIKOLAI GOGOL (ORIGINAL)
				Autor: SANYU (ILUSTRACION)
				Autor: REP (ILUSTRACION)
				Traductor: OMAR LOBOS
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4829487	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JACINTO EL ÑANDU PERDIDO	Autor: CLAUDIO PIROTTA
				Autor: GUILLERMO CARDOZO OCAMPO
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
				Director: NORA LIA SORMANI
4829488	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL LABERINTO DE LAS VOCES ARGENTINAS	Autor: RICARDO FORSTER
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
				Director: HORACIO GONZALEZ
4829489	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL POEMA Y SU DOBLE	Autor: ANAHI MALLOL
				Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON GALLO
4829490	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS PLANTAS ENTRE EL SUELO Y EL CIELO COLECCION CIENCIA JOVEN 3	Autor: JORGE CASAL
				Editor: EUDEBA
4829491	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PRECIOSO PODER	Autor: LINDA SCHUBERT
				Editor: SAN PABLO
4829492	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS IDEAS POLITICAS EN ARGENTINA	Autor: JOSE LUIS ROMERO
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4829493	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COCINA PARA SUPERBEBES	Autor: VERONICA VARANO
				Autor: MARCOS MERCADO
				Autor: LUNIK (ILUSTRACION)
				Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4829494	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: LA GUIA GUIA DE SERVICIOS PROFESIONAL COMERCIAL Y TURISTICA DEL PARTIDO DE SALTO EDICION 2010	Autor: DIEGO E ESTABILLO
				Editor: INTERARTE DE DIEGO E ESTABILLO
4829495	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA COMUNICACION COSIFICADA APARIENCIAS REALIDADES DILEMAS	Autor: SATURNINO HERRERO MITJANS
				Editor: TEMAS GRUPO EDITORIAL SRL
4829496	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO ELISAMARGA ANTES DE LA CEREMONIA	Autor: IDELMA CARLO
				Editor: ALGAZUL SRL EDITORIAL
4829497	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL SILUETAZO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: ANA LONGONI
				Autor: GUSTAVO BRUZZONE
				Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORIA SA
4829498	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VEINTICINCO VARIACIONES SOBRE UN TEMA DE AUGUSTO MONTERROSO	Autor: ALEJANDRO MARTINO
				Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON S M GALLO
4829499	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PSICOLOGIA LA PSICOLOGIA Y SU PLURALIDAD	Autor: MARIA ELENA COLOMBO
				Editor: EUDEBA
4829500	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ORIENTACION Y NAVEGACION TERRESTRE EL ARTE DE NO PERDERSE	Autor: EDUARDO IZTUETA
				Editor: ALSINA LIBRERIA Y EDITORIAL DE DORA MALDONADO
4829501	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEMORIAS DE UN ARTISTA CONCRETO CONTINUANDO LA VANGUARDIA DEL 40	Autor: JUAN N MELE
				Editor: LA STAMPA SA
4829502	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BORGES POR EL SIGLO DE LOS SIGLOS	Autor: NESTOR MONTENEGRO
				Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON S M GALLO
4829503	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTACION PROSTITUCION	Autor: CARLOS CAZILA
				Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON S M GALLO
4829504	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ENFERMEDADES CELIACA Y OTRAS ENFERMEDADES INTESTINALES INFLAMATO-RIAS	Autor: ELBA ALBERTINAZZI
				Editor: MENAT EDIT DE ALBERTINAZZI ELBA
4829505	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INTRODUCCION A BERLIN	Autor: ALEJANDRO ALVAREZ
				Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON SEBASTIAN MARTIN GALLO
4829506	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIAMANTE LOCO	Autor: JORGE SOLARI
				Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON GALLO
4829507	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ROCKET TO THE EARTH 3 COURSE BOOK	Autor: SUSAN MOUSE
				Autor: KATHERINE SCOTT
				Autor: PAULA GIORGI
				Autor: AGUSTINA GIRARDI
				Autor: CONRADO GIUSTI
				Autor: GARY DAVIS
				Autor: SASCHA LIPSCOMB
				Autor: ANDY PARKER
				Autor: JORGE SALAS
				Autor: LORRAINE WHITE
				Autor: MAYLEE YABAR DAVILA)ILUSTR EXTRANJ)

				Director: SILVIA OTERMIN
				Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONESSANTILLANA
4829508	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ROCKET TO THE EARTH 1 COURSE BOOK	Autor: SUSAN HOUSE
				Autor: KATHARINE SCOTT
				Autor: PAULA GIORGI
				Autor: AGUSTINA GIRARDI
				Autor: CONRADO GIUSTI
				Autor: GARY DAVIS
				Autor: SASCHA LIPSCOMB
				Autor: ANDY PARKER
				Autor: JORGE SALAS
				Autor: LORRAINE WHITE
				Autor: MAYLEE YABAR DAVILA
				Director: SARA BENVENISTE
				Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA
4829509	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MUSIJUGANDO ACTIVIDADES DE EDUCACION MUSICAL N 5	Autor: MARIA INES FERRERO
				Autor: SILVIA FURNO
				Autor: ENRIQUE FRANCISCO GONZALEZ DE NANA
				Editor: C M C EDUCIACION MUSICAL DE ENR GONZALEZ DE NANA
4829510	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: RECEMOS CON SAN JOSE	Autor: ANONIMO
				Autor: P ORIDES BALLARDIN
				Editor: SAN PABLO
4829511	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MUSIJUGANDO ACTIVIDADES DE EDUCACION MUSICAL N 6	Autor: MARIA INES FERRERO
				Autor: SILVIA FURNO
				Autor: ENRIQUE FRANCISCO GONZALEZ DE NAVA
				Editor: EME EDUCACION MUSICAL EDITORES
4829512	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ANALISIS Y SINTESIS DE REDES LINEALES	Autor: ALBERTO J ARAUJO
				Editor: UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL FACULTAD REGIONAL HAEDO
4829513	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL COCHERO JOVEN	Autor: GRACIELA PERDIGUERO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4829514	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MUSIJUGANDO 4 ACTIVIDADES DE EDUCACION MUSICAL	Autor: MARIA INES FERRERO
				Autor: SILVIA FURNO
				Autor: ENRIQUE FRANCISCO GONZALEZ DE NAVA
				Autor: ROBERTO PEREZ ESCALA
				Editor: EME EDUCACION MUSICAL EDITORES DE ENRIQUE F GONZALEZ DE NAVA
4829515	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: JUNTOS Y EN PAZ RECURSOS PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN GRUPOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES	Autor: ANA R SOMOZA
				Autor: CLEMENTE MONTAG
				Autor: JOSE TRAGHETTI
				Editor: FORTALECER RECURSOS PARA FAMILIAS Y COMUNIDADES ASOCIACION CIVIL
4829516	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS BAILARINES DEL FIN DEL MUNDO	Autor: RICARDO ROMERO
				Editor: AQUILINA SA EDICIONES DE NEGRO ABSOLUTO
4829517	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL DIOS QUE ADORAMOS	Autor: RAUL E ROCHA GUTIERREZ
				Editor: PUBLICACIONES PROFORME
4829518	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA GUERRA DEL PARAGUAY	Autor: LEON POMER
				Director: NORBERTO GALASSO
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4829519	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: AULA DEL SUR 1	Autor: JAIME CORPAS
				Autor: EVA GARCIA
				Autor: CARINA KOSEL
				Autor: BIBIANA TONNELIER
				Autor: JAIME CORPAS
				Autor: EVA GARCIA
				Autor: AGUSTIN GARMENDIA
				Autor: CARMEN SORIANO
				Autor: ROGER ZANNI
				Autor: DAVID CARRERO
				Autor: LAURA GUTIERREZ
				Editor: VOCES DEL SUR EDICIONES
4829520	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: AULA DEL SUR 1 A 1 1	Autor: CARINA KOSEL
				Autor: BIBIANA TONNELIER
				Autor: JAIME CORPAS
				Autor: EVA GARCIA
				Autor: AGUSTIN GARMENDIA
				Autor: CARMEN SORIANO
				Autor: ROGER ZANNI
				Autor: DAVID CARRERO
				Autor: LAURA GUTIERREZ
				Editor: VOCES DEL SUR EDICIONES
4829521	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL IMPERATIVO DEL AGUA	Autor: CM PASQUETTI
				Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON S M GALLO
4829522	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: AYUNAR	Autor: ANSELM GRUM (ORIGINAL)
				Traductor: FEMKE WAARDENBURG
				Editor: SAN PABLO
4829523	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES 2009	Autor: RICARDO A PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA
				Editor: ERREPAR SA
4829524	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA PLEGARIA DE INTERCESION	Autor: CLAUDE RICHARD
				Traductor: NORMA MUÑOZ

				Editor: SAN PABLO
4829525	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PARA LIBERARTE DE LA TRISTEZA Y LA NEGATIVIDAD	Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ
				Editor: SAN PABLO
4829526	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA TRAMPA DE LOS MANIPULADORES	Autor: GRACIELA CHIALE
				Autor: GLORIA HUSMANN
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4829527	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA TERCERA EDAD FELIZ	Autor: MARITZA BARTON
				Editor: SAN PABLO
4829528	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MORIR POR PERON	Autor: EDGARDO LOIS
				Editor: DIADA SRL
4829529	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CAMINOS MAS ALLA DE LOS MAPAS DEL AMOR Y DEL PODER	Autor: SUSANA BALAN
				Autor: NADAM GUERRA
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4829530	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BARRILETE MAGICO	Autor: MARINA MORALES
				Autor: ROBERTO BOLIVAR
				Editor: HOLA CHICOS SRL
4829531	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MI CARPETA DE SALA DE 2 LIBRO DEL DOCENTE	Autor: CRISTINA RILLO DE VIOLA
				Autor: ALEJANDRA MAMMARELLI
				Editor: HOLA CHICOS SRL
				Autor: ROBERTO BOLIVAR
4829532	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MUSIJUGANDO ACTIVIDADES DE EDUCACION MUSICAL EQUIPO PARA EL DOCENTE 3	Autor: MARIA INES FERRERO
				Autor: SILVIA FURNO
				Autor: ENRIQUE FRANCISCO GONZALEZ DE NAVA
				Autor: ALBERTO DREIZZEN
				Editor: C M C EDUCACION MUSICAL EDITORES
4829533	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIRCO MAGICO 3 AÑOS	Autor: MARINA MORALES
				Autor: ROBERTO BOLIVAR
				Editor: HOLA CHICOS SRL
4829534	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MI CARPETA DE SALA DE 2	Autor: CRISTINA RILLO DE VIOLA
				Autor: ALEJANDRA MAMMARELLI
				Autor: ROBERTO BOLIVAR
				Editor: HOLA CHICOS SRL
4829535	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON LA MISMA MONEDA	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ
				Autor: CLAUDIO DANIEL PALERMO
				Editor: SFR SONGS
4829536	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON LA MISMA MONEDA	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ
				Autor: CLAUDIO DANIEL PALERMO
				Editor: SFR SONGS
4829537	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO EMPECE A QUERER AHORA	Autor: CLAUDIO DANIEL PALERMO
				Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ
				Editor: SFR SONGS
4829538	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO EMPECE A QUERER AHORA	Autor: CLAUDIO DANIEL PALERMO
				Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ
				Editor: SFR SONGS
4829539	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PORTATE QUIETO HACETE LIO	Autor: ANA ANDREA CANTIANI
				Editor: SFR SONGS
4829540	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PORTATE QUIETO HACETE LIO	Autor: ANA ANDREA CANTIANI
				Editor: SFR SONGS
4829677	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AL BORDE DEL TAPIZ	Autor: MARIANA DOCAMPO
				Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON S M GALLO
4829678	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VARIACIONES RIOPLATENSES	Autor: NOEMI VILLA
				Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON S M GALLO
4829679	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANIMALES INTIMOS	Autor: JORGE HARDMEIER
				Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON GALLO
4829681	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LUTO Y OTROS CUENTOS	Autor: SERGIO PESCE
				Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON GALLO
4829682	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATRAPADO	Autor: ALEJANDRO VILAS
				Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON GALLO
4829683	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNAS OSCURAS ALAS DE MUJER	Autor: SIMURG EDICIONES DE GASTON GALLO
4829684	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ROCKET TO THE EARTH 2 COURSE BOOK	Autor: SUSAN HOUSE
				Autor: KATHERINE SCOTT
				Autor: PAULA GIORGI
				Autor: AGUSTINA GIRARDI
				Autor: CONRADO GIUSTI
				Autor: EZEQUIEL OJEDA
				Autor: GARY DAVIS
				Autor: SASCHA LIPSCOMB
				Autor: ANDY PARKER
				Autor: JORGE SALAS
				Autor: LORRAINE WHITE
				Autor: MAYLEE YABAR DAVILA
				Director: SILVIA OTERMIN
				Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA
4829686	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESNUDO EN LA BATALLA	Autor: MAURO PEVERELLI
				Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON GALLO
4829688	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PLENO DE AUSENCIA	Autor: EMILCE STRUCCHI
				Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON GALLO
4829690	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA FUERZA DE LAS COSAS Y OTROS CUENTOS	Autor: MARIO F GANORA
				Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON GALLO

4829692	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: APUNTES PARA UNA BIOGRAFIA	Autor: ALBERTO RAMPONELLI
				Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON S M GALLO
4829693	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CALIGRAFIA PARA MEJORAR LA LETRA CURSIVA	Autor: MARITZA SAGO
				Editor: HOLA CHICOS SRL
4829694	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EN LA SALA DE 4 PLANES DIDACTICOS Y JUEGOS	Autor: SOL PAYERO
				Autor: SOL GOLZALO FERNANDEZ CORDON
				Autor: FABRIZIO ORIGLIO
				Autor: DARIO SALVI
				Editor: HOLA CHICOS SRL
4829695	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUVENTUD NUEVOAPOSTOLICA ARTE JOVEN	Autor: COLECTIVA
				Autor: VIVIANA ALOY
				Autor: ALFREDO HABERSTROCH
				Director: NORBERTO CARLOS PASSUNI
				Editor: IGLESIA NUEVA APOSTOLICA SUD AMERICANA
4829696	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EN LA SALA DE 5 PROYECTOS Y JUEGOS	Autor: LOURDES GUEVARA LYNCH
				Autor: FABRIZIO ORIGLIO
				Autor: DARIO SALVI
				Editor: HOLA CHICOS SRL
4829697	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAREJADA	Autor: NORMA LAHOURCADE C
				Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON GALLO
4829698	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TANINGA	Autor: IGNACIO IRIGOYEN
				Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON GALLO
4829699	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL OTRO CANTAR	Autor: MARGA CLAVELL
				Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON S M GALLO
4829700	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: AUXILIO SOY MAESTRA	Autor: SUSANA TAMINI DE PARISI
				Autor: MALALA PARISI
				Autor: MATIAS MATEO
				Editor: HOLA CHICOS SRL
4829702	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ANCIANO EN EL LAGO SAGRADO	Autor: ANTON PONCE DE LEON PAIVA
				Editor: DEVA S SA
4829703	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOS BOLETOS PARA EL AUTOBUS	Autor: LILIANA ARENDAR
				Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON GALLO
4829704	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: JACQUELINE DU PRE EL MITO ASEDIADO	Autor: MARCELA CROCE
				Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON S M GALLO
4829706	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO DEL SIGLO DE ORO ESPAÑOL	Autor: LOPE DE VEGA (FALLECIDO)
				Autor: ANDRES DE CLARAMONTE
				Autor: QUEVEDO (FALLECIDO)
				Editor: EMERGENTES EDITORIAL DE RICARDO ROVNER
				Director: EDUARDO ROVNER
4829707	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: GANAR FELICIDAD	Autor: TAL BEN SHAHAR
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
				Editor: RBA
				Traductor: ANA GARCIA BERTRAN
4829709	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAMBIO DE VIA	Autor: SILVIA FREIRE
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4829710	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VENGANZA DEL OYENTE	Autor: ALEJANDRO ROZITCHNER
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA
4829711	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN LARGO CAMINO MEMORIAS DE UN NIÑO SOLDADO	Autor: ISHMAEL BEAH
				Traductor: ESTHER ROIG
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
				Editor: RBA
4829714	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CORAZON SIN LLAVE	Autor: POLDY BIRD
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4829715	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: EL USO DEL PODER EN DEMOCRACIA DESVIACIONES TEORICAS Y CONSECUENCIAS	Autor: JORGE A DE GIOIA
				Editor: ELCRITICODIGITAL
4829716	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA NUMERO 5	Autor: MARNE
				Editor: OSVALDO FLEGO
4829717	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTA A MIS HIJOS SOBRE LA FELICIDAD	Autor: JEAN PIERRE BENDAHAN
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA
4829718	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROMPER LAS CADENAS	Autor: POLDY BIRD
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4829719	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CLAVES PARA EXPORTAR E IMPORTAR CON EXITO	Autor: ANDREA VIVIAN CALLEROS
				Editor: CROQUIS SRL EDITORIAL
4829720	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL MOVIMIENTO NEOHUMANISTA LA GENERACION DE 1950 EN LA POESIA ARGENTINA	Autor/Editor: LUIS RICARDO FURLAN
4829724	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA BURBUJA DE BERTOLD	Autor: DIEGO AGRIMBAU
				Autor: GABRIEL IPPOLITI
				Editor: HISTORIETECA EDITORIAL DE PULIDO MARCELO DIEGO
4829725	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: NO SABE NO CONTESTA	Autor: COLECTIVA
				Traductor: CECILIA A R MIZRAJI
				Director: RODRIGO ALONSO
				Editor: ARTE X ARTE EDICIONES DE LA FUNDACION ALFONSO Y LUZ CASTILLO
4829743	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CASAMIENTOSONLINE	Autor/Titular: MARIO FRANCISCO DIAZ COLODRERO
				Titular: LSS SOCIEDAD ANONIMA
4829769	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL FIN DE LA ILUSION	Productor: JUAN SEBASTIAN REGIDOR
4829780	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ALGUIEN	Productor: SANDRA PATRICIA GAUNA
4829781	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TALABARTERIA	Productor: HECTOR DARIO AGUIRRE

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 29/04/2010 Nº 44641/10 v. 29/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO O EN CONDICION DE REZAGO

En los expedientes que a continuación se detallan y que se tramitan por ante esta Aduana de Bariloche, sita en calle Vicealmirante O'Connor 930 Piso 3º de la ciudad homónima, se notifica y se hace saber a quienes se consideren con derecho sobre la mercadería que se detalla que deberán presentarse en esta jurisdicción aduanera a fin de que, previa acreditación de su derecho a disponer de la mercadería, dentro del plazo de treinta (30) días corridos de publicado el presente solicite alguna de las destinaciones autorizadas y/o ejerzan los derechos que consideren pertinentes, bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, todo ello conforme los Arts. 417, s.s. y c.c. Código Aduanero, Ley 22.415 y lo normado por la Ley Nº 25.603/02. — Fdo: Sr. MARIO MANUEL MOLINA, Administrador Aduana de S. C. de Bariloche.

		DESCRIPCION MERCADERIA			
ACTUACION	IMPUTADO	CANTIDAD	TIPO	MARCA	ORIGEN
SC04-02-032	ASENCIO SEGOVIA, HECTOR	30 MTS	TELA SINTETICA DEL TIPO POLAR	S/M	S/O
SC04-05-041	RIPOLLI CORRALES, RICARDO	84	GORROS DEPORTIVOS CON VISERA	S/M	S/O
		11	SOSTENES	S/M	S/O
		5	BRAGAS	S/M	S/O
		8	CALZADO DEPORTIVO	S/M	S/O
		4	FALDAS DE DAMA	S/M	S/O
		7	PARES DE SANDALIAS	S/M	S/O
DN04-07-026	REYES HOTT, SEBASTIAN LEONARDO	130 MTS	TELA ENGOMADA - COLOR NEGRO	S/M	S/O
SC04-04-053	VARGAS OYARZO, GERMAN LUIS	30 MTS	TELA PARA CAMPERA TASLAN COLOR GRIS	S/M	S/O
SC04-08-009	RUTTI, CESAR AUGUSTO	1000 MTS	TELA DEL TIPO TASLAN IMPERMEABLE	S/M	COREA
SC04-06-011	HOEBERICHTS, ANOUK JOS	89	LIBROS "EL ARTE TAOISTA DE ENSOÑACION"	S/M	ARG
		6	LIBROS "LAS ROTACIONES DEL HORNO CRISOL"	S/M	ARG
		94	LIBROS "LOS OCHO CUERPOS DEL TAI CHI CHUAN"	S/M	ARG

MARIO MANUEL MOLINA, Administrador Aduana de Bariloche.

e. 29/04/2010 Nº 44251/10 v. 29/04/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
RAMIREZ, TOMAS ANTONO	20-33523124-5	003-L-00184/09	003	MUDADO	JUNIN 2431 (EX.619)
SANDOVAL, IVAN ARIEL	23-30903699-9	003-L-00492/09	003	CERRADO	JUNIN 2431 (EX.619)
CARDOZO, JOSE LUIS	20-25489026-0	003-L-00915/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 (EX.619)
CABALLERO, SERGIO ARMANDO	23-25263741-9	003-L-01121/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX.619)
REIS, JUAN CARLOS	20-27843478-9	003-L-01354/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX.619)
GORALEWSKI, ROBERTO CARLOS	20-32549533-3	003-L-01527/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX.619)
DA SILVA, LUCIANO OLEGARIO	20-93179053-7	003-L-01742/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX.619)
DAVALOS, JUAN JOSE	20-34756917-9	003-L-01800/09	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619)
FERREYRA, RAUL	23-16471367-9	003-L-02191/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX.619)
VOGT, FRANCISCO	20-04743523-5	003-P-00004/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX.619)
GODOY, MAFALDA	27-14202576-6	003-P-00076/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX.619)
BIDESSE, JUAN JOSE	20-16418385-9	003-P-00089/09	003	MUDADO	JUNIN 2431 (EX.619)
FRANCO BAEZ, LIBERATO	20-92178971-9	003-P-00254/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX.619)
MARQUEZ, RUBEN EDUARDO	20-24723654-7	003-P-00284/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX.619)
PAEZ, ROSALINA	27-06698723-5	003-P-00359/09	003	FALLECIO	JUNIN 2431 (EX.619)
BAEZ, ESTEBAN	20-18651643-6	003-P-00366/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX.619)
BENEGAS JUAN OSCAR	20-08530155-2	003-P-00373/09	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619)
GARAY, OSCAR RUBEN	20-11697764-9	003-P-00374/09	003	FALLECIO	JUNIN 2431 (EX.619)
ZARZA, PASTOR	23-11942506-9	003-P-00508/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX.619)
KRAUS, ANSELMO	20-10193775-6	003-P-00582/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX.619)
POHORYLOW, ANTONIO	20-07589297-9	003-P-00614/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX.619)
LOPEZ, HERMENEGILDO	20-10207757-2	003-P-00735/09	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619)
NACIMIENTO, EUCLIDE RIQUELME	20-17133270-3	003-P-00804/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 (EX.619)
LLAMPA, HIPOLITO NATALIO	20-07809165-8	003-P-00821/09	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619)
BLANCO, HUGO JOSE	20-30518292-4	030-L-00319/09	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619)
MONTENEGRO, DARIO ANTONIO	20-33253905-2	030-L-01294/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX.619)
NARVAEZ, WALTER ANIBAL	20-27127765-3	004-L-01616/09	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CASTRO, JUAN MANUEL	20-30343460-8	004-L-02241/09	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ORELLANA CABELLO, ANTONIO	20-94024398-0	004-P-00802/09	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
VANNINI, GUILLERMO JOSE	20-13602389-7	004-P-01035/09	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
REINOSO, RAMON ANIBAL	20-05542069-7	004-P-01107/09	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
QUIROZ, EFRAIM OMAR	23-20114088-9	004-P-01344/09	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
LAMBERT ANA DELIA	23-16565275-4	008-P-01034/09	008	CERRADO	CATAMARCAR 140 PARANA
FERNANDEZ JOSE ARMANDO	20-05834079-1	008-P-01301/09	008	RECHAZADO	CATAMARCAR 140 PARANA
MOYANO RAMON VALENTIN	20-21803980-5	07B-L-02795/09	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCAR 140 PARANA
DEPAOLO GABRIEL MARCELO	23-22614488-9	07C-P-00385/09	008	CERRADO	CATAMARCAR 140 PARANA
BAUTISTA RUIZ DORA NELIDA	23-9269951-4	023-L-00597/09	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
GEREZ ANGEL WILFREDO	20-27465943-3	023-P-00010/10	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
ROJAS CARLOS ALBERTO	20-10786408-4	023-P-00030/10	023	DIRECCION INACCESIBLE	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
JOKMANOVICH ALEJANDRO J	20-25109684-9	023-P-00041/10	023	DIRECCION INACCESIBLE	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
TARCAYA JOSE C	20-07673254-0	023-P-00047/10	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
CARDOZO PEREZ ELSA	27-13166422-8	023-P-00688/09	023	CERRADO	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
LUNA, HECTOR RICARDO	20-12757758-8	029-P-00089/10	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
CORONEL, RUBEN EDUARDO	20-11937523-2	029-P-00129/10	029	FALLECIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
GOMEZ, CARLOS ALBERTO	20-10784110-6	029-P-00853/09	029	MUDADO	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
PERALTA, ANTONIO EDUARDO	20-30521526-1	011-L-02134/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VEHARA, SEBASTIAN	20-29249272-4	10B-L-02088/08	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
NAVARRO, ALFREDO ANTONIO	23-22154913-9	10B-L-02795/09	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MARTINEZ, EMILIANO HECTOR	20-16548616-2	10B-L-04271/09	10B	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PAZ, MANUEL RICARDO	20-04983549-4	10D-L-00245/10	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROMERO QUINTEROS, MATIAS E	20-34650306-9	10D-L-00278/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROJAS JAIME, MIGUEL ANGEL	20-33075042-2	10F-L-00526/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RUIZ, MARIA TERESA	27-12650768-8	10F-L-03468/07	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MIGUEZ, MARIA CELIA	27-04992085-2	10G-P-00147/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OXINDALE, ANDRES DOMINGO	20-21601977-7	10G-P-00187/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SCHMIDT, LIBORIO ANSELMO	20-13008631-5	10G-P-00223/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RODRIGUEZ TORRICO, JOSE LUIS	20-28994585-8	10H-L-00290/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GONZALEZ, CORA ELISA	27-29910544-5	10H-L-01202/09	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALTAMIRANDA, FRANCISCO J	20-14602495-6	10H-L-03557/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FERNANDEZ DIAZ, JESUS A	20-62260859-7	10I-L-03410/09	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AVALOS RIVAS, EUGENIO	20-62260286-6	10I-L-03416/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MARIO CLAUDIO PASCALE	20-13359218-1	10I-L-03474/08	10I	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CACERES, RAFAEL DEL PILAR	20-33942111-1	10J-L-00321/10	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

e. 29/04/2010 Nº 44331/10 v. 03/05/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
PEINKOFER, LUIS ALEJANDRO	20-13471610-0	003-P-00029/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
BRIXNER, DARIO OSCAR	20-08561752-5	003-P-00077/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
SCHULZ, ANTONIO	23-07589170-9	003-P-00078/09	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
BORGES, LUIS	20-13700825-5	003-P-00110/09	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
DA ROSA, JUAN ALBERTO	20-13690752-3	003-P-00490/07	003	CERRADO	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
RODRIGUEZ CORNELIO	20-05703098-5	030-L-00505/06	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
VILLALBA, MARIO	20-04996504-5	030-P-00046/07	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
PACHECO, MARCELO ALBERTO	20-16506734-8	006-P-00765/09	006	PLAZO VENCIDO	SAN JUAN 1374 - Va. MARIA
LOPEZ JORGE HORACIO	20-16466662-0	008-L-00741/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
PAEZ MAURICIO	20-30406783-8	008-L-00814/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
PEREYRA JOSE ENRIQUE	20-05885876-6	008-L-01225/09	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA
PERALTA CLAUDIO	20-24469245-2	008-L-01712/09	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA
FELLAY CLAUDIO	20-27609145-0	008-L-01734/09	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA
ELLERMAN ALEJANDRO	20-30991880-1	008-L-01751/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
BARONI OLINDO	20-11850986-3	07A-P-00570/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
MONTIEL SERGIO ROLANDO	20-28390137-9	019-L-00316/09	019	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833 - COM RIVADAVIA
ALVARADO DANIEL PABLO	20-30596839-1	019-L-00932/07	019	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833 - COM RIVADAVIA
DELEGAR S R L	30-70876524-0	019-L-01264/09	019	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 833 - COM RIVADAVIA
BARRETO SERGIO DARIO	20-29870979-2	023-L-00410/09	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
DREYER, LUCIANO DAMIAN	20-29070157-1	07C-L-03370/09	028	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROMERO, AGUSTIN	20-16645495-7	07C-L-03436/09	028	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
TREJO, FELICIANO AUGUSTO	20-28051376-9	10D-L-03814/09	028	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MOLINA, JUAN RAMON	20-31686390-7	10I-L-03235/09	028	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VERA, NESTOR DANTE	2018288068-0	10I-L-03949/09	028	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AYALA, PEDRO	20-07921307-2	10K-L-00002/10	028	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BUSTAMANTE, MANUEL	20-14266160-9	029-L-00497/09	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
ORELLANA, IBER ESTERGIDIO	20-08109049-2	029-P-00102/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
RUIZ, ZENON	20-08139562-5	029-P-00871/09	029	CERRADO	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
DIAZ, TIBURCIO ANTONIO	20-11968875-3	029-P-01004/09	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
ORELLANA, BLANCA DEONICIA	27-05256912-0	029-P-01010/09	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
ALBORNOZ, SILVIA VIVIANA	23-24492935-4	001-L-01710/08	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
PAVON, RUBEN ANGEL	20-17328987-2	002-L-00090/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
TOLOZA, JULIA RAQUEL	27-20963166-6	002-P-00058/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
MOLINA, DANIEL ALFREDO	23-11976705-9	005-P-01371/03	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
RODRIGUEZ, JULIO MARTIN	20-25604696-3	008-L-00180/04	CMC	MUDADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
BORDON, JORGE ALBERTO	23-18072200-9	008-L-00208/07	CMC	FALLECIDO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
TELLECHEA, LUIS ARMANDO	20-21933314-6	008-L-00369/05	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401- 4° - CAP. FED
PERALTA, EDUARDO ANTONIO	20-30521526-1	011-P-00738/09	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED
VIEGAS, OSVALDO ALBERTO	20-04972056-5	014-P-00198/09	CMC	MUDADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
ORTEGA, RAMON	20-05952583-3	014-P-00380/09	CMC	MUDADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
SAN MARTIN RIVAS, ALBIN ARDIN	20-92475006-6	018-L-00574/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
MENDOZA, JOSE DANIEL	20-16603717-5	019-L-00555/09	CMC	MUDADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
BORDON, RAMON AMADO	20-20509850-0	019-P-00106/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
TORREJON, OMAR ALFREDO	20-18579458-0	020-L-00007/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
AVILA, NAVIA OSCAR	20-31066867-3	021-L-00280/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
CHAMORRO, NESTOR	23-12899350-9	028-P-00038/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
GIUDICCE, JACOBO RAMON	20-18369597-6	030-L-00481/09	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
PARRAS, JAVIER RAFAEL	20-23077946-6	030-L-00550/09	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
BALLESTERO, HERALDO FABIAN	20-22435704-5	031-L-00154/04	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
SANTUCHO, STELLA MARIS	27-12614567-0	05B-L-01468/04	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401- 4° - CAP. FED
CARDOZO, JORGE EDUARDO	20-16770685-2	07A-L-00286/06	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
BORDA, VICTOR GABRIEL	20-28533385-8	07A-L-01533/09	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
LALLANA, EDGARDO JOAQUIN	20-16306558-5	07B-L-01601/09	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
NIEVA, JULIO EDGARDO	20-16156672-2	07B-L-01654/05	CMC	MUDADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
NIEVAS, PATRICIA VIVIANA	27-17692542-1	07B-L-01766/05	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
ESCOBAR, JUAN CARLOS	23-27305130-9	07B-L-01905/05	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
CEJAS, REYNA UBEDA	27-06219259-9	10A-P-00983/09	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
ALBARRACIN, JUAN DOMINGO	20-11819829-9	10B-L-00812/05	CMC	RECHAZADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED
CAMBLOG, LUIS MARCELO	20-24725701-3	10D-L-01634/05	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
FALCON, FERMIN ANTONIO	20-12580312-2	10D-L-03430/08	CMC	MUDADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
ALEGRE, CHRISTIAN GASTON	20-27924531-9	10E-L-01636/09	CMC	MUDADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
RODRIGUEZ CARLOS DANIEL	20-23845974-6	10E-L-03255/08	CMC	MUDADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED
SPLENGER DANIELA ALEJANDRA	27-24500952-1	10E-L-04663/07	CMC	MUDADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED
SANCHEZ TERESA	27-05019437-5	10E-L-05875/07	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
MELO, RAMON ULISES	20-22273617-0	10F-L-02668/08	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401- 4° - CAP. FED
MONGES VAZQUEZ, MENELIO	24-93796507-5	10F-L-03334/08	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
BARRIOS, MIRTA	27-12710509-5	10I-L-02025/08	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
SOTO, VICTOR HUGO	20-24462195-4	10I-L-02356/08	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401- 4° - CAP. FED.

e. 29/04/2010 Nº 44338/10 v. 03/05/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 876/2010

Bs. As., 26/4/2010

VISTO, el expediente Nº 132/2010/INCAA y la Resolución Nº 2737/09/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución anteriormente citada se ha llamado a tres concursos anuales para la producción de NUEVE (9) Largometrajes de Ficción para Primeras Obras Cinematográficas.

Que el artículo 22º de dicha Resolución prevé el nombramiento de un Jurado para cada llamado integrado por CINCO (5) miembros a los fines de la selección de los Proyectos Ganadores y Suplentes presentados en tal Concurso.

Que en cumplimiento de lo expuesto la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha decidido designar como miembros del Jurado del primer concurso a Hernán Ezequiel MUSALUPPI, David BLAUSTIEN, Natalia SMIRNOFF, Graciela MAGLIE y Fernando SPINER.

Que es menester dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a Hernán Ezequiel MUSALUPPI, David BLAUSTIEN, Natalia SMIRNOFF, Graciela MAGLIE y Fernando SPINER; como miembros del Jurado para el primer concurso llamado por la Resolución Nº 2737/09/INCAA; para la selección de TRES (3) Largometrajes de Ficción.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 29/04/2010 Nº 45015/10 v. 29/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

IMPUESTO INTERNO A LOS CIGARRILLOS - ARTICULO 15 DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS, TEXTO SUSTITUIDO POR LA LEY Nº 24.674 Y SUS MODIFICACIONES Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 2539	
PRECIO DE LA CATEGORIA MAS VENDIDA DE CIGARRILLOS (CMV)	
CATEGORIA MAS VENDIDA (CMV)	VIGENCIA
	TRIMESTRE: MAYO A JULIO DE 2010
PRECIO	4,75

El valor de la CMV indicado se encuentra expresado en Pesos y corresponde a un paquete de 20 cigarrillos.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/04/2010 Nº 45344/10 v. 29/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97, Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 13709-53-2007/1

INCONDUCTA: art. 97, ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: CARDINALE OSCAR MARTIN

CUIT: 20-10550826-4

Dr. CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 29/04/2010 Nº 45298/10 v. 29/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97, Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 13706-497-2007

INCONDUCTA: art. 97, ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: CHARCOALS S.A.

CUIT: 30-70877742-7

Dr. CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 29/04/2010 Nº 45302/10 v. 29/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013 Inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo. Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ADGA-410.428-2004

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: CONSOMME S.A.

CUIT: 30-64674593-0

Dr. CARLOS SERGIO CAZZOLATTO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 29/04/2010 Nº 45305/10 v. 29/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que al pie se menciona, el auto de fecha 19/03/2009, el cual en su parte pertinente dice: Procédase a INTIMAR a la importadora-exportadora KIM KEUM JA a dar cumplimiento a lo requerido por la Aduana en el término de DIEZ (10) días ante esta misma dependencia, bajo apercibimiento de considerar su conducta como falta grave en el ejercicio de su actividad (Art. 97, ap. 2º del C.A.) y de proceder a la apertura del sumario disciplinario correspondiente". Fdo: Dr. CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 13705-175-2006

INCONDUCTA: art. 97, ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: KIM KEUM JA (CUIT 27-18693200-0)

e. 29/04/2010 Nº 45312/10 v. 29/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona el auto de fecha 11 de mayo de 2006, el cual en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 11 DE MAYO DE 2006. En atención a la notificación fehaciente de la corrida de vista practicada a fs. 27 y vta., y no habiéndose presentado a estar a derecho, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 22, párrafo 3º y, en consecuencia, declárese rebelde a la firma Importadora/Exportadora J&N TOYS S.A. en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. Carlos S. Cazzolato, Jefe Div. Sumarial y Repeticiones."

SUMARIO: 12042-1784-2005

INCONDUCTA: art. 97, ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: J&N TOYS S.A.

Dr. CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 29/04/2010 Nº 45316/10 v. 29/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL CENTRO

Disposición Nº 43/2010

Modificación del régimen de reemplazos de la Agencia N° 43 de la Dirección Regional Centro.

Bs. As., 22/4/2010

VISTO la actuación SIGEA Nº 10595-23-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la Agencia Nº 43 propone modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el régimen de reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Nº 43, dependiente de esta Dirección Regional Centro, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA 43	SECCION TRAMITES* SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE * SECCION VERIFICACIONES *

* Corresponde al ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Director, Dirección Regional Centro, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

e. 29/04/2010 Nº 44263/10 v. 29/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.024/2010

EXPEDIENTE Nº 6466. Reducción de capital social y modificación del artículo 5º del Estatuto de COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reducción del capital social y la reforma del artículo 5º del Estatuto de COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2009.

ARTICULO 2º — Confiérase intervención al REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE LA JURISDICCION.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja. Capital Federal- MESA DE ENTRADAS.

e. 29/04/2010 Nº 44352/10 v. 29/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.034/2010

EXPEDIENTE Nº 53.492 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. RODRIGUEZ, SILVIA (MATRICULA Nº 61.610) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. RODRIGUEZ, Silvia (matrícula Nº 61.610), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.980 de fecha 6 de abril de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, México 1643, piso 2º "20" (C.P. 1100) - CABA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/04/2010 Nº 44495/10 v. 29/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.033/2010

EXPEDIENTE Nº 53.338

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (RESOLUCION Nº 31.597/07)

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el acto constitutivo y los estatutos sociales de COMARSEG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. protocolizados por Escritura Nº 209 y Escritura Complementaria Nº 111.

ARTICULO 2º — Autorizar a la entidad COMARSEG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo RIESGOS VARIOS, con la documentación correspondiente al plan de SEGURO DE GARANTIA ASEGURADA, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de $ 120.000 (PESOS CIENTO VEINTE MIL) conforme lo señalado a fs. 72, con las Condiciones Generales y Específicas de fs. 4/64, Cláusula de Cobranza del Premio de fs. 65/66, Formulario de Denuncia de Siniestro de fs. 67/68, Condiciones Particulares de fs. 69/70, Nota Técnica de fs. 71/80 y demás aclaraciones de fs. 92/93.

ARTICULO 3º — Se deberá informar a este organismo en caso que la Política de Suscripción supere la magnitud señalada en el Artículo precedente.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la aseguradora que deberá ajustarse en materia de retenciones a lo dispuesto por la Resolución Nº 30.842 y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de 60 (sesenta) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la Ley 20.091.

ARTICULO 6º — Hacer saber a la peticionante que una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones, acompañando copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 7º — Hacer saber a la recurrente, que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 inciso a) de la Ley 20.091.

ARTICULO 8º — Comuníquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros.

La Resolución se encuentra firmada por ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 31.597/07).

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 29/04/2010 Nº 44333/10 v. 29/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.032/2010

EXPEDIENTE Nº 53.521 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. DUARTE LETICIA (MATRICULA Nº 65.785) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. DUARTE, Leticia (matrícula Nº 65.785),por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.966 de fecha 5 de abril de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, San Lorenzo 379 (C.P. 1636) - LA LUCILA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/04/2010 Nº 44330/10 v. 29/04/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre LE 2357 obtenida por Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) R.O. del Uruguay,

Solicitante: Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) R.O. del Uruguay.

Representante legal: Ing. Agr. Antonio J. Calvelo.

Patrocinante: Ing. Agr. Antonio J. Calvelo.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado LE 2357, se diferencia de las variedades LE 2331 y LE 2249 por las siguientes características:

	LE 2357	LE 2249	LE 2331
Grano, color	Ambar	Rojo	Rojo
Gluma diente, longitud	Muy largo	Corto	Semilargo
Gluma, hombro	Elevado	Recto	Inclinado

Fecha de verificación de estabilidad: Junio - Diciembre 2007.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 29/04/2010 Nº 44549/10 v. 29/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY - ENTRE RIOS

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Art. 418 de la Ley 22.415 y su modificatoria Ley 25.603, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

ACT. Nº	MERCADERÍA	GUIA Nº
12468-16-2010	Equipo Telefonía Celular marca MID! JAPAN" POWERPACK y M66	0050-00076428
12468-16-2010/1	Equipo Sonido p/auto marca PIONNER	0050-00076430
12468-16-2010/2	Equipo Sonido p/auto marca PIONNER	0050-00076431
12468-16-2010/3	Filmadora marca HITACHI	0050-00076429
12468-16-2010/4	Equipo Multimedia p/auto marca PHILIPS	0050-00076422
12468-31-2010	Equipo de Audio p/auto marca SONY	0050-00075315
12468-31-2010/1	Consolas de juegos marca NINTENDO Wii	0050-00075318
12468-33-2010	Sandalia s simil cuero	A-00076697
12468-62-2010	Equipo de Sonido p/auto marca PIONNER	0050-00076107
12468-62-2010/1	Consola de juego marca NINTENDO	0050-00076095
12468-62-2010/2	Equipo multimedia p/auto marca MID JAPAN	0050-00076091
12468-78-2010	Consola de juego marca NINTENDO Wii	00079190
12468-78-2010/1	Consola de juego marca NINTENDO Wii	00079181
12468-78-2010/2	Equipo de Comunicación VHF marca YAESU	00079185
12468-78-2010/3	Equipo de Comunicación VHF marca YAESU	00079187
12468-78-2010/4	Consola de juego marca NINTENDO Wii	00079183
12468-79-2010	Equipo de Sonido p/auto marca PIONNER	00079172
12468-79-2010/1	Consola de juego marca MICROSOFT XBOX360	00079177
12468-79-2010/2	Equipo de Sonido p/auto marca PIONNER	00079174
12468-88-2010	Consola de juego marca NINTENDO Wii	079806
12468-88-2010/1	Equipo de audio p/auto marca PIONNER	079794
12468-88-2010/2	DVD portátil marca BAK Celulares marca BAK	079815
12468-88-2010/3	Consola de juego marca NINTENDO Wii	079810
12468-88-2010/4	Equipo de comunicación tipo VHF marca ICOM	079813
12468-88-2010/5	Celular usado marca NOKIA	079808
12468-88-2010/6	Consola de juego marca NINTENDO Wii	079807
12468-88-2010/7	Equipo de audio p/auto marca PIONNER	079820
12468-90-2010	Corpiños, Bombachas, marca SECRET, BESO SUAVE, VICTORIA`S SUAVE	TICKET 003954,003124,003389,005150,003091 Y 003387

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, Aduana Concepción del Uruguay.

e. 29/04/2010 Nº 44316/10 v. 29/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Por desconocerse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección VERIFICACIONES de la Aduana de Concordia —Entre Ríos— sita en la calle 1º de Mayo Nº 224 - para notificarse de la Verificación y Aforo de la mercadería detallada en dicha actuación, dentro de los 10 (diez) días de publicación del presente.

ACTUACIÓN	IMPUTADO	TIPO	DOCUMENTO
SC16 Nº 038/2009	MIZZAU, ORLANDO	DNI	13.680.929
SC16 Nº 117/2009	VILLANUEVA, RUBEN	DNI	16.817.306
SC16 Nº 120/2009	PEREZ, RICARDO RAIMUNDO	DNI	17.344.339
SC16 Nº 121/2009	FUENTES DE LOS SANTOS ,ANHAIR	CIU	3.063.698-0
SC16 Nº 122/2009	TONELLI,ALEJANDRO RAUL ROBERTO	DNI	14.642.651
SC16Nº 122/2009	PEDETTI BEASLEY, JOSE IGNACIO	CIU.	3.395.770-7
SC16 Nº 125/2009	MENDEZ DE LEON,FERNANDO DANIEL	CIU	1.865.907-1
SC16 Nº 126/2009	BORDENAVE ALVEZ,STELLA MARIS	CIU	3.853.870-2
SC16 Nº 126/2009	CURBELLO ,ADRIANA	CIU	3.826.278-5
SC16 Nº 129/2009	MARI, ALDO ROBERTO	CIU	23.089.447
SC16Nº 130/2009	DEPETRIS ,JUAN ANGEL DEL VALLE	DNI	14.825.019
SC16Nº 131/2009	DIAZ, DELIA	DNI	4.987.046
SC16Nº 133/2009	MOREIRA, PABLO	DNI	20.239.403
SC16Nº 138/2009	CAMARAZA,VICTOR	DNI	20.779.095
SC16Nº 140/2009	SUAREZ, GRISELDA VANESA	DNI	31.957.689
SC16Nº 143/2009	GUTIERREZ CENTINETTI, JORGE GABRIEL	DNI	22.715.684
SC16Nº 144/2009	DEFFATO, NELIDA ROSA	DNI	12.110.795
SC16Nº 008/2010	GONZALEZ SOCCA HENDERSON, MARCOS	CIU	3.174.325-7
SC16Nº 042/2010	FURTADO RODRIGUEZ,RUBENS ALANIS	CIU	4.153.718-5

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador Aduana Concordia.

e. 29/04/2010 Nº 44323/10 v. 29/04/2010

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (I.N.Y.M.) - Ley 25.564

Resolución Nº 14/2010

Posadas, Mnes., 12/4/2010

VISTO: lo dispuesto en los Arts. 3º, 4º inc. a) y q), y el Título X de la Ley 25.564, los Arts. 36 y siguientes del Decreto Reglamentario Nº 1240/02 y la Resolución 48/07 de este Instituto, y;

CONSIDERANDO:

QUE, es objetivo del INYM promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad y que el INYM debe desarrollar programas con el fin de contribuir a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial.

QUE, es función del INYM aplicar y hacer cumplir las leyes decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos establecidos en la Ley 25.564; y, asimismo, recaudar y asignar sus recursos para el cumplimiento de los objetivos de la Ley 25.564.

QUE, el Título X de la Ley 25.564 establece las sanciones que podrá aplicar el Directorio del INYM por infracciones a la mencionada ley y las disposiciones que en su consecuencia se dicten, mediante la formación del sumario respectivo, conforme se reglamenta en los Arts. 36 y siguientes del Decreto 1240/02.

QUE, la Resolución 48/07 del INYM ha establecido la “Solicitud de Aplicación Régimen de Facilidades de Pago” y el modelo de “Acuerdo de Pago”.

QUE, de la experiencia surgida luego de la aplicación del régimen referido, ha marcado la necesaria corrección de cuestiones tendientes a una mayor eficiencia, optimización y alcance del

mismo a efectos de ser una herramienta útil para que los sancionados puedan efectuar el pago de las multas impuestas desde el INYM por infracción, a la normativa vigente.

QUE, los ingresos provenientes del cobro de multas firmes constituye una de las fuentes de recursos del INYM tal como lo establece el Art. 20 Inc. “e” de la Ley 25.564.

QUE, con los cambios introducidos se pretende contar con un medio más idóneo y adaptado al régimen vigente en cuanto al otorgamiento de facilidades para el pago de las multas aplicadas por el INYM.

QUE, el Area de Legales del INYM ha tomado la debida intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO;

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el “NUEVO REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO”, y el modelo de “Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago”, que se acompaña a la presente Resolución, quedando derogado el régimen establecido por Resolución 48/07 de este Instituto.

ARTICULO 2º — GENERALIDAD. El presente Régimen será de aplicación para todas las multas aplicadas por el INYM sea cual fuere su origen.

ARTICULO 3º — SUJETOS COMPRENDIDOS. Los sujetos que se encuentren debidamente inscriptos en los Registros creados o a crearse por el INYM, cuando ello correspondiere, podrán acogerse al presente régimen.

ARTICULO 4º — REQUISITOS. Son condiciones necesarias para el otorgamiento del presente beneficio al deudor: a). Que el monto mínimo del total de las multas al momento de la firma del convenio sea de Quinientos (500) kilogramos de yerba mate canchada; b). Que el solicitante no haya incumplido un Acuerdo de facilidades de pago otorgado con anterioridad; c). Desistimiento por parte del DEUDOR de toda otra acción entablada contra el INYM respecto a Resoluciones que le apliquen sanciones.

ARTICULO 5º — ACOGIMIENTO AL REGIMEN. El interesado a acogerse al “Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago” deberá certificar su firma ante Escribano Público, debiendo abonar la primera cuota del convenio al momento de la firma.

ARTICULO 6º — FACULTADES Y FIRMA DEL CONVENIO. A los efectos de la firma del “Convenio de Reconocimiento de deuda y Pago” se faculta a la Gerencia suscribir el mismo y/o actuar en nombre y representación del INYM para el caso de Ejecución Judicial del mencionado Convenio.

ARTICULO 7º — CONTENIDO DEL CONVENIO. El Convenio de Reconocimiento de deuda y Pago que se firme deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

a). Las multas se cuantificarán monetariamente de conformidad con el precio del kilogramo de yerba mate canchada vigente al momento de la firma del convenio. Dicha cuantificación será la forma de actualización de la deuda impaga.

b). Cada cuota vencerá el día 15 de cada mes subsiguiente a la firma del Convenio, debiendo pagarse la primera cuota al momento de la firma del Convenio.

c). La cantidad de cuotas a instrumentarse serán de Veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas cuando la deuda total no supere el equivalente en pesos de 2500 Kg de Yerba Mate Canchada al precio oficial vigente al momento de la firma del convenio y de Treinta y Seis (36) cuotas mensuales y consecutivas cuando la deuda total sea superior al equivalente en pesos de 2500 Kg. de Yerba Mate Canchada al precio oficial vigente al momento de la firma del convenio.

d). El monto mínimo de cada cuota a instrumentarse dentro del Convenio de Reconocimiento de deuda y Pago, no podrá ser inferior al equivalente en pesos de Cien (100) kilogramos de yerba mate canchada al precio oficial vigente al momento de la firma del convenio.

e). El pago de la primera cuota deberá realizarse al momento de la firma del convenio en la entidad Bancaria autorizada al efecto, previo retiro de la primera boleta de depósito que se confeccionará en la sede del INYM. Las Restantes cuotas se pagarán en las sucursales de la entidad Bancaria Autorizada, previo retiro de las boletas de pago que serán entregadas al momento de la firma del convenio y del pago de la primera cuota.

ARTICULO 8º — CADUCIDAD. La caducidad del Convenio de Reconocimiento de deuda y pago operará de pleno derecho, sin necesidad de que medie intimación o notificación alguna por parte del INYM, cuando se produzca la falta de pago total o parcial de dos (2) cuotas del convenio, sean consecutivas o alternadas. Operada la caducidad, el INYM dispondrá sin más trámite a la ejecución judicial del convenio en los términos del artículo 523, inc. 2º del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 9º — LIBRE DEUDA. Luego de pagado el monto total de la deuda, el INYM otorgará un certificado de Libre Deuda, que será el instrumento necesario para la realización de los actos o actividades que se determinen desde la normativa vigente.

ARTICULO 10. — Desde la Gerencia del INYM se informará al Directorio respecto a: I). La Firmas de los Convenios de Reconocimiento de Deuda y Pago. II). Evolución de cumplimiento de los Convenios 1) Caducidades ocurridas; 2) e Inicio de acciones legales.

ARTICULO 11.— REGISTRESE, comuníquese, PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en un Diario Local. Póngase a conocimiento de los interesados. DIFUNDASE en el Sitio de Internet de este Instituto. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — SERGIO PABLO DELAPIERRE, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — RAUL AYALA TORALES, Director Inst. Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JUAN C. D. MITROWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ANDRES E. VAN DOMSELAAR, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — Dr. EMILIO CESAR JOULIÁ, Síndico, Inst. Nacional de la Yerba Mate.

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO.

Entre el Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM), representado en este acto por la Srta. Rosana Andrea Biale, en su carácter de Gerente del INYM, quien se encuentra debidamente autorizada para la celebración del presente acto conforme Resolución Nº …… con domicilio en la calle Rivadavia Nº 1515, 2do. Piso de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, por una parte, en adelante el INYM; y por la otra el/la Sr/a. ………………………………………….., en su carácter de …………………… del establecimiento …………………………… inscripto en el INYM bajo Nº ……….., con domicilio en ……………………………… de la ciudad de …………………………., Provincia de …………….…., en adelante denominado “El DEUDOR”, convienen celebrar el presente convenio de reconocimiento de deuda y pago que se ajustará a las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERA: En el/los sumario/s Administrativo caratulado/s “Expte/s. Nº……………………………” que tramita/n ante el INYM, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley 25.564 y los artículos 36 y siguientes del Decreto 1240/02, se ha/n dictado la/s Resolución/es Nº ………………, por la/s cual/es se ha resuelto aplicar a El DEUDOR la/s sanción/es de multas equivalente/s a …………………. (………..) Kg. de yerba mate canchada al precio oficial vigente al momento del pago de la multa, según lo previsto en el inc. b) del Art. 28 de la Ley 25.564. El equivalente en Pesos de la/s multa/s expresada en la/s resolución/es mencionada/s, al día de la firma del presente convenio ascienden a la suma total de Pesos……………………………… ($ …………………..), que el DEUDOR expresamente reconoce adeudar al INYM. SEGUNDA: En virtud de lo reconocido en la cláusula primera, el DEUDOR abonará la suma de PESOS ………………………………… ($ …………….) de la siguiente forma: a) La suma de Pesos …………………………… ($ …………………) en este acto, importe por el cual se le extiende un recibo por separado; b) el saldo de Pesos …………………. ($ ………) en …………………… (…….) cuotas mensuales y consecutivas, de Pesos ……………….. ($ ……………..) cada una, venciendo la primera de ellas el día ………………………….., y las restantes los días 15 de los meses subsiguientes.

TERCERA: El domicilio de pago, para las...... (....) cuotas, será en las sucursales del Banco Macro S.A. habilitadas al efecto. CUARTA: La obligación asumida por este convenio es independiente de las restantes deudas que pudiera tener El DEUDOR con el INYM, limitándose este acuerdo a satisfacer la deuda reconocida, según detalle expresado en la cláusula primera. QUINTA: La falta de pago de dos cuotas consecutivas o alternadas, dará derecho al INYM a dar por decaído de pleno derecho el presente convenio y reclamar la totalidad de la deuda, dejándose aclarado que las partes otorgan al presente convenio el carácter de título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523, inc. 2º del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación. SEXTA: Se pacta que la mora se producirá automáticamente, de pleno derecho, sin necesidad de intimación o notificación previa. SEPTIMA: La firma del presente convenio implica el expreso desistimiento y renuncia por parte del DEUDOR, de toda acción entablada contra el INYM respecto a resoluciones que hayan aplicado sanciones. OCTAVA: El pago del impuesto de sellos del presente instrumento, será soportado en partes iguales por ambas partes. Considerando la condición de exento del INYM al pago del impuesto de sellos, el DEUDOR se compromete a abonar el 50% que le corresponde, al momento de realizar el pago del importe mencionado en el punto a) de la cláusula SEGUNDA. NOVENA: Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones que deban cursarse entre sí; incluso, estos domicilios constituidos serán válidos para el eventual caso de que deban iniciarse acciones judiciales y/o extrajudiciales de cualquier tipo entre las partes, notificaciones de demanda, traslados judiciales vía cédulas, mandamientos, oficios, cartas documentos, etc. DECIMA: Las partes expresamente pactan la competencia de la Justicia Provincial de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Posadas (Primera Circunscripción Judicial de Mnes.) para proceder al cobro judicial del presente acuerdo de pago en caso de incumplimiento. Así, de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, a los ………….. días del mes de ……………… de 2010. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — SERGIO PABLO DELAPIERRE, Director, Inst. Nac. de la Yerba MATE. — RAUL AYALA TORALES, Director Inst. Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JUAN C. D. MITROWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ANDRES E. VAN DOMSELAAR, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — Dr. EMILIO CESAR JOULIÁ, Síndico, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — LUIS SANDRO SOSA, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate.

e. 29/04/2010 Nº 44207/10 v. 30/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013 Inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona el auto de fecha 2 de Junio de 2009, el cual en su parte pertinente dice: “BUENOS AIRES, 2 DE JUNIO DE 2009. En atención a la notificación fehaciente de la corrida de vista practicada a fs. 41 y vta., y no habiéndose presentado a estar a derecho, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 24, párrafo 1º y, en consecuencia, declárese rebelde a la firma Importadora/ Exportadora INOXIGAS S.R.L. en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. — Fdo. Dr. Carlos S. Cazzolato, Jefe Div. Sumarial y Repeticiones.”

SUMARIO: 12041-1306-2005

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE : INOXIGAS S.R.L..

Dr. CARLOS SERGIO CAZZOLATTO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 29/04/2010 Nº 45292/10 v. 29/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la

falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los Arts.1001 al 1005 del Código Aduanero. — Fdo. Dr. CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe Div. Sumarial y Repeticiones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACTUACION Nº 12127-285-2005

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: CAISSA S.A.

e. 29/04/2010 Nº 45294/10 v. 29/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona el auto de fecha 31/03/2009, el cual en su parte pertinente dice: "VISTO la notificación fehaciente de la apertura de sumario y corrida de vista practicada a fs. 26, y no habiéndose presentado a estar a derecho, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs.15 párrafo 3º y en consecuencia declárese REBELDE a la firma DIPPACK S.A. en los términos del art. 1105 del Código Aduanero." Fdo. Dr. CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe Div. Sumarial y Repeticiones; Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACTUACION Nº 12042-688-2005 (ADGA Nº 418.595/2003)

INCONDUCTA: art. 97, ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: DIPPACK S.A.

e. 29/04/2010 Nº 45297/10 v. 29/04/2010



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO

LLAMADO A CONCURSOS DOCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE:

INGENIERIA CIVIL Auxiliares Jefe de Trabajos Prácticos	Resistencia de Materiales (1 DS)
INGENIERIA CIVIL Auxiliares Ayudante de TP de 1ª	Tecnología de la Construcción (1 DS) - Ingeniería Sanitaria (1 DS) - Vías de Comunicación II (1 DS)

Informes e Inscripción: en Hipólito Yrigoyen 288 Gral. Pacheco (Pdo. de Tigre - Bs. As.). Secretaría Académica de lunes a viernes de 18: 30 hs a 21: 30 hs.

Período de Inscripción: Concurso de Auxiliares: del 28/04/10 al 27/05/10 inclusive.

Consultas Telefónicas: 4740-5040/0119 (Secretaría Académica), interno 136.

Consultas electrónicas:

http://www.frgp.utn.edu.ar/institucional/secretarias/academica/concursodocente.php

Ing. EUGENIO BRUNO RICCIOLINI, Decano.

e. 28/04/2010 Nº 44262/10 v. 29/05/2010



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

COMUNICADO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR OBJETO: LLAMADO A INSCRIBIR PROYECTOS DE INDUSTRIALIZACION DE GAS NATURAL EN EL REGISTRO PUBLICO DE EMPRESAS INDUSTRIALIZADIORAS DE HIDROCARBUROS, que funciona en la Secretaría de Hidrocarburos de la Provincia.

NORMAS QUE RIGEN EL LLAMADO: Ley Provincial Nº 805 (art. 28), la Ley Territorial Nº 6 (art. 26), Decreto Provincial Nº 760/10 y Resolución Secretaría de Hidrocarburos Nº 36/10, copia de los cuales se podrán retirar sin cargo en la sede de la Secretaría, en las Oficinas de la Secretaría en Ushuaia, calle Fitz Roy 164, 3er.piso Of. 6 o en la Casa de Tierra del Fuego en Buenos Aires, calle Sarmiento 745, 6º piso.

CONDICIONES BASICAS:

1) MONTO MINIMO DE INVERSION PROYECTADA: U$S 600.000.000.

2) DEPOSITO EN GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 2% DEL MONTO DEL PROYECTO.

3) CANTIDAD MAXIMA DE GAS A ADQUIRIR A LA PROVINCIA: 1.500.000 m^3 diarios.

4) PAGO ADELANTADO: No menos de 2 años del gas pretendido.

5) PRECIO A OFRECER POR EL GAS: mínimo U$S 1,50/MMBTU, más un porcentaje no inferior al 20%.

6) VENTAJA PARA LA PROVINCIA: Participación en las utilidades netas de la empresa no menor al 2%.

7) Cumplir con los requisitos formales establecidos en los Anexos I y II de la Resolución de la Secretaría de Hidrocarburos Nº 36/10.

PLAZO PARA PRESENTACION DE OFERTAS: 45 días a partir de la última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el Boletín Oficial de la Nación.

EDUARDO H. D'ANDREA, Secretario de Hidrocarburos.

e. 28/04/2010 Nº 44657/10 v. 04/05/2010

CAMARA FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 47/2010

Bs. As., 15/4/2010

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 1º del reglamento para el otorgamiento de poder aprobado por el Acuerdo General de 20/4/89 (Acta Nº 11 pto. 9 Ap. "c") y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo prescripto en la norma otorgando al acto debida publicidad.

EL PRESIDENTE EN EJERCICIO
DE LA CAMARA FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

I) Destruir las Actas Poder y sus correspondientes minutas otorgadas al 31 de marzo de 2007 inclusive, a partir del vencimiento que se fija en el punto 4 de la presente.

II) Borrar de la memoria del sistema informático todos los datos correspondientes a los poderes que se refiere el artículo precedentemente.

III) Hacer saber a la Dirección General de Tecnología de la Excma. Corte para su cumplimiento.

IV) Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial durante 5 días hábiles. A sus efectos líbrese oficio a la dependencia mencionada precedentemente en los términos de la Resolución 17/04 de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

V) Protocolícesele y hágase saber.

LILIA MABEL MAFFEI de BORGHI, Presidente, Cámara Federal de la Seguridad Social.

e. 28/04/2010 Nº 43661/10 v. 05/05/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 724, Expediente Nº 101.466/90, "La Argentina Caja de Crédito Cooperativa Ltda. (en liq.)", que, por Resolución Nº 270 del 15/11/07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias impuso a cada uno de los señores Angel DA PENNA y Daniel Héctor DA PENNA multa de $ 676.000 (pesos seiscientos setenta y seis mil) e inhabilitación por 7 (siete) años (art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526). Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios desde la última publicación del presente deberán abonar la multa o acogerse al régimen de facilidades para el pago (Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3, antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse el cobro por vía de ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos —Sarmiento 1118, P. 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires—. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal; el escrito deberá dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Mediante Resolución Nº 90 del 09/12/09, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias aclaró el punto 1º) de la Resolución Nº 270/07 en el sentido de que los señores Angel DA PENNA y Angel Jorge DAPENA (D.N.I. Nº 14.800.703), como así también Daniel Héctor DA PENNA y Daniel Héctor DAPENA (D.N.I. Nº 14.800.797) son, respectivamente, una misma y única persona. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/04/2010 Nº 43977/10 v. 30/04/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario Nº 759 Expediente Nº 100.227/98 caratulado “Caja de Crédito Cooperativa 12 de Octubre Limitada (en liquidación)” que mediante Resolución Nº 118 del 19.03.10, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor CUCURULLO LARROSA Carlos (L.E. Nº 4.426.207) multa de $ 405.000 (pesos cuatrocientos cinco mil) e inhabilitación por 4 (cuatro) años, y al señor RETA Javier (C.I.P.F. Nº 130.866) multa de 75.000 (pesos setenta y cinco mil), artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 —B. O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/04/2010 Nº 43148/10 v. 29/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO. La División Fiscalización Externa III dependiente de la Dirección de Fiscalización de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección General Impositiva - Administración Fiscal de Ingresos Públicos, en virtud de lo establecido por la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) en su artículo 100 —último párrafo— notifica por cinco (5) días al contribuyente Norberto Eduardo PRIU, inscripto en este organismo con la CUIT 20-04305656-6, lo siguiente: A) El inicio de la Orden de Intervención Nº 473656 al mencionado contribuyente, mediante Formulario 8000 002 Nº 0007462. B) En el marco de la mencionada Orden de Intervención, se procede a notificarle la liquidación con los ajustes propiciados por la dependencia interviniente en el Impuesto sobre los Bienes Personales por el periodo fiscal 2003, en su carácter de heredero de su señor padre, el fallecido contribuyente Norberto Priu (CUIT: 20-00124626-8), conforme con lo establecido por los artículos 33 y 34 de la Ley del Impuesto a las Ganancias vigente, según consta en la respectiva Declaración Jurada Original en el Impuesto sobre los Bienes Personales por el periodo 2003, elaborada por esta Dependencia, de la cual surge una Base Imponible de $ 4.610.340, un impuesto determinado de $ 34.577,55 y un saldo a ingresar a favor de la AFIP de $ 34.577,45, sin perjuicio de los correspondientes intereses resarcitorios hasta la fecha de su pago efectivo. Cabe agregar que los respectivos formularios así como los papeles de trabajo determinativos de los importes mencionados se encuentran a disposición del notificado en esta Dependencia, sita en Hipólito Yrigoyen 460, 3º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. C) Asimismo se le comunica por medio de la presente que, si en un plazo de cinco (5) días hábiles no prestare su conformidad a la liquidación notificada, las actuaciones administrativas serán giradas al Departamento Técnico de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Grandes Contribuyentes Nacionales, a efectos de considerar la procedencia de la determinación de oficio establecida por la normativa de la Ley 11.683. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado: Cont. Púb. OSCAR RAMOS RIVERA, Jefe (Int.) División Fiscalización Externa III, Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales, DGI, AFIP.

e. 23/04/2010 Nº 42360/10 v. 29/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 5/4/2010

En razón de no haber ingresado las obligaciones correspondientes al impuesto a las Ganancias y al impuesto sobre los Bienes Personales, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

MAIDA ALICIA ROSA (CUIT: 27-06134004-7.)
Ganancias deducción improcedente de anticipos
Ganancias Periodo Fiscal 2003/00
Capital adeudado: $ 913,80.-
Intereses adeudados al 04/01/2010: $ 1.160,07.-

LACARA MANUEL JORGE ALBERTO (CUIT: 20-08474770-0.)
Ganancias deducción improcedente de anticipos
Ganancias Período Fiscal 2003/00
Capital adeudado: $ 1.596,71.-
Intereses adeudados al 12/01/2010: $ 2.040,34.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 26/04/2010 Nº 42341/10 v. 30/04/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 26/10, dictada en el Expte. Nº 12069/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada al señor Vicente Ramón BIANCO (CUIT 20-10659242-0), por la Resolución SOPyC Nº 162/94, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 28/04/2010 Nº 43932/10 v. 30/04/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 22/10, dictada en el Expte. Nº 26830/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

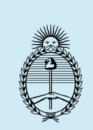
Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa TRANSDAT SA (CUIT 30-68213035-7), por la Resolución SC Nº 26/96, para la prestación del servicio de Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 28/04/2010 Nº 43934/10 v. 30/04/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1759/2009

Registro Nº 1488/2009

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.325.603/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.325.603/09, el que es ratificado por las partes a fojas 16/17 y 18, donde solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y al Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en dicho Acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744.

Que a fojas 145/190 del Expediente de referencia obran las nóminas del personal afectado por las suspensiones pactadas, las que son ratificadas por las partes a fojas 191/192 y 199.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.325.603/09, conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a fojas 145/190, ratificados por las partes a fojas 16/17 y 18, y a fojas 191/192 y 199, respectivamente, del Expediente Nº 1.325.603/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 3/5 del Expediente 1.325.603/09 conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a fojas 145/190, del Expediente principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.325.603/09

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1759/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 y 145/190 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1488/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO MARCO

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 2009, se reúnen por una parte y en representación de SPICER EJES PESADOS S.A. (en adelante la EMPRESA) los Sres. Carlos Accinelli y Eduardo Anello, en carácter de Director y Gerente de Recursos Humanos respectivamente, con domicilio en Avda. Illia 8230, localidad de Grand Bourg, y por la otra, los Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Gustavo Echeverría, Diego Lantaño, Rafael Vallín, Rodolfo Mercado en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA, los Sres. Mario Díaz, Osvaldo Rodríguez, Pablo Izquierdo, Luis López, Diego Merlo, Diego Herrera, en representación de la Comisión Interna de Reclamos, (en adelante el S.M.A.T.A.), con domicilio en la calle Avda. Belgrano 665 Capital Federal.

CONSIDERANDO:

(1) Que la EMPRESA dedica su actividad a la fabricación de ejes y componentes fundidos y mecanizados para la Industria Automotriz, concentrando la misma en su planta ubicada en la localidad de Grand Bourg, y encontrándose su personal comprendido en el CCT Nº 31/91 “E”.

(2) Que como consecuencia directa de la profunda crisis que atraviesa el Sector Automotriz en general, y, particularmente, como resultado de la suspensión, recorte y cancelación de los pedidos de partes o conjunto de partes y de programas de compra por parte de sus clientes, la EMPRESA ha sufrido una drástica disminución de la producción por causas no imputables a la misma que es de público conocimiento.

(3) Esta situación generó además una fuerte caída de las ventas.

(4) Las secuelas de la crisis mencionada en los considerandos precedentes ha provocado interrupciones en las tareas productivas durante los últimos meses. No obstante ello la EMPRESA ha mantenido las condiciones de trabajo de sus empleados, situación que de acuerdo a lo expuesto se le hace imposible sostener en el tiempo.

(5) Con motivo de dicha crisis la EMPRESA se encuentra en la necesidad de racionalizar sus estructuras productivas, para permitir así su propia subsistencia como EMPRESA y consecuentemente, preservar la fuente de trabajo.

(6) Que por tal motivo, la EMPRESA se encuentra en la necesidad de acordar con el SMATA la implementación de medidas destinadas a ajustar y adecuar su estructura de personal a la situación que impone el mercado en la actualidad.

(7) Que el S.M.A.T.A., sin perjuicio de rechazar que la situación se ajuste estrictamente a lo invocado por la EMPRESA, expresa su más amplia predisposición para colaborar en la búsqueda de soluciones, en la medida que las mismas tengan como objetivo fundamental proveer la viabilidad de la actividad productiva y comercial de la EMPRESA.

(8) Que a tales efectos, las partes han mantenido varias reuniones en las que se debatieron las cuestiones reseñadas.

(9) Que las partes analizaron distintas alternativas y han arribado a un acuerdo que, entienden, refleja los intereses de ambas partes.

En consecuencia, ambas partes ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO. Suspensión de contratos de trabajo.

1. La Empresa podrá disponer la suspensión de todos o algunos de los trabajadores comprendidos en el CCT 31/91 “E”, entre los meses de abril y diciembre de 2009 ambos inclusive,, según cronogramas de suspensiones que serán elaborados por la Empresa de acuerdo a sus necesidades de producción, y oportunamente informados al SMATA. La suspensión de los contratos de trabajo liberará al personal afectado de prestar servicios, y a la EMPRESA de abonar remuneraciones al mismo.

2. Durante el plazo de suspensión, la EMPRESA le garantizará a cada empleado afectado a la misma, el importe correspondiente a la Asignación por Transporte más una asignación no remunerativa en los términos del Art. 223 bis de la LCT.

3. El importe de la asignación prevista en el punto 2 se determinará de la siguiente manera:

a.- Durante los períodos en que la EMPRESA suspenda su actividad productiva en forma total, le abonará a cada trabajador afectado por la suspensión, una asignación no remunerativa en los términos del Art. 223 bis de la LCT equivalente al 50% de la remuneración neta que le hubiera correspondido percibir durante el período de la suspensión, dicho período no excederá los cuatro días hábiles dentro de un mismo mes.

b.- Durante los meses en que la Empresa suspenda su actividad productiva en forma parcial, le abonará al personal afectado, una asignación no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la LCT, equivalente al 72,5% de la remuneración neta que le hubiera correspondido percibir durante el período de la suspensión.

c.- La Empresa le garantizará a los trabajadores afectados por las suspensiones, un ingreso neto mensual que no podrá ser inferior a $ 2.200 más el importe total de la Asignación por Transporte. Sobre dicho importe se deducirán los jornales correspondientes a inasistencias injustificadas, suspensiones disciplinarias o licencias sin goce de haberes.

4. Durante la suspensión, la EMPRESA realizará los aportes y contribuciones de Obra Social, los que serán calculados sobre el monto de la asignación no remunerativa establecida en 3. a) - 3. c).

5. La EMPRESA se reserva el derecho a dejar sin efecto en forma transitoria o permanente, e individual o colectivamente, en el régimen de suspensiones previsto en el presente artículo. En tal caso la EMPRESA informará al SMATA el nombre completo del/los trabajador/es reincorporados.

Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Sr. Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por efecto de lo dispuesto en el artículo 1197 del Código Civil.

Las partes en prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 2009.

Personal suspendido en el mes de Abril 2009

				Fechas de suspensión				
Legajo	Apellido y Nombre	Categoria	Lugar de trabajo	Desde	Hasta	Cargas flia	Fecha ingreso	Sueldo mensual
2289	ARRIETA JOSE LUIS	operario	FUSION	06/04/2009	17/04/2009	Si	14 01 77	$ 4,045.23
				27/04/2009	30/04/2009			
2498	BLANCO OSCAR RAMON	operario	FUSION	06/04/2009	17/04/2009	Si	05 04 76	$ 4,074.98
				27/04/2009	30/04/2009			
2542	MONTES FELIX ANTONIO	operario	FUSION	06/04/2009	17/04/2009	Si	14 03 77	$ 3,849.41
2556	GOMEZ ELISEO	operario	NOYERIA	06/04/2009	15/04/2009	Si	11 05 77	$ 4,045.23
				27/04/2009	30/04/2009			
2564	LEIVA MIGUEL ANGEL	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	Si	08 06 77	$ 4,045.23
				27/04/2009	30/04/2009			
2630	GROCHOWSKI LUIS HUGO	operario	CTROL.CALIDAD FUNDIC	27/04/2009	30/04/2009	Si	12 06 73	$ 4,166.69
2631	CUBA MARCOS DANIEL	operario	MANTENIMIENTO	06/04/2009	09/04/2009	Si	03 10 73	$ 4,412.08
2635	BENITEZ DANIEL OSVALDO	operario	NOYERIA	06/04/2009	09/04/2009	Si	30 09 83	$ 3,678.38
				27/04/2009	30/04/2009			
2642	QUINTANA OLEGARIO	operario	ARMADO	27/04/2009	30/04/2009	Si	27 02 84	$ 3,648.64
2643	MENDEZ JORGE HORACIO	operario	LOG.SUMINIST.PREP.DE REPUESTO	27/04/2009	30/04/2009	Si	27 02 84	$ 3,834.54
2646	HERRERA JORGE LORENZO	operario	FUSION	06/04/2009	17/04/2009	Si	27 02 84	$ 3,648.64
				27/04/2009	30/04/2009			
2647	SARAVIA HUGO FRANCISCO	operario	MOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	27 02 84	$ 3,648.64
				27/04/2009	30/04/2009			
2703	CORONEL CLEMENTE	operario	CRUCETAS DE FRENO	20/04/2009	30/04/2009	Si	26 03 86	$ 3,775.05
2729	IBAÑEZ CARLOS	operario	DESMOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 08 87	$ 3,378.46
				27/04/2009	30/04/2009			
2730	ESPINOSA NORBERTO	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 08 87	$ 3,965.91
2736	PAJON JOSE EULOGIO	operario	CRUCETAS DE FRENO	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 10 87	$ 3,561.89
2742	MORENO TOMAS IVAN	operario	FUSION	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 09 88	$ 3,534.62
				27/04/2009	30/04/2009			
2744	SOSA ANTONIO JUSTINIANO	operario	MOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 09 88	$ 3,351.20
				27/04/2009	30/04/2009			
2747	AGUERO LUIS ALBERTO	operario	CRUCETAS DE FRENO	06/04/2009	17/04/2009	No	11 04 89	$ 3,504.88
				27/04/2009	30/04/2009			
2750	LUGO RAMON RUBEN	operario	GRANALLADO	06/04/2009	17/04/2009	No	11 05 89	$ 3,323.93
				27/04/2009	30/04/2009			
2758	BARRIONUEVO SEBASTIAN	operario	CARRIER DELANTERO	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 07 89	$ 3,683.34
				27/04/2009	30/04/2009			
2760	RODRIGUEZ ATILIO	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 07 89	$ 3,683.34
				27/04/2009	30/04/2009			
2767	RIVADENEIRA RAUL ALBERT	operario	GRANALLADO	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 09 89	$ 3,323.93
				27/04/2009	30/04/2009			
2771	CEPEDA JULIAN HORACIO	operario	FUSION	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 10 89	$ 3,504.88
				27/04/2009	30/04/2009			
2774	GARCIA ALBERTO MARIO	operario	CARRIER MACK	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 10 89	$ 3,901.47
				27/04/2009	30/04/2009			
2776	WILHELM RICARDO FABIAN	operario	PI! N CORONA	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 10 89	$ 3,901.47
				27/04/2009	30/04/2009			
2779	ACOSTA PEDRO CELESTINO	operario	LOG.SUMINIST.PREP.DE REPUESTO	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 04 93	$ 3,390.86
				27/04/2009	30/04/2009			
2784	SANCHEZ DANIEL	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 01 94	$ 3,361.11
				27/04/2009	30/04/2009			
2790	RUMBO TOMAS	operario	DESMOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	17 01 94	$ 3,187.60
				27/04/2009	30/04/2009			
2792	GONZALEZ ALDO ALBERTO	operario	MOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	17 01 94	$ 3,361.11
				27/04/2009	30/04/2009			
2799	FELIX OSCAR ADOLFO	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 03 94	$ 3,187.60
				27/04/2009	30/04/2009			
2803	QUESTA SANTOS ELVIO	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	Si	16 03 94	$ 3,361.11
				27/04/2009	30/04/2009			
2808	QUESTA CARLOS	operario	GRANALLADO	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 08 97	$ 3,442.91
				27/04/2009	30/04/2009			
2810	CABRERA JUAN JOSE	operario	FUSION	06/04/2009	17/04/2009	Si	08 09 97	$ 3,274.36
				27/04/2009	30/04/2009			
2811	ESQUIVEL CLAUDELINO	operario	GRANALLADO	06/04/2009	17/04/2009	No	11 09 97	$ 3,442.91
				27/04/2009	30/04/2009			
2812	GAUNA SERGIO	operario	FUSION	06/04/2009	17/04/2009	Si	11 09 97	$ 3,442.91
				27/04/2009	30/04/2009			
2816	VERA RAMON ERNESTO	operario	LOG.SUMINIST.RECEP.Y DESP. EJES	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 10 97	$ 3,442.91
				27/04/2009	30/04/2009			
2817	ROBLES RAMON SALVADOR	operario	MOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 10 97	$ 3,105.81
				27/04/2009	30/04/2009			
2821	DAIDONE DARIO GUSTAVO	operario	FUSION	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 10 97	$ 3,274.36
				27/04/2009	30/04/2009			
2822	AVILA JUAN MANUEL	operario	FUSION	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 10 97	$ 3,105.81
				27/04/2009	30/04/2009			
2824	LUNA RODOLFO LUIS	operario	FUSION	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 10 97	$ 3,274.36
				27/04/2009	30/04/2009			
2827	FERREYRA GUSTAVO MARIANO	operario	FUSION	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 10 97	$ 3,646.16
				27/04/2009	30/04/2009			
2837	ARRIETA JORGE LUIS	operario	FUSION	06/04/2009	17/04/2009	No	26 04 98	$ 3,410.69
				27/04/2009	30/04/2009			
2840	PAEZ CRUZ BENIGNO	operario	LOG.SUMINIST.PREP.DE REPUESTO	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 08 98	$ 3,410.69
				27/04/2009	30/04/2009			
2846	BALDERRAMA FRANCISCO	operario	DESMOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	No	26 08 98	$ 3,078.54
				27/04/2009	30/04/2009			
2847	HILDEBRANDT WALTER JAVI	operario	MANTENIMIENTO	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 08 98	$ 3,613.94
2850	URQUIAGA FABIAN ALBERTO	operario	GRANALLADO	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 09 98	$ 3,247.09
				27/04/2009	30/04/2009			
2851	GUARDIA OSVALDO RAUL	operario	FUSION	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 09 98	$ 3,613.94
				27/04/2009	30/04/2009			
2852	MACHADO CELSO RAFAEL	operario	GRANALLADO	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 09 98	$ 3,410.69
				27/04/2009	30/04/2009			
2854	ROCHA RAUL EDUARDO	operario	GRANALLADO	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 09 98	$ 3,410.69
				27/04/2009	30/04/2009			
2856	YBARRA JAVIER ALEJANDRO	operario	MOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 09 98	$ 3,410.69
				27/04/2009	30/04/2009			
2858	BENETTI MARCELO FERNANDO	operario	GRANALLADO	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 10 98	$ 3,410.69
				27/04/2009	30/04/2009			
2859	SAVONA JUAN MARCOS	operario	CTROL.CALIDAD FUNDIC	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 10 98	$ 3,613.94
				27/04/2009	30/04/2009			
2861	GARCIA CARLOS ALBERTO	operario	MOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 10 98	$ 3,247.09
				27/04/2009	30/04/2009			
2864	OJEDA VITALINO OSCAR	operario	GRANALLADO	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 10 98	$ 3,078.54
				27/04/2009	30/04/2009			
2870	DERRA CRISTIAN MARTIN	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 05 99	$ 3,380.94
				27/04/2009	30/04/2009			
2872	MANSILLA NORBERTO ESTEBAN	operario	GRANALLADO	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 09 99	$ 3,380.94
				27/04/2009	30/04/2009			
2880	VELAZQUEZ GERARDO DANIEL	operario	MOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	11 05 2004	$ 3,351.20
				27/04/2009	30/04/2009			
2881	DOMINGUEZ ANDRES DANIEL	operario	ARMADO	06/04/2009	17/04/2009	No	26 05 2004	$ 3,420.60
				27/04/2009	30/04/2009			
2882	MAZZAUD PABLO HECTOR	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	06/04/2009	17/04/2009	No	26 05 2004	$ 3,073.58
				27/04/2009	30/04/2009			
2885	PALAVECINO GABRIEL ESTEBAN	operario	GRANALLADO	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 05 2004	$ 3,229.74
				27/04/2009	30/04/2009			
2886	ALAVAR CESAR LUIS	operario	CRUCETAS DE FRENO	06/04/2009	17/04/2009	No	26 05 2004	$ 3,073.58
				27/04/2009	30/04/2009			
2888	RODRIGUEZ PABLO ABRAHAM	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	Si	11 06 2004	$ 3,073.58
				27/04/2009	30/04/2009			
2890	FARIAS JAVIER OSVALDO	operario	MOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 06 2004	$ 2,914.95
				27/04/2009	30/04/2009			
2891	OLGUIN HORACIO GERMAN	operario	CONTROL CALIDAD EJES	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 06 2004	$ 3,073.58
				27/04/2009	30/04/2009			
2893	TONINA LUIS DAVID	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 07 2004	$ 2,914.95
				27/04/2009	30/04/2009			
2897	RODRIGUEZ EMILIANO MATIAS	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 09 2004	$ 2,914.95
				27/04/2009	30/04/2009			
2898	CEVASCO DIEGO NORBERTO	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 09 2004	$ 3,073.58
				27/04/2009	30/04/2009			
2899	AGUIAR MARIANO ARIEL	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	06/04/2009	17/04/2009	No	26 09 2004	$ 3,229.74
				27/04/2009	30/04/2009			
2900	JUAREZ JORGE LUIS	operario	MANTENIMIENTO	06/04/2009	17/04/2009	Si	08 03 2003	$ 3,073.58
				27/04/2009	30/04/2009			
2901	MONTEIRO MIGUEL ANGEL	operario	MANTENIMIENTO	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 09 2004	$ 3,073.58
				27/04/2009	30/04/2009			
2905	MAZZEI ALEJANDRO HECTOR	operario	FUSION	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 10 2004	$ 3,073.58
				27/04/2009	30/04/2009			
2906	BROGI CLAUDIO GABRIEL	operario	GRANALLADO	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 10 2004	$ 3,452.82
				27/04/2009	30/04/2009			
2907	PAZ PABLO ANTONIO	operario	GRANALLADO	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 10 2004	$ 3,073.58
				27/04/2009	30/04/2009			
2909	FERREYRA ROBERTO OSCAR	operario	CONTROL CALID.FUNDIC	06/04/2009	17/04/2009	No	26 10 2004	$ 3,073.58
				27/04/2009	30/04/2009			
2910	GARCIA SERGIO GUSTAVO	operario	GRANALLADO	06/04/2009	17/04/2009	No	26 10 2004	$ 3,073.58
				27/04/2009	30/04/2009			
2911	TREJO JORGE DANIEL	operario	GRANALLADO	06/04/2009	17/04/2009	No	26 10 2004	$ 3,229.74
				27/04/2009	30/04/2009			
2912	CARCAGNO MARCELO ENRIQUE	operario	GRANALLADO	06/04/2009	17/04/2009	Si	20 10 2004	$ 3,229.74
				27/04/2009	30/04/2009			
2913	MARTINEZ MIGUEL ANGEL	operario	GRANALLADO	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 10 2004	$ 3,229.74
				27/04/2009	30/04/2009			
2914	PAREDES BENITEZ SERGIO	operario	DESMOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 10 2004	$ 3,420.60
				27/04/2009	30/04/2009			
2915	GRIPPO CLAUDIO	operario	GRANALLADO	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 10 2004	$ 3,229.74
				27/04/2009	30/04/2009			
2917	UHRICH PEDRO MANUEL	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	No	11 11 2004	$ 2,914.95
				27/04/2009	30/04/2009			
2918	RODRIGUEZ DIEGO SEBASTIAN	operario	MANTENIMIENTO	06/04/2009	17/04/2009	No	11 11 2004	$ 2,914.95
				27/04/2009	30/04/2009			
2919	TUCCI DIEGO ANDRES	operario	GRANALLADO	06/04/2009	17/04/2009	Si	11 11 2004	$ 3,073.58
				27/04/2009	30/04/2009			
2920	PINO ALBERTO SAMUEL	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	Si	11 11 2004	$ 3,229.74
				27/04/2009	30/04/2009			
2921	MERCADO ADRIAN ALEJANDRO	operario	GRANALLADO	06/04/2009	17/04/2009	No	11 11 2004	$ 3,073.58
				27/04/2009	30/04/2009			
2922	MERCADO WALTER MARTIN	operario	GRANALLADO	06/04/2009	17/04/2009	Si	11 11 2004	$ 2,914.95
				27/04/2009	30/04/2009			
2923	BULACIO RAMON ANIBAL	operario	DESMOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	11 11 2004	$ 3,073.58
				27/04/2009	30/04/2009			
2924	CASTILLO SERGIO HERNAN	operario	DESMOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	11 11 2004	$ 2,914.95
				27/04/2009	30/04/2009			
2925	MOLINA WALTER	operario	GRANALLADO	06/04/2009	17/04/2009	No	11,11 2004	$ 3,229.74
				27/04/2009	30/04/2009			
2926	AZOR SERGIO ADRIAN	operario	GRANALLADO	06/04/2009	17/04/2009	Si	11 11 2004	$ 2,914.95
				27/04/2009	30/04/2009			
2927	GASTIAZORO SEBASTIAN	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	Si	11 11 2004	$ 2,914.95
				27/04/2009	30/04/2009			
2928	FRANK HUGO JORGE	operario	MOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	11 11 2004	$ 3,229.74
				27/04/2009	30/04/2009			
2930	PIGNANELLI SERGIO MARTIN	operario	PI! N CORONA	06/04/2009	17/04/2009	Si	11 11 2004	$ 3,420.60
				27/04/2009	30/04/2009			
2932	BELEN PAULO ROSENDO	operario	DESMOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	11 11 2004	$ 2,914.95
				27/04/2009	30/04/2009			
2934	BENITEZ ISABELINO	operario	MOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	11 11 2004	$ 3,073.58
				27/04/2009	30/04/2009			
2935	CABRERA CLAUDIO ALBERTO	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 11 2004	$ 3,073.58
				27/04/2009	30/04/2009			
2936	SOBERON RAMON MARTIN	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 11 2004	$ 2,914.95
				27/04/2009	30/04/2009			
2939	AGUERO JOSE AGUSTO	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 11 2004	$ 3,229.74
				27/04/2009	30/04/2009			
2940	CORTEZ BASUALDO MAURICIO	operario	FUSION	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 11 2004	$ 3,073.58
				27/04/2009	30/04/2009			
2942	MOLINA NESTOR	operario	FUSION	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 11 2004	$ 2,914.95
				27/04/2009	30/04/2009			
2943	GYMPEL ANDRES EMILIO	operario	MOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 11 2004	$ 3,073.58
				27/04/2009	30/04/2009			
2944	GONZALEZ RAUL ALEJANDRO	operario	MOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 11 2004	$ 2,914.95
				27/04/2009	30/04/2009			
2945	AQUINO GUSTAVO JOSE	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 11 2004	$ 3,229.74
				27/04/2009	30/04/2009			
2946	VILLALVA OMAR ALBERTO	operario	ARMADO	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 11 2004	$ 3,073.58
				27/04/2009	30/04/2009			
2947	HERRERA JORGE ARIEL	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 11 2004	$ 2,914.95
				27/04/2009	30/04/2009			
2948	VALLIN RAFAEL ALEJANDRO	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	Si	16 12 2004	$ 3,073.58
				27/04/2009	30/04/2009			
2949	ROSSETTI NICOLAS MARCELO	operario	MANTENIMIENTO	06/04/2009	17/04/2009	Si	11 01 2005	$ 3,073.58
				27/04/2009	30/04/2009			
2953	GUARDIOLA FERNANDO ANDR	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	Si	11 02 2005	$ 3,073.58
				27/04/2009	30/04/2009			
2954	VEGA ANTONIO JESUS	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	No	11 02 2005	$ 3,073.58
				27/04/2009	30/04/2009			
2956	ESQUIVEL PABLO ALCIDES	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	Si	11 02 2005	$ 3,046.32
				27/04/2009	30/04/2009			
2957	MENDICINO IGNACIO JOSE	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	Si	16 03 2005	$ 3,046.32
				27/04/2009	30/04/2009			
2958	GALARCE EDUARDO WENCESLAO	operario	MANTENIMIENTO	06/04/2009	17/04/2009	Si	16 03 2005	$ 3,046.32
				27/04/2009	30/04/2009			
2960	ESTRADA DIEGO HERNAN	operario	FUSION	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 03 2005	$ 3,046.32
				27/04/2009	30/04/2009			
2962	LANDESMAN NESTOR GABRIEL	operario	MANTENIMIENTO	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 03 2005	$ 3,046.32
				27/04/2009	30/04/2009			
2963	RINALDI RODRIGO	operario	MOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 03 2005	$ 3,388.38
				27/04/2009	30/04/2009			
2964	QUISPE JUAN PABLO	operario	DESMOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 03 2005	$ 3,200.00
				27/04/2009	30/04/2009			
2965	ESQUIVEL CLAUDIO GABRIEL	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 04 2005	$ 3,388.38
				27/04/2009	30/04/2009			
2966	AGUERO DANTE DAMIAN	operario	FUSION	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 04 2005	$ 3,046.32
				27/04/2009	30/04/2009			
2969	MERLO DIEGO NAZARIO	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 05 2005	$ 3,046.32
				27/04/2009	30/04/2009			
2970	IBARRA CESAR DAMIAN	operario	FUSION	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 05 2005	$ 3,046.32
				27/04/2009	30/04/2009			
2972	BENEDINI JUAN PABLO	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 06 2005	$ 3,200.00
				27/04/2009	30/04/2009			
2973	WAGNER ALEJANDRO SANTIAGO	operario	MOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 06 2005	$ 3,200.00
				27/04/2009	30/04/2009			
2974	BLANCO STILE CLAUDIO	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	No	01 06 2005	$ 2,887.68
				27/04/2009	30/04/2009			
2976	LEDESMA JUAN ALBERTO	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	No	01 08 2005	$ 3,046.32
				27/04/2009	30/04/2009			
2977	BARRIONUEVO JOSE DANIEL	operario	FUSION	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 08 2005	$ 3,046.32
				27/04/2009	30/04/2009			
2978	PENDAS ADRIAN OSVALDO	operario	FUSION	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 08 2005	$ 3,046.32
				27/04/2009	30/04/2009			
2979	GONZALEZ ANGEL ROSARIO	operario	FUSION	06/04/2009	17/04/2009	No	01 08 2005	$ 3,046.32
				27/04/2009	30/04/2009			
2980	LEDESMA JORGE LUIS	operario	GRANALLADO	06/04/2009	17/04/2009	Si	16 12 2005	$ 3,200.00
				27/04/2009	30/04/2009			
2981	HERRERA DIEGO ROBERTO	operario	GRANALLADO	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 03 2006	$ 3,046.32
				27/04/2009	30/04/2009			
2985	RODRIGUEZ CRISTIAN GUSTAVO	operario	MOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 10 2006	$ 2,887.68
				27/04/2009	30/04/2009			
2986	CEPEDA SEBASTIAN HORACIO	operario	DESMOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	No	01 10 2006	$ 2,887.68
				27/04/2009	30/04/2009			
2988	YBARRA SERGIO HUMBERTO	operario	DESMOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 10 2007	$ 2,860.41
				27/04/2009	30/04/2009			
2989	NORIEGA CRISTIAN ALEJANDRO	operario	DESMOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 10 2007	$ 2,860.41
				27/04/2009	30/04/2009			
2990	ARRIETA ARIEL EZEQUIEL	operario	GRANALLADO	06/04/2009	17/04/2009	No	16 10 2007	$ 3,016.57
				27/04/2009	30/04/2009			
2991	SCHMIDT JOSE DANIEL	operario	DESMOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	16 10 2007	$ 2,833.15
				27/04/2009	30/04/2009			
2992	ARGUELLO CHRISTIAN OSCAR	operario	FUSION	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 11 2007	$ 2,833.15
				27/04/2009	30/04/2009			
2993	AMAR LEONARDO MARTIN	operario	GRANALLADO	06/04/2009	17/04/2009	No	01 11 2007	$ 2,833.15
				27/04/2009	30/04/2009			
2994	OJEDA EDUARDO ARIEL	operario	DESMOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	No	16 11 2007	$ 2,833.15
				27/04/2009	30/04/2009			
2996	ALVEOLITE NICOLAS EZEQUIEL	operario	MOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	16 11 2007	$ 2,986.83
				27/04/2009	30/04/2009			
2997	GOMEZ DARIO ARNALDO	operario	MANTENIMIENTO	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 12 2007	$ 2,833.15
				27/04/2009	30/04/2009			
2999	LUGO RICARDO SEBASTIAN	operario	DESMOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 12 2007	$ 2,833.15
				27/04/2009	30/04/2009			
3000	GIMENEZ MIGUEL FRANCISCO	operario	DESMOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	16 02 2008	$ 2,833.15
				27/04/2009	30/04/2009			
3001	FADEL MARCOS ALEXIS	operario	MOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	16 02 2008	$ 3,140.51
				27/04/2009	30/04/2009			
3002	BATALLA RICARDO ANSELMO	operario	MOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	16 05 2008	$ 2,833.15
				27/04/2009	30/04/2009			
3003	BECCHERO ROBERTO CARLOS	operario	FUSION	06/04/2009	17/04/2009	Si	16 05 2008	$ 2,724.09
				27/04/2009	30/04/2009			
3004	FIGUEROA ESTEBAN ENRIQUE	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	Si	16 05 2008	$ 2,724.09
				27/04/2009	30/04/2009			
3006	GOMEZ FRANCISCO ALFREDO	operario	DESMOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	16 05 2008	$ 2,986.83
				27/04/2009	30/04/2009			
3008	LIMA VICTOR HUGO	operario	DESMOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	16 05 2008	$ 3,105.81

Legajo	Apellido y Nombre	Categoria	Lugar de trabajo	Fechas de suspensión Desde	Hasta	Cargas flia	Fecha ingreso	Sueldo mensual
				27/04/2009	30/04/2009			
3009	MANSILLA RAMON EDUARDO	operario	DESMOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	16 05 2008	$ 2,914.95
				27/04/2009	30/04/2009			
3010	MARTINEZ RAUL ALBERTO	operario	MOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	16 05 2008	$ 3,051.27
				27/04/2009	30/04/2009			
3011	MORINIGO NICOLAS	operario	DESMOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	16 05 2008	$ 3,160.34
				27/04/2009	30/04/2009			
3012	OLEA RUBEN SALVADOR	operario	DESMOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	16 05 2008	$ 2,833.15
				27/04/2009	30/04/2009			
3013	RACIGH JORGE CARLOS	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	Si	16 05 2008	$ 2,914.95
				27/04/2009	30/04/2009			
3014	RODRIGUEZ HUGO	operario	GRANALLADO	06/04/2009	17/04/2009	Si	16 05 2008	$ 2,914.95
				27/04/2009	30/04/2009			
3015	ROMANO JUAN CARLOS	operario	FUSION	06/04/2009	17/04/2009	Si	16 05 2008	$ 3,105.81
				27/04/2009	30/04/2009			
3016	ROSTAN ENRIQUE GABRIEL	operario	MOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	16 05 2008	$ 2,996.74
				27/04/2009	30/04/2009			
3018	SIMABUKURO MARCELO	operario	FUSION	06/04/2009	17/04/2009	Si	16 05 2008	$ 3,105.81
				27/04/2009	30/04/2009			
3019	SPIRITELLI CRISTIAN EMANUEL	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	Si	16 05 2008	$ 3,217.35
				27/04/2009	30/04/2009			
3021	SANCHEZ FELIX ANTONIO	operario	GRANALLADO	06/04/2009	17/04/2009	Si	19 05 2008	$ 3,274.36
				27/04/2009	30/04/2009			
3022	GARCIA ESTEBAN MAXIMILI	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 07 2008	$ 2,833.15
				27/04/2009	30/04/2009			
3023	MAIDANA MARCOS ALBERTO	operario	MOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 07 2008	$ 3,274.36
				27/04/2009	30/04/2009			
3024	ROMANO GASTON ARIEL	operario	MOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 07 2008	$ 3,046.32
				27/04/2009	30/04/2009			
5610	LAGO VICTOR	operario	TRATAMIENTO TERMICO	27/04/2009	30/04/2009	Si	20 03 69	$ 2,724.09
5986	IÑIGUEZ MARIO NORBERTO	operario	CARRIER TRASERO	20/04/2009	24/04/2009	Si	28 01 76	$ 4,074.98
				27/04/2009	30/04/2009			
6042	FERRO HECTOR	operario	PARTES DE 2 VEL PORTA CORONA Y CA.	20/04/2009	24/04/2009	Si	11 06 73	$ 4,104.72
				27/04/2009	30/04/2009			
6114	SOSA OLEGARIO	operario	PARTES DE 2 VEL PORTA CORONA Y CA.	20/04/2009	24/04/2009	Si	20 11 81	$ 4,074.98
				27/04/2009	30/04/2009			
6121	NORIEGA ANTONIO CARLOS	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	Si	27 05 74	$ 3,963.43
6142	GARCIA AMELIO EDUARDO	operario	LOG.SUMINIST.RECEP.Y DESP. EJES	20/04/2009	24/04/2009	Si	19 07 74	$ 3,735.39
				27/04/2009	30/04/2009			
6195	PALAVECINO OMAR RAUL	operario	CARRIER TRASERO	27/04/2009	30/04/2009	Si	14 10 76	$ 3,936.17
6197	FERNANDEZ JUAN CARLOS	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	Si	11 02 87	$ 4,136.94
6237	DIAZ MARIO MARTIN	operario	MANUFACTURA	27/04/2009	30/04/2009	Si	09 09 80	$ 3,906.42
6245	FERREYRA CARLOS JESUS	operario	PARTES PARA REPUESTO	27/04/2009	30/04/2009	Si	28 05 79	$ 3,879.16
6302	CORVALAN OMAR NAZARENO	operario	DESMOLDEO	06/04/2009	30/04/2009	Si	14 11 78	$ 3,985.74
6320	CORDOBA JORGE	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	Si	15 03 79	$ 3,985.74
6335	GIMENEZ LUIS EDUARDO	operario	PARTES DE 2 VEL PORTA CORONA Y CA.	27/04/2009	30/04/2009	Si	24 10 77	$ 4,189.00
6342	RUIDIAZ ROBERTO DANIEL	operario	PARTES DE 2 VEL PORTA CORONA Y CA.	27/04/2009	30/04/2009	Si	07 05 95	$ 3,985.74
6352	VILLALVA NICOLAS RAMON	operario	CARRIER TRASERO	20/04/2009	24/04/2009	Si	24 12 79	$ 3,956.00
				27/04/2009	30/04/2009			
6366	RUIDIAZ RAUL EDGARDO	operario	PARTES DE 2 VEL PORTA CORONA Y CA.	20/04/2009	24/04/2009	Si	26 06 79	$ 3,331.37
				27/04/2009	30/04/2009			
6377	PANGAS JORGE ALBERTO	operario	CARRIER MACK	20/04/2009	24/04/2009	Si	10 05 83	$ 3,985.74
				27/04/2009	30/04/2009			
6389	DIAZ JUAN GUILLERMO	operario	LOG.SUMINIST.PREP.DE REPUESTO	20/04/2009	30/04/2009	Si	10 09 79	$ 4,136.94
6400	STEIN RUBEN ALMIRO	operario	CRUCETAS DE FRENO	27/04/2009	30/04/2009	Si	11 10 79	$ 3,792.40
6405	GIMENEZ LUIS ALBERTO	operario	PARTES PARA REPUESTO	27/04/2009	30/04/2009	Si	24 10 79	$ 3,864.29
6425	HEER VICTOR ALFREDO	operario	PARTES DE 2 VEL PORTA CORONA Y CA.	20/04/2009	24/04/2009	Si	10 12 73	$ 3,792.40
				27/04/2009	30/04/2009			
6431	GOSP JOSE ALBERTO	operario	CONTROL CALIDAD EJES	27/04/2009	30/04/2009	Si	19 01 83	$ 4,092.33
6444	SCHWINDT ROBERTO	operario	PARTES PARA REPUESTO	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 07 79	$ 3,792.40
6487	HILDT RUBEN HORACIO	operario	PARTES DE 2 VEL PORTA CORONA Y CA.	27/04/2009	30/04/2009	Si	27 08 84	$ 3,834.54
6489	FARIAS DANIEL OMAR	operario	PARTES PARA REPUESTO	27/04/2009	30/04/2009	Si	07 07 86	$ 4,060.10
6490	CAMPANELLA ANTONIO OSCA	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	Si	16 07 86	$ 3,648.64
6501	GALLO ALEJANDRO OMAR	operario	LOG.SUMINIST.TALLER TOOL ROOM	27/04/2009	30/04/2009	Si	27 03 86	$ 3,998.14
6504	CEJAS ERNESTO TEODOLINDO	operario	CARRIER TRASERO	20/04/2009	24/04/2009	Si	24 04 86	$ 3,775.05
				27/04/2009	30/04/2009			
6505	SHOJ ELISEO EDGARDO	operario	FUSION	27/04/2009	30/04/2009	Si	30 07 84	$ 3,775.05
6508	FUENTES RODOLFO HECTOR	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 08 86	$ 3,998.14
6511	FARIAS HECTOR ALBERTO	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 09 86	$ 3,998.14
6534	REYNOSO RAUL ALCIDES	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 10 87	$ 3,775.05
6540	I GUEZ JUAN CARLOS	operario	LOG.SUMINIST.PREP.DE REPUESTO	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 09 88	$ 3,965.91
6550	TONN FEDERICO ANTONIO	operario	TRATAMIENTO TERMICO	27/04/2009	30/04/2009	Si	11 04 89	$ 3,561.89
6558	IBARRA VICENTE LUIS	operario	MAZAS Y CAMPANAS	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 06 89	$ 3,561.89
6559	MU Z JOSE MARIA	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 06 89	$ 3,534.62
6560	DIAZ PIRES GABRIEL	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 07 89	$ 3,901.47
6561	BIASETTI RUBEN	operario	ARMADO	13/04/2009	17/04/2009	Si	26 07 89	$ 3,683.34
				27/04/2009	30/04/2009			
6571	DANELEICO JOSE EMILIO	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 07 92	$ 3,683.34
6573	VILLAGRAN SOLANO	operario	CARRIER MACK	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 07 92	$ 3,504.88
6576	MASSANET ROBERTO ALFREDO	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 08 92	$ 3,504.88
6579	COLA ALFREDO SEBASTIAN	operario	TRATAMIENTO TERMICO	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 08 92	$ 3,804.80
6586	IBARRA VICTOR JAVIER	operario	TRATAMIENTO TERMICO	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 07 93	$ 3,591.63
6590	SALVATIERRA JUAN CARLOS	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 01 94	$ 3,591.63
				27/04/2009	30/04/2009			
6592	SPERNANZONI ALBERTO RAUL	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 01 94	$ 3,804.80
6594	GOMEZ HORACIO ALBINO	operario	GRANALLADO	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 01 94	$ 3,361.11
				27/04/2009	30/04/2009			
6595	CAMBERCHIOLI JUAN CARLOS	operario	CARRIER TRASERO	20/04/2009	24/04/2009	Si	01 01 94	$ 3,740.35
				27/04/2009	30/04/2009			
6596	AGUILAR FERNANDO DANIEL	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 01 94	$ 3,740.35
6600	RUIZ LUIS ALBERTO	operario	LOG.SUMINIST.TALLER TOOL ROOM	20/04/2009	24/04/2009	Si	01 01 94	$ 3,532.14
				27/04/2009	30/04/2009			
6601	GARCIA MARIO LUIS	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	Si	17 01 94	$ 3,532.14
6603	RODRIGUEZ CLAUDIO JORGE	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	Si	17 01 94	$ 3,740.35
6608	RODRIGUEZ OSVALDO GASTO	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 03 94	$ 3,532.14
6609	YACOVONE GUSTAVO LUIS	operario	CONTROL CALIDAD EJES	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 03 94	$ 3,532.14
6612	MU Z CLAUDIO DANIEL	operario	TRATAMIENTO TERMICO	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 03 94	$ 3,740.35
6614	PUJOL JORGE GUSTAVO	operario	LOG.SUMINIST.PREP.DE REPUESTO	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 03 94	$ 3,740.35
6615	PASIMO JORGE ALBERTO	operario	CARRIER TRASERO	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 03 94	$ 3,740.35
6617	HANNA ALEJANDRO	operario	MOLDEO	06/04/2009	13/04/2009	Si	16 03 94	$ 3,361.11
				27/04/2009	30/04/2009			
6619	BALDERRAMA JUAN	operario	ARMADO	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 11 2004	$ 3,187.60
6622	BRITE MARIO SAMUEL	operario	LOG.SUMINIST.PREP.DE REPUESTO	16/04/2009	17/04/2009	Si	01 07 95	$ 3,740.35
				27/04/2009	30/04/2009			
6624	GARCIA CARLOS ALBERTO	operario	CARRIER TRASERO	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 06 97	$ 3,532.14
6625	PASTORINO LUIS ALEJANDRO	operario	LOG.SUMINIST.PREP.DE REPUESTO	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 06 97	$ 3,646.16
6627	QUIÑONES MARCELO IGNACIO	operario	TRATAMIENTO TERMICO	27/04/2009	30/04/2009	Si	08 09 97	$ 3,502.40
6628	PARISSI ROBERTO ADRIAN	operario	ARMADO	27/04/2009	30/04/2009	Si	08 09 97	$ 3,442.91
6629	MILITO ANGEL HORACIO	operario	LOG.SUMINIST.RECEP.Y DESP. EJES	27/04/2009	30/04/2009	Si	08 09 97	$ 3,442.91
6631	IZQUIERDO PABLO MARCELO	operario	MANUFACTURA	27/04/2009	30/04/2009	Si	08 09 97	$ 3,274.36
6632	FERNANDEZ HERNAN MARIAN	operario	CARRIER TRASERO	27/04/2009	30/04/2009	Si	08 09 97	$ 3,442.91
6633	BARRIONUEVO JOSE MIGUEL	operario	GRANALLADO	06/04/2009	13/04/2009	Si	08 09 97	$ 3,442.91
				27/04/2009	30/04/2009			
6635	BOGADO LUIS	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	27/04/2009	30/04/2009	Si	11 09 97	$ 3,646.16
6636	GODOY MARTIN	operario	TRATAMIENTO TERMICO	27/04/2009	30/04/2009	Si	11 09 97	$ 3,442.91
6637	DIAZ ALDO	operario	PLANTA DE MONTAJE	27/04/2009	30/04/2009	Si	11 09 97	$ 3,105.81
6639	LEAL PABLO RAMON	operario	PARTES DE 2 VEL PORTA CORONA Y CA.	27/04/2009	30/04/2009	Si	11 09 97	$ 3,646.16
6640	MIÑO MARCELINO	operario	CONTROL CALIDAD EJES	27/04/2009	30/04/2009	Si	11 09 97	$ 3,274.36
6641	CACERES JUAN CARLOS	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	Si	11 09 97	$ 3,442.91
6645	BERNARDINI CLAUDIO	operario	PARTES DE 2 VEL PORTA CORONA Y CA.	27/04/2009	30/04/2009	Si	11 09 97	$ 3,442.91
6646	MONGES WALTER PABLO	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 10 97	$ 3,442.91
6648	OJEDA JOSE LUIS	operario	TRATAMIENTO TERMICO	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 10 97	$ 3,646.16
6649	DELGADO ARIEL	operario	CONTROL CALIDAD EJES	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 10 97	$ 3,442.91
6651	ABALLAY MARCELO	operario	CTROL.CALIDAD PROVEE	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 10 97	$ 3,442.91
6652	LEIVA CARLOS ALBERTO	operario	MAZAS Y CAMPANAS	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 10 97	$ 3,274.36
6658	MERCADO RODOLFO RAMON	operario	CARRIER TRASERO	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 01 98	$ 3,442.91
6660	BENEDINI GUILLERMO	operario	PLANTA MONTAJE EJES	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 01 98	$ 3,613.94
6663	GARAY CRISTIAN EDUARDO	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 01 98	$ 3,410.69
6667	JOVE EDUARDO ARIEL	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 03 98	$ 3,410.69
6670	YACOVONE MAXIMILIANO	operario	CARRIER MACK	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 03 98	$ 3,247.09
6671	ALVAREZ JAVIER ALFREDO	operario	CARRIER DELANTERO	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 03 98	$ 3,410.69
6672	WIEDEMAN EDGARDO GABRIEL	operario	CARRIER DELANTERO	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 03 98	$ 3,613.94
6673	CAMPOS ESTEBAN RICARDO	operario	CTROL.CALIDAD PROVEE	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 03 98	$ 3,613.94
6675	LISMAN GUSTAVO ADOLFO	operario	FUSION	06/04/2009	13/04/2009	Si	26 03 98	$ 3,613.94
				27/04/2009	30/04/2009			
6682	GRANUCCI JUAN CARLOS	operario	CARRIER TRASERO	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 06 98	$ 3,247.09
6685	FASSI MARCELO ALEJANDRO	operario	CTROL.CALIDAD PROVEE	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 06 98	$ 3,410.69
6687	PEDROZO ROBERTO HERNAN	operario	NOYERIA	06/04/2009	13/04/2009	Si	26 06 98	$ 3,410.69
				27/04/2009	30/04/2009			
6688	COLAPRETE DANIEL MARTIN	operario	CARRIER TRASERO	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 06 98	$ 3,613.94
6689	FORMENTO GERMAN GONZALO	operario	CARRIER TRASERO	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 06 98	$ 3,613.94
6692	MONZON OSCAR ALBERTO	operario	FUSION	06/04/2009	13/04/2009	Si	26 07 98	$ 3,247.09
				27/04/2009	30/04/2009			
6693	IBARRA DIEGO DANIEL	operario	ARMADO	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 07 98	$ 3,410.69
6694	MARTIN NESTOR ORLANDO	operario	NOYERIA	06/04/2009	09/04/2009	Si	26 07 98	$ 3,410.69
				27/04/2009	30/04/2009			
6695	CANTEROS PEDRO DAVID	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 07 98	$ 3,247.09
6696	BRAVI SILVIO ALBERTO	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 07 98	$ 3,247.09
6701	CACERES HECTOR RAMON	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 08 98	$ 3,613.94
6703	BUSCARINI BALTASAR NICO	operario	NOYERIA	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 08 98	$ 3,613.94
6706	PARISI CARLOS ALBERTO	operario	CARRIER TRASERO	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 08 98	$ 3,613.94
6707	RIGHETTI RUBEN EDUARDO	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 08 98	$ 3,410.69
6712	ROMERO GUILLERMO FABIAN	operario	MOLDEO	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 08 98	$ 3,410.69
				27/04/2009	30/04/2009			
6713	ROMERO JUAN ALBERTO	operario	CARRIER TRASERO	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 08 98	$ 3,410.69
6715	IRUSTA PABLO DANIEL	operario	FUSION	06/04/2009	17/04/2009	Si	26 08 98	$ 3,247.09
				27/04/2009	30/04/2009			
6716	MONTENEGRO JUAN MANUEL	operario	NOYERIA	06/04/2009	09/04/2009	Si	26 08 98	$ 3,410.69
				27/04/2009	30/04/2009			
6719	RODRIGUEZ NESTOR ADRIAN	operario	CARRIER DELANTERO	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 08 98	$ 3,410.69
6721	HELVER PABLO ADRIAN	operario	CARRIER TRASERO	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 09 98	$ 3,078.54
6723	BOMBELLI GUSTAVO ALEJAN	operario	LOG.SUMINIST.PREP.DE REPUESTO	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 10 98	$ 3,410.69
6727	MOURO ESPASANDIN JOSE	operario	CARRIER DELANTERO	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 10 98	$ 3,410.69
6731	CUSINI ALFREDO PEDRO	operario	LOG.SUMINIST.PREP.DE REPUESTO	27/04/2009	30/04/2009	Si	16 04 99	$ 3,410.69
6732	DIEDERLE RICARDO HORACIO	operario	MAZAS Y CAMPANAS	27/04/2009	30/04/2009	Si	16 04 99	$ 3,410.69
6733	ARREGUI RODRIGO MARTIN	operario	CARRIER TRASERO	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 08 99	$ 3,613.94
6737	TOLEDO EDUARDO	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	Si	03 07 2000	$ 3,380.94
6742	LOPEZ LUIS ALBERTO	operario	MANUFACTURA	27/04/2009	30/04/2009	Si	11 05 2004	$ 3,380.94
6743	CAÑIZA RICARDO ALFREDO	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	Si	11 05 2004	$ 3,380.94
6749	POGONZA RODRIGO ANDRES	operario	NOYERIA	06/04/2009	09/04/2009	Si	26 07 2004	$ 3,187.60
				27/04/2009	30/04/2009			
6751	TURCZYK AMERICO	operario	MANUFACTURA	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 09 2004	$ 3,073.58
6752	SANCHEZ JOSE LUIS	operario	MANUFACTURA	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 09 2004	$ 3,420.60
6753	URQUIZA GABRIEL HERNAN	operario	TRATAMIENTO TERMICO	27/04/2009	30/04/2009	Si	11 09 2004	$ 2,914.95
6754	GALARCE JAVIER SEBASTIAN	operario	TRATAMIENTO TERMICO	27/04/2009	30/04/2009	Si	11 09 2004	$ 3,420.60
6755	FARIOLI HERNAN DARIO	operario	TRATAMIENTO TERMICO	06/04/2009	17/04/2009	Si	11 09 2004	$ 3,229.74
				27/04/2009	30/04/2009			
6757	SUELDO GABRIEL ERNESTO	operario	CARRIER MACK	27/04/2009	30/04/2009	Si	11 09 2004	$ 2,914.95
6758	MAGLIANO CARLOS MARTIN	operario	LOG.SUMINIST.RECEP. Y DESP.FUNDIC.	07/04/2009	17/04/2009	Si	26 09 2004	$ 2,914.95
6759	MARTINEZ SEBASTIAN	operario	LOG.SUMINIST.RECEP.Y DESP. EJES	27/04/2009	30/04/2009	No	26 09 2004	$ 2,914.95
6760	LOPEZ GUSTAVO GABRIEL	operario	CARRIER MACK	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 09 2004	$ 3,073.58
6761	GASSMANN HUGO EDUARDO	operario	ING. DE DESARROLLO	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 09 2004	$ 3,229.74
6764	MONZON SEBASTIAN ANTONI	operario	CRUCETAS DE FRENO	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 09 2004	$ 3,073.58
6767	BENEDINI LUIS ALBERTO	operario	CARRIER TRASERO	27/04/2009	30/04/2009	No	26 10 2004	$ 3,073.58
6768	FERRAZZUOLO RODOLFO ENRIQUE	operario	CONTROL CALIDAD EJES	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 10 2004	$ 3,420.60
6770	VEGA ERNESTO GABRIEL	operario	CARRIER TRASERO	27/04/2009	30/04/2009	Si	11 11 2004	$ 3,073.58
6772	PUGLIESE ANTONIO DARIO	operario	LOG.SUMINIST.RECEP.Y DESP. EJES	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 11 2004	$ 3,073.58
6773	PINTOS MARCELO FABIO	operario	CARRIER MACK	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 11 2004	$ 3,073.58
6776	GONZALEZ DANIEL GERARDO	operario	LOG.SUMINIST.RECEP.Y DESP. EJES	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 11 2004	$ 3,073.58
6777	GARCIA CESAR LIONEL	operario	LOG.SUMINIST.RECEP.Y DESP. EJES	27/04/2009	30/04/2009	No	26 11 2004	$ 3,073.58
6778	GOMEZ JOSE CARLOS GUSTA	operario	ARMADO	27/04/2009	30/04/2009	No	16 12 2004	$ 3,073.58
6779	GRAMAJO JUAN VICTOR	operario	ARMADO	27/04/2009	30/04/2009	Si	16 01 2005	$ 3,229.74
6780	ROMASZKO NICOLAS ESTEBA	operario	ARMADO	27/04/2009	30/04/2009	Si	16 01 2005	$ 3,073.58
6781	MATOFF LUCAS	operario	DESMOLDEO	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 01 2005	$ 3,073.58
6782	MINOTTI EDUARDO JAVIER	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 01 2005	$ 3,046.32
6783	PANTANETI MARTIN HERNAN	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	No	26 01 2005	$ 3,046.32
6784	SAYAGO OSCAR ALBERTO	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	Si	11 02 2005	$ 3,046.32
6785	GARCIA MARTIN EDUARDO	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	No	11 02 2005	$ 3,200.00
6786	GARCETE GERARDO ANIBAL	operario	NOYERIA	27/04/2009	30/04/2009	No	11 02 2005	$ 3,388.38
6787	MAZZIOTTI ANTONIO DOMINGO	operario	PARTES PARA REPUESTO	27/04/2009	30/04/2009	Si	11 02 2005	$ 3,046.32
6788	ALVIS RAUL	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	Si	11 02 2005	$ 3,200.00
6791	QUESTA GUILLERMO JOSE	operario	CARRIER TRASERO	27/04/2009	30/04/2009	No	16 03 2005	$ 3,046.32
6795	BENITEZ ROLANDO MARIO	operario	TRATAMIENTO TERMICO	27/04/2009	30/04/2009	No	26 03 2005	$ 3,046.32
6796	SALGUERO RAFAEL MARCELO	operario	CARRIER TRASERO	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 03 2005	$ 3,200.00
6798	KATZENSTEIN GASTON MAUR	operario	CONTROL CALIDAD EJES	27/04/2009	30/04/2009	No	26 03 2005	$ 2,887.68
6799	LUCERO OSVALDO HORACIO	operario	MAZAS Y CAMPANAS	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 03 2005	$ 2,887.68
6800	SANCHEZ MARCOS NICOLAS	operario	300-89-89	27/04/2009	30/04/2009	No	26 03 2005	$ 3,200.00
6801	FIGUEROA OMAR ALEJANDRO	operario	CARRIER TRASERO	27/04/2009	30/04/2009	No	26 03 2005	$ 3,388.38
6802	LUCERO DARIO DAVID	operario	CONTROL CALIDAD EJES	27/04/2009	30/04/2009	No	01 04 2005	$ 3,046.32
6803	QUESTA WALTER ANDRES	operario	TRATAMIENTO TERMICO	27/04/2009	30/04/2009	No	01 04 2005	$ 3,200.00
6804	MULLER ALBERTO MIGUEL	operario	CARRIER DELANTERO	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 04 2005	$ 3,200.00
6806	ACOSTA MARTIN ALBERTO	operario	CARRIER TRASERO	27/04/2009	30/04/2009	No	16 04 2005	$ 3,388.38
6807	SANTA MARIA HERNAN GUSTAVO	operario	ING.SEGU. Y M.AMBIENTE ZOTTI	27/04/2009	30/04/2009	No	16 04 2005	$ 2.887.68
6808	BRONDO WALTER SEBASTIAN	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	Si	16 04 2005	$ 3,046.32
6809	VILLEGAS MARTIN OSCAR	operario	LOG.SUMINIST.RECEP.Y DESP. EJES	27/04/2009	30/04/2009	No	16 04 2005	$ 3,046.32
6810	SEGOVIA SERGIO FABIAN	operario	FUSION	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 05 2005	$ 3,200.00
				27/04/2009	30/04/2009			
6811	HILDEBRANDT PABLO RAMON	operario	LOG.SUMINIST.TALLER TOOL ROOM	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 05 2005	$ 3,046.32
6812	SANABRIA FAVIO ELIODORO	operario	PARTES DE 2 VEL PORTA CORONA Y CA.	27/04/2009	30/04/2009	No	01 06 2005	$ 3,046.32
6814	CANDIO GABRIEL EDUARDO	operario	NOYERIA	06/04/2009	17/04/2009	Si	01 06 2005	$ 2,887.68
				27/04/2009	30/04/2009			
6817	FERRARI NICOLAS	operario	ING.SEGU. Y M.AMBIENTE ZOTTI	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 10 2005	$ 2,887.68
6820	AGUIRRE JORGE LUIS	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 03 2006	$ 2,887.68
6821	DE LA PUENTE CLAUDIO DA	operario	TRATAMIENTO TERMICO	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 03 2006	$ 2,887.68
6822	LOPEZ OSCAR	operario	CARRIER DELANTERO	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 03 2006	$ 2,860.41
6823	PICCHIO CARLOS ALBERTO	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 03 2006	$ 2,860.41
6829	IBARRA OMAR MARIO	operario	MOLDEO	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 06 2006	$ 3,358.63
6830	DI CIANO JUAN CARLOS	operario	CONTROL CALIDAD EJES	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 06 2006	$ 2,860.41
6832	MIÑO ANGEL NORBERTO	operario	TRATAMIENTO TERMICO	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 07 2006	$ 2,860.41
6834	CHAPARRO ABEL DARIO	operario	TRATAMIENTO TERMICO	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 07 2006	$ 3,016.57
6635	BOGADO LUIS	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	27/04/2009	30/04/2009	Si	11 09 97	$ 3,646.16
6836	FERNANDEZ DIAZ MAURICIO	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 10 2006	$ 3,532.14
6838	MURCIA IGNACIO RAMON	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	No	16 10 2006	$ 2,860.41
6844	QUESTA MARCOS SEBASTIAN	operario	TRATAMIENTO TERMICO	27/04/2009	30/04/2009	No	26 07 2007	$ 3,170.25
6845	ACOSTA JAVIER ALEJANDRO	operario	TRATAMIENTO TERMICO	27/04/2009	30/04/2009	Si	26 07 2007	$ 3,016.57
6846	QUINTANA ROBERTO ARIEL	operario	TRATAMIENTO TERMICO	27/04/2009	30/04/2009	No	26 07 2007	$ 3,016.57
6847	SOTELO CHRISTIAN EDUARD	operario	MANTENIM. Y SOPORT. PRODUCC.	27/04/2009	30/04/2009	No	26 07 2007	$ 2,833.15
6849	AGUIRRES CRISTIAN RICAR	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	Si	16 05 2008	$ 2,833.15
6850	BRAVO CLAUDIO JUAN	operario	PLANTA W.R. Y FRENOS	27/04/2009	30/04/2009	Si	16 05 2008	$ 2,833.15
6851	CABRERA JORGE ALBERTO	operario	MANUFACTURA	27/04/2009	30/04/2009	Si	16 05 2008	$ 3,140.51
6853	ENRIQUE ARIEL OMAR	operario	GRANALLADO	27/04/2009	30/04/2009	Si	16 05 2008	$ 3,105.81
6854	HERNANDEZ ARIEL MARCELO	operario	MANUFACTURA	27/04/2009	30/04/2009	Si	16 05 2008	$ 3,078.54
6855	OTEGUI RUBEN RAUL	operario	MANUFACTURA	27/04/2009	30/04/2009	No	16 05 2008	$ 2,914.95
6856	PEREYRA JORGE ALBERTO	operario	PLANTA W.R. Y FRENOS	27/04/2009	30/04/2009	Si	16 05 2008	$ 2,914.95
6857	SILVA JORGE RUBEN	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	27/04/2009	30/04/2009	Si	16 05 2008	$ 2,942.21
6859	VEGA DONATO RAMON	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	Si	16 05 2008	$ 2,914.95
6861	KILLER CLAUDIO	operario	MANUFACTURA	27/04/2009	30/04/2009	Si	27 05 2008	$ 3,078.54
6862	DE LA CRUZ JUAN MANUEL	operario	PI N CORONA	27/04/2009	30/04/2009	Si	24 06 2008	$ 3,105.81
6839	AVALOS MARIO NICOLAS	operario	MOLDEO	27/04/2009	30/04/2009	Si	01 12 2006	$ 2,860.41

Personal suspendido en el mes de mayo 2009

Legajo	Apellido y Nombre	Categoria	Lugar de trabajo	Fechas de suspensión Desde	Hasta	Cargas flia	Fecha ingreso	Sueldo mensual
6800	SANCHEZ MARCOS NICOLAS	operario	ARMADO	26/05/2009	29/05/2009	No	26 03 2005	3,200.00
2642	QUINTANA OLEGARIO	operario	ARMADO	26/05/2009	29/05/2009	Si	27 02 84	3,648.54
2881	DOMINGUEZ ANDRES DANIEL	operario	ARMADO	26/05/2009	29/05/2009	No	26 05 2004	3,420.60
2946	VILLALVA OMAR ALBERTO	operario	ARMADO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 11 2004	3,073.58
6561	BIASETTI RUBEN	operario	ARMADO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 07 89	3,683.34
6619	BALDERRAMA JUAN	operario	ARMADO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 11 2004	3,187.60
6628	PARISSI ROBERTO ADRIAN	operario	ARMADO	26/05/2009	29/05/2009	Si	08 09 97	3,442.91
6693	IBARRA DIEGO DANIEL	operario	ARMADO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 07 98	3,410.69
6778	GOMEZ JOSE CARLOS GUSTAVO	operario	ARMADO	26/05/2009	29/05/2009	No	16 12 2004	3,073.58
6779	GRAMAJO JUAN VICTOR	operario	ARMADO	26/05/2009	29/05/2009	Si	16 01 2005	3,229.74
6780	ROMASZKO NICOLAS ESTEBAN	operario	ARMADO	26/05/2009	29/05/2009	Si	16 01 2005	3,073.58
2758	BARRIONUEVO SEBASTIAN	operario	CARRIER DELANTERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 07 89	3,683.34
6671	ALVAREZ JAVIER ALFREDO	operario	CARRIER DELANTERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 03 98	3,410.69
6672	WIEDEMAN EDGARDO GABRIE	operario	CARRIER DELANTERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 03 98	3,613.94
6719	RODRIGUEZ NESTOR ADRIAN	operario	CARRIER DELANTERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 08 98	3,410.69
6727	MOURO ESPASANDIN JOSE L	operario	CARRIER DELANTERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 10 98	3,410.69
6804	MULLER ALBERTO MIGUEL	operario	CARRIER DELANTERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 04 2005	3,200.00
6822	LOPEZ OSCAR	operario	CARRIER DELANTERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 03 2006	2,860.41
2774	GARCIA ALBERTO MARIO	operario	CARRIER MACK	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 10 89	3,901.47
6377	PANGAS JORGE ALBERTO	operario	CARRIER MACK	26/05/2009	29/05/2009	Si	10 05 83	3,985.74
6573	VILLAGRAN SOLANO	operario	CARRIER MACK	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 07 92	3,504.88
6670	YACOVONE MAXIMILIANO	operario	CARRIER MACK	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 03 98	3,247.09
6757	SUELDO GABRIEL ERNESTO	operario	CARRIER MACK	26/05/2009	29/05/2009	Si	11 09 2004	2,914.95
6760	LOPEZ GUSTAVO GABRIEL	operario	CARRIER MACK	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 09 2004	3,073.58
6773	PINTOS MARCELO FABIO	operario	CARRIER MACK	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 11 2004	3,073.58
5986	I GUEZ MARIO NORBERTO	operario	CARRIER TRASERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	28 01 76	4,074.98
6195	PALAVECINO OMAR RAUL	operario	CARRIER TRASERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	14 10 76	3,936.17
6352	VILLALVA NICOLAS RAMON	operario	CARRIER TRASERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	24 12 79	3,956.00
6504	CEJAS ERNESTO TEODOLIND	operario	CARRIER TRASERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	24 04 86	3,775.05
6595	CAMBERCHIOLI JUAN CARLO	operario	CARRIER TRASERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 01 94	3,740.35
6615	PASIMO JORGE ALBERTO	operario	CARRIER TRASERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 03 94	3,740.35
6624	GARCIA CARLOS ALBERTO	operario	CARRIER TRASERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 06 97	3,532.14
6632	FERNANDEZ HERNAN MARIAN	operario	CARRIER TRASERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	08 09 97	3,442.91
6658	MERCADO RODOLFO RAMON	operario	CARRIER TRASERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 01 98	3,442.91
6682	GRANUCCI JUAN CARLOS	operario	CARRIER TRASERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 06 98	3,247.09
6688	COLAPRETE DANIEL MARTIN	operario	CARRIER TRASERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 06 98	3,613.94

Legajo	Apellido y Nombre	Categoria	Lugar de trabajo	Fechas de suspensión Desde	Hasta	Cargas flia	Fecha ingreso	Sueldo mensual
6800	SANCHEZ MARCOS NICOLAS	operario	ARMADO	26/05/2009	29/05/2009	No	26 03 2005	3,200.00
2642	QUINTANA OLEGARIO	operario	ARMADO	26/05/2009	29/05/2009	Si	27 02 84	3,648.64
2881	DOMINGUEZ ANDRES DANIEL	operario	ARMADO	26/05/2009	29/05/2009	No	26 05 2004	3,420.60
2946	VILLALVA OMAR ALBERTO	operario	ARMADO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 11 2004	3,073.58
6561	BIASETTI RUBEN	operario	ARMADO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 07 89	3,683.34
6619	BALDERRAMA JUAN	operario	ARMADO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 11 2004	3,187.60
6628	PARISSI ROBERTO ADRIAN	operario	ARMADO	26/05/2009	29/05/2009	Si	08 09 97	3,442.91
6693	IBARRA DIEGO DANIEL	operario	ARMADO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 07 98	3,410.69
6778	GOMEZ JOSE CARLOS GUSTAVO	operario	ARMADO	26/05/2009	29/05/2009	No	16 12 2004	3,073.58
6779	GRAMAJO JUAN VICTOR	operario	ARMADO	26/05/2009	29/05/2009	Si	16 01 2005	3,229.74
6780	ROMASZKO NICOLAS ESTEBAN	operario	ARMADO	26/05/2009	29/05/2009	Si	16 01 2005	3,073.58
2758	BARRIONUEVO SEBASTIAN	operario	CARRIER DELANTERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 07 89	3,683.34
6671	ALVAREZ JAVIER ALFREDO	operario	CARRIER DELANTERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 03 98	3,410.69
6672	WIEDEMAN EDGARDO GABRIE	operario	CARRIER DELANTERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 03 98	3,613.94
6719	RODRIGUEZ NESTOR ADRIAN	operario	CARRIER DELANTERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 08 98	3,410.69
6727	MOURO ESPASANDIN JOSE L	operario	CARRIER DELANTERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 10 98	3,410.69
6804	MULLER ALBERTO MIGUEL	operario	CARRIER DELANTERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 04 2005	3,200.00
6822	LOPEZ OSCAR	operario	CARRIER DELANTERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 03 2006	2,860.41
2774	GARCIA ALBERTO MARIO	operario	CARRIER MACK	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 10 89	3,901.47
6377	PANGAS JORGE ALBERTO	operario	CARRIER MACK	26/05/2009	29/05/2009	Si	10 05 83	3,985.74
6573	VILLAGRAN SOLANO	operario	CARRIER MACK	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 07 92	3,504.88
6670	YACOVONE MAXIMILIANO	operario	CARRIER MACK	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 03 98	3,247.09
6757	SUELDO GABRIEL ERNESTO	operario	CARRIER MACK	26/05/2009	29/05/2009	Si	11 09 2004	2,914.95
6760	LOPEZ GUSTAVO GABRIEL	operario	CARRIER MACK	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 09 2004	3,073.58
6773	PINTOS MARCELO FABIO	operario	CARRIER MACK	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 11 2004	3,073.58
5986	I. GUEZ MARIO NORBERTO	operario	CARRIER TRASERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	28 01 76	4,074.98
6195	PALAVECINO OMAR RAUL	operario	CARRIER TRASERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	14 10 76	3,936.17
6352	VILLALVA NICOLAS RAMON	operario	CARRIER TRASERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	24 12 79	3,956.00
6504	CEJAS ERNESTO TEODOLIND	operario	CARRIER TRASERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	24 04 86	3,775.05
6595	CAMBERCHIOLI JUAN CARLO	operario	CARRIER TRASERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 01 94	3,740.35
6615	PASIMO JORGE ALBERTO	operario	CARRIER TRASERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 03 94	3,740.35
6624	GARCIA CARLOS ALBERTO	operario	CARRIER TRASERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 06 97	3,532.14
6632	FERNANDEZ HERNAN MARIAN	operario	CARRIER TRASERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	08 09 97	3,442.91
6658	MERCADO RODOLFO RAMON	operario	CARRIER TRASERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 01 98	3,442.91
6689	FORMENTO GERMAN GONZALO	operario	CARRIER TRASERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 06 98	3,613.94
6706	PARISI CARLOS ALBERTO	operario	CARRIER TRASERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 08 98	3,613.94
6713	ROMERO JUAN ALBERTO	operario	CARRIER TRASERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 08 98	3,410.69
6721	HELVER PABLO ADRIAN	operario	CARRIER TRASERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 09 98	3,078.54
6733	ARREGUI RODRIGO MARTIN	operario	CARRIER TRASERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 08 99	3,613.94
6767	BENEDINI LUIS ALBERTO	operario	CARRIER TRASERO	26/05/2009	29/05/2009	No	26 10 2004	3,073.58
6770	VEGA ERNESTO GABRIEL	operario	CARRIER TRASERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	11 11 2004	3,073.58
6791	QUESTA GUILLERMO JOSE	operario	CARRIER TRASERO	26/05/2009	29/05/2009	No	16 03 2005	3,046.32
6796	SALGUERO RAFAEL MARCELO	operario	CARRIER TRASERO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 03 2005	3,200.00
6801	FIGUEROA OMAR ALEJANDRO	operario	CARRIER TRASERO	26/05/2009	29/05/2009	No	26 03 2005	3,388.38
6806	ACOSTA MARTIN ALBERTO	operario	CARRIER TRASERO	26/05/2009	29/05/2009	No	16 04 2005	3,388.38
2909	FERREYRA ROBERTO OSCAR	operario	CONTROL CALID.FUNDIC	26/05/2009	29/05/2009	No	26 10 2004	3,073.58
2891	OLGUIN HORACIO GERMAN	operario	CONTROL CALIDAD EJES	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 06 2004	3,073.58
6431	GOSP JOSE ALBERTO	operario	CONTROL CALIDAD EJES	26/05/2009	29/05/2009	Si	19 01 83	4,092.33
6609	YACOVONE GUSTAVO LUIS	operario	CONTROL CALIDAD EJES	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 03 94	3,532.14
6640	MIAO MARCELINO	operario	CONTROL CALIDAD EJES	26/05/2009	29/05/2009	Si	11 09 97	3,274.36
6649	DELGADO ARIEL	operario	CONTROL CALIDAD EJES	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 10 97	3,442.91
6768	FERRAZZUOLO RODOLFO ENRIQUE	operario	CONTROL CALIDAD EJES	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 10 2004	3,420.60
6798	KATZENSTEIN GASTON MAURO	operario	CONTROL CALIDAD EJES	26/05/2009	29/05/2009	No	26 03 2005	2,887.68
6802	LUCERO DARIO DAVID	operario	CONTROL CALIDAD EJES	26/05/2009	29/05/2009	No	01 04 2005	3,046.32
6830	DI CIANO JUAN CARLOS	operario	CONTROL CALIDAD EJES	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 06 2006	2,860.41
2703	CORONEL CLEMENTE	operario	CRUCETAS DE FRENO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 03 86	3,775.05
2736	PAJON JOSE EULOGIO	operario	CRUCETAS DE FRENO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 10 87	3,561.85
2747	AGUERO LUIS ALBERTO	operario	CRUCETAS DE FRENO	26/05/2009	29/05/2009	No	11 04 89	3,504.88
2886	ALAVAR CESAR LUIS	operario	CRUCETAS DE FRENO	26/05/2009	29/05/2009	No	26 05 2004	3,073.58
6400	STEIN RUBEN ALMIRO	operario	CRUCETAS DE FRENO	26/05/2009	29/05/2009	Si	11 10 79	3,792.40
6764	MONZON SEBASTIAN ANTONIO	operario	CRUCETAS DE FRENO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 09 2004	3,073.58
2630	GROCHOWSKI LUIS HUGO	operario	CTROL.CALIDAD FUNDIC	26/05/2009	29/05/2009	Si	12 06 73	4,166.69
2859	SAVONA JUAN MARCOS	operario	CTROL.CALIDAD FUNDIC	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 10 98	3,613.94
6651	ABALLAY MARCELO	operario	CTROL.CALIDAD PROVEE	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 10 97	3,442.91
6673	CAMPOS ESTEBAN RICARDO	operario	CTROL.CALIDAD PROVEE	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 03 98	3,613.94
6685	FASSI MARCELO ALEJANDRO	operario	CTROL.CALIDAD PROVEE	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 06 98	3,410.69
2729	IBAÑEZ CARLOS	operario	DESMOLDEO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 08 87	3,378.46
2790	RUMBO TOMAS	operario	DESMOLDEO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	17 01 94	3,187.60
2846	BALDERRAMA FRANCISCO	operario	DESMOLDEO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	No	26 08 98	3,078.54
2914	PAREDES BENITEZ SERGIO	operario	DESMOLDEO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	26 10 2004	3,420.60
2923	BULACIO RAMON ANIBAL	operario	DESMOLDEO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	11 11 2004	3,073.58
2924	CASTILLO SERGIO HERNAN	operario	DESMOLDEO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	11 11 2004	2,914.95
2932	BELEN PAULO ROSENDO	operario	DESMOLDEO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	11 11 2004	2,914.95
2964	QUISPE JUAN PABLO	operario	DESMOLDEO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	26 03 2005	3,200.00
2986	CEPEDA SEBASTIAN HORACIO	operario	DESMOLDEO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	No	01 10 2006	2,887.68
2988	YBARRA SERGIO HUMBERTO	operario	DESMOLDEO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	01 10 2007	2,860.41
2989	NORIEGA CRISTIAN ALEJANDRO	operario	DESMOLDEO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	01 10 2007	2,860.41
2991	SCHMIDT JOSE DANIEL	operario	DESMOLDEO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	16 10 2007	2,833.15
2994	OJEDA EDUARDO ARIEL	operario	DESMOLDEO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	No	16 11 2007	2,833.15
2999	LUGO RICARDO SEBASTIAN	operario	DESMOLDEO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	01 12 2007	2,833.15
3000	GIMENEZ MIGUEL FRANCISCO	operario	DESMOLDEO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	16 02 2008	2,833.15
3006	GOMEZ FRANCISCO ALFREDO	operario	DESMOLDEO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	16 05 2008	2,986.83
3008	LIMA VICTOR HUGO	operario	DESMOLDEO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	16 05 2008	3,105.81
3009	MANSILLA RAMON EDUARDO	operario	DESMOLDEO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	16 05 2008	2,914.95
3011	MORINIGO NICOLAS	operario	DESMOLDEO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	16 05 2008	3,160.34
3012	OLEA RUBEN SALVADOR	operario	DESMOLDEO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	16 05 2008	2,833.15
6302	CORVALAN OMAR NAZARENO	operario	DESMOLDEO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	14 11 78	3,985.74
6781	MATOFF LUCAS	operario	DESMOLDEO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	26 01 2005	3,073.58
2289	ARRIETA JOSE LUIS	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	14 01 77	4,045.23
2498	BLANCO OSCAR RAMON	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	05 04 76	4,074.98
2542	MONTES FELIX ANTONIO	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	14 03 77	3,849.41
2646	HERRERA JORGE LORENZO	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	27 02 84	3,648.64

Legajo	Apellido y Nombre	Categoria	Lugar de trabajo	Fechas de suspensión Desde	Hasta	Cargas flia	Fecha ingreso	Sueldo mensual
2742	MORENO TOMAS IVAN	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	01 09 88	3,534.62
2771	CEPEDA JULIAN HORACIO	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	26 10 89	3,504.88
2810	CABRERA JUAN JOSE	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	08 09 97	3,274.36
2812	GAUNA SERGIO	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	11 09 97	3,442.91
2821	DAIDONE DARIO GUSTAVO	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	01 10 97	3,274.36
2822	AVILA JUAN MANUEL	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	01 10 97	3,105.81
2824	LUNA RODOLFO LUIS	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	01 10 97	3,274.36
2827	FERREYRA GUSTAVO MARIANO	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	01 10 97	3,646.16
2837	ARRIETA JORGE LUIS	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	No	26 04 98	3,410.69
2851	GUARDIA OSVALDO RAUL	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	26 09 98	3,613.94
2905	MAZZEI ALEJANDRO HECTOR	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	26 10 2004	3,073.58
2940	CORTEZ BASUALDO MAURICIO	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	26 11 2004	3,073.58
2942	MOLINA NESTOR	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	26 11 2004	2,914.95
2960	ESTRADA DIEGO HERNAN	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	26 03 2005	3,046.32
2966	AGUERO DANTE DAMIAN	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	01 04 2005	3,046.32
2970	IBARRA CESAR DAMIAN	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	01 05 2005	3,046.32
2977	BARRIONUEVO JOSE DANIEL	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	01 08 2005	3,046.32
2978	PENDAS ADRIAN OSVALDO	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	01 08 2005	3,046.32
2979	GONZALEZ ANGEL ROSARIO	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	No	01 08 2005	3,046.32
2992	ARGUELLO CHRISTIAN OSCAR	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	01 11 2007	2,833.15
3003	BECCHERO ROBERTO CARLOS	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	16 05 2008	2,724.09
3015	ROMANO JUAN CARLOS	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	16 05 2008	3,105.81
3018	SIMABUKURO MARCELO	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	16 05 2008	3,105.81
6505	SHOJ ELISEO EDGARDO	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	30 07 84	3,775.05
6675	LISMAN GUSTAVO ADOLFO	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	26 03 98	3,613.94
6692	MONZON OSCAR ALBERTO	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	26 07 98	3,247.09
6715	IRUSTA PABLO DANIEL	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	26 08 98	3,247.09
6810	SEGOVIA SERGIO FABIAN	operario	FUSION	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	01 05 2005	3,200.00
2750	LUGO RAMON RUBEN	operario	GRANALLADO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	No	11 05 89	3,323.93
2767	RIVADENEIRA RAUL ALBERT	operario	GRANALLADO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	26 09 89	3,323.93
2808	QUESTA CARLOS	operario	GRANALLADO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	26 08 97	3,442.91
2811	ESQUIVEL CLAUDELINO	operario	GRANALLADO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	No	11 09 97	3,442.91
2850	URQUIAGA FABIAN ALBERTO	operario	GRANALLADO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	26 09 98	3,247.09
2852	MACHADO CELSO RAFAEL	operario	GRANALLADO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	26 09 98	3,410.69
2854	ROCHA RAUL EDUARDO	operario	GRANALLADO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	26 09 98	3,410.69
2858	BENETTI MARCELO FERNANDO	operario	GRANALLADO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	26 10 98	3,410.69
2864	OJEDA VITALINO OSCAR	operario	GRANALLADO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	26 10 98	3,078.54
2872	MANSILLA NORBERTO ESTEBAN	operario	GRANALLADO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	01 09 99	3,380.94
2885	PALAVECINO GABRIEL ESTEBAN	operario	GRANALLADO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	26 05 2004	3,229.74
2906	BROGI CLAUDIO GABRIEL	operario	GRANALLADO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	26 10 2004	3,452.82
2907	PAZ PABLO ANTONIO	operario	GRANALLADO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	26 10 2004	3,073.58
2910	GARCIA SERGIO GUSTAVO	operario	GRANALLADO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	No	26 10 2004	3,073.58
2911	TREJO JORGE DANIEL	operario	GRANALLADO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	No	26 10 2004	3,229.74
2912	CARCAGNO MARCELO ENRIQUE	operario	GRANALLADO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	26 10 2004	3,229.74
2913	MARTINEZ MIGUEL ANGEL	operario	GRANALLADO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	26 10 2004	3,229.74
2915	GRIPPO CLAUDIO	operario	GRANALLADO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	26 10 2004	3,229.74
2919	TUCCI DIEGO ANDRES	operario	GRANALLADO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	Si	11 11 2004	3,073.58
2921	MERCADO ADRIAN ALEJANDRO	operario	GRANALLADO	01/05/2009 18/05/2009 26/05/2009	08/05/2009 19/05/2009 29/05/2009	No	11 11 2004	3,073.58

Legajo	Apellido y Nombre	Categoria	Lugar de trabajo	Fechas de suspensión Desde	Hasta	Cargas flia	Fecha ingreso	Sueldo mensual
2922	MERCADO WALTER MARTIN	operario	GRANALLADO	01/05/2009	08/05/2009	Si	11 11 2004	2,914.95
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2925	MOLINA WALTER	operario	GRANALLADO	01/05/2009	08/05/2009	No	11 11 2004	3,229.74
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2926	AZOR SERGIO ADRIAN	operario	GRANALLADO	01/05/2009	08/05/2009	Si	11 11 2004	2,914.95
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2980	LEDESMA JORGE LUIS	operario	GRANALLADO	01/05/2009	08/05/2009	Si	16 12 2005	3,200.00
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2981	HERRERA DIEGO ROBERTO	operario	GRANALLADO	01/05/2009	08/05/2009	Si	01 03 2006	3,046.32
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2990	ARRIETA ARIEL EZEQUIEL	operario	GRANALLADO	01/05/2009	08/05/2009	No	16 10 2007	3,016.57
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2993	AMAR LEONARDO MARTIN	operario	GRANALLADO	01/05/2009	08/05/2009	No	01 11 2007	2,833.15
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
3014	RODRIGUEZ HUGO	operario	GRANALLADO	01/05/2009	08/05/2009	Si	16 05 2008	2,914.95
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
3021	SANCHEZ FELIX ANTONIO	operario	GRANALLADO	01/05/2009	08/05/2009	Si	19 05 2008	3,274.36
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
6594	GOMEZ HORACIO ALBINO	operario	GRANALLADO	01/05/2009	08/05/2009	Si	01 01 94	3,361.11
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
6633	BARRIONUEVO JOSE MIGUEL	operario	GRANALLADO	01/05/2009	08/05/2009	Si	08 09 97	3,442.91
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
6853	ENRIQUE ARIEL OMAR	operario	GRANALLADO	01/05/2009	08/05/2009	Si	16 05 2008	3,105.81
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
6761	GASSMANN HUGO EDUARDO	operario	ING. DE DESARROLLO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 09 2004	3,229.74
6807	SANTA MARIA HERNAN GUSTAVO	operario	ING.SEGU. Y M.AMBIENTE ZOTTI	26/05/2009	29/05/2009	No	16 04 2005	2,887.68
6817	FERRARI NICOLAS	operario	ING.SEGU. Y M.AMBIENTE ZOTTI	05/05/2009	08/05/2009	Si	01 10 2005	2,887.68
				26/05/2009	29/05/2009			
2643	MENDEZ JORGE HORACIO	operario	LOG.SUMINIST.PREP.DE REPUESTO	26/05/2009	29/05/2009	Si	27 02 84	3,834.54
2779	ACOSTA PEDRO CELESTINO	operario	LOG.SUMINIST.PREP.DE REPUESTO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 04 93	3,390.86
2840	PAEZ CRUZ BENIGNO	operario	LOG.SUMINIST.PREP.DE REPUESTO	18/05/2009	19/05/2009	Si	26 08 98	3,410.69
				26/05/2009	29/05/2009			
6389	DIAZ JUAN GUILLERMO	operario	LOG.SUMINIST.PREP.DE REPUESTO	26/05/2009	29/05/2009	Si	10 09 79	4,136.94
6540	I' GUEZ JUAN CARLOS	operario	LOG.SUMINIST.PREP.DE REPUESTO	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 09 88	3,965.91
6614	PUJOL JORGE GUSTAVO	operario	LOG.SUMINIST.PREP.DE REPUESTO	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 03 94	3,740.35
6622	BRITE MARIO SAMUEL	operario	LOG.SUMINIST.PREP.DE REPUESTO	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 07 95	3,740.35
6625	PASTORINO LUIS ALEJANDRO	operario	LOG.SUMINIST.PREP.DE REPUESTO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 06 97	3,646.16
6723	BOMBELLI GUSTAVO ALEJANDRO	operario	LOG.SUMINIST.PREP.DE REPUESTO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 10 98	3,410.69
6731	CUSINI ALFREDO PEDRO	operario	LOG.SUMINIST.PREP.DE REPUESTO	26/05/2009	29/05/2009	Si	16 04 99	3,410.69
6758	MAGLIANO CARLOS MARTIN	operario	LOG.SUMINIST.RECEP. Y DESP.FUNDIC.	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 09 2004	2,914.95
2816	VERA RAMON ERNESTO	operario	LOG.SUMINIST.RECEP.Y DESP. EJES	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 10 97	3,442.91
6142	GARCIA AMELIO EDUARDO	operario	LOG.SUMINIST.RECEP.Y DESP. EJES	26/05/2009	29/05/2009	Si	19 07 74	3,735.39
6629	MILITO ANGEL HORACIO	operario	LOG.SUMINIST.RECEP.Y DESP. EJES	26/05/2009	29/05/2009	Si	08 09 97	3,442.91
6759	MARTINEZ SEBASTIAN	operario	LOG.SUMINIST.RECEP.Y DESP. EJES	26/05/2009	29/05/2009	No	26 09 2004	2,914.95
6772	PUGLIESE ANTONIO DARIO	operario	LOG.SUMINIST.RECEP.Y DESP. EJES	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 11 2004	3,073.58
6776	GONZALEZ DANIEL GERARDO	operario	LOG.SUMINIST.RECEP.Y DESP. EJES	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 11 2004	3,073.58
6777	GARCIA CESAR LIONEL	operario	LOG.SUMINIST.RECEP.Y DESP. EJES	26/05/2009	29/05/2009	No	26 11 2004	3,073.58
6809	VILLEGAS MARTIN OSCAR	operario	LOG.SUMINIST.RECEP.Y DESP. EJES	26/05/2009	29/05/2009	No	16 04 2005	3,046.32
6501	GALLO ALEJANDRO OMAR	operario	LOG.SUMINIST.TALLER TOOL ROOM	26/05/2009	29/05/2009	Si	27 03 86	3,998.14
6600	RUIZ LUIS ALBERTO	operario	LOG.SUMINIST.TALLER TOOL ROOM	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 01 94	3,532.14
6811	HILDEBRANDT PABLO RAMON	operario	LOG.SUMINIST.TALLER TOOL ROOM	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 05 2005	3,046.32
6847	SOTELO CHRISTIAN EDUARDO	operario	MANTENIM. Y SOPORT. PRODUCC.	18/05/2009	21/05/2009	No	26 07 2007	2,833.15
				22/05/2009	22/05/2009			
2847	HILDEBRANDT WALTER JAVIER	operario	MANTENIMIENTO	28/05/2009	29/05/2009	Si	26 08 98	3,613.94
2900	JUAREZ JORGE LUIS	operario	MANTENIMIENTO	28/05/2009	29/05/2009	Si	08 03 2003	3,073.58
2918	RODRIGUEZ DIEGO SEBASTIAN	operario	MANTENIMIENTO	26/05/2009	29/05/2009	No	11 11 2004	2,914.95
2949	ROSSETTI NICOLAS MARCELO	operario	MANTENIMIENTO	26/05/2009	29/05/2009	Si	11 01 2005	3,073.58
2958	GALARCE EDUARDO WENCESLAO	operario	MANTENIMIENTO	26/05/2009	29/05/2009	Si	16 03 2005	3,046.32
2962	LANDESMAN NESTOR GABRIEL	operario	MANTENIMIENTO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 03 2005	3,046.32
6237	DIAZ MARIO MARTIN	operario	MANUFACTURA	26/05/2009	29/05/2009	Si	09 09 80	3,906.42
6742	LOPEZ LUIS ALBERTO	operario	MANUFACTURA	26/05/2009	29/05/2009	Si	11 05 2004	3,380.94
6558	IBARRA VICENTE LUIS	operario	MAZAS Y CAMPANAS	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 06 89	3,561.89
6652	LEIVA CARLOS ALBERTO	operario	MAZAS Y CAMPANAS	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 10 97	3,274.36
6732	DIEDERLE RICARDO HORACIO	operario	MAZAS Y CAMPANAS	26/05/2009	29/05/2009	Si	16 04 99	3,410.69
6799	LUCERO OSVALDO HORACIO	operario	MAZAS Y CAMPANAS	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 03 2005	2,887.68
2647	SARAVIA HUGO FRANCISCO	operario	MOLDEO	01/05/2009	08/05/2009	Si	27 02 84	3,648.64
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2744	SOSA ANTONIO JUSTINIANO	operario	MOLDEO	01/05/2009	08/05/2009	Si	01 09 88	3,351.20
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2792	GONZALEZ ALDO ALBERTO	operario	MOLDEO	01/05/2009	08/05/2009	Si	17 01 94	3,361.11
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2817	ROBLES RAMON SALVADOR	operario	MOLDEO	01/05/2009	08/05/2009	Si	01 10 97	3,105.81
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2856	YBARRA JAVIER ALEJANDRO	operario	MOLDEO	01/05/2009	08/05/2009	Si	26 09 98	3,410.69
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2861	GARCIA CARLOS ALBERTO	operario	MOLDEO	01/05/2009	08/05/2009	Si	26 10 98	3,247.09
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2880	VELAZQUEZ GERARDO DANIEL	operario	MOLDEO	01/05/2009	08/05/2009	Si	11 05 2004	3,351.20
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2890	FARIAS JAVIER OSVALDO	operario	MOLDEO	01/05/2009	08/05/2009	Si	26 06 2004	2,914.95
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2928	FRANK HUGO JORGE	operario	MOLDEO	01/05/2009	08/05/2009	Si	11 11 2004	3,229.74
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2934	BENITEZ ISABELINO	operario	MOLDEO	01/05/2009	08/05/2009	Si	11 11 2004	3,073.58
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2943	GYMPEL ANDRES EMILIO	operario	MOLDEO	01/05/2009	08/05/2009	Si	26 11 2004	3,073.58
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2944	GONZALEZ RAUL ALEJANDRO	operario	MOLDEO	01/05/2009	08/05/2009	Si	26 11 2004	2,914.95
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2963	RINALDI RODRIGO	operario	MOLDEO	01/05/2009	08/05/2009	Si	26 03 2005	3,388.38
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2973	WAGNER ALEJANDRO SANTIAGO	operario	MOLDEO	01/05/2009	08/05/2009	Si	01 06 2005	3,200.00
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2985	RODRIGUEZ CRISTIAN GUSTAVO	operario	MOLDEO	01/05/2009	08/05/2009	Si	01 10 2006	2,887.68
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2995	ALVEOLITE NICOLAS EZEQUIEL	operario	MOLDEO	01/05/2009	08/05/2009	Si	16 11 2007	2,986.83
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
3001	FADEL MARCOS ALEXIS	operario	MOLDEO	01/05/2009	08/05/2009	Si	16 02 2008	3,140.51
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
3002	BATALLA RICARDO ANSELMO	operario	MOLDEO	01/05/2009	08/05/2009	Si	16 05 2008	2,833.15
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
3010	MARTINEZ RAUL ALBERTO	operario	MOLDEO	01/05/2009	08/05/2009	Si	16 05 2008	3,051.27
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
3016	ROSTAN ENRIQUE GABRIEL	operario	MOLDEO	01/05/2009	08/05/2009	Si	16 05 2008	2,996.74
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
3023	MAIDANA MARCOS ALBERTO	operario	MOLDEO	01/05/2009	08/05/2009	Si	01 07 2008	3,274.36
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
3024	ROMANO GASTON ARIEL	operario	MOLDEO	01/05/2009	08/05/2009	Si	01 07 2008	3,046.32
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
6617	HANNA ALEJANDRO	operario	MOLDEO	01/05/2009	08/05/2009	Si	16 03 94	3,361.11
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
67'2	ROMERO GUILLERMO FABIAN	operario	MOLDEO	01/05/2009	08/05/2009	Si	26 08 98	3,410.69
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
6829	IBARRA OMAR MARIO	operario	MOLDEO	01/05/2009	08/05/2009	Si	01 06 2006	3,358.63
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
6839	AVALOS MARIO NICOLAS	operario	MOLDEO	01/05/2009	08/05/2009	Si	01 12 2006	2,860.41
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2556	GOMEZ ELISEO	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	11 05 77	4,045.23
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2564	LEIVA MIGUEL ANGEL	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	08 06 77	4,045.23
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2635	BENITEZ DANIEL OSVALDO	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	30 09 83	3,678.38
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2760	RODRIGUEZ ATILIO	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	26 07 89	3,683.34
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2784	SANCHEZ DANIEL	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	01 01 94	3,361.11
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2799	FELIX OSCAR ADOLFO	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	01 03 94	3,187.60
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2803	QUESTA SANTOS ELVIO	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	16 03 94	3,361.11
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2870	DERRA CRISTIAN MARTIN	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	01 05 99	3,380.94
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2888	RODRIGUEZ PABLO ABRAHAM	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	11 06 2004	3,073.58
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2893	TONINA LUIS DAVID	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	26 07 2004	2,914.95
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2897	RODRIGUEZ EMILIANO	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	26 09 2004	2.914.95
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2898	CEVASCO DIEGO NORBERTO	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	26 09 2004	3,073.58
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2917	UHRICH PEDRO MANUEL	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	No	11 11 2004	2,914.95
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2920	PINO ALBERTO SAMUEL	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	11 11 2004	3,229.74
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2927	GASTIAZORO SEBASTIAN	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	11 11 2004	2,914.95
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2935	CABRERA CLAUDIO ALBERTO	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	26 11 2004	3,073.58
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2936	SOBERON RAMON MARTIN	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	26 11 2004	2,914.95
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2939	AGUERO JOSE AGUSTO	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	26 11 2004	3,229.74
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2945	AQUINO GUSTAVO JOSE	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	26 11 2004	3,229.74
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2947	HERRERA JORGE ARIEL	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	26 11 2004	2,914.95
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2948	VALLIN RAFAEL ALEJANDRO	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	16 12 2004	3,073.58
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2953	GUARDIOLA FERNANDO	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	11 02 2005	3,073.58
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2954	VEGA ANTONIO JESUS	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	No	11 02 2005	3,073.58
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2956	ESQUIVEL PABLO ALCIDES	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	11 02 2005	3,046.32
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2957	MENDICINO IGNACIO JOSE	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	16 03 2005	3,046.32
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2965	ESQUIVEL CLAUDIO GABRIEL	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	01 04 2005	3,388.38
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2969	MERLO DIEGO NAZARIO	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	01 05 2005	3,046.32
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2972	BENEDINI JUAN PABLO	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	01 06 2005	3,200.00
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2974	BLANCO STILE CLAUDIO	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	No	01 06 2005	2,887.68
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
2976	LEDESMA JUAN ALBERTO	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	No	01 08 2005	3,046.32
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
3004	FIGUEROA ESTEBAN ENRIQUE	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	16 05 2008	2,724.09
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
3013	RACIGH JORGE CARLOS	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	16 05 2008	2,914.95
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
3019	SPIRITELLI CRISTIAN	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	16 05 2008	3,217.35
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
3022	GARCIA ESTEBAN MAXIMILIANO	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	01 07 2008	2,833.15
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
6590	SALVATIERRA JUAN CARLOS	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	01 01 94	3,591.63
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
6687	PEDROZO ROBERTO HERNAN	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	26 06 98	3,410.69
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
6694	MARTIN NESTOR ORLANDO	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	26 07 98	3,410.69
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
6703	BUSCARINI BALTASAR NICOLAS	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	26 08 98	3,613.94
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
6716	MONTENEGRO JUAN MANUEL	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	26 08 98	3,410.69
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
6749	POGONZA RODRIGO ANDRES	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	26 07 2004	3,187.60
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
6786	GARCETE GERARDO ANIBAL	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	No	11 02 2005	3,388.38
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
6808	BRONDO WALTER SEBASTIAN	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	16 04 2005	3,046.32
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
6814	CANDIO GABRIEL EDUARDO	operario	NOYERIA	01/05/2009	08/05/2009	Si	01 06 2005	2,887.68
				18/05/2009	19/05/2009			
				26/05/2009	29/05/2009			
6042	FERRO HECTOR	operario	PARTES DE 2 VEL PORTA CORONA Y CAJA	26/05/2009	29/05/2009	Si	11 06 73	4,104.72
6114	SOSA OLEGARIO	operario	PARTES DE 2 VEL PORTA CORONA Y CAJA	26/05/2009	29/05/2009	Si	20 11 81	4,074.98
6335	GIMENEZ LUIS EDUARDO	operario	PARTES DE 2 VEL PORTA CORONA Y CAJA	26/05/2009	29/05/2009	Si	24 10 77	4,189.00
6342	RUIDIAZ ROBERTO DANIEL	operario	PARTES DE 2 VEL PORTA CORONA Y CAJA	26/05/2009	29/05/2009	Si	07 05 95	3,985.74

Legajo	Apellido y Nombre	Categoria	Lugar de trabajo	Fechas de suspensión Desde	Hasta	Cargas flia	Fecha ingreso	Sueldo mensual
6366	RUIDIAZ RAUL EDGARDO	operario	PARTES DE 2 VEL PORTA CORONA Y CAJA	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 06 79	3,331.37
6425	HEER VICTOR ALFREDO	operario	PARTES DE 2 VEL PORTA CORONA Y CAJA	26/05/2009	29/05/2009	Si	10 12 73	3,792.40
6487	HILDT RUBEN HORACIO	operario	PARTES DE 2 VEL PORTA CORONA Y CAJA	26/05/2009	29/05/2009	Si	27 08 84	3,834.54
6639	LEAL PABLO RAMON	operario	PARTES DE 2 VEL PORTA CORONA Y CAJA	26/05/2009	29/05/2009	Si	11 09 97	3,646.16
6645	BERNARDINI CLAUDIO	operario	PARTES DE 2 VEL PORTA CORONA Y CAJA	26/05/2009	29/05/2009	Si	11 09 97	3,442.91
6812	SANABRIA FAVIO ELIODORO	operario	PARTES DE 2 VEL PORTA CORONA Y CAJA	26/05/2009	29/05/2009	No	01 06 2005	3,046.32
6245	FERREYRA CARLOS JESUS	operario	PARTES PARA REPUESTO	26/05/2009	29/05/2009	Si	28 05 79	3,879.16
6405	GIMENEZ LUIS ALBERTO	operario	PARTES PARA REPUESTO	26/05/2009	29/05/2009	Si	24 10 79	3,864.29
6444	SCHWINDT ROBERTO	operario	PARTES PARA REPUESTO	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 07 79	3,792.40
6489	FARIAS DANIEL OMAR	operario	PARTES PARA REPUESTO	26/05/2009	29/05/2009	Si	07 07 86	4,060.10
6787	MAZZIOTTI ANTONIO DOMINGO	operario	PARTES PARA REPUESTO	26/05/2009	29/05/2009	Si	11 02 2005	3,046.32
2776	WILHELM RICARDO FABIAN	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 10 89	3,901.47
2930	PIGNANELLI SERGIO MARTI	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	Si	11 11 2004	3,420.60
6197	FERNANDEZ JUAN CARLOS	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	Si	11 02 87	4,136.94
6320	CORDOBA JORGE	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	Si	15 03 79	3,985.74
6490	CAMPANELLA ANTONIO OSCAR	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	Si	16 07 86	3,648.64
6508	FUENTES RODOLFO HECTOR	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 08 86	3,998.14
6511	FARIAS HECTOR ALBERTO	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 09 86	3,998.14
6534	REYNOSO RAUL ALCIDES	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 10 87	3,775.05
6560	DIAZ PIRES GABRIEL	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 07 89	3,901.47
6571	DANELEICO JOSE EMILIO	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 07 92	3,683.34
6576	MASSANET ROBERTO ALFREDO	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 08 92	3,504.88
6592	SPERNANZONI ALBERTO RAUL	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 01 94	3,804.80
6596	AGUILAR FERNANDO DANIEL	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 01 94	3,740.35
6601	GARCIA MARIO LUIS	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	Si	17 01 94	3,532.14
6603	RODRIGUEZ CLAUDIO JORGE	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	Si	17 01 94	3.740.35
6608	RODRIGUEZ OSVALDO GASTON	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 03 94	3,532.14
6641	CACERES JUAN CARLOS	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	Si	11 09 97	3,442.91
6646	MONGES WALTER PABLO	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 10 97	3,442.91
6663	GARAY CRISTIAN EDUARDO	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 01 98	3,410.69
6667	JUVE EDUARDO ARIEL	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 03 98	3,410.69
6696	BRAVI SILVIO ALBERTO	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 07 98	3,247.09
6737	TOLEDO EDUARDO	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	Si	03 07 2000	3,380.94
6743	CAIIZA RICARDO ALFREDO	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	Si	11 05 2004	3,380.94
6782	MINOTTI EDUARDO JAVIER	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 01 2005	3,046.32
6783	PANTANETI MARTIN HERNAN	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	No	26 01 2005	3,046.32
6784	SAYAGO OSCAR ALBERTO	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	Si	11 02 2005	3,046.32
6785	GARCIA MARTIN EDUARDO	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	No	11 02 2005	3,200.00
6788	ALVIS RAUL	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	Si	11 02 2005	3,200.00
6823	PICCHIO CARLOS ALBERTO	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 03 2006	2,860.41
6836	FERNANDEZ DIAZ MAURICIO	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 10 2006	3,532.14
6838	MURCIA IGNACIO RAMON	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	No	16 10 2006	2,860.41
6849	AGUIRRES CRISTIAN RICARDO	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	Si	16 05 2008	2,833.15
6859	VEGA DONATO RAMON	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	Si	16 05 2008	2,914.95
6862	DE LA CRUZ JUAN MANUEL	operario	PI N CORONA	26/05/2009	29/05/2009	Si	24 06 2008	3,105.81
6637	DIAZ ALDO	operario	PLANTA DE MONTAJE	26/05/2009	29/05/2009	Si	11 09 97	3,442.91
6660	BENEDINI GUILLERMO ARIEL	operario	PLANTA MONTAJE EJES	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 01 98	3,613.94
2730	ESPINOSA NORBERTO	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 08 87	3,965.91
2882	MAZZAUD PABLO HECTOR	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	26/05/2009	29/05/2009	No	26 05 2004	3,073.58
2899	AGUIAR MARIANO ARIEL	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	26/05/2009	29/05/2009	No	26 09 2004	3,229.74
6559	MU Z JOSE MARIA	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 06 89	3,534.62
6635	BOGADO LUIS	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	26/05/2009	29/05/2009	Si	11 09 97	3,646.16
6635	BOGADO LUIS	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	26/05/2009	29/05/2009	Si	11 09 97	3,646.16
6695	CANTEROS PEDRO DAVID	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 07 98	3,247.09
6701	CACERES HECTOR RAMON	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 08 98	3,613.94
6707	RIGHETTI RUBEN EDUARDO	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 08 98	3,410.69
6820	AGUIRRE JORGE LUIS	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 03 2006	2,887.68
6857	SILVA JORGE RUBEN	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	26/05/2009	29/05/2009	Si	16 05 2008	2,942.21
5610	LAGO VICTOR	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/05/2009	29/05/2009	Si	20 03 69	2,724.09
6550	TONN FEDERICO ANTONIO	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/05/2009	29/05/2009	Si	11 04 89	3,561.89
6579	COLA ALFREDO SEBASTIAN	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 08 92	3,804.80
6586	IBARRA VICTOR JAVIER	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 07 93	3,591.63
6612	MU Z CLAUDIO DANIEL	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 03 94	3,740.35
6627	QUI ONES MARCELO IGNACIO	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/05/2009	29/05/2009	Si	08 09 97	3,502.40
6636	GODOY MARTIN	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/05/2009	29/05/2009	Si	11 09 97	3,442.91
6648	OJEDA JOSE LUIS	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 10 97	3,646.16
6753	URQUIZA GABRIEL HERNAN	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/05/2009	29/05/2009	Si	11 09 2004	2,914.95
6755	FARIOLI HERNAN DARIO	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/05/2009	29/05/2009	Si	11 09 2004	3,229.74
6795	BENITEZ ROLANDO MARIO	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/05/2009	29/05/2009	No	26 03 2005	3,046.32
6803	QUESTA WALTER ANDRES	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/05/2009	29/05/2009	No	01 04 2005	3,200.00
6821	DE LA PUENTE CLAUDIO	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 03 2006	2,887.68
6832	MI O ANGEL NORBERTO	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 07 2006	2,860.41
6834	CHAPARRO ABEL DARIO	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/05/2009	29/05/2009	Si	01 07 2006	3,016.57
6844	QUESTA MARCOS SEBASTIAN	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/05/2009	29/05/2009	No	26 07 2007	3,170.25
6845	ACOSTA JAVIER ALEJANDRO	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/05/2009	29/05/2009	Si	26 07 2007	3,016.57
6846	QUINTANA ROBERTO ARIEL	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/05/2009	29/05/2009	No	26 07 2007	3,016.57

Personal suspendido en el mes de junio-julio 2009

Legajo	Apellido y Nombre	Categoria	Lugar de trabajo	Fechas de suspensión Desde	Hasta	Cargas flia	Fecha ingreso	Sueldo mensual
2289	ARRIETA JOSE LUIS	operario	FUSION	22/06/2009	10/07/2009	Si	14 01 77	4,045.23
2498	BLANCO OSCAR RAMON	operario	FUSION	22/06/2009	10/07/2009	Si	05 04 76	4,074.98
2542	MONTES FELIX ANTONIO	operario	FUSION	22/06/2009	10/07/2009	Si	14 03 77	3,849.41
2556	GOMEZ ELISEO	operario	NOYERIA	22/06/2009	10/07/2009	Si	11 05 77	4,045.23
2564	LEIVA MIGUEL ANGEL	operario	NOYERIA	22/06/2009	10/07/2009	Si	08 06 77	4,045.23
2630	GROCHOWSKI LUIS HUGO	operario	CTROL.CALIDAD FUNDIC	01/06/2009	05/06/2009	Si	12 06 73	4,166.69
				29/06/2009	03/07/2009			
2635	BENITEZ DANIEL OSVALDO	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	30 09 83	3,678.38
2642	QUINTANA OLEGARIO	operario	ARMADO	29/06/2009	03/07/2009	Si	27 02 84	3,648.64
2643	MENDEZ JORGE HORACIO	operario	LOG.SUMINIST.PREP.DE REPUESTO	29/06/2009	03/07/2009	Si	27 02 84	3,834.54
2646	HERRERA JORGE LORENZO	operario	FUSION	22/06/2009	10/07/2009	Si	27 02 84	3,648.64
2647	SARAVIA HUGO FRANCISCO	operario	MOLDEO	01/06/2009	05/06/2009	Si	27 02 84	3,648.64
				22/06/2009	25/06/2009			
2703	CORONEL CLEMENTE	operario	CRUCETAS DE FRENO	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 03 86	3,775.05
2729	IBAÑEZ CARLOS	operario	DESMOLDEO	01/06/2009	05/06/2009	Si	26 08 87	3,378.46
				22/06/2009	25/06/2009			
2730	ESPINOSA NORBERTO	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 08 87	3,965.91
2736	PAJON JOSE EULOGIO	operario	CRUCETAS DE FRENO	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 10 87	3,561.89
2742	MORENO TOMAS IVAN	operario	FUSION	22/06/2009	10/07/2009	Si	01 09 88	3,534.62
2744	SOSA ANTONIO JUSTINIANO	operario	MOLDEO	26/06/2009	03/07/2009	Si	01 09 88	3,351.20
2747	AGUERO LUIS ALBERTO	operario	CRUCETAS DE FRENO	29/06/2009	03/07/2009	No	11 04 89	3,504.88
2750	LUGO RAMON RUBEN	operario	GRANALLADO	26/06/2009	03/07/2009	No	11 05 89	3,323.93
2760	RODRIGUEZ ATILIO	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	26 07 89	3,683.34
2767	RIVADENEIRA RAUL ALBERTO	operario	GRANALLADO	01/06/2009	05/06/2009	Si	26 09 89	3,323.93
				22/06/2009	03/07/2009			
2771	CEPEDA JULIAN HORACIO	operario	FUSION	22/06/2009	10/07/2009	Si	26 10 89	3,504.88
2774	GARCIA ALBERTO MARIO	operario	CARRIER MACK	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 10 89	3,901.47
2776	WILHELM RICARDO FABIAN	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 10 89	3,901.47
2779	ACOSTA PEDRO CELESTINO	operario	LOG.SUMINIST.PREP.DE REPUESTO	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 04 93	3,390.86
2784	SANCHEZ DANIEL	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	01 01 94	3,361.11
2790	RUMBO TOMAS	operario	DESMOLDEO	01/06/2009	05/06/2009	Si	17 01 94	3,187.60
				22/06/2009	03/07/2009			
2808	QUESTA CARLOS	operario	GRANALLADO	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 08 97	3,442.91
2810	CABRERA JUAN JOSE	operario	FUSION	22/06/2009	10/07/2009	Si	08 09 97	3,274.36
2811	ESQUIVEL CLAUDELINO	operario	GRANALLADO	01/06/2009	05/06/2009	No	11 09 97	3,442.91
				22/06/2009	03/07/2009			
2812	GAUNA SERGIO	operario	FUSION	22/06/2009	10/07/2009	Si	11 09 97	3,442.91
2816	VERA RAMON ERNESTO	operario	LOG.SUMINIST.RECEP.Y DESP. EJES	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 10 97	3,442.91
2821	DAIDONE DARIO GUSTAVO	operario	FUSION	22/06/2009	03/07/2009	Si	01 10 97	3,274.36
2822	AVILA JUAN MANUEL	operario	FUSION	01/06/2009	05/06/2009	Si	01 10 97	3,105.81
				22/06/2009	03/07/2009			
2827	FERREYRA GUSTAVO MARIANO	operario	FUSION	01/06/2009	05/06/2009	Si	01 10 97	3,646.16
				22/06/2009	03/07/2009			
2837	ARRIETA JORGE LUIS	operario	FUSION	01/06/2009	05/06/2009	No	26 04 98	3,410.69
				22/06/2009	03/07/2009			
2840	PAEZ CRUZ BENIGNO	operario	LOG.SUMINIST.PREP.DE REPUESTO	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 08 98	3,410.69
2846	BALDERRAMA FRANCISCO	operario	DESMOLDEO	01/06/2009	05/06/2009	No	26 08 98	3,078.54
				22/06/2009	03/07/2009			
2847	HILDEBRANDT WALTER JAVIER	operario	MANTENIMIENTO	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 08 98	3,613.94
2850	URQUIAGA FABIAN ALBERTO	operario	GRANALLADO	01/06/2009	05/06/2009	Si	26 09 98	3,247.09
				22/06/2009	03/07/2009			
2851	GUARDIA OSVALDO RAUL	operario	FUSION	22/06/2009	10/07/2009	Si	26 09 98	3,613.94
2852	MACHADO CELSO RAFAEL	operario	GRANALLADO	01/06/2009	05/06/2009	Si	26 09 98	3,410.69
				22/06/2009	03/07/2009			
2854	ROCHA RAUL EDUARDO	operario	GRANALLADO	01/06/2009	05/06/2009	Si	26 09 98	3,410.69
				22/06/2009	03/07/2009			
2856	YBARRA JAVIER ALEJANDRO	operario	MOLDEO	26/06/2009	03/07/2009	Si	26 09 98	3,410.69
2858	BENETTI MARCELO FERNAND	operario	GRANALLADO	01/06/2009	05/06/2009	Si	26 10 98	3,410.69
				22/06/2009	03/07/2009			
2859	SAVONA JUAN MARCOS	operario	CTROL.CALIDAD FUNDIC	01/06/2009	05/06/2009	Si	26 10 98	3,613.94
				22/06/2009	10/07/2009			
2861	GARCIA CARLOS ALBERTO	operario	MOLDEO	01/06/2009	05/06/2009	Si	26 10 98	3,247.09
				26/06/2009	03/07/2009			
2870	DERRA CRISTIAN MARTIN	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	01 05 99	3,380.94
2872	MANSILLA NORBERTO ESTEBAN	operario	GRANALLADO	26/06/2009	03/07/2009	Si	01 09 99	3,380.94
2881	DOMINGUEZ ANDRES DANIEL	operario	ARMADO	29/06/2009	03/07/2009	No	26 05 2004	3,420.60
2882	MAZZAUD PABLO HECTOR	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	29/06/2009	03/07/2009	No	26 05 2004	3,073.58
2885	PALAVECINO GABRIEL ESTE	operario	GRANALLADO	26/06/2009	03/07/2009	Si	26 05 2004	3,229.74
2886	ALAVAR CESAR LUIS	operario	CRUCETAS DE FRENO	29/06/2009	03/07/2009	No	26 05 2004	3,073.58
2888	RODRIGUEZ PABLO ABRAHAM	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	11 06 2004	3,073.58
2890	FARIAS JAVIER OSVALDO	operario	MOLDEO	26/06/2009	03/07/2009	Si	26 06 2004	2,914.95
2891	OLGUIN HORACIO GERMAN	operario	CONTROL CALIDAD EJES	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 06 2004	3,073.58
2893	TONINA LUIS DAVID	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	26 07 2004	2,914.95
2897	RODRIGUEZ EMILIANO MATI	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	26 09 2004	2,914.95
2898	CEVASCO DIEGO NORBERTO	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	26 09 2004	3,073.58
2899	AGUIAR MARIANO ARIEL	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	29/06/2009	03/07/2009	No	26 09 2004	3,229.74
2900	JUAREZ JORGE LUIS	operario	MANTENIMIENTO	29/06/2009	03/07/2009	Si	08 03 2003	3,073.58
2905	MAZZEI ALEJANDRO HECTOR	operario	FUSION	01/06/2009	05/06/2009	Si	26 10 2004	3,073.58
				22/06/2009	03/07/2009			
2906	BROGI CLAUDIO GABRIEL	operario	GRANALLADO	26/06/2009	03/07/2009	Si	26 10 2004	3,452.82
2907	PAZ PABLO ANTONIO	operario	GRANALLADO	26/06/2009	03/07/2009	Si	26 10 2004	3,073.58
2909	FERREYRA ROBERTO OSCAR	operario	CONTROL CALID.FUNDIC	29/06/2009	03/07/2009	No	26 10 2004	3,073.58
2910	GARCIA SERGIO GUSTAVO	operario	GRANALLADO	26/06/2009	03/07/2009	No	26 10 2004	3,073.58
2911	TREJO JORGE DANIEL	operario	GRANALLADO	26/06/2009	03/07/2009	No	26 10 2004	3,229.74
2912	CARCAGNO MARCELO ENRIQUE	operario	GRANALLADO	26/06/2009	03/07/2009	Si	26 10 2004	3,229.74
2913	MARTINEZ MIGUEL ANGEL	operario	GRANALLADO	26/06/2009	03/07/2009	Si	26 10 2004	3,229.74
2914	PAREDES BENITEZ SERGIO	operario	DESMOLDEO	01/06/2009	05/06/2009	Si	26 10 2004	3,420.60
				22/06/2009	03/07/2009			
2915	GRIPPO CLAUDIO	operario	GRANALLADO	26/06/2009	03/07/2009	Si	26 10 2004	3,229.74
2917	UHRICH PEDRO MANUEL	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	No	11 11 2004	2,914.95
2918	RODRIGUEZ DIEGO SEBASTIAN	operario	MANTENIMIENTO	29/06/2009	03/07/2009	No	11 11 2004	2,914.95
2919	TUCCI DIEGO ANDRES	operario	GRANALLADO	26/06/2009	03/07/2009	Si	11 11 2004	3,073.58
2920	PINO ALBERTO SAMUEL	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	11 11 2004	3,229.74
2921	MERCADO ADRIAN ALEJANDR	operario	GRANALLADO	26/06/2009	03/07/2009	No	11 11 2004	3,073.58
2922	MERCADO WALTER MARTIN	operario	GRANALLADO	26/06/2009	03/07/2009	Si	11 11 2004	2,914.95
2923	BULACIO RAMON ANIBAL	operario	DESMOLDEO	01/06/2009	05/06/2009	Si	11 11 2004	3,073.58
				22/06/2009	03/07/2009			
2924	CASTILLO SERGIO HERNAN	operario	DESMOLDEO	01/06/2009	05/06/2009	Si	11 11 2004	2,914.95
				22/06/2009	03/07/2009			
2925	MOLINA WALTER	operario	GRANALLADO	26/06/2009	03/07/2009	No	11 11 2004	3,229.74
2926	AZOR SERGIO ADRIAN	operario	GRANALLADO	26/06/2009	03/07/2009	Si	11 11 2004	2,914.95
2927	GASTIAZORO SEBASTIAN	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	11 11 2004	2,914.95
2928	FRANK HUGO JORGE	operario	MOLDEO	26/06/2009	03/07/2009	Si	11 11 2004	3,229.74
2930	PIGNANELLI SERGIO MARTI	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	Si	11 11 2004	3,420.60
2932	BELEN PAULO ROSENDO	operario	DESMOLDEO	01/06/2009	05/06/2009	Si	11 11 2004	2,914.95
				22/06/2009	10/07/2009			
2934	BENITEZ ISABELINO	operario	MOLDEO	26/06/2009	03/07/2009	Si	11 11 2004	3,073.58
2935	CABRERA CLAUDIO ALBERTO	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	26 11 2004	3,073.58
2936	SOBERON RAMON MARTIN	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	26 11 2004	2,914.95
2939	AGUERO JOSE AGUSTO	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	26 11 2004	3,229.74
2940	CORTEZ BASUALDO MAURICI	operario	FUSION	01/06/2009	05/06/2009	Si	26 11 2004	3,073.58
				22/06/2009	03/07/2009			
2942	MOLINA NESTOR	operario	FUSION	01/06/2009	05/06/2009	Si	26 11 2004	2,914.95
				22/06/2009	10/07/2009			
2943	GYMPEL ANDRES EMILIO	operario	MOLDEO	26/06/2009	03/07/2009	Si	26 11 2004	3,073.58
2944	GONZALEZ RAUL ALEJANDRO	operario	MOLDEO	26/06/2009	03/07/2009	Si	26 11 2004	2,914.95
2945	AQUINO GUSTAVO JOSE	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	26 11 2004	3,229.74
2946	VILLALVA OMAR ALBERTO	operario	ARMADO	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 11 2004	3,073.58
2947	HERRERA JORGE ARIEL	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	26 11 2004	2,914.95
2948	VALLIN RAFAEL ALEJANDRO	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	16 12 2004	3,073.58
2949	ROSSETTI NICOLAS MARCEL	operario	MANTENIMIENTO	29/06/2009	03/07/2009	Si	11 01 2005	3,073.58
2953	GUARDIOLA FERNANDO ANDRES	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	11 02 2005	3,073.58
2954	VEGA ANTONIO JESUS	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	No	11 02 2005	3,073.58
2956	ESQUIVEL PABLO ALCIDES	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	11 02 2005	3,046.32
2957	MENDICINO IGNACIO JOSE	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	16 03 2005	3,046.32
2958	GALARCE EDUARDO WENCESLAO	operario	MANTENIMIENTO	29/06/2009	03/07/2009	Si	16 03 2005	3,046.32
2960	ESTRADA DIEGO HERNAN	operario	FUSION	01/06/2009	05/06/2009	Si	26 03 2005	3,046.32
				22/06/2009	03/07/2009			
2962	LANDESMAN NESTOR GABRIEL	operario	MANTENIMIENTO	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 03 2005	3,046.32
2963	RINALDI RODRIGO	operario	MOLDEO	26/06/2009	03/07/2009	Si	26 03 2005	3,388.38
2964	QUISPE JUAN PABLO	operario	DESMOLDEO	01/06/2009	05/06/2009	Si	26 03 2005	3,200.00
				22/06/2009	03/07/2009			
2965	ESQUIVEL CLAUDIO GABRIE	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	01 04 2005	3,388.38
2966	AGUERO DANTE DAMIAN	operario	FUSION	22/06/2009	10/07/2009	Si	01 04 2005	3,046.32
2969	MERLO DIEGO NAZARIO	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	01 05 2005	3,046.32
2970	IBARRA CESAR DAMIAN	operario	FUSION	22/06/2009	10/07/2009	Si	01 05 2005	3,046.32
2972	BENEDINI JUAN PABLO	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	01 06 2005	3,200.00
2973	WAGNER ALEJANDRO SANTIAGO	operario	MOLDEO	26/06/2009	03/07/2009	Si	01 06 2005	3,200.00
2974	BLANCO STILE CLAUDIO EM	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	No	01 06 2005	2,887.68
2976	LEDESMA JUAN ALBERTO	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	No	01 08 2005	3,046.32
2977	BARRIONUEVO JOSE DANIEL	operario	FUSION	22/06/2009	10/07/2009	Si	01 08 2005	3,046.32
2978	PENDAS ADRIAN OSVALDO	operario	FUSION	22/06/2009	10/07/2009	Si	01 08 2005	3,046.32
2979	GONZALEZ ANGEL ROSARIO	operario	FUSION	22/06/2009	10/07/2009	No	01 08 2005	3,046.32
2980	LEDESMA JORGE LUIS	operario	GRANALLADO	26/06/2009	03/07/2009	Si	16 12 2005	3,200.00
2981	HERRERA DIEGO ROBERTO	operario	GRANALLADO	26/06/2009	03/07/2009	Si	01 03 2006	3,046.32
2985	RODRIGUEZ CRISTIAN GUSTAVO	operario	MOLDEO	26/06/2009	03/07/2009	Si	01 10 2006	2,887.68
2986	CEPEDA SEBASTIAN HORACIO	operario	DESMOLDEO	01/06/2009	05/06/2009	No	01 10 2006	2,887.68
				22/06/2009	03/07/2009			
2988	YBARRA SERGIO HUMBERTO	operario	DESMOLDEO	01/06/2009	05/06/2009	Si	01 10 2007	2,860.41
				22/06/2009	03/07/2009			
2989	NORIEGA CRISTIAN	operario	DESMOLDEO	01/06/2009	05/06/2009	Si	01 10 2007	2,860.41
				22/06/2009	03/07/2009			
2990	ARRIETA ARIEL EZEQUIEL	operario	GRANALLADO	26/06/2009	03/07/2009	No	16 10 2007	3,016.57
2991	SCHMIDT JOSE DANIEL	operario	DESMOLDEO	22/06/2009	10/07/2009	Si	16 10 2007	2,833.15
2992	ARGUELLO CHRISTIAN OSCAR	operario	FUSION	22/06/2009	10/07/2009	Si	01 11 2007	2,833.15
2993	AMAR LEONARDO MARTIN	operario	GRANALLADO	26/06/2009	03/07/2009	No	01 11 2007	2,833.15
2994	OJEDA EDUARDO ARIEL	operario	DESMOLDEO	01/06/2009	05/06/2009	No	16 11 2007	2,833.15
				22/06/2009	03/07/2009			
2995	ALVEOLITE NICOLAS EZEQUIEL	operario	MOLDEO	26/06/2009	03/07/2009	Si	16 11 2007	2,986.83
2999	LUGO RICARDO SEBASTIAN	operario	DESMOLDEO	01/06/2009	05/06/2009	Si	01 12 2007	2,833.15
				22/06/2009	10/07/2009			
3000	GIMENEZ MIGUEL FRANCISCO	operario	DESMOLDEO	01/06/2009	05/06/2009	Si	16 02 2008	2,833.15
				22/06/2009	10/07/2009			
3001	FADEL MARCOS ALEXIS	operario	MOLDEO	26/06/2009	03/07/2009	Si	16 02 2008	3,140.51
3002	BATALLA RICARDO ANSELMO	operario	MOLDEO	26/06/2009	03/07/2009	Si	16 05 2008	2,833.15
3003	BECCHERO ROBERTO CARLOS	operario	FUSION	22/06/2009	10/07/2009	Si	16 05 2008	2,724.09
3004	FIGUEROA ESTEBAN ENRIQUE	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	16 05 2008	2,724.09
3006	GOMEZ FRANCISCO ALFREDO	operario	DESMOLDEO	01/06/2009	05/06/2009	Si	16 05 2008	2,986.83
				22/06/2009	03/07/2009			
3008	LIMA VICTOR HUGO	operario	DESMOLDEO	01/06/2009	05/06/2009	Si	16 05 2008	3,105.81
				22/06/2009	03/07/2009			
3009	MANSILLA RAMON EDUARDO	operario	DESMOLDEO	01/06/2009	05/06/2009	Si	16 05 2008	2,914.95
				22/06/2009	10/07/2009			
3010	MARTINEZ RAUL ALBERTO	operario	MOLDEO	26/06/2009	03/07/2009	Si	16 05 2008	3,051.27
3011	MORINIGO NICOLAS	operario	DESMOLDEO	01/06/2009	05/06/2009	Si	16 05 2008	3,160.34
				22/06/2009	10/07/2009			

Legajo	Apellido y Nombre	Categoria	Lugar de trabajo	Fechas de suspensión Desde	Hasta	Cargas flia	Fecha ingreso	Sueldo mensual
3012	OLEA RUBEN SALVADOR	operario	DESMOLDEO	22/06/2009	03/07/2009	Si	16 05 2008	2,833.15
3013	RACIGH JORGE CARLOS	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	16 05 2008	2,914.95
3014	RODRIGUEZ HUGO	operario	GRANALLADO	22/06/2009	03/07/2009	Si	16 05 2008	2,914.95
3015	ROMANO JUAN CARLOS	operario	FUSION	22/06/2009	10/07/2009	Si	16 05 2008	3,105.81
3016	ROSTAN ENRIQUE GABRIEL	operario	MOLDEO	26/06/2009	03/07/2009	Si	16 05 2008	2,996.74
3018	SIMABUKURO MARCELO	operario	FUSION	22/06/2009	10/07/2009	Si	16 05 2008	3,105.81
3019	SPIRITELLI CRISTIAN	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	16 05 2008	3,217.35
3021	SANCHEZ FELIX ANTONIO	operario	GRANALLADO	22/06/2009	03/07/2009	Si	19 05 2008	3,274.36
3022	GARCIA ESTEBAN MAXIMILIANO	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	01 07 2008	2,833.15
3023	MAIDANA MARCOS ALBERTO	operario	MOLDEO	26/06/2009	03/07/2009	Si	01 07 2008	3,274.36
3024	ROMANO GASTON ARIEL	operario	MOLDEO	26/06/2009	03/07/2009	Si	01 07 2008	3,046.32
5610	LAGO VICTOR	operario	TRATAMIENTO TERMICO	29/06/2009	03/07/2009	Si	20 03 69	2,724.09
5986	I GUEZ MARIO NORBERTO	operario	CARRIER TRASERO	29/06/2009	03/07/2009	Si	28 01 76	4,074.98
6042	FERRO HECTOR	operario	PARTES DE 2 VEL PORTA CORONA Y CA.	29/06/2009	03/07/2009	Si	11 06 73	4,104.72
6114	SOSA OLEGARIO	operario	PARTES DE 2 VEL PORTA CORONA Y CA.	29/06/2009	03/07/2009	Si	20 11 81	4,074.98
6142	GARCIA AMELIO EDUARDO	operario	LOG.SUMINIST.RECEP.Y DESP. EJES	29/06/2009	03/07/2009	Si	19 07 74	3,735.39
6195	PALAVECINO OMAR RAUL	operario	CARRIER TRASERO	29/06/2009	03/07/2009	Si	14 10 76	3,936.17
6197	FERNANDEZ JUAN CARLOS	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	Si	11 02 87	4,136.94
6237	DIAZ MARIO MARTIN	operario	MANUFACTURA	29/06/2009	03/07/2009	Si	09 09 80	3,906.42
6245	FERREYRA CARLOS JESUS	operario	PARTES PARA REPUESTO	29/06/2009	03/07/2009	Si	28 05 79	3,879.16
6302	CORVALAN OMAR NAZARENO	operario	DESMOLDEO	01/06/2009	05/06/2009	Si	14 11 78	3,985.74
				22/06/2009	03/07/2009			
6320	CORDOBA JORGE ARSEI	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	Si	15 03 79	3,985.74
6335	GIMENEZ LUIS EDUARDO	operario	PARTES DE 2 VEL PORTA CORONA Y CA.	29/06/2009	03/07/2009	Si	24 10 77	4,189.00
6342	RUIDIAZ ROBERTO DANIEL	operario	PARTES DE 2 VEL PORTA CORONA Y CA.	29/06/2009	03/07/2009	Si	07 05 95	3,985.74
6352	VILLALVA NICOLAS RAMON	operario	CARRIER TRASERO	29/06/2009	03/07/2009	Si	24 12 79	3,956.00
6366	RUIDIAZ RAUL EDGARDO	operario	PARTES DE 2 VEL PORTA CORONA Y CA.	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 06 79	3,331.37
6377	PANGAS JORGE ALBERTO	operario	CARRIER MACK	29/06/2009	03/07/2009	Si	10 05 83	3,985.74
6389	DIAZ JUAN GUILLERMO	operario	LOG.SUMINIST.PREP.DE REPUESTO	29/06/2009	03/07/2009	Si	10 09 79	4,136.94
6400	STEIN RUBEN ALMIRO	operario	CRUCETAS DE FRENO	29/06/2009	03/07/2009	Si	11 10 79	3,792.40
6405	GIMENEZ LUIS ALBERTO	operario	PARTES PARA REPUESTO	29/06/2009	03/07/2009	Si	24 10 79	3,864.29
6425	HEER VICTOR ALFREDO	operario	PARTES DE 2 VEL PORTA CORONA Y CA.	29/06/2009	03/07/2009	Si	10 12 73	3,792.40
6431	GOSP JOSE ALBERTO	operario	CONTROL CALIDAD EJES	29/06/2009	03/07/2009	Si	19 01 83	4,092.33
6444	SCHWINDT ROBERTO	operario	PARTES PARA REPUESTO	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 07 79	3,792.40
6487	HILDT RUBEN HORACIO	operario	PARTES DE 2 VEL PORTA CORONA Y CA.	29/06/2009	03/07/2009	Si	27 08 84	3,834.54
6489	FARIAS DANIEL OMAR	operario	PARTES PARA REPUESTO	29/06/2009	03/07/2009	Si	07 07 86	4,060.10
6490	CAMPANELLA ANTONIO OSCAR	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	Si	16 07 86	3,648.64
6501	GALLO ALEJANDRO OMAR	operario	LOG.SUMINIST.TALLER TOOL ROOM	29/06/2009	03/07/2009	Si	27 03 86	3,908.14
6504	CEJAS ERNESTO TEODOLIND	operario	CARRIER TRASERO	29/06/2009	03/07/2009	Si	24 04 86	3,775.05
6505	SHOJ ELISEO EDGARDO	operario	FUSION	22/06/2009	10/07/2009	Si	30 07 84	3,775.05
6508	FUENTES RODOLFO HECTOR	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 08 86	3,998.14
6511	FARIAS HECTOR ALBERTO	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 09 86	3,998.14
6534	REYNOSO RAUL ALCIDES	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 10 87	3,775.05
6540	I GUEZ JUAN CARLOS	operario	LOG.SUMINIST.PREP.DE REPUESTO	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 09 88	3,965.91
6550	TONN FEDERICO ANTONIO	operario	TRATAMIENTO TERMICO	29/06/2009	03/07/2009	Si	11 04 89	3,561.89
6558	IBARRA VICENTE LUIS	operario	MAZAS Y CAMPANAS	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 06 89	3,561.89
6559	MU Z JOSE MARIA	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 06 89	3,534.62
6560	DIAZ PIRES GABRIEL	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 07 89	3,901.47
6561	BIASETTI RUBEN	operario	ARMADO	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 07 89	3,683.34
6571	DANELEICO JOSE EMILIO	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 07 92	3,683.34
6573	VILLAGRAN SOLANO	operario	CARRIER MACK	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 07 92	3,504.88
6576	MASSANET ROBERTO ALFREDO	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 08 92	3,504.88
6579	COLA ALFREDO SEBASTIAN	operario	TRATAMIENTO TERMICO	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 08 92	3,804.80
6586	IBARRA VICTOR JAVIER	operario	TRATAMIENTO TERMICO	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 07 93	3,591.63
6590	SALVATIERRA JUAN CARLOS	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	01 01 94	3,591.63
6592	SPERNANZONI ALBERTO RAUL	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 01 94	3,804.80
6594	GOMEZ HORACIO ALBINO	operario	GRANALLADO	22/06/2009	03/07/2009	Si	01 01 94	3,361.11
6595	CAMBERCHIOLI JUAN CARLOS	operario	CARRIER TRASERO	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 01 94	3,740.35
6596	AGUILAR FERNANDO DANIEL	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 01 94	3,740.35
6600	RUIZ LUIS ALBERTO	operario	LOG.SUMINIST.TALLER TOOL ROOM	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 01 94	3,532.14
6601	GARCIA MARIO LUIS	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	Si	17 01 94	3,532.14
6603	RODRIGUEZ CLAUDIO JORGE	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	Si	17 01 94	3,740.35
6608	RODRIGUEZ OSVALDO GASTO	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 03 94	3,532.14
6609	YACOVONE GUSTAVO LUIS	operario	CONTROL CALIDAD EJES	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 03 94	3,532.14
6612	MU Z CLAUDIO DANIEL	operario	TRATAMIENTO TERMICO	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 03 94	3,740.35
6614	PUJOL JORGE GUSTAVO	operario	LOG.SUMINIST.PREP.DE REPUESTO	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 03 94	3.740.35
6615	PASIMO JORGE ALBERTO	operario	CARRIER TRASERO	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 03 94	3.740.35
6617	HANNA ALEJANDRO	operario	MOLDEO	26/06/2009	03/07/2009	Si	16 03 94	3,361.11
6619	BALDERRAMA JUAN	operario	ARMADO	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 11 2004	3,187.60
6622	BRITE MARIO SAMUEL	operario	LOG.SUMINIST.PREP.DE REPUESTO	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 07 95	3,740.35
6624	GARCIA CARLOS ALBERTO	operario	CARRIER TRASERO	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 06 97	3.532.14
6625	PASTORINO LUIS ALEJANDRO	operario	LOG.SUMINIST.PREP.DE REPUESTO	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 06 97	3,646.16
6627	QUIÑONES MARCELO IGNACIO	operario	TRATAMIENTO TERMICO	29/06/2009	03/07/2009	Si	08 09 97	3,502.40
6628	PARISSI ROBERTO ADRIAN	operario	ARMADO	29/06/2009	03/07/2009	Si	08 09 97	3,442.91
6629	MILITO ANGEL HORACIO	operario	LOG.SUMINIST.RECEP.Y DESP. EJES	29/06/2009	03/07/2009	Si	08 09 97	3,442.91
6632	FERNANDEZ HERNAN MARIANO	operario	CARRIER TRASERO	29/06/2009	03/07/2009	Si	08 09 97	3,442.91
6633	BARRIONUEVO JOSE MIGUEL	operario	GRANALLADO	22/06/2009	03/07/2009	Si	08 09 97	3,442.91
6635	BOGADO LUIS	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	29/06/2009	03/07/2009	Si	11 09 97	3,646.16
6635	BOGADO LUIS	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	29/06/2009	03/07/2009	Si	11 09 97	3,646.16
6636	GODOY MARTIN	operario	TRATAMIENTO TERMICO	29/06/2009	03/07/2009	Si	11 09 97	3,442.91
6637	DIAZ ALDO	operario	PLANTA DE MONTAJE	29/06/2009	03/07/2009	Si	11 09 97	3,442.91
6639	LEAL PABLO RAMON	operario	PARTES DE 2 VEL PORTA CORONA Y CA.	29/06/2009	03/07/2009	Si	11 09 97	3,646.16
6640	MIAO MARCELINO	operario	CONTROL CALIDAD EJES	29/06/2009	03/07/2009	Si	11 09 97	3,274.36
6641	CACERES JUAN CARLOS	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	Si	11 09 97	3,442.91
6645	BERNARDINI CLAUDIO	operario	PARTES DE 2 VEL PORTA CORONA Y CA.	29/06/2009	03/07/2009	Si	11 09 97	3,442.91
6646	MONGES WALTER PABLO	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 10 97	3,442.91
6648	OJEDA JOSE LUIS	operario	TRATAMIENTO TERMICO	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 10 97	3,646.16
6649	DELGADO ARIEL	operario	CONTROL CALIDAD EJES	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 10 97	3,442.91
6651	ABALLAY MARCELO	operario	CTROL.CALIDAD PROVEE	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 10 97	3,442.91
6652	LEIVA CARLOS ALBERTO	operario	MAZAS Y CAMPANAS	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 10 97	3,274.36
6658	MERCADO RODOLFO RAMON	operario	CARRIER TRASERO	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 01 98	3,442.91
6660	BENEDINI GUILLERMO ARIEL	operario	PLANTA MONTAJE EJES	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 01 98	3,613.94
6663	GARAY CRISTIAN EDUARDO	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 01 98	3,410.69
6667	JOVE EDUARDO ARIEL	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 03 98	3,410.69
6670	YACOVONE MAXIMILIANO	operario	CARRIER MACK	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 03 98	3,247.09
6671	ALVAREZ JAVIER ALFREDO	operario	CARRIER DELANTERO	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 03 98	3,410.69
6672	WIEDEMAN EDGARDO GABRIEL	operario	CARRIER DELANTERO	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 03 98	3,613.94
6673	CAMPOS ESTEBAN RICARDO	operario	CTROL.CALIDAD PROVEE	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 03 98	3,613.94
6675	LISMAN GUSTAVO ADOLFO	operario	FUSION	22/06/2009	10/07/2009	Si	26 03 98	3,613.94
6682	GRANUCCI JUAN CARLOS	operario	CARRIER TRASERO	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 06 98	3,247.09
6685	FASSI MARCELO ALEJANDRO	operario	CTROL.CALIDAD PROVEE	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 06 98	3,410.69
6687	PEDROZO ROBERTO HERNAN	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	26 06 98	3,410.69
6688	COLAPRETE DANIEL MARTIN	operario	CARRIER TRASERO	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 06 98	3,613.94
6689	FORMENTO GERMAN GONZALO	operario	CARRIER TRASERO	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 06 98	3,613.94
6692	MONZON OSCAR ALBERTO	operario	FUSION	22/06/2009	10/07/2009	Si	26 07 98	3,247.09
6693	IBARRA DIEGO DANIEL	operario	ARMADO	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 07 98	3,410.69
6694	MARTIN NESTOR ORLANDO	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	26 07 98	3,410.69
6695	CANTEROS PEDRO DAVID	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 07 98	3,247.09
6696	BRAVI SILVIO ALBERTO	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 07 98	3,247.09
6701	CACERES HECTOR RAMON	operario	PTA MECAN FUNDICION	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 08 98	3,613.94
6703	BUSCARINI BALTASAR NICOLAS	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	26 08 98	3,613.94
6706	PARISI CARLOS ALBERTO	operario	CARRIER TRASERO	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 08 98	3,613.94
6707	RIGHETTI RUBEN EDUARDO	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 08 98	3,410.69
6712	ROMERO GUILLERMO FABIAN	operario	MOLDEO	26/06/2009	03/07/2009	Si	26 08 98	3,410.69
6713	ROMERO JUAN ALBERTO	operario	CARRIER TRASERO	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 08 98	3,410.69
6715	IRUSTA PABLO DANIEL	operario	FUSION	22/06/2009	10/07/2009	Si	26 08 98	3,247.09
6716	MONTENEGRO JUAN MANUEL	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	26 08 98	3,410.69
6719	RODRIGUEZ NESTOR ADRIAN	operario	CARRIER DELANTERO	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 08 98	3,410.69
6721	HELVER PABLO ADRIAN	operario	CARRIER TRASERO	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 09 98	3,078.54
6723	BOMBELLI GUSTAVO ALEJANDRO	operario	LOG.SUMINIST.PREP.DE REPUESTO	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 10 98	3,410.69
6727	MOURO ESPASANDIN JOSE	operario	CARRIER DELANTERO	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 10 98	3,410.69
6731	CUSINI ALFREDO PEDRO	operario	LOG.SUMINIST.PREP.DE REPUESTO	29/06/2009	03/07/2009	Si	16 04 99	3,410.69
6732	DIEDERLE RICARDO HORACIO	operario	MAZAS Y CAMPANAS	29/06/2009	03/07/2009	Si	16 04 99	3,410.69
6733	ARREGUI RODRIGO MARTIN	operario	CARRIER TRASERO	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 08 99	3,613.94
6737	TOLEDO EDUARDO	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	Si	03 07 2000	3,380.94
6742	LOPEZ LUIS ALBERTO	operario	MANUFACTURA	29/06/2009	03/07/2009	Si	11 05 2004	3,380.94
6743	CAÑIZA RICARDO ALFREDO	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	Si	11 05 2004	3,380.94
6749	POGONZA RODRIGO ANDRES	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	26 07 2004	3,187.60
6753	URQUIZA GABRIEL HERNAN	operario	TRATAMIENTO TERMICO	29/06/2009	03/07/2009	Si	11 09 2004	2,914.95
6755	FARIOLI HERNAN DARIO	operario	TRATAMIENTO TERMICO	29/06/2009	03/07/2009	Si	11 09 2004	3,229.74
6757	SUELDO GABRIEL ERNESTO	operario	CARRIER MACK	29/06/2009	03/07/2009	Si	11 09 2004	2,914.95
6758	MAGLIANO CARLOS MARTIN	operario	LOG.SUMINIST.RECEP. Y DESP.FUNDIC.	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 09 2004	2,914.95
6759	MARTINEZ SEBASTIAN	operario	LOG.SUMINIST.RECEP.Y DESP. EJES	29/06/2009	03/07/2009	No	26 09 2004	2,914.95
6760	LOPEZ GUSTAVO GABRIEL	operario	CARRIER MACK	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 09 2004	3,073.58
6761	GASSMANN HUGO EDUARDO	operario	ING. DE DESARROLLO	30/06/2009	03/07/2009	Si	26 09 2004	3,229.74
6764	MONZON SEBASTIAN ANTONIO	operario	CRUCETAS DE FRENO	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 09 2004	3,073.58
6767	BENEDINI LUIS ALBERTO	operario	CARRIER TRASERO	29/06/2009	03/07/2009	No	26 10 2004	3,073.58
6768	FERRAZZUOLO RODOLFO ENRIQUE	operario	CONTROL CALIDAD EJES	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 10 2004	3,420.60
6770	VEGA ERNESTO GABRIEL	operario	CARRIER TRASERO	29/06/2009	03/07/2009	Si	11 11 2004	3,073.58
6772	PUGLIESE ANTONIO DARIO	operario	LOG.SUMINIST.RECEP.Y DESP. EJES	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 11 2004	3,073.58
6773	PINTOS MARCELO FABIO	operario	CARRIER MACK	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 11 2004	3,073.58
6776	GONZALEZ DANIEL GERARDO	operario	LOG.SUMINIST.RECEP.Y DESP. EJES	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 11 2004	3,073.58
6777	GARCIA CESAR LIONEL	operario	LOG.SUMINIST.RECEP.Y DESP. EJES	29/06/2009	03/07/2009	No	26 11 2004	3,073.58
6778	GOMEZ JOSE CARLOS GUSTA	operario	ARMADO	29/06/2009	03/07/2009	No	16 12 2004	3,073.58
6779	GRAMAJO JUAN V CTOR	operario	ARMADO	29/06/2009	03/07/2009	Si	16 01 2005	3,229.74
6780	ROMASZKO NICOLAS ESTEBAN	operario	ARMADO	29/06/2009	03/07/2009	Si	16 01 2005	3,073.58
6781	MATOFF LUCAS	operario	DESMOLDEO	26/06/2009	03/07/2009	Si	26 01 2005	3,073.58
6782	MINOTTI EDUARDO JAVIER	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 01 2005	3,046.32
6783	PANTANETI MARTIN HERNAN	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	No	26 01 2005	3,046.32
6784	SAYAGO OSCAR ALBERTO	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	Si	11 02 2005	3,046.32
6785	GARCIA MARTIN EDUARDO	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	No	11 02 2005	3,200.00
6786	GARCETE GERARDO ANIBAL	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	No	11 02 2005	3,388.38
6787	MAZZIOTTI ANTONIO DOMINGO	operario	PARTES PARA REPUESTO	29/06/2009	03/07/2009	Si	11 02 2005	3,046.32
6788	ALVIS RAUL	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	Si	11 02 2005	3,200.00
6791	QUESTA GUILLERMO JOSE	operario	CARRIER TRASERO	29/06/2009	03/07/2009	No	16 03 2005	3,046.32
6795	BENITEZ ROLANDO MARIO	operario	TRATAMIENTO TERMICO	29/06/2009	03/07/2009	No	26 03 2005	3,046.32
6796	SALGUERO RAFAEL MARCELO	operario	CARRIER TRASERO	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 03 2005	3,200.00
6798	KATZENSTEIN GASTON MAUR	operario	CONTROL CALIDAD EJES	29/06/2009	03/07/2009	No	26 03 2005	2,887.68
6799	LUCERO OSVALDO HORACIO	operario	MAZAS Y CAMPANAS	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 03 2005	2,887.68
6800	SANCHEZ MARCOS NICOLAS	operario	300-89-89	29/06/2009	03/07/2009	No	26 03 2005	3,200.00
6801	FIGUEROA OMAR ALEJANDRO	operario	CARRIER TRASERO	29/06/2009	03/07/2009	No	26 03 2005	3,388.38
6802	LUCERO DARIO DAVID	operario	CONTROL CALIDAD EJES	29/06/2009	03/07/2009	No	01 04 2005	3,046.32
6803	QUESTA WALTER ANDRES	operario	TRATAMIENTO TERMICO	29/06/2009	03/07/2009	No	01 04 2005	3,200.00
6804	MULLER ALBERTO MIGUEL	operario	CARRIER DELANTERO	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 04 2005	3,200.00
6806	ACOSTA MARTIN ALBERTO	operario	CARRIER TRASERO	29/06/2009	03/07/2009	No	16 04 2005	3,388.38
6807	SANTA MARIA HERNAN GUST	operario	ING.SEGU. Y M.AMBIENTE ZOTTI	29/06/2009	03/07/2009	No	16 04 2005	2,887.68
6808	BRONDO WALTER SEBASTIAN	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	16 04 2005	3,046.32
6809	VILLEGAS MARTIN OSCAR	operario	LOG.SUMINIST.RECEP.Y DESP. EJES	29/06/2009	03/07/2009	No	16 04 2005	3,046.32
6810	SEGOVIA SERGIO FABIAN	operario	FUSION	22/06/2009	10/07/2009	Si	01 05 2005	3,200.00
6811	HILDEBRANDT PABLO RAMON	operario	LOG.SUMINIST.TALLER TOOL ROOM	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 05 2005	3,046.32
6812	SANABRIA FAVIO ELIODORO	operario	PARTES DE 2 VEL PORTA CORONA Y CA.	29/06/2009	03/07/2009	No	01 06 2005	3,046.32
6814	CANDIO GABRIEL EDUARDO	operario	NOYERIA	22/06/2009	03/07/2009	Si	01 06 2005	2,887.68
6817	FERRARI NICOLAS	operario	ING.SEGU. Y M.AMBIENTE ZOTTI	22/06/2009	03/07/2009	Si	01 10 2005	2,887.68
6820	AGUIRRE JORGE LUIS	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 03 2006	2,887.68
6821	DE LA PUENTE CLAUDIO	operario	TRATAMIENTO TERMICO	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 03 2006	2,887.68
6822	LOPEZ OSCAR	operario	CARRIER DELANTERO	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 03 2006	2,860.41
6823	PICCHIO CARLOS ALBERTO	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 03 2006	2,860.41
6829	IBARRA OMAR MARIO	operario	MOLDEO	26/06/2009	03/07/2009	Si	01 06 2006	3,358.63
6830	DI CIANO JUAN CARLOS	operario	CONTROL CALIDAD EJES	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 06 2006	2,860.41
6832	MIAO ANGEL NORBERTO	operario	TRATAMIENTO TERMICO	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 07 2006	2,860.41
6834	CHAPARRO ABEL DARIO	operario	TRATAMIENTO TERMICO	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 07 2006	3,016.57
6836	FERNANDEZ DIAZ MAURICIO	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	Si	01 10 2006	3,532.14
6838	MURCIA IGNACIO RAMON	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	No	16 10 2006	2,860.41
6844	QUESTA MARCOS SEBASTIAN	operario	TRATAMIENTO TERMICO	29/06/2009	03/07/2009	No	26 07 2007	3,170.25
6845	ACOSTA JAVIER ALEJANDRO	operario	TRATAMIENTO TERMICO	29/06/2009	03/07/2009	Si	26 07 2007	3,016.57
6846	QUINTANA ROBERTO ARIEL	operario	TRATAMIENTO TERMICO	29/06/2009	03/07/2009	No	26 07 2007	3,016.57
6847	SOTELO CHRISTIAN EDUARD	operario	MANTENIM. Y SOPORT. PRODUCC.	29/06/2009	03/07/2009	No	26 07 2007	2,833.15
6849	AGUIRRES CRISTIAN RICAR	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	Si	16 05 2008	2,833.15
6853	ENRIQUE ARIEL OMAR	operario	GRANALLADO	01/05/2009	08/05/2009	Si	16 05 2008	3,105.81
6857	SILVA JORGE RUBEN	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	29/06/2009	03/07/2009	Si	16 05 2008	2,942.21
6859	VEGA DONATO RAMON	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	Si	16 05 2008	2,914.95
6862	DE LA CRUZ JUAN MANUEL	operario	PI N CORONA	29/06/2009	03/07/2009	Si	24 06 2008	3,105.81

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 20/2010

Tope Nº 29/2010

Bs. As., 12/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.107.384/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1626 del 20 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.343.184/09 agregado como foja 385 al principal obra la escala salarial correspondiente al Acuerdo agregado a fojas 2/5 celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 53/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 13 del Expediente Nº 1.343.184/09 agregado como foja 385 al principal obra la escala salarial correspondiente al Acuerdo agregado a fojas 10/13 celebrado entre las partes precitadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 54/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los Acuerdos homologados por Resolución S.T. Nº 1626/09 y registrados bajo el Nº 1404/09 y 1405/09, conforme surge de fojas 420/422 y 425, respectivamente.

Que a fojas 433/440 obre el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1626 del 20 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1404/09 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1626 del 20 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1405/09 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.107.384/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND CCT Nº 53/89	1/8/2009	$ 1.856,07	$ 5.568,21
	1/12/2009	$ 1.977,50	$ 5.932,50
	1/3/2010	$ 2.081,58	$ 6.244,74

ANEXO II

Expediente Nº 1.107.384/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND CCT Nº 54/89	1/8/2009	$ 1.866,71	$ 5.600,13
	1/12/2009	$ 1.988,86	$ 5.966,58
	1/3/2010	$ 2.093,86	$ 6.281,58

Expediente Nº 1.107.384/05

Buenos Aires, 14 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 20/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 29/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 22/2010

Tope Nº 22/2010

Bs. As., 12/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.352.839/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1565 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.352.839/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE DE MAR DEL PLATA Y ZONA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1565/09 y registrado bajo el Nº 1339/09, conforme surge de fojas 38/40 y 43, respectivamente.

Que a fojas 51/55, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1565 del 10 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1339/09 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE DE MAR DEL PLATA Y ZONA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.352.839/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE DE MAR DEL PLATA Y ZONA CCT Nº 80/89	1/1/2010	$ 2.157,20	$ 6.471,60
	1/3/2010	$ 2.299,20	$ 6.897,60
	1/5/2010	$ 2.429,37	$ 7.288,11

Expediente Nº 1.352.839/09

Buenos Aires, 14 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 22/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 22/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 26/2010

Tope Nº 26/2010

Bs. As., 12/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.305.484/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 737 del 25 de junio de 2009 y Nº 1547 del 9 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.305.484/08 obra el acuerdo salarial pactado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa CHOCOLATES BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 737/09 y registrado bajo el Nº 650/09, conforme surge de fojas 204/206 y 209, respectivamente.

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1547 del 9 de noviembre de 2009, cuya copia fiel obra a fojas 225/228, se intimó a las partes signatarias del acuerdo para que presenten las escalas salariales correspondientes.

Que a tal efecto, a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.361.590/09, agregado al principal a fojas 242, la empresa presentó la información respectiva.

Que de igual modo, el sindicato realizó su presentación a fojas 1 del Expediente Nº 1.361.946/09, agregado al principal a fojas 243, en donde especifica que los salarios básicos de la empresa se corresponden con los pactados para el Convenio Colectivo de Trabajo de actividad Nº 244/94.

Que a fojas 246/250, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio

objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que sin perjuicio del tope que se fija por este acto, debe tenerse presente que mediante las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 798 del 17 de julio de 2008 y Nº 998 del 10 de agosto de 2009 se fijaron las bases promedio y los topes indemnizatorios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94 para las vigencias de diciembre de 2008, noviembre y diciembre de 2009 y febrero de 2010 como consecuencia de los aumentos salariales de actividad pactados para tales fechas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 737 del 25 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 650/09 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa CHOCOLATES BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.305.484/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES c/ CHOCOLATES BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL CCT Nº 244/94	1/10/2008	$ 2.054,80	$ 6.164,40

Expediente Nº 1.305.484/08

Buenos Aires, 14 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 26/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 26/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 27/2010

Tope Nº 25/2010

Bs. As., 12/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.335.452/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1361 del 14 de octubre de 2009 y Nº 1545 del 9 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 1545/09, se fijó el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el referido acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 8/89 “E” y fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1361/09 y registrado bajo el Nº 1177/09.

Que a fojas 139 las partes signatarias de dicho acuerdo realizaron una presentación en conjunto en la que advierten un error material en la trascripción de una vigencia en el ANEXO II de la Resolución S.T. Nº 1545/09.

Que en dicho Anexo, se consignó la fecha 1 de julio de 2009, cuando debiera decir 1 de julio de 2010, por lo que corresponde subsanar dicho error material mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que cabe destacar, que la Resolución S.T. Nº 1545/09 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que por el artículo 3º de la Resolución S.T. Nº 1545/09, se intimó a las partes citadas precedentemente, a presentar las escalas salariales correspondientes al Acuerdo Nº 1178/09, homologado por la Resolución S.T. Nº 1361/09, para efectuar el cálculo del tope indemnizatorio.

Que a tal efecto, la parte empresaria presentó a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.359.617/09, agregado al principal a fojas 134, las escalas salariales correspondientes a dicho acuerdo.

Que a fojas 141 obra el Acta del día 17 de diciembre de 2009, en la cual la parte sindical solicita un plazo para fijar posición sobre la ratificación de tales escalas, de las que tomó previa vista, según consta en dicha actuación.

Que al respecto, resulta procedente hacer lugar a dicha solicitud, otorgándole a la asociación sindical un plazo razonable y perentorio, para que fije posición respecto de las escalas salariales presentadas por la empresa.

Que el presente acto se dicta conforme a lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplácese el ANEXO II de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1545 del 9 de noviembre de 2009, por el ANEXO que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Otórgase al SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA el plazo de DIEZ (10) días desde la notificación de la presente, para que fije posición sobre la ratificación de las escalas salariales presentadas por la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.359.617/09, agregado al Expediente Nº 1.335.452/09 a fojas 134, de las cuales tomó vista según consta en el Acta del día 17 de diciembre de 2009 de fojas 141.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1545 del 9 de noviembre de 2009 que se rectifica por la presente medida, correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 1177/09 y homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1361 del 14 de octubre de 2009.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.335.452/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 8/89 E - Planta Pacheco Acuerdo Nº 1177/09	1/7/2009	$ 4.096,19	$ 12.288,57
	1/12/2009	$ 4.252,01	$ 12.756,03
	1/2/2010	$ 4.393,75	$ 13.181,25
	1/5/2010	$ 4.528,65	$ 13.585,95
	1/7/2010	$ 4.552,48	$ 13.657,44

Expediente Nº 1.335.452/09

Buenos Aires, 14 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 27/10, se ha tomado razón del reemplazo del ANEXO II de la Resolución ST Nº 1545/09 por el tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 25/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 29/2010

Tope Nº 24/2010

Bs. As., 12/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.352.950/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1511 del 3 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 del Expediente Nº 1.352.950/09 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA, la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE y SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1511/09 y registrado bajo el Nº 1318/09, conforme surge de fojas 32/34 y 37, respectivamente.

Que a fojas 49/58, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1511 del 3 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1318/09 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA, la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE y SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.352.950/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c./ CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA; JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE; SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA CCT Nº 2/88	Tope general		
	1/1/2010	$ 3.498,80	$ 10.496,40
	1/2/2010	$ 3.655,80	$ 10.967,40
	1/3/2010	$ 3.811,20	$ 11.433,60
	1/4/2010	$ 3.985,80	$ 11.957,40
	Tope Zona Fría		
	1/1/2010	$ 3.939,80	$ 11.819,40
	1/2/2010	$ 4.117,60	$ 12.352,80
	1/3/2010	$ 4.293,80	$ 12.881,40
	1/4/2010	$ 4.505,20	$ 13.515,60

Expediente Nº 1.352.950/09

Buenos Aires, 14 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 29/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 24/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 30/2010

Tope Nº 23/2010

Bs. As., 12/1/2010

VISTO el Expediente Nº 155.742/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1929 del 12 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 155.742/08 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1929/08 y registrado bajo el Nº 1332/08, conforme surge de fojas 39/41 y 44, respectivamente.

Que a fojas 54/57, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que sin perjuicio del tope que se fija por la presente, corresponde destacar que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1869 del 30 de diciembre de 2009 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 982/09, celebrado por las mismas partes que el acuerdo de marras, cuya vigencia es desde el 1 de enero de 2010.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1929 del 12 de diciembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1332/08 suscripto entre la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 155.742/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE c/ COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT Nº 426/05	1/7/2008 1/1/2009	$ 2.004,84 $ 2.187,10	$ 6.014,52 $ 6.561,30

Expediente Nº 155.742/08

Buenos Aires, 14 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 30/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 23/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1760/2009

Registro Nº 1478/2009

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº 280.321/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/21 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS DE CUYO, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE PRODUCTORES, EMPACADORES Y EXPORTADORES DE AJOS, CEBOLLAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA y la CAMARA DE PRODUCTORES EMPACADORES Y EXPORTADORES DE AJOS Y AFINES DE SAN JUAN, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 319/99, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 319/99 fue celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS DE CUYO, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE PRODUCTORES, EMPACADORES Y EXPORTADORES DE AJOS, CEBOLLAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, la ASOCIACION DE PRODUCTORES, EMPACADORES, COMERCIALIZADORES DE AJO, CEBOLLA Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, la Empresa LA MICADELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la CORPORACION DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION CIVIL DE PRODUCTORES, EMPACADORES Y EXPORTADORES FRUTIHORTICOLAS Y AFINES ZONA CENTRO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.

Que asimismo, corresponde indicar que el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 319/99 es para los trabajadores que se desempeñan en el manipuleo, clasificación, empaque de hortalizas en general, con ámbito territorial en las Provincia de MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS.

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores disponen condiciones laborales para los trabajadores que se desempeñen con carácter no permanente en el cumplimiento de tareas de manipuleo, empaque y expedición de productos hortícolas.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe al ámbito de representación de la ASOCIACION DE PRODUCTORES, EMPACADORES Y EXPORTADORES DE AJOS, CEBOLLAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA y de la CAMARA DE PRODUCTORES EMPACADORES Y EXPORTADORES DE AJOS Y AFINES DE SAN JUAN, por la parte empresarial y su correspondencia con la representatividad que posee la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que conforme lo pactado en la cláusula séptima, las partes han previsto la vigencia transitoria del acuerdo precitado, la cual se extenderá desde el día siguiente a su homologación y durante los ciclos de actividad 2009/2010; 2010/2011 y 2011/2012.

Que asimismo establecieron la caducidad automática del acuerdo una vez finalizado el último ciclo previsto, por lo que corresponde destacar que las partes han renunciado expresamente a la ultraactividad prevista en el artículo 6º de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete indicando en su dictamen, obrante a fojas 44/45, que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”, ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en consecuencia corresponde dictar el pertinente acto administrativo, dejando expresamente aclarado que la homologación que por la presente se dispone, lo es sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores comprendidos.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS DE CUYO, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE PRODUCTORES, EMPACADORES Y EXPORTADORES DE AJOS, CEBOLLAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA y la CAMARA DE PRODUCTORES EMPACADORES Y EXPORTADORES DE AJOS Y AFINES DE SAN JUAN, por la parte empresarial, que luce a fojas 19/21 del Expediente de referencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 319/99, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 19/21 del Expediente Nº 280.321/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 319/99.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 280.321/09

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1760/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/21 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1478/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 280.321/09

Mendoza, 11 de noviembre de 2009

En la fecha comparecen en forma espontánea por ante esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siendo las 11:00 horas, por el Sindicato de Trabajadores de Manipuleo, Empaque y Expedición de Frutas Frescas y Hortalizas de Cuyo los Sres. LUCIO QUILPATAY ROLANDO VALDEZ en su carácter de Secretario General y Gremial Respectivamente, por la cámara de Productores Empacadores y Exportadores de Ajos y a fines de San Juan, El Sr. BRUNO PERIN por la Asociación de Productores Empacadores de Ajos, Cebollas y Afines de La Provincia de Mendoza los Sr. MIGUEL MORALES, en su calidad de Presidente de la Entidad (Acredita poder) D.N.I: 17.782.551, JUAN CHIAPPINOTTO y el DR. JORGE GABUTTI Subsecretario de Trabajo de la Provincia de Mendoza. Abierto el Acto por el Funcionario interviniente LIC. GERARDO GARROTE y el DR. MIGUEL PEREZ HUALDE, Las partes continúan con la consideración del tema que originó esta convocatoria y luego de un amplio intercambio de opiniones, se concluye lo siguiente:

ANEXO A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO NRO. 319/99

PERSONAL NO PERMANENTE

Expte. 280.321/09

1.- Se denominará Personal No Permanente a los trabajadores que se desempeñen en tal carácter para el cumplimiento de tareas, referidas al manipuleo, empaque y expedición de productos hortícolas, comprendidas todas en el marco del C.C.T. Nro. 319/99.

2.- En consecuencia, el presente Anexo al mencionado C.C.T. comprenderá a aquellos trabajadores que desarrollen tareas de carácter cíclico y/o estacional, como así también las realizadas en forma ocasional, accidental o supletoria, siempre que no superen los ciento veinte días (120) continuos o discontinuos de trabajo realizados en el año aniversario, a contar del inicio de la prestación laboral.

3.- Transcurrido dicho plazo, el personal será considerado permanente, de acuerdo a las tareas que se encuentre realizando, asumiendo las empresas y los trabajadores las mismas obligaciones y derechos enmarcados en el articulado del C.C.T. Nro. 319/99 y las disposiciones de la Ley Nro. 20.744 invocadas en el mismo, con sus concordantes.

4.- Todas las disposiciones legales, y las convencionales del personal permanente, serán aplicables al personal no permanente con exclusión de los institutos de antigüedad, preaviso e indemnización por despido.

5.- A la conclusión de la prestación, cualquiera sea la causa del cese, el trabajador no permanente recibirá por parte del empleador una compensación única dineraria, por todo concepto y a título indemnizatorio, equivalente a una doceava (1/12) parte del total de las remuneraciones, devengadas durante su prestación laboral, dentro del ciclo correspondiente. Además percibirá el sueldo anual complementario (SAC) y licencia anual ordinaria ambas proporcionales al tiempo trabajado.

6.- A todos los trabajadores no permanentes que, por la aplicación del presente Anexo, sean incorporados a la actividad, se les deberá gestionar el alta temprana por parte de los empleadores, incorporándolos a la Obra Social específica de la actividad es decir a la que gira bajo el código 10850-6 (OSFYHC) manteniéndolos en la misma durante el tiempo legal que marcan las normas vigentes en la materia.

7.- El presente Anexo tendrá vigencia a partir del día siguiente a la homologación, por la autoridad interviniente, y se aplicará para las nuevas relaciones jurídicas que se originen a partir de la entrada en vigencia del presente y por un plazo de tres años abarcando el mismo los Ciclos 2009/2010; 2010/2011 y 2011/2012, caducando automáticamente a la finalización de dicho plazo.

8.- Se aclara que el contenido del presente Anexo que reglamenta las tareas del llamado Personal No Permanente, a partir de su vigencia, NO AFECTARA LOS DERECHOS ADQUIRIDOS DE LOS TRABAJADORES QUE DESARROLLAN ACTUALMENTE TAREAS EN LAS EMPRESAS

COMPRENDIDAS EN EL ENCUADRAMIENTO DEL C.C.T. Nro. 319/99, CUALQUIERA SEA LA MODALIDAD CONTRACTUAL QUE TENGAN.

9.- Con el fin y el propósito de que quede totalmente claro el contenido de lo aquí acordado, se deja expresa constancia que este Anexo se labra tendiendo a favorecer a los trabajadores con un instrumento que garantice, por parte de las Empresas, la inclusión de los obreros no permanentes ocupados al Sistema Social y Provisional.

10.- Ratifican las partes que, en virtud de lo dispuesto por la norma del art.144 de la ley 22.248, tienen plena capacidad legal, y competencia, para reglar por sí las actividades del sector, sin la intervención de ninguna otra organización, cualesquiera fuere su clase, incumbencia o ámbito de actuación, tal como ya ha sido reconocido por el Ministerio de Trabajo de la Nación a través de la Resolución SSRL Nº 372/99, en ocasión de homologar el Convenio Colectivo de Trabajo 319/99, en la que, entre otras consideraciones, puntualmente rechaza la pretensión de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores de intervenir en el sector, por haberse acreditado que la actividad del presente acuerdo fue objeto de Convenios Colectivos de Trabajo celebrados con anterioridad al dictado de la mencionada Ley de Trabajo Rural.

En el Convenio Colectivo Nº 319/99, marco de este ACUERDO, además de la parte empresarial cuyos integrantes se detallan en el acta, interviene como contraparte el único Sindicato con reconocida personería e incumbencia en esta actividad que se desarrolla en la Región de Cuyo.

Como recaudo, para confirmar lo expuesto, las partes adjunta fotocopia de la Resolución SSRL Nº 372/99 que piden se agregue a estas actuaciones, que se acompañan en este acto.

Dado en Mendoza, a los 11 de noviembre de 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1758/2009

Registro Nº 1480/2009

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.340.620/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/20 del Expediente Nº 1.340.620/09 obra el Acuerdo y a foja 2 del Expediente Nº 1.345.766/09 agregado a fojas 36 al principal luce escala salarial, celebrados por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación a lo pactado en el artículo primero del Acuerdo de marras respecto del concepto “Remanente de Ticket Alimentario”, las partes deberán tener presente, que la Ley Nº 26.341 dispuso que las prestaciones otorgadas en vales de almuerzo en los términos de los incisos c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva conforme el esquema de conversión fijado por la norma citada en primer término y su Decreto reglamentario Nº 198/08, que culminó en agosto del año 2009.

Que sin perjuicio de ello, corresponde dejar sentado que los valores salariales previstos quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y escala salarial celebrados por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, que lucen a fojas 17/20 del Expediente Nº 1.340.620/09 y a foja 2 del Expediente Nº 1.345.766/09 agregado a fojas 36 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y escala salarial obrantes a fojas 17/20 del Expediente Nº 1.340.620/09 y a foja 2 del Expediente Nº 1.345.766/09 agregado a fojas 36 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.340.620/09

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1758/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/20 del expediente 1.340.620/09 y a fojas 2 del expediente 1.345.766/09 agregado como fojas 36 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 1480/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto de 2009 se reúnen, por UOM SECRETARIADO NACIONAL los Sres. Naldo Brunelli, Antonio Cattaneo, con el asesoramiento del Sr. Alejandro Biondi y el Dr. Tomás Calvo; por UOM SECCIONAL PUERTO MADRYN, Vicente Jara, Fabián Palacios; por la COMISION INTERNA los Sres. Eduardo Badaloni, Sergio Balcaza, Gabriel Rojas, Diego Muñoz, Juan Fernández, y Marcelo Pascutti, con el asesoramiento del Dr. Pablo Salem; por ALUAR los Sres. Alejandro Deluca, Juan Carlos Mamani, Carlos Picco, con el asesoramiento del Dr. Eduardo Zamorano; quienes manifiestan que en el marco del Expte. Nº 1.340.630/09 del MTySS, y dentro del proceso de conciliación obligatoria allí decretado por la autoridad de aplicación, han arribado a un acuerdo integral en base a las siguientes pautas y condiciones:

PRIMERO - SALARIOS

Las partes han acordado un incremento en las remuneraciones de todo el personal jornalizado y mensualizado de Aluar Puerto Madryn comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 260/75, sobre los básicos de Aluar vigentes al 31 de mayo de 2009, Premio Grupal, remanente de Ticket Alimentario y monto dinerario emergente del referido Ticket, de manera no acumulativa, conforme a los porcentuales y fechas que a continuación se detallan:

Un 12% a partir del 1 de junio de 2009.

Un 7% a partir del 1 de setiembre de 2009.

Un 5% a partir del 1 de febrero de 2010.

Un 2% a partir del 1 de mayo de 2010.

Los valores resultantes de la aplicación de estos porcentuales tienen en cuenta las sumas fijas no remunerativas pactadas en el Acuerdo Salarial vencido el 31 de mayo del corriente.

Asimismo, la empresa, como determinación excepcional y sin que pueda interpretarse como precedente alguno hacia el futuro y/o considerarse para negociaciones salariales posteriores, no descontará la suma de $ 500 otorgada como “anticipo a cuenta”, en virtud del Acuerdo Nacional UOM-CAMARAS abonado el 26 de junio de 2009.

SEGUNDO

Este acuerdo salarial será por el lapso de 12 meses, contados a partir del 1-6-09 y venciendo en consecuencia el 31-5-2010.

TERCERO - ASIGNACIONES FAMILIARES

Actualmente existen trabajadores que se encuentran percibiendo las asignaciones familiares mensuales que establece la ANSES. Con motivo que el incremento convenido entre las partes implicará que algunos de estos trabajadores excedan el tope determinado en la normativa vigente, perdiendo automáticamente el derecho al cobro de las mismas, se conviene el siguiente mecanismo de compensación:

1. La empresa le hará entrega al trabajador de una suma mensual igual a la que fije la ANSES en concepto de Asignaciones Familiares mensuales, la cual será abonada en la segunda quincena de cada mes.

2. Este importe será consignado en el recibo de haberes, pero dicho concepto será no remunerativo ni contributivo, con lo cual no tendrá incidencia sobre ningún adicional convencional, como así tampoco sobre vacaciones, aguinaldo u otro concepto de naturaleza remunerativa.

3. Esta compensación no será abonada al trabajador, cuando en idéntico caso el personal afectado hubiese perdido la asignación familiar mensual sin considerar el incremento establecido en la cláusula primera. (Ejemplo: meses en los que cobrará el Premio Semestral, Vacaciones o el Beneficio Vacacional.)

4. Quedan también excluidas de esta compensación, las asignaciones familiares que puedan haberse originado en cualquier trabajador con posterioridad a junio de 2009 (ejemplo: prenatal, nacimientos, matrimonio, etc.).

5. Este beneficio de compensación únicamente se abonará cuando se cumplan los requisitos exigidos por la ANSES actualmente o en el futuro, para la percepción de las asignaciones familiares mensuales.

6. Si posteriormente la ANSES amplía los topes remuneratorios para abarcar a más beneficiarios, los mismos comenzarán a percibir las asignaciones a través del organismo, dejando de gozar la compensación otorgada por la empresa.

7. En caso de surgir en el futuro incrementos gubernamentales que sean absorbidos por el incremento aquí convenido, que ese aumento haga exceder el tope remuneratorio establecido por la ANSES para percibir los beneficios de la Ley (sin considerar el aumento aquí pactado por las partes); la compensación también dejará de percibirla el trabajador. En esta oportunidad y por única vez y de manera excepcional, se establece que la empresa no contemplará hasta la suscripción de un nuevo acuerdo, los incrementos que pudieran producirse sobre los salarios básicos convenidos para el personal abarcado por este acuerdo.

8. El aumento aquí acordado generará en ciertos trabajadores la pérdida del cobro del concepto Ayuda Escolar. Por tal motivo, la empresa le entregará a estos trabajadores (y exclusivamente por los hijos que la percibieron en el año 2008), un bono a través de AMPAL, equivalente al 70% de la Ayuda Escolar que fije en su momento la ANSES. Este bono será entregado en igual fecha en que la empresa otorga al resto del personal, el bono escolar AMPAL, teniendo como plazo máximo dicha entrega, la fecha fijada por ANSES para el pago de dichas asignaciones.

CUARTO - COMPENSACION

Durante la vigencia de este acuerdo, los incrementos establecidos en la cláusula primera, como así también su incidencia en los adicionales convencionales, compensarán hasta su concurrencia cualquier incremento, cualquiera sea la fuente jurídica de la cual derive, tendrá los mismos efectos que “A cuenta de Futuros Aumentos” (AFA).

En caso que durante el transcurso del plazo de vigencia de este acuerdo salarial, surgieran acontecimientos extraordinarios que alteren la ecuación económica en base a la cual se pactaron los incrementos antes indicados; las partes se comprometen a reunirse a efectos de analizar la readecuación del mismo a la nueva situación existente.

QUINTO - PUNTOS TRATADOS EN ESTA NEGOCIACION

Las partes han tratado y discutido todos los puntos contenidos en el petitorio presentado por el SECTOR SINDICAL en el Expediente de referencia, arribándose al siguiente consenso:

a) Ha quedado cumplimentado con los incrementos previstos por la cláusula primera de este acuerdo.

b) Idéntico tratamiento que en el caso anterior.

c) La empresa no está en condiciones de abordar dicho pedido.

d) Por tratarse de un beneficio de empresa, llegado el caso de poder implementarse se otorgará al gremio la información y participación antes de concretar su otorgamiento.

e) Ha quedado cumplimentado con la cláusula primera de este acuerdo.

f) Tal como se efectuó en el Acuerdo anterior, en el supuesto de verificarse una contingencia idéntica, fruto de un escenario similar, se implementará el mismo mecanismo que en el acuerdo de diciembre de 2006.

g) Las partes realizarán las gestiones necesarias tendientes a que en ANSES reconozca un incremento en los actuales valores que se vienen abonando por dicho concepto.

Ello en la medida que la empresa no se vea afectada por ningún costo adicional que sea consecuencia de la ampliación de este concepto.

h) La empresa continuará ateniéndose a la normativa legal vigente sobre este punto.

i) Independientemente, de lo previsto en la cláusula de este acuerdo la empresa manifiesta que es imprescindible modificar este mecanismo dado que se ha desnaturalizado su sentido original de atender una contingencia puntual que afectara al personal que se viera privado del cobro de sus asignaciones por aplicación de los incrementos de los Acuerdos Salariales pactados para ámbito de la empresa.

j) Se tratará a nivel de Planta, estudiándose cada uno de los casos suscitados, proporcionándose la respuesta dentro del ámbito de la Planta.

k) La empresa no está en condiciones de abordar dicho pedido.

SEXTO - ACTAS ESENCIALES - RATIFICACION

Las partes ratifican el espíritu con que fueron elaboradas las actas esenciales vigentes, en cuanto a la preservación de la fuente de trabajo, equipos e instalaciones.

SEPTIMO - CUMPLIMIENTO DE CONCILIACION OBLIGATORIA

Dado que la representación gremial asumió la responsabilidad por las conductas de los trabajadores que recibieron sanciones disciplinarias por la reciente medida de fuerza, dentro del principio de buena fe y en cumplimiento de la conciliación obligatoria dispuesta por la autoridad de aplicación; la empresa deja sin efecto las sanciones y/o trámites de exclusión de tutela sindical aplicadas a propósito de las mencionadas medidas de fuerza, sin que esto constituya antecedente de ninguna naturaleza.

OCTAVO

En el marco de los puntos tratados en el presente acuerdo, las partes comprometen la paz social en los temas económicos acordados de aplicación en el establecimiento durante la vigencia del mismo.

NOVENO - RATIFICACION Y HOMOLOGACION

Las partes se comprometen a ratificar este acuerdo por ante la Autoridad de Aplicación el día viernes 4 de septiembre del corriente, solicitándose la audiencia pertinente.

Asimismo, se requerirá de dicha Autoridad la pertinente homologación de lo aquí pactado.

No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes cuatro ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha arriba indicados.

Minuta sobre Actas Esenciales

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto de 2009 se reúnen, por UOM SECRETARIADO NACIONAL los Sres. Naldo Brunelli, Antonio Cattaneo, con el asesoramiento del Sr. Alejandro Biondi y el Dr. Tomás Calvo; por UOM SECCIONAL PUERTO MADRYN, Vicente Jara, Fabián Palacios; por la COMISION INTERNA los Sres. Eduardo Badaloni, Sergio Balcaza, Gabriel Rojas, Diego Muñoz, Juan Fernández, y Marcelo Pascutti, con el asesoramiento del Dr. Pablo Salem; por ALUAR los Sres. Alejandro Deluca, Juan Carlos Mamani, Carlos Picco, con el asesoramiento del Dr. Eduardo Zamorano; quienes manifiestan que en el marco del Expte. Nº 1.340.630/09 del MTySS, y dentro del proceso de conciliación obligatoria allí decretado por la autoridad de aplicación, han arribado a un acuerdo integral en base a las siguientes pautas y condiciones:

Las partes se comprometen dentro de los 90 días de la presente a reunirse en la sede de la Planta a efectos de tratar la actualización y clarificación de las actas de servicios esenciales vigentes, con el objetivo de perfeccionar su funcionamiento, siempre con el objetivo de preservar la fuente laboral, equipos e instalaciones.

No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes cuatro ejemplares de Idéntico tenor, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha arriba indicados.

Personal Jornalizado - Nuevos Básicos

	Junio ‘09	Setiembre ‘09	Febrero ‘10	Mayo ‘10
Ingresante Prod.	14,75	15,67	16,33	16,59
I Prod.	16,90	17,96	18,71	19,01
II Prod.	17,96	19,09	19,89	20,21
III Prod.	18,79	19,97	20,81	21,14
I COCU	17,71	18,81	19,60	19,92
II COCU	18,83	20,00	20,84	21,18
III COCU	19,70	20,93	21,81	22,16
I Mant.	17,46	18,55	19,33	19,64
II Mant.	19,19	20,38	21,24	21,58
III Mant.	19,90	21,15	22,03	22,39

Personal Mensualizado - Nuevos Básicos

	Junio ‘09	Setiembre ‘09	Febrero ‘10	Mayo ‘10
Administrativo de 1º	2.100,87	2.232,18	2.325,97	2.363,48
Administrativo de 2º	2.331,56	2.477,28	2.581,37	2.623,01
Administrativo de 3º	2.692,46	2.860,74	2.980,94	3.029,01
Administrativo de 4º	2.940,50	3.124,29	3.255,56	3.308,07
Técnico de 1º	2.100,87	2.232,18	2.325,97	2.363,48
Técnico de 2º	2.331,56	2.477,28	2.581,37	2.623,01
Técnico de 3º	2.492,36	2.648,13	2.759,40	2.803,90
Técnico de 4º	2.827,36	3.004,07	3.130,29	3.180,78
Técnico de 5º	2.940,38	3.124,15	3.255,42	3.307,93
Técnico de 6º	3.219,26	3.420,46	3.564,18	3.621,67
Auxiliar de 1º	2.055,69	2.184,17	2.275,95	2.312,65
Auxiliar de 2º	2.237,38	2.377,22	2.477,10	2.517,05
Auxiliar de 3º	2.546,06	2.705,19	2.818,85	2.864,32

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 18/2010

Registro Nº 53/2010

Bs. As., 12/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.091.428/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.355.024/09, agregado al principal como fojas 456, obra el Acuerdo suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1016/08 “E”, entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empresa, con vigencia desde el mes de septiembre de 2009, conforme los detalles allí impuestos.

Que atento el carácter de lo pactado en la Cláusula Segunda del mentado Acuerdo, la misma no resulta materia de homologación por parte de esta Autoridad Administrativa del Trabajo.

Que cabe señalar que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que cabe así indicar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la Representación Sindical en la empresa, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 17 de la citada Ley Nº 14.250 (t.o. 2.004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.355.024/09, agregado al principal como fojas 456, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.355.024/09, agregado al principal como fojas 456.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.091.428/04

Buenos Aires, 14 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 18/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vta. del expediente 1.355.024/09, agregado como fojas 456 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 53/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de OCTUBRE de 2009, entre NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., con domicilio en Reconquista 1088, Piso 9no., Capital Federal, representada en este acto por su apoderado el Sr. GABRIEL CAVILLA, conforme poder con facultades que se declara vigente y suficiente para el presente acto, constituyendo domicilio especial conjuntamente con el letrado patrocinante Dr. FEDERICO PABLO EUGENIO RONCHETTI, en Carlos Pellegrini 1163, Piso 5to. Frente, Capital Federal, por una parte denominada en adelante “LA EMPRESA”, y por la otra A.P.D.F.A. (ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS), con domicilio en Billinghurst 426/428, representada en este acto por el Sr. ADRIAN SILVA en su carácter de Secretario Gremial Area Ferroviaria, el Sr. PABLO BUCHI en su carácter de Vocal de la Comisión Directiva, y los Sres. CLAUDIO ZALAZAR y RAFAEL BILLARD en su carácter de Delegados de Personal, constituyendo domicilio especial en el antes indicado, en adelante “EL SINDICATO”, en adelante denominadas en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, se reúnen a los efectos de dejar constancia del acuerdo al que han arribado para ser agregado por ante el Expediente Nº 1.091.428/04 de trámite por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (Director Nacional de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales Nº 1), según el siguiente detalle:

Artículo 1º.

LAS PARTES acuerdan que LA EMPRESA continuará abonando durante los meses de septiembre (prestación ya abonada), octubre y noviembre de 2009, el importe mensual de $ 400.- (pesos cuatrocientos) que viene abonando de manera no remunerativa, y que se adicionará otra suma de $ 500.- (pesos quinientos) mensuales para cada trabajador, también con carácter no remunerativo y a cuenta de lo que resulte de la negociación en curso, para el período septiembre, octubre y noviembre de 2009. El monto correspondiente al mes de septiembre de 2009, se abonará el día 2 de noviembre de 2009, y los restantes con el pago de las remuneraciones de los meses que corresponda.

Artículo 2º.

LAS PARTES acuerdan que la suma de $ 500.- (pesos quinientos) pactada en el artículo anterior, se hará extensiva a los trabajadores Mónica Ledezma y Juan Carlos Merlo, que revisten como personal fuera de convenio.

Artículo 3º.

LAS PARTES acuerdan iniciar en el mes de diciembre de 2009, negociaciones referidas a las categorías del C.C.T. vigente y la situación de los trabajadores indicados en el artículo anterior.

Artículo 4º.

LAS PARTES acuerdan iniciar en el mes de diciembre de 2009, negociaciones como condiciones salariales generales.

Artículo 5º.

LAS PARTES en forma conjunta, solicitarán la pronta Homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 37/2010

CCT Nº 1089/2010 “E”

Registro Nº 60/2010

Bs. As., 12/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.226.217/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/78, 170/173 y 83/84 del Expediente Nº 1.226.217/07, obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, su Anexo Complementario y el Acta Acuerdo celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa LATIN AMERICA POSTAL SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a foja 122 y a fojas 174 y 175, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia del mismo se establece desde el 1º de abril de 2007 al 31 de marzo de 2010.

Que con posterioridad a la fecha de celebración del Convenio Colectivo de marras, el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL dispuso la elevación del monto del salario mínimo, vital y móvil mediante las Resoluciones Nº 3/08 y Nº 2/09, por lo que es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales acordados a los efectos que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso resulte inferior al monto establecido por dicho Organismo para cada una de las vigencias previstas en las citadas normas.

Que asimismo, a los efectos de cumplimentar el tramite de publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que por este acto se homologa, las partes deberán acompañar el texto ordenado del mismo que contenga las modificaciones acordadas en el Anexo Complementario de referencia, el que deberá ser ratificado por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, de su Anexo Complementario y del Acta Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que en razón de lo pactado en la cláusula Sexta del Acuerdo obrante a fojas 83/84, corresponde señalar que procede su homologación, sin perjuicio del derecho individual del personal involucrado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, su Anexo Complementario y el Acta Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Anexo Complementario celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa LATIN AMERICA POSTAL SOCIEDAD ANONIMA que lucen a fojas 6/78 y 170/173 del Expediente Nº 1.226.217/07, ratificados a foja 122 y a fojas 174 y 175, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologada el Acta Acuerdo celebrada entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa LATIN AMERICA POSTAL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 83/84 del Expediente Nº 1.226.217/07, ratificado a foja 122, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa juntamente con su Anexo Complementario obrantes a fojas 6/78, 170/173 respectivamente, y el Acta Acuerdo de fojas 83/84 del Expediente Nº 1.226.217/07.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber a las partes que a los efectos de cumplimentar el trámite de publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que por este acto se homologa, deberán acompañar un texto ordenado del mismo que contenga las modificaciones realizadas mediante el Anexo complementario obrante a fojas 170/173 homologado por el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, su Anexo Complementario, del Acta Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.226.217/07

Buenos Aires, 14 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 37/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 6/78 y 170/173, y el Acuerdo obrante

a fojas 83/84 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1089/10 "E" y 60/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

EMPRESA CONTRATISTA LATIN AMERICA POSTAL S.A. - LUZ Y FUERZA- CAPITAL FEDERAL

INDICE GENERAL

CAPITULO I

MARCO NORMATIVO
Y
PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1º: - PARTES INTERVINIENTES

Son partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo de Empresas, EL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL (Personería Gremial Nº 55), con domicilio en la calle Defensa 453 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Oscar Adrián Lescano, Néstor Barloa, Jorge Alberto Bermúdez y Francisco Colace en sus respectivos caracteres de Secretario General, Subsecretario General, Secretario Gremial y Asuntos Técnicos y Subsecretario Gremial Area Distribución respectivamente, en adelante "EL SINDICATO", por una parte, y por la otra LATIN AMERICA POSTAL S.A., en adelante denominada LA EMPRESA, con domicilio en la calle Chacabuco 1580 de Capital Federal, representada por los Sres. Pablo Norberto Guillermo Guerchi con DNI. 17.585.579 y Oscar Osvaldo Silvero con DNI 18.211.297 en sus carácter de apoderados con el patrocinio del Dr. Daniel Jorge Maggi, que mediante este acto suscribe el presente, sólo en su especial y transitorio carácter de contratista de la Concesionaria de Distribución de Energía Eléctrica EDESUR SA, en adelante denominada LA CONCESIONARIA.

ARTICULO 2º: - AMBITOS DE APLICACION

Ambito de Aplicación Territorial

Las disposiciones del presente convenio colectivo, se aplicarán a las labores desempeñadas por La Empresa con personal propio, en el ámbito determinado en el contrato del servicios y en el marco del ámbito de concesión de la empresa Concesionaria.

Ambito de Aplicación Personal

Queda comprendido en las cláusulas del presente convenio, todo el personal incluido dentro del ámbito de representación personal del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL, que preste servicio en relación de dependencia con LA EMPRESA, que se encuentre afectado permanentemente al cumplimiento de tareas inherentes a un contrato suscripto entre LA EMPRESA LATIN AMERICA POSTAL S.A., y LA CONCESIONARIA EDESUR S.A., con las siguientes exclusiones:

1) El personal de nivel ejecutivo, los gerentes, subgerentes, jefes, supervisores o niveles equivalentes.

2) El personal de secretarias y todo aquel que cumpla tareas de asistencia directa al nivel 1).

3) Los apoderados, representantes legales y profesionales universitarios en ejercicio de su función específica.

4) El personal de Empresas Contratistas que no se encuentra afectado a tareas permanentes del contrato de servicios suscripto con LA CONCESIONARIA, o que por las funciones que desempeñan pertenezcan a un encuadramiento diferente, quienes se regirán por el Convenio Colectivo de Trabajo que correspondiera a su propia actividad.

ARTICULO 3º: - VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia desde 1º de abril de 2007 hasta el 31 de marzo de 2010, y se mantendrá por el tiempo que dure el contrato comercial suscripto entre la EMPRESA y LA CONCESIONARIA y sus sucesivas prórrogas y/o extensiones, con un límite máximo de 3 (tres) años contados desde la fecha de su firma.

Cualquiera de las partes queda facultada para convocar a la otra con el objeto de adecuar algunas de las cláusulas que se suscriben, en supuesto de que se produjeran hecho o acontecimiento que alteren sustancial y extraordinariamente la naturaleza de lo que aquí se acuerda.

ARTICULO 4º: - FACULTAD DE DIRECCION Y ORGANIZACION

Debido al carácter de servicio privado que tiene la actividad desarrollada por la Empresa y las responsabilidades que ésta asume a través del contrato suscripto con la CONCESIONARIA, de un servicio público esencial como es la distribución de energía eléctrica, necesita reservar para sí el goce de una integral capacidad de gestión, debido a que sus políticas deben aplicarse con eficacia, calidad y celeridad en la prestación de su servicio. Por ello, la Empresa tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción del negocio, basados en la experiencia y criterios empresarios cuyos lineamientos brindará LA CONCESIONARIA a través de las especificaciones del servicio contratado. En atención a que la actividad representada por el Sindicato, constituye el objeto del contrato suscripto entre La Empresa y La Concesionaria, la definición de las estructuras organizativas, la composición de los grupos o equipos de trabajo, la organización del trabajo y sus procedimientos, la realización de actividades, la planificación técnica y económica, así como el desenvolvimiento pleno de la actividad, son de exclusiva competencia y responsabilidad de la EMPRESA, teniendo el rol pleno de su gestión.

ARTICULO 5º: - OBJETIVOS COMUNES Y PRINCIPIOS BASICOS DEL TRABAJO

Constituye un objetivo compartido por ambas partes, que la actividad de "LA EMPRESA" satisfaga —en condiciones de eficiencia, calidad y rentabilidad— los requisitos propios del servicio privado que está destinada a brindar.

En tal sentido, ambas partes coinciden en la necesidad de “LA EMPRESA”, de diagramar un sistema de organización del trabajo que garantice la mayor eficiencia operativa, con costos decrecientes, mejor trato al cliente de “LA CONCESIONARIA”.

Estos propósitos comunes, exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales, canalizadas a través de la modernización de las técnicas de trabajo y de gestión, que permitan incrementar la productividad para alcanzar y mantener el mayor nivel de calidad, eficiencia, la atención al cliente, mantenimiento del servicio, con contraprestaciones adecuadas. Consecuentemente, ambas partes ratifican con la firma del presente, su voluntad de priorizar el diálogo y el mantenimiento de la “paz social” como pilar de la relación.

Los Trabajadores de “LA EMPRESA”, representados por el Sindicato de Luz y Fuerza - Capital Federal, deberán cumplir idónea y diligentemente con todas las obligaciones del trabajo, las normas de Higiene y Seguridad, el uso de los elementos de protección (en los casos cuyo uso estuviera previsto), y toda norma de prevención y las instrucciones que en materia de normas de prevención establezca “LA CONCESIONARIA” en el contrato. Asimismo deberán prestar especial colaboración en aquellas circunstancias en que se requiera el fortalecimiento del servicio para atender exigencias excepcionales de “LA CONCESIONARIA”. Esto compromete a todos los trabajadores a desempeñarse con mayor aptitud en el cumplimiento de las tareas asignadas.

Lo expresado en el párrafo anterior importa, que la desatención o negligencia en el servicio o en el trato a clientes, el no-acatamiento de instrucciones impartidas por sus superiores en la línea jerárquica, así como todo acto doloso o lesivo para el patrimonio de “LA EMPRESA”, y/o de la CONCESIONARIA, y/o terceros (clientes o proveedores), son considerados faltas graves. Asimismo, implicarán faltas graves, la indisciplina, el desorden, la falta de cumplimiento de las tareas asignadas, el ausentismo sin causa, la falta de cuidado de los equipos de trabajo o el no uso de los elementos de protección personal previstos por “LA EMPRESA”, en especial cuando exista un riesgo latente de interrupción del servicio o de perjuicio para “LA CONCESIONARIA” o terceros.

ARTICULO 6º: - COMPATIBILIDAD

“LA EMPRESA”, no podrá impedir que el Trabajador fuera de su horario de trabajo realice otras tareas u ocupaciones ajenas a la de su Empleador o a las de “LA CONCESIONARIA, siempre que no fueran competitivas o lesivas para los intereses de esta última.

Todo trabajador deberá abstenerse de ejecutar actividades por cuenta propia o ajena, que pudieran afectar intereses de “LA EMPRESA” o de “LA CONCESIONARIA”, salvo que medie expresa autorización de las mismas.

Queda expresamente prohibido realizar, inclusive fuera del horario de trabajo, cualquier tipo de tarea de carácter temporario o permanente de asesoramiento por cuenta de contratistas o proveedores de “LA EMPRESA” y/o de “LA CONCESIONARIA”.

Asimismo, ningún trabajador de “LA EMPRESA” podrá realizar dentro o fuera de su horario de trabajo trabajos, asesoramientos o gestorías remuneradas a favor de un cliente, de “LA CONCESIONARIA”, en tareas que sean propias de la actividad de ésta, dentro o fuera de la jornada de trabajo.

Tampoco podrá realizar ninguna otra función ajena a “LA EMPRESA” dentro de su horario normal de trabajo.

ARTICULO 7º: - ESTABILIDAD

La Empresa reconoce al conjunto de los trabajadores el derecho a un tratamiento equitativo y justo dentro del marco laboral acordado en el presente Convenio. Por lo tanto, no podrá hacer discriminaciones ni disponer la cesantía de un trabajador por razones de raza, sexo, políticas, gremiales y/o religiosas.

Sin perjuicio de las facultades de la Empresa, en cuanto a la definición de las dotaciones, si una vez redefinidos los planteles, algún trabajador quedase sin tarea, de no existir puestos dentro de su misma categoría, La Empresa podrá disponer su reubicación en un puesto hasta dos categorías inferiores a la que poseía el trabajador a reubicar, sin afectación de los conceptos fijos que integran su remuneración normal y habitual. De ser necesario, dicha reubicación se realizará con intervención de la CIC.

ARTICULO 8º: - COMPUTO DE ANTIGÜEDAD

A los efectos del presente Convenio, se computará como antigüedad del Trabajador, todo el tiempo de servicio efectivamente trabajado desde el inicio de su relación laboral, continuada o no incluyendo el período de los sucesivos contratos a plazo que hubiere celebrado con “LA EMPRESA”.

Asimismo, se computará como servicio efectivo, las licencias y/o permisos establecidos en el presente Convenio y el tiempo de las licencias para desempeñar cargos electivos, nacionales, provinciales o municipales, así como representaciones diplomáticas y deportivas de carácter oficial.

ARTICULO 9º: - COMISION DE INTERPRETACION DE CONVENIO

1. Creación y competencia

A partir de la firma del presente acuerdo, se integrará la nueva Comisión de Interpretación del Convenio y Conciliación que se compondrá con tres representantes por cada una de las partes, siendo su competencia la siguiente:

a) Interpretar con alcance general las normas contenidas en la convención colectiva, en los casos en que se presenten controversias.

b) Intervenir en las controversias individuales que se le sometan voluntariamente, como consecuencia de un Recurso de Queja denegado. En estos casos se utilizará el procedimiento previsto en el presente.

Esta intervención tendrá carácter exclusivamente conciliatorio.

c) Intervenir, como instancia obligatoria, en la composición de diferendos de intereses de naturaleza colectiva.

2. Funcionamiento

Corresponderá a la C.I.C. establecer las normas que regulen su constitución, funcionamiento y procedimientos en el marco de las siguientes pautas básicas:

a) Las decisiones de la Comisión en materias previstas en a) y c) del punto 1 anterior, sólo tendrán validez si se adoptaron por unanimidad.

b) En aquellos casos en que se traten conflictos colectivos de intereses, esa intervención no podrá exceder de 20 días hábiles desde que hubiere tomado conocimiento del diferendo.

Durante ese plazo, las partes no podrán adoptar ningún tipo de medidas de acción directa, que afecten o restrinjan la plena prestación de los servicios. Agotado el plazo indicado sin haber llegado a una solución quedarán expeditas para las partes las instancias previstas en la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo sobre arbitraje y mediación voluntarios. En todo lo aquí no normado, se estará de conformidad a la legislación vigente.

c) Cuando se trate de conflictos individuales cuyo tratamiento se genere por apelación de una petición por escrito, formulada por el trabajador y avalada por los delegados gremiales respectivos, que hubiese sido resuelta desfavorablemente por La Empresa, la Comisión intervendrá a pedido de la parte interesada.

La Comisión tratará el caso en dos sesiones. En la primera se planteará la postura del apelante y en la segunda cada una de las partes expondrá su postura. Si existe acuerdo, el caso será tomado como antecedente de situaciones idénticas que se presenten en el futuro.

Cuando no exista acuerdo en el seno de la Comisión, en la segunda sesión termina la intervención en el tema.

3. Métodos alternativos de Resolución de Conflictos.

3.1 - Mediación

En los conflictos colectivos de intereses, las partes involucradas podrán someter la controversia a una mediación.

A tal efecto, las partes signatarias de este Convenio, confeccionarán dentro del plazo de sesenta (60) días de constituida la C.I.C., una lista única de mediadores, entre los cuales, se designará a aquel o aquellos que deban mediar en cada conflicto. En principio, cada parte designará un mediador.

Los elegidos actuarán como mediadores y en el caso de no obtener resultados favorables, con acuerdo de partes podrán designar al árbitro que laudará.

3.2 - Arbitraje

Para los conflictos colectivos de intereses se podrá utilizar el siguiente procedimiento de arbitraje:

a) Acordado el sometimiento de la cuestión a arbitraje, las partes suscribirán un compromiso que indicará: el nombre del árbitro; los puntos en discusión; si las partes ofrecerán prueba y, en su caso, plazo de producción de las mismas; y el plazo en el cual deberá dictarse el laudo.

El árbitro tendrá amplias facultades para efectuar las investigaciones necesarias para la mejor dilucidación de la cuestión planteada.

b) Contra el laudo no se admitirá otro Recurso que el de Nulidad, por haber laudado fuera del plazo o en cuestiones no propuestas. Dicho Recurso, se tramitará por los procedimientos y ante el tribunal que corresponda según las leyes procesales en cada caso aplicables.

c) El laudo tendrá los mismos efectos y plazo de vigencia que la presente Convención Colectiva.

4. Reclamos Individuales - Procedimiento de Queja

El empleado que se considere afectado por actos u omisiones de la Empresa, que puedan constituir un desmedro a sus derechos contractuales, podrá efectuar una presentación escrita de reconsideración ante su superior inmediato.

Si el trabajador considerara que no se ha resuelto su reclamo, podrá apelar ante la Jefatura correspondiente, dentro de cinco (5) días hábiles de notificado lo resuelto en la instancia anterior. La Jefatura se expedirá con vista y asesoramiento del máximo responsable de Recursos Humanos de la Empresa, sobre la cuestión planteada dentro de los cinco (5) días hábiles, agotando lo resuelto en el presente procedimiento de queja.

La apelación, al igual que el trámite anterior, deberá efectuarse por escrito, y la misma formalidad deberá cumplir el acto resolutorio.

Ante la insatisfacción del trabajador, éste podrá recurrir a través del Representante Gremial a la C.I.C. recabando su intervención.

ARTICULO 10º: - DERECHOS Y OBLIGACIONES

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones cuyo cumplimiento impongan las normas legales en vigencia; de aquellas que resulten inherentes a las relaciones laborales establecidas con el personal, en atención a la particular actividad que desarrolla “LA EMPRESA”, y de las demás descriptas en el articulado del presente convenio, a continuación se detallan, con carácter meramente enunciativo algunos derechos y obligaciones relativos a los trabajadores alcanzados por esta Convención Colectiva:

1.- Derechos

a) A percibir una justa retribución por los servicios prestados, de conformidad a su contrato de trabajo que lo vincula con “LA EMPRESA”, en el marco de las disposiciones legales vigentes y de lo normado en el presente Convenio Colectivo.

b) A recibir las bonificaciones y/o premios contemplados en este C.C.T., al verificarse las condiciones que reglamentan la percepción.

c) A participar de los planes de capacitación que en cada caso disponga “LA EMPRESA”, en la búsqueda de adquirir conocimientos y habilidades que le permitan acceder a su crecimiento personal y laboral.

d) A hacer uso de las licencias establecidas en el presente C.C.T., en los términos y condiciones que las partes suscriptoras han previsto para su goce.

e) A los beneficios sociales de carácter general o particular contemplados en este C.C.T., o los que puedan otorgarse en el marco de futuros acuerdos.

2.- Obligaciones

a) A obrar de buena fe, con permanente lealtad y fidelidad, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen trabajador.

b) A observar en su trabajo, una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que su función exige.

c) A conducirse con tacto y cortesía, en sus relaciones con los clientes de "LA EMPRESA" y/o de "LA CONCESIONARIA", conducta que asimismo deberá observar respecto de sus superiores, compañeros de trabajo y subordinados.

d) A cumplir las directivas emanadas de sus superiores jerárquicos, cuando las mismas, tengan por objeto la realización de actos de servicios que conforme a sus funciones, experiencia y capacidad técnica, y en el marco del principio de colaboración que esté en condiciones de desarrollar.

e) A someterse a exámenes médicos que "LA EMPRESA" le indique en la observancia de prescripciones legales o reglamentarias, en orden a conocer su estado psicofísico de salud y/o aptitudes para el desarrollo de determinadas tareas.

f) A utilizar en todo momento en que se encuentre prestando servicios, la ropa de trabajo que le entregue "LA EMPRESA".

g) A observar estricta e ineludiblemente, las normas de seguridad imperantes en "LA EMPRESA" y/o de "LA CONCESIONARIA", establecidas para el desarrollo de cada tarea, haciendo uso efectivo de todos los elementos y dispositivos de protección personal y colectivos que se le provean con esa finalidad.

h) A prestar especial colaboración en aquellas circunstancias que se requiera, en caso de verificarse emergencias operativas por condiciones climáticas adversas o exigencias excepcionales de "LA CONCESIONARIA", a efectos de garantizar la continuidad del servicio de energía eléctrica.

i) A utilizar todos los medios de comunicación, equipos de medición, control de constatación que "LA EMPRESA", le provea, para el mejor cumplimiento de las funciones a su cargo.

j) A denunciar, todo tipo de fraude y/o acción dolosa o culposa que pueda lesionar o perjudicar de cualquier modo a "LA EMPRESA" y/o "LA CONCESIONARIA", sea cual fuere el medio por el cual ha tomado conocimiento.

k) A participar en los planes de capacitación cuando "LA EMPRESA" así lo requiera dentro de su jornada normal y habitual.

ARTICULO 11º: - MODALIDADES DE CONTRATACION

"LA EMPRESA" podrá recurrir a las formas y modalidades de contratación que se realizan actualmente o que se establezcan en el futuro en las leyes aplicables, las que quedarán por este medio habilitadas, y alcanzadas por el presente Convenio Colectivo de Trabajo siempre que se trate de tareas comprendidas dentro de la actividad que correspondiera al encuadre del Sindicato de Luz y Fuerza Cap. Fed.

CAPITULO II

MODALIDADES DE TRABAJO

ARTICULO 12º: - MULTIFUNCIONALIDAD Y MULTIPROFESIONALIDAD

Los trabajadores están obligados a brindar su prestación laboral con multifuncionalidad y multiprofesionalidad, debiendo cumplir con todas aquellas tareas que indiquen o resulten necesarias para finalizar o no interrumpir el trabajo. Se entiende por multifuncionalidad, el desempeño de todas las funciones que corresponden al puesto o cargo que posee, así como la realización de toda otra tarea o función que le sea indicada o resulte necesaria para completar el trabajo asignado, en forma tal, que un mismo trabajador pueda darle término sin la colaboración de otro.

En ese sentido, el personal se compromete a llevar a cabo todas las tareas técnicas y/o administrativas, que corresponda realizar según esquema de funciones u otras que eventualmente hubiese que realizar, para garantizar la continuidad del servicio, de forma tal, que los trabajos se cumplan con la frecuencia, dentro de los plazos y cronogramas establecidos por "LA EMPRESA". Asimismo, y dentro del mismo objetivo de garantizar la continuidad del servicio, los trabajadores estarán obligados a prestar servicios y/o tareas en otro lugar distinto al de su asiento habitual.

Cuando "LA EMPRESA" así lo requiera, se tendrá en cuenta especialmente, las necesidades de reubicación del personal dentro del ámbito de la empresa en atención a la organización del trabajo que se dieran, y sin que ello pueda significar desmedro del salario. El cambio, responderá exclusivamente a necesidades del servicio, y en ningún caso podrá ser empleado como sanción encubierta ni constituir desmedro del salario del trabajador correspondiente.

"LA EMPRESA", se compromete a utilizar razonablemente esta facultad, es decir de buena fe.

ARTICULO 13º: - JORNADA DE TRABAJO

En la presente norma se determinan jornadas de trabajo, en estricta relación con la modalidad de prestación del servicio, con la finalidad de adecuar la jornada convencional a las verdaderas necesidades de la actividad desarrollada por la Empresa. Se dispone para la semana calendaria y semana no Calendaria el horario de trabajo entre las 6 y las 21 horas.

1. Modalidades de prestación

a) Semana calendaria

Es la modalidad de prestación que comprende las jornadas de lunes a viernes. Para esta modalidad, se establece la jornada laboral máxima diaria de 8.12 horas, y de 41 horas máximas semanales, pudiendo desarrollarse la misma, en la modalidad continua o discontinua distribuida de conformidad con la normativa vigente.

En la jornada continua, el trabajador gozará de un descanso de 12 minutos pago.

En la jornada discontinua, se respetarán las disposiciones legales sobre momento de la pausa. La pausa de descanso será una hora,

En aquellos casos, en que por razones operativas deba modificarse el horario continuo a discontinuo, el cambio de modalidad le será notificado por escrito al trabajador, con una anticipación no menor de 24 horas.

b) Semana no Calendaria:

Es la modalidad de trabajo, en la cual el personal presta servicios en los días hábiles de su diagrama, independientemente del calendario. Esta jornada podrá desarrollarse en horarios fijos y conforme diagramas.

Se fijará un adicional por Semana no Calendaria cuyo monto se definirá en función de los diagramas que se oficialicen.

Para esta modalidad, se establece la jornada laboral diaria máxima de 8.12 horas, y 41 horas semanales promedio.

c) Guardia Rotativa de Turnos Continuado.

Es la modalidad de trabajo, en la cual el personal presta servicios en los días hábiles de su diagrama, independientemente del calendario, rotando mediante turnos que cubren las 24 horas del día.

Para esta modalidad, se establece la jornada laboral diaria máxima de 8 horas, y 48 horas semanales respetando las prescripciones legales para el trabajo por equipo.

El personal afectado a la modalidad de Guardia Rotativa de Turno Continuado, no podrá hacer abandono del servicio hasta ser reemplazado.

Debido a la limitación diaria que tiene la realización de horas extras, el recargo de la guardia se cubrirá con el siguiente mecanismo.

a. La prolongación de la jornada en cuatro horas, del trabajador que está cubriendo el turno anterior al del trabajador ausente.

b. La anticipación de su jornada en cuatro horas del trabajador del turno posterior al del trabajador ausente.

Los responsables del servicio podrán eximir al trabajador de esta obligación en forma fehaciente en el registro de novedades de la guardia. Asimismo, el trabajador eximido puede suscribir el registro a modo de notificación.

2.- Pausa entre jornadas y descansos

En materia de pausa entre jornada y jornada y de descanso semanal se aplica la normativa legal vigente para cada modalidad de trabajo.

3.- Horas extraordinarias

El valor de la remuneración hora será calculado dividiendo la remuneración mensual que perciba el trabajador por 184 hs. para el personal de semana calendaría y semana no calendaria y para el personal de la G.R.T.C.

Los recargos por horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con las disposiciones de la LCT, salvo mejor acuerdo entre partes.

I.- DIAGRAMAS DE SEMANA NO CALENDARIA TURNOS FIJOS O ROTATIVOS

a.- DIAGRAMA 5/7 (21%)

b.- DIAGRAMA 1/2 (19%)

c.- DIAGRAMA 1/4 (16%)

d.- DIAGRAMA 1/3 (17%)

Trabajan días feriados con excepción del 1 de mayo y 13 de julio.

II.- DIAGRAMAS DE GUARDIA ROTATIVA DE TURNO CONTINUADO

a.- DIAGRAMA: 6.1 - 6.2 - 6.1 - 6.3 (40%)

b.- DIAGRAMA: 6.2- 6.2 - 6.2 - 6.2 (40%)

Trabajan días feriados

Cuando necesidades operativas requieran de nuevos diagramas de trabajo, "LA EMPRESA" informará con anticipación a la Entidad Gremial de la necesidad y cual será su nuevo diagrama.

4.- Jornada Nocturna

Tendrá carácter de Jornada Nocturna, las que se realicen entre las 21 hs. de un día y las 6 hs. del día siguiente, conforme a la Ley Vigente, en cuyo caso se abonará el adicional previsto en el art. 200 de la LCT.

5.- Horarios de Trabajo

"LA EMPRESA" establecerá los horarios de trabajo conforme los requerimientos de la organización del trabajo y las necesidades del servicio, entre las 6 y las 21 hs. haciendo un ejercicio razonable de sus facultades de dirección y organización prevista en el Art. 4° del presente.

ARTICULO 14º: - FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES

Se reconocen como feriados los establecidos en la legislación vigente.

"LA EMPRESA", reconoce el día 13 de julio de cada año, denominado "Día del Trabajador de la Energía Eléctrica", como si fuera Feriado Nacional. Este reconocimiento implica que no genera franco compensatorio, para la modalidad de trabajo de Guardia Rotativa de Turno Continuado.

Los trabajadores a los que, por su diagrama de trabajo Semana Calendaria y/o No Calendaria, cualquiera sea la modalidad de jornada aplicable, les correspondiere trabajar en los días feriados, 1ero de mayo y/o 13 de julio, tendrán un franco compensatorio conforme la LCT. El mismo temperamento se aplicará en los casos en que, de crearse nuevos feriados a los actualmente existentes conforme la legislación vigente, le correspondiese al trabajador cumplir tareas conforme su diagrama de turno.

CAPITULO III

HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 15º: - EXAMENES DE SALUD

Los trabajadores, estarán obligados a someterse al examen médico preocupacional y a los exámenes periódicos y de egreso, así como a proporcionar todos los antecedentes que les sean solicitados por los médicos.

Los exámenes periódicos que correspondieran, se realizarán dentro o fuera del establecimiento en horario a determinar por la Aseguradora de Riesgo de Trabajo.

ARTICULO 16º: - PREVENCION DE RIESGOS

En el marco de la filosofía de prevención de riesgos y de la ratificación del principio de seguridad integrada que asumieron las partes en el presente, los trabajadores desempeñarán un papel protagónico en el logro de condiciones de trabajo más seguras. Por ello, asumen las siguientes responsabilidades:

1) Proteger su seguridad personal y la de quienes los rodean, dando cumplimiento de toda disposición contenida en reglamentos, manuales, circulares e instrucciones orales o escritas emanadas de su supervisor o superior directo.

2) Mantener el orden y la higiene en su lugar de trabajo.

3) Observar las indicaciones que imparta directamente cualquiera de los funcionarios habilitados por el Departamento de Higiene y Seguridad de “LA EMPRESA”.

4) Usar y mantener en buen estado de conservación el equipo de protección personal que les proporciona “LA EMPRESA”.

5) Procurar el buen uso de las herramientas o equipos, y comunicar inmediatamente de producido el deterioro o extravío de los elementos que les impidan realizar su trabajo en forma segura.

6) Respetar las señalizaciones de precaución o advertencia.

7) Cooperar y entregar los antecedentes que se les soliciten para la investigación de los accidentes o incidentes de trabajo.

8) Dar al botiquín de primeros auxilios, a los implementos que con el mismo destino se hubieran dispuesto en los lugares de trabajo, y a los entregados a su cargo, el uso para el que fue destinado.

9) Pedir instrucciones cuando no esté seguro del trabajo que deba realizar a su supervisor o superior directo.

10) Colaborar en los casos de siniestros con las medidas dispuestas por el Servicio de Higiene y Seguridad, en materia de prevención de incendios, de “LA EMPRESA” y/o “LA PRINCIPAL”.

11) Utilizar el uniforme de trabajo y poner especial esmero en el cuidado de su imagen personal.

En virtud de la relevancia que tienen las previsiones establecidas en el presente en materia de prevención de riesgos, como medio de asegurar la indemnidad psicofísica de los trabajadores, el incumplimiento de alguna de estas obligaciones, cuando signifique un riesgo cierto para la salud del trabajador o de terceros, será considerado falta grave.

ARTICULO 17º: - SEGURIDAD

“LA EMPRESA”, tiene como objetivo lograr condiciones de trabajo cada vez más seguras. En el desarrollo de dicho objetivo, mantendrá una primordial atención por el cumplimiento fiel de las normativas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Consecuentemente, las partes se comprometen a implementar y asumir una conducta de prevención de riesgos que permita gradualmente, lograr y mantener condiciones de trabajo cada vez más seguras.

Ambas partes adhieren al concepto de seguridad integral e integrada, por ello reconocen de manera irrestricta, que la seguridad en el trabajo es una tarea de todos, por lo que resulta un deber ineludible considerar en todo momento, aquellas medidas que protejan, prevengan y estimulen el trabajo seguro.

Por todo ello, convienen en mantener una política activa de Prevención de Riesgos en el Trabajo.

“LA EMPRESA”, se compromete a estudiar la posibilidad de aplicar los cambios tecnológicos o metodológicos, susceptibles de atenuar la peligrosidad de las tareas que forman parte de la actividad, muy especialmente respecto de las enumeradas en este artículo.

La Comisión de Higiene y Seguridad tratará las medidas de seguridad y prevención a adoptar por “LA EMPRESA”, a los efectos de atenuar la peligrosidad de las tareas enunciadas en este artículo.

En las condiciones en que se definen, y con las expresas reservas de cada caso, ambas partes consideran tareas peligrosas:

1) Las tareas que se realicen en cualquier altura o profundidad sobre mecanismos en movimiento que no tengan protección.

2) Se considerarán igualmente peligrosos los siguientes trabajos realizados en instalaciones eléctricas de baja tensión, con tensión nominal de más de 225 V y con carga.

a) Cambio de fusibles en cajas esquineras.

b) Cambios de placas de 100 A o más en tomas de dientes.

3) Las tareas que se realicen encontrándose el trabajador a más de dos metros de altura, vacío o profundidad.

No se considerarán trabajos peligrosos los que se realicen en altura cuando utilicen equipos apropiados y/o andamios con barandas y los que se realicen en profundidad cuando existan muros o se coloquen apuntalamientos y/o barandas en los bordes de la boca de la excavación.

Las tareas definidas en los incisos anteriores, dejarán de ser consideradas peligrosas, en la medida en que “LA EMPRESA” adopte nuevos medios de protección personal o metodologías de trabajo que eliminen ciertamente toda posibilidad de riesgo, implicando esta consideración el cese del pago de la Bonificación por Tarea Peligrosa una vez aprobadas las medidas preventivas por la Comisión de Higiene y seguridad prevista en el art. 19, en la proporción establecida para cada caso. El reconocimiento de la peligrosidad de estas tareas se efectúa a los fines de la incorporación a la Bonificación por Tarea Peligrosa.

ARTICULO 18º: - ROPA DE TRABAJO, HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Y COLECTIVA

“LA EMPRESA” proveerá al personal ropa y uniformes de trabajo, de acuerdo a la naturaleza y necesidades de las tareas que realicen y a las normas de seguridad vigentes, cuyo diseño no podrá ser alterado por el trabajador.

La ropa será entregada regularmente en los períodos de inicio del verano y del invierno. Cuando exista una causa que impida cumplir este cronograma de entrega, “LA EMPRESA” notificará a la Entidad Gremial la causa de la mora.

El personal al que se le provea ropa y/o uniformes de trabajo, tendrá la obligación de usarla y deberá atender al mantenimiento, cuidado e higiene de la misma, siendo responsable por el deterioro más allá del provocado por el uso normal. Consecuentemente, la vestimenta deberá ser utilizada exclusivamente para la realización de trabajos encomendados por “LA EMPRESA”.

Al personal afectado a la ejecución de tareas en la vía pública se le proveerá una campera de abrigo, ropa de agua y botas, como elementos de protección del rigor del clima. Por lo que queda obligado a efectuar tareas a la intemperie en invierno o días de lluvia dentro del cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

“LA EMPRESA” proporcionará a los trabajadores los útiles de trabajo necesarios para el adecuado desempeño de las tareas técnico administrativas.

Los elementos de protección personal y colectivos serán renovados, con la periodicidad que su desgaste natural determine en cada caso.

Será considerada falta grave la no utilización y/o la destrucción intencional total o parcial de la ropa de trabajo o de los elementos de protección personal o colectivos, así como de las herramientas suministrados por “LA EMPRESA”, salvo el deterioro normal producido por el buen uso y conservación de las mismas, así como las modificaciones a su diseño de forma que puedan afectar la imagen de “LA EMPRESA”.

ARTICULO 19º: - COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD

1.- Integración

Las partes podrán constituir en el marco legal del art. 4º de la Ley 24.557 y/o las normas que en el futuro la modifiquen y/o reemplacen una Comisión de Higiene y Seguridad que se integrará con 2 representantes por cada parte.

2.- Funciones Genéricas

Las funciones de esta Comisión en ningún momento se podrán contraponer o superponer con las de sujetos creados por disposiciones de las Leyes de Higiene y Seguridad y Prevención de Riesgos de Trabajo aplicables durante la vigencia del acuerdo.

La incumbencia de dicha Comisión será exclusivamente técnica y de asesoramiento. Una vez constituida procederá a fijar metas graduales para adecuar las instalaciones a niveles de seguridad superiores, en forma progresiva. Asimismo, se abocará a proponer pautas de índole preventiva, relacionadas con el uso de los elementos de seguridad existentes por parte de los Trabajadores y/o evaluar la posible incorporación de otros que considere como indispensables o necesarios para el desarrollo de las distintas tareas.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Comisión tendrá los siguientes objetivos principales:

a) Colaborar en el logro de condiciones de trabajo cada vez más seguras.

b) Proteger la vida y la integridad psicofísica de los trabajadores.

c) Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas que tengan vigencia para “LA EMPRESA”.

d) Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo.

e) Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

f) Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

g) Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, promoviendo la información a los Trabajadores a través de tableros, afiches, boletines, charlas, audiovisuales, y todo otro medio de comunicación.

h) Tratar los temas de Medio Ambiente, sólo en los casos que exista estrecha vinculación con la Higiene y Seguridad de los Trabajadores en casos específicos. La consulta al respecto, debe ser canalizada a través del representante de “LA EMPRESA” que integra la Comisión de Higiene y Seguridad, quien requerirá la presencia del asesor técnico especializado para el tratamiento específico del tema en el marco de la Comisión.

3.- Función específica

Esta Comisión, a través de sus profesionales médicos, se informará de los casos contemplados en el art. 23, inciso 3º, verificando el grado de incapacidad residual y recomendando la tarea que está en condiciones de realizar mientras dure la incapacidad del trabajador, a fin de su reubicación.

“LA EMPRESA” acuerda considerar las recomendaciones que la Comisión de Higiene y Seguridad le formule con fundamento técnico, en cumplimiento de su misión específica. Sin perjuicio de ello, la prerrogativa de establecer las prácticas de operación y las regulaciones normativas de Seguridad a su respecto, son competencia exclusiva de “LA EMPRESA”, así como la responsabilidad derivada de tal facultad.

Las recomendaciones que la Comisión formule a “LA EMPRESA”, deberán ser aprobadas por acuerdo unánime de sus miembros.

La representación sindical accederá en el marco de la Comisión de Higiene y Seguridad a los distintos planes de capacitación y formación profesional a instrumentar por “LA EMPRESA”, exclusivamente con respecto a temas de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 20º: - MEDIO AMBIENTE

La protección del Medio Ambiente, constituye uno de los principios básicos fundamentales para las partes. Por tal motivo, ambas colaborarán para que “LA CONCESIONARIA”, pueda alcanzar y mantener las condiciones que permitan la certificación de Normas de seguridad, preservación medioambiental, calidad y gestión, de acuerdo a los parámetros internacionalmente reconocidos.

CAPITULO IV

LICENCIAS

ARTICULO 21º: - VACACIONES

a) Los Trabajadores gozarán de las vacaciones anuales, dentro de las fechas que establece la legislación vigente, en la siguiente forma:

- Hasta cinco (5) años de servicio diez (10) días hábiles.

- de cinco (5) a diez (10) años de servicio quince (15) días hábiles.

- de diez (10) a quince (15) años de servicio veinte (20) días hábiles.

- de quince (15) a veinte (20) años de servicio veinticinco (25) días hábiles.

- más de veinte (20) años de servido (30) días hábiles.

Si el plazo de vacaciones según lo previsto en la legislación vigente fuera superior al que resultara de la aplicación del presente Convenio, se deberá estar a los límites máximos de días corridos establecidos en la norma legal.

b) A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como hábiles los días feriados en que el Trabajador debiera normalmente prestar servicios.

Asimismo se computarán como trabajados los días en que el Trabajador no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable, o por infortunio en el trabajo o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando algún Trabajador no llegase a haber prestado servicios en la Empresa como mínimo la mitad de los días hábiles comprendidos en el año gozará de un período de descanso anual en proporción a un día de descanso por cada veinte trabajados, debiéndose computar el tiempo de servicio prestado hasta el 31 de diciembre, no pudiendo fraccionar los días de descanso que resulten.

c) Si el Trabajador contrajera enfermedad durante su licencia y ésta fuera debidamente comprobada por médicos de “LA EMPRESA” u oficiales, la licencia se considera en suspenso y, una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad.

d) Las licencias deberán comenzar en día lunes, y en la modalidad de Guardia Rotativa de Turno Continuo y Semana No Calendaria, el primer día laboral de cada diagrama. En ambos casos si el día establecido fuera feriado, las licencias comenzarán el primer día hábil siguiente.

La retribución correspondiente al período de vacaciones se abonará al inicio de las mismas.

e) Las licencias serán concedidas en forma ininterrumpida, con rotación para que el Trabajador no usufructúe de ellas todos los años en la misma época.

f) Los Trabajadores podrán permutar las licencias siempre que con ello no interfieran la rotación y no perjudiquen el servicio.

g) “LA EMPRESA” comunicará el período de licencia de los Trabajadores con treinta días de antelación.

h) Por solicitud expresa de los Trabajadores, “LA EMPRESA” podrá conceder a los mismos las licencias entre el 1º de mayo y el 30 de setiembre, previa autorización del Ministerio de Trabajo.

i) “LA EMPRESA” concederá a los Trabajadores, siempre que lo soliciten por escrito antes del 15 de septiembre de cada año, hasta el cincuenta por ciento de su licencia anual entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre del año siguiente en forma ininterrumpida.

“LA EMPRESA” concederá estas licencias siempre que por la cantidad de Trabajadores que lo soliciten simultáneamente en un mismo Departamento, no se afecte el servicio.

j) Estas licencias no son acumulables a ninguna otra licencia legal o convencional, con excepción de aquellas licencias que se prevén expresamente en este Convenio.

k) Por pedido fundado del Trabajador y con autorización de “LA EMPRESA”, se podrá acumular a un período de vacaciones la tercera parte del período inmediato anterior no gozado en toda su extensión. Dicha acumulación y consecuentemente reducción del otro período de vacaciones se acordará en tanto y en cuanto no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

No se admitirá el fraccionamiento de las licencias, salvo el tercio admitido por la ley. Asimismo, las partes acuerdan que solicitándolo con una anticipación de 15 días se podrán fraccionar licencias en hasta 5 días hábiles o según diagrama de trabajo.

l) Cuando un matrimonio se desempeñe en “LA EMPRESA”, las vacaciones se otorgarán en forma conjunta y simultánea, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del o los servicios.

ll) Anticipo de licencias:

1) Durante el período legal de licencia entre el 1º de octubre y el 30 de abril, los trabajadores podrán solicitar a modo de anticipo de licencia, hasta un 20% de su licencia anual, siempre que no hayan hecho uso de la misma. Una vez completado el goce de la licencia anual, sólo podrá hacer uso de este anticipo en casos de fuerza mayor debidamente justificada, a criterio de “LA EMPRESA”. Este anticipo no será considerado fraccionamiento de licencia, aun cuando no alcance a 5 días hábiles.

2) En el período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre, podrán solicitar un anticipo del 20% de las vacaciones, por razones particulares, cuando lo solicite por escrito a su superior y no afecte el servicio. Este anticipo no será considerado fraccionamiento de licencia, aun cuando no alcance a 5 días hábiles.

3) El goce de las vacaciones anuales ordinarias será de cumplimiento obligatorio para los trabajadores y “LA EMPRESA”, y en ningún caso podrán ser compensadas, y/o sustituidas por el pago del importe correspondiente.

ARTICULO 22º: - MATERNIDAD

1.- Embarazo

El estado de embarazo, deberá ser comunicado por la Trabajadora a “LA EMPRESA”, mediante la presentación luego de cumplido el tercer mes de embarazo, de un certificado médico en el que conste la fecha presunta de parto. La Trabajadora tiene la opción de requerir que la comprobación del embarazo sea efectuada por “LA EMPRESA”.

Desde la notificación, la Trabajadora conservará su empleo y tendrá derecho a percibir las asignaciones previstas en el Sistema de Seguridad Social.

2.- Licencia Legal

La Trabajadora 45 días previos a la fecha presunta de parto, comenzará la licencia por maternidad que se extenderá durante 90 días corridos, percibiendo una suma igual a la remuneración que le correspondería percibir en dicho período.

La Trabajadora podrá reducir los días de licencia preparto a 30 días, trasladando los 60 días restantes a la licencia post-parto. Esta opción deberá ser comunicada a “LA EMPRESA” por escrito 60 días antes de la fecha presunta de parto.

3.- Excedencia

La Trabajadora podrá optar por solicitar de tres a seis meses de excedencia sin goce de sueldo que comenzarán a partir de la fecha en que finalice la licencia convencional por maternidad prevista en el pto. 3 del presente artículo. Esta opción, deberá ser notificada fehacientemente a “LA EMPRESA” antes de vencido el plazo de licencia convencional.

4.- Permiso por Adopción

A las Trabajadoras que adoptaran niños menores de 5 años, “LA EMPRESA” les concederá un permiso con goce de sueldo de 45 días corridos. Dicho período comienza a computarse a partir del día siguiente a la fecha en que se le confiera la Guarda Judicial del menor a los fines de la adopción.

5.- Lactancia

Al igual que las Trabajadoras que tengan hijos, las que adopten menores en período de lactancia gozarán de la misma protección y de los mismos beneficios que la ley le reconoce a las primeras, pudiendo hacer uso del permiso legal, a partir de la fecha en que se confiera la Guarda Judicial del menor a los fines de la adopción.

ARTICULO 23º: - ENFERMEDAD Y ACCIDENTES INCULPABLES

1) Cuando un accidente o una enfermedad inculpable, impida al trabajador la prestación del servicio, el derecho al cobro de la remuneración no se verá afectado por los períodos que correspondan, de conformidad con la situación personal del trabajador y la legislación vigente. Los salarios por día de enfermedad se liquidarán computando las remuneraciones mensuales, fijas y variables percibidas por el trabajador en el semestre previo al inicio de la licencia por enfermedad

2) Período de Reserva del Empleo: Vencido el plazo de licencia por accidente o enfermedad inculpable previsto para cada caso, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, “LA EMPRESA” deberá conservar el mismo por el plazo de un año, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo referido.

Una vez finalizado el período de reserva de empleo, la relación laboral subsistirá hasta que una de las partes decida y notifique fehacientemente a la otra su voluntad de rescindirla.

La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de cualquier responsabilidad indemnizatoria.

3) Reubicación: Cuando durante el período que se mantuviera vigente la relación laboral, se consolidará la incapacidad del trabajador en un porcentaje que le impide el retomo al trabajo, “LA EMPRESA” le abonará la indemnización, que para estos casos prevean las leyes laborales vigentes.

4) Incapacidad Total y Permanente: Cuando durante el período que se mantuviera vigente la relación laboral, se consolida la discapacidad del trabajador en un porcentaje que impide el retorno al trabajo, “LA EMPRESA” le abonará la indemnización que para estos casos prevean las leyes laborales vigentes.

5) Aviso y Control de Enfermedad: El trabajador deberá dar aviso de la causal de su inasistencia, en el término y por los medios que determine el reglamento de control de ausentismo de la Empresa.

El trabajador está obligado, a someterse a los controles médicos que efectúen los facultativos designados por la Empresa en el domicilio del trabajador, que se efectuarán en el horario comprendido entre las 7 y las 22 hs.

La falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del trabajador, importará la pérdida del salario de los días de ausencia, salvo que el trabajador justifique que, razones de fuerza mayor impidieron cumplir con la misma.

6) La interrupción de la jornada legal de trabajo, por causa de enfermedad o accidente inculpables, requerirá de la intervención del Departamento de Medicina del Trabajo de “LA EMPRESA”. Queda exceptuado del cumplimiento de esta obligación, todo caso que por la urgencia requiera de una rápida solución. La urgencia en estos casos, será declarada por el superior jerárquico del trabajador, quien autorizará la concurrencia del mismo, al establecimiento asistencial que corresponda.

CAPITULO V

BENEFICIOS AL PERSONAL

ARTICULO 24º: - CAPACITACION

Queda garantizado a todo el personal encuadrado en el presente convenio, la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones de igualdad de acceso y trato.

En tal sentido, “LA EMPRESA” se compromete a desarrollar una política de formación de recursos humanos, que le permita cumplir adecuadamente con las diversas exigencias de calidad del

servicio que presta y basadas en el estímulo permanente del esfuerzo individual, dirigida a ampliar conocimientos y habilidades adquiridas por el personal. Consecuentemente, serán promovidas distintas formas de capacitación y perfeccionamiento profesional, que estarán vinculadas con las necesidades del negocio y de "LA CONCESIONARIA".

Las partes, podrán organizar actividades conjuntas para el fomento del perfeccionamiento profesional de los Trabajadores.

ARTICULO 25º: - JUBILACION

a) "LA EMPRESA", podrá disponer el cese de la relación laboral de los trabajadores que reúnan los requisitos exigidos para acogerse al beneficio de la Jubilación. Para ejercer la facultad prevista en el párrafo anterior, "LA EMPRESA" notificará en forma fehaciente al Trabajador a los 30 días de haber alcanzado el límite legal para acceder al beneficio, a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los Certificados de Servicios y demás documentación necesaria a estos fines. A partir de ese momento, "LA EMPRESA" mantendrá la relación de trabajo hasta que el Trabajador obtenga el beneficio y por un plazo máximo de un (1) año, contado a partir del día siguiente al de la notificación efectuada por la Empresa.

b) Concedido el beneficio, o finalizado el plazo de un (1) año, el contrato de trabajo queda extinguido. "LA EMPRESA" entregará la Certificación de Servicios y Cese en 30 días.

ARTICULO 26º: - BENEFICIOS SOCIALES

1.- Guardería

"LA EMPRESA" abonará a la trabajadora madre de un hijo de hasta tres años, en concepto de Gastos de Guardería una suma mensual que podrá llegar hasta $ 150.- (ciento cincuenta pesos).

Dicha suma se hará efectiva en concepto de Reembolso de Gasto y contra presentación de la factura de pago.

El beneficio será percibido por la trabajadora que acredite la maternidad, hasta el mes en que el menor cumpla los tres años.

2.- Asignaciones Familiares

Mientras permanezca vigente el régimen de compensación previsto en la legislación, "LA EMPRESA" actuará como agente de pago de las Asignaciones Familiares previstas por el Sistema Legal, que de conformidad con la normativa vigente habilitará su pago directo.

Los trabajadores, denunciarán cualquier modificación en las condiciones familiares vinculadas a la percepción de las Asignaciones Familiares, presentando en tiempo y forma la documentación que acredite el cambio de situación.

3.- Gastos de Comida y Refrigerio

Al personal que por razones de servicio, deba extender su turno al término de su jornada normal, en 4 (cuatro) horas o más, se le abonará el valor de $ 6 (seis pesos) en vales alimentarios en concepto de reembolso de gastos de comida y/o refrigerio.

4.- Vales Alimentarios

Al personal comprendido en el presente acuerdo, se le entregarán mensualmente, Vales Alimentarios, en los términos y con la naturaleza que le atribuye a este Beneficio la ley 24.700.

Los montos en Vales Alimentarios se fijan por categorías conforme el siguiente detalle:

CAT. C6.- $ 200

CAT.C5.- $ 200

CAT.C4.- $ 200

CAT.C3.- $ 200

CAT.C2.-$ 200

CAT.C1.- $ 200

ARTICULO 27º: - OBRA SOCIAL

Las partes ratifican la plena vigencia del régimen establecido por la ley 23.660. Por tal motivo, los trabajadores comprendidos en este Convenio y los que se incorporen al mismo, deberán incorporarse en forma automática a la Obra Social de la actividad (OSTEE).

Los trabajadores que ingresen con posterioridad a haber elegido una Obra Social diferentes, una vez transcurrido un año, gozarán de plena libertad para ejercer su derecho de opción.

CAPITULO VI

SUBSIDIOS

ARTICULO 28º: - SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

a) Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador como consecuencia directa de un accidente de trabajo, "LA EMPRESA" abonará a sus herederos forzosos (el destinatario del beneficio surgirá según la situación particular del Trabajador), un importe equivalente a 10 meses de su última remuneración mensual, cuando aquel tuviera hasta 5 años de antigüedad. Este importe será incrementado en un dos por ciento (2%) por cada año de servicio que exceda de los 5 primeros. En caso de determinarse obligaciones indemnizatorias a cargo de la Empresa, esta suma será tomada como pago a cuenta de dichas indemnizaciones.

b) Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador en actividad, "LA EMPRESA" abonará a los derecho-habientes el monto de indemnización prevista en el artículo 248 de la L.C.T.

c) Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador como consecuencia directa de una enfermedad profesional, "LA EMPRESA" abonará a la madre o padre o viuda/o y/o hijos/as del mismo (el destinatario del beneficio surgirá según la situación particular del Trabajador), un importe equivalente a 6 meses de su última remuneración mensual.

CAPITULO VII

CATEGORIAS - REMUNERACIONES -
BONIFICACIONES Y REINTEGROS

ARTICULO 29º: - ESTRUCTURA DE CARGOS

"LA EMPRESA" determina la estructura de cargos vigente en la misma, con pleno conocimiento de la Entidad Gremial, la cual se encuentra detallada en la nómina incorporada como Anexo I.

La determinación y ubicación por parte de la empresa en esta nueva organización de cargos, se realizará teniendo en cuenta las reales funciones que desempeñan actualmente cada uno de los trabajadores, y ellos deberán tener pleno conocimiento de cada una de las funciones inherentes a su puesto especifico de trabajo a través de la información que le brinde su superior inmediato, con relación al lugar de la Empresa donde se desempeñen.

El conocimiento pleno por parte de la Entidad Gremial de la Estructura de Cargos quedará suficientemente acreditado con la firma de los mismos por parte de los representantes de la Entidad Gremial como muestra de notificación fehaciente.

Las partes se comprometen a acordar e incorporar, en un plazo de 120 días contados a partir de la firma del presente, como Anexo I, las especificaciones, los requisitos, funciones, tareas y finalidades que hacen a cada uno de los cargos y que determinan las distintas categorías existentes para esos cargos.

ARTICULO: 30º: - ESQUEMA DE CATEGORIAS

Las partes convienen que el personal comprendido en el presente acuerdo será encuadrado dentro de las siguientes seis categorías, que contendrá el esquema de cargos.

Las categorías son establecidas de común acuerdo, asociados a los indicados en el art. 31.

C6: ENCARGADO

C5: CAPATAZ- ELECTRICISTA DE MANTENIMIENTO "A"

C4: LECTURISTA- OFICIAL DE PERDIDAS-OFICIAL DE MEDIDORES ELECTRICISTA DE MANTENIMIENTO "B" - PROYECTISTA

C3: EJECUTIVO COMERCIAL-INSPECTOR COMERCIAL-ANALISTA ESPECIALIZADO-CORTADOR/REPOSITOR-RECLAMISTA - DIBUJANTE

C2: AYUDANTE ELECTRICISTA – ANALISTA – CAJERO

C1: EMPLEADO de DEPOSITO

ARTICULO 31º:- ESQUEMA REMUNERATORIO- DEFINICION DE CONCEPTOS

1.- REMUNERACION MENSUAL

a.- Salario básico: Es el salario pactado en este convenio, conforme se detalla a continuación:

CAT. C.6 $ 1004.- mensuales

CAT. C.5 $ 916.- mensuales

CAT. C.4 $ 844.- mensuales

CAT. C.3. $ 788.- mensuales

CAT. C.2. $ 748.- mensuales

CAT. C.1 $ 724.- mensuales

b.- Adicional Remunerativo de Suma Fija: Los trabajadores, comprendidos en el presente Convenio percibirán además la suma de $ 246 mensuales, que incluyen la Sumatoria de los Decretos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional Nros. 2005/04 y 1295/05.

c.- Adicional Remuneratorio Porcentual: Los trabajadores comprendidos en el presente convenio percibirán un Adicional Remuneratorio equivalente al 19% (diecinueve por ciento) de la sumatoria del Salario Básico más el Adicional Remunerativo de Suma Fija, conforme el siguiente detalle:

CAT. C.6 $ 238.- mensuales

CAT. C.5 $ 221.- mensuales

CAT. C.4 $ 207.- mensuales

CAT. C.3. $ 196.- mensuales

CAT. C.2. $ 189.- mensuales

CAT. C.1 $ 184 mensuales

Semana Calendaria, no Calendar/a y/o Trabajo Continuo y/o en equipo (GRTC)

Es el adicional que corresponde aplicar conforme el diagrama de trabajo que efectivamente cumple el trabajador, conforme lo establecido en los artículos 13 y 33 del presente, los que se calcularán sobre el salario básico.

Remuneración Mensual: Es la sumatoria del básico de convenio más Adicionales remuneratorios. La sumatoria del salario básico más los adicionales remunerativos indicados en b.- y c.- se tomará para la base del cálculo del valor hora.

Salario Conformado: Es la sumatoria de salario básico, adicionales remuneratorios (fijo y/o porcentual), bonificaciones por modalidad de trabajo, bonificación por tarea peligrosa y/o nocturna, en los casos que correspondiere su aplicación, bonificación por antigüedad.

ARTICULO 32º: - REINTEGROS

Gastos de Locomoción

"LA EMPRESA" reembolsará todo gasto de locomoción en el que incurra el Trabajador en virtud del ejercicio de sus tareas, Dicho gasto, será reintegrado en forma directa y contra la rendición del

comprobante del gasto, si el medio utilizado así lo permitiera, siempre que tanto la procedencia como la rendición del mismo fuera avalada por la jefatura correspondiente.

Movilidad

La Empresa abonará, a aquellos trabajadores que, para el cumplimiento de sus tareas habituales, utilicen vehículos propios, ya fuere contra la presentación de los correspondientes comprobantes respaldatorios y/o contrato de alquiler y/o reintegro por kilometraje recorrido según tarifas acordadas con la representación gremial, los siguientes importes máximos diarios, en concepto de Reintegro de Gastos y/o Alquiler de vehículo:

Vehículo de 4 ruedas: Camión...$ 68

Camioneta...$ 53

Coche.........$ 53

Vehículo de 2 ruedas: Moto o similar...$ 22

Estos reintegros se establecen con la finalidad de compensar los gastos incurridos por el trabajador, permitir un adecuado mantenimiento de los vehículos y la preservación de sus condiciones de seguridad, y tendrán el carácter no remunerativo previsto en el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 33º: - BONIFICACIONES

1.- Bonificación por modalidad de trabajo

Se establecen las siguientes bonificaciones variables que se expresan como porcentajes (no acumulativo) del salario básico de cada categoría de revista, para las siguientes modalidades de trabajo.

a) Semana no Calendaria:

Se conviene una retribución del Salario Básico para los diagramas previstos en artículo 13 (jornada de trabajo).

b) Semana Calendaria:

Se conviene una retribución mensual de $ 40.- (pesos cuarenta) mensuales, que por su carácter remuneratorio se le efectuarán las deducciones legales correspondientes.

Los conceptos mencionados en los puntos a), y b) serán abonados sólo en tanto la prestación laboral del Trabajador se cumpla bajo tales modalidades, no adquiriendo derecho a mantener la bonificación por el mero paso del tiempo, cualquiera fuera el lapso transcurrido, si dejare de prestar servicios en la modalidad. Esta condición no afecta el derecho a la percepción en caso de enfermedad y accidente inculpable, vacaciones y otras licencias pagas.

2.- Bonificación Aniversario

“LA EMPRESA” abonará a todos trabajadores al cumplir 17, 25, 32, 37 y 42 años de servicios respectivamente, una remuneración adicional a la mensual.

3.- Bonificación por Tarea Peligrosa

Se abonará un adicional fijo de hasta 5% mensual al personal que preste servicios efectivos en alguna de las tareas previstas del Artículo 17 del presente Convenio, en los términos y condiciones allí establecidas.

El porcentaje a percibir en cada puesto de trabajo, se determinará en función a la periodicidad con la que el trabajador la realice.

Cada una de las categorías podrá contener más de un cargo sin modificar sus funciones específicas, definido en los términos del art. 17º del presente.

4.- Bonificación por tarea en horario nocturno

El personal que preste servicios en jornada nocturna, entendiéndose como tal la comprendida entre las 21 hs y las 6 del día siguiente, percibirá los adicionales previstos en los artículos 200 y/o 201 de la LCT.

Se trata de un concepto remuneratorio, sujeto a aportes y contribuciones, el que se considerará como base de cálculo del valor hora, pero no integrará la base de cálculo para los adicionales correspondientes a las modalidades por diagrama de trabajo.

5.- Bonificación por Antigüedad

Se abonará a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio una bonificación por antigüedad de $ 4 (cuatro pesos) por año, contados a partir del 1/4/2007.

ARTICULO 34º: - VACANTES

a) Las vacantes que existieran en el ámbito de “LA EMPRESA”, si la misma resolviera cubrirlas, deberá hacerlo en un plazo de 30 días, pudiendo realizarlo con traslados, promociones o nuevos ingresos. La Comisión de Interpretación del Convenio tratará aquellos casos puntuales que por decisión de las partes requieran un análisis compartido.

b) El Sindicato de Luz y Fuerza podrá postular los candidatos que considere oportunos para la cobertura de las vacantes que “LA EMPRESA” resuelva cubrir, teniendo consideración especial para con los alumnos egresados del Instituto de Formación Profesional 13 de julio siempre y cuando satisfagan los restantes requisitos a cubrir.

c) “LA EMPRESA” podrá formular y tomar los exámenes teóricos - prácticos que considere conveniente para una adecuada valoración de los candidatos.

d) “LA EMPRESA” se obliga a ingresar a la esposa o a uno de los hijos de los trabajadores fallecidos en accidentes de trabajo, que estuvieran a cargo exclusivo del trabajador, en vacantes de puestos para los que reúnan condiciones.

“EL SINDICATO”, a través de su Bolsa de Trabajo podrá postular a los candidatos que considere oportuno para la cobertura de las vacantes.

ARTICULO 35º: - SISTEMA DE PROMOCION

El cambio de categoría de un empleado a otra de rango superior, será decidido por “LA EMPRESA”. Dicha decisión estará basada en la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación del Trabajador.

Sólo en caso de igualdad de condiciones entre los postulantes, “LA EMPRESA” privilegiará la mayor antigüedad.

Los requerimientos de ingreso que establezca “LA EMPRESA”, atenderán a las necesidades del puesto, capacidades, antecedentes del postulante, y a la aprobación de los exámenes correspondientes.

ARTICULO 36º: - REEMPLAZOS

La modalidad de multifuncionalidad y multiprofesionalidad para la prestación de servicios asumida por los trabajadores es evaluada expresamente, en lo que respecta al reconocimiento del desempeño de tareas de una categoría superior. Por ello, ambas partes convienen en reconocer a partir de la firma del presente, el derecho a la percepción del reemplazo, en aquellos casos en que se produzca además de un cambio de cargo y de tarea, el desempeño de una categoría superior o una modificación en las modalidades de prestación.

ARTICULO 37º: - FALLAS DE CAJA

Los trabajadores que se desempeñen en cargos de cajeros, recibirán una compensación de quebrantos de caja de $ 60.- mensuales. Este concepto de compensación se abonará en forma mensual y lo percibirá el trabajador que detente el cargo, aun cuando no haya prestado servicios, siempre que su ausencia sea con goce de sueldo.

Los trabajadores que cubran vacantes transitorias de cajeros, sea sustituyendo, o los que se encuentren ayudando al titular, recibirán una compensación proporcional al tiempo en que realicen tareas de cajero.

En los casos que el trabajador se encontrara realizando tareas de cobranza (sea percibiendo o abonando sumas en efectivo), sin percibir el concepto Fallas de Caja, “LA EMPRESA” se hará cargo de las eventuales fallas.

CAPITULO VIII

REPRESENTACION GREMIAL

ARTICULO 38º: - REPRESENTACION GREMIAL

“LA EMPRESA” reconoce al “EL SINDICATO” (Sindicato de Luz y Fuerza - Capital Federal), como único representante de los Trabajadores encuadrados en el presente Convenio.

ARTICULO 39º: - COMUNICACIONES GREMIALES:

“LA EMPRESA” mantendrá vitrinas en las bases y/u obradores, en forma visible y para uso exclusivo de la Entidad Gremial.

Dichas vitrinas, llevarán en su parte superior la leyenda “Sindicato de Luz y Fuerza —Capital Federal—”, y las llaves de las mismas serán entregadas a los representantes de “EL SINDICATO”. Por consiguiente, queda prohibido pegar afiches o repartir volantes en los lugares de trabajo, fuera de las carteleras destinadas a tal fin.

ARTICULO 40º: - COMUNICACION DE LA EMPRESA

Al inicio del presente convenio la empresa enviará al sindicato el listado de los trabajadores de su encuadre.

La Empresa se compromete a enviar al Sindicato mensualmente la información concerniente a las altas y bajas del personal de su encuadre que opera en la misma. Asimismo comunicará al Sindicato Luz y Fuerza la celebraciones de su contrataciones de trabajo o tareas comprendidas dentro de la actividad de Luz y Fuerza individualizando fehacientemente a la empresa o empleador suscribiente del contrato.

ARTICULO 41º: - PLANTEL ESTABLE

En caso que la Empresa Principal debiera, en función de sus necesidades operativas, incrementar su dotación, los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, en función de sus conocimientos y desempeño, serán tenidos en cuenta preferentemente.

ARTICULO 42º: - CUOTA SINDICAL

“LA EMPRESA”, actuará como agente de retención y descontará mensualmente de los haberes de los trabajadores afiliados a “EL SINDICATO” la cuota sindical correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Asociaciones Profesionales y depositará el importe total en la cuenta que “EL SINDICATO” destine a tal fin.

ARTICULO 43º: - APORTES CON FINES DETERMINADOS

Se establecen los siguientes aportes mensuales de “LA EMPRESA” a favor de “EL SINDICATO” con destino al sostenimiento de:

Actividades sociales, culturales, turismo, recreación, educación, deportes, viviendas, prestadas por “EL SINDICATO” a sus representados, un monto variable igual al 7% (siete por ciento) de los salarios sujetos a aportes previsionales, con excepción de la Productividad variable mensual del personal alcanzado por este Convenio.

ARTICULO 44º: - PERMISOS CON GOCE DE SUELDO

Los Trabajadores gozarán de los siguientes permisos con goce de sueldo:

a) Por casamiento del Trabajador 10 días corridos de licencia contados a partir del día siguiente al matrimonio civil (este permiso podrá anexarse a la licencia ordinaria).

b) Por nacimiento de hijos del Trabajador o por adopción 2 días corridos, de los cuales al menos uno de ellos deberá ser hábil.

c) Por fallecimiento de esposos o de la persona a la que estuviera unido en aparente matrimonio, padres o hijos, 3 días corridos.

d) Por fallecimiento de suegros, hermanos, 1 días corrido.

Los permisos por fallecimiento deberán ser justificados formalmente.

En el resto de los casos, cuando los fallecidos se encuentren residiendo en el extranjero, y el período de licencia permita el traslado del Trabajador al lugar del deceso, gozará íntegramente de los días establecidos para cada caso. Cuando por la distancia, los días de permiso no sean suficientes para concurrir al lugar del deceso, el Trabajador gozará de 1 día de permiso.

e) Por mudanza: Dos días de permiso, siempre que la mudanza implique un cambio de domicilio.

f) Tratamientos médicos: Cuando el Trabajador acredite la necesidad de someterse a un tratamiento médico, curaciones o deba concurrir a consulta con sus facultativos, “LA EMPRESA” concederá las horas de permiso que demande la diligencia. La solicitud deberá ser cursada por el trabajador con 48 hs. de anticipación a la fecha indicada para el tratamiento previsto, salvo circunstancias de emergencias.

g) Permiso por Examen: Los Trabajadores que cursen estudios secundarios, terciarios y/o universitarios, tendrán derecho a 2 días de permiso con goce de sueldo por examen, hasta un máximo de 10 días por año calendario.

La liquidación de los días de permiso previstos en el presente artículo, se efectuará aplicando la misma metodología que se utiliza para el cálculo de las licencias anuales y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

ARTICULO 45º: - LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO

Los Trabajadores gozarán de los siguientes permisos sin goce de sueldo:

a) Cuando la ocurrencia de sucesos familiares, debidamente acreditados así lo aconsejen, “LA EMPRESA” concederá a los Trabajadores que lo soliciten, un permiso sin goce de sueldo cuya extensión no podrá superar los 6 meses, siempre y cuando el peticionante tenga una antigüedad efectiva en “LA EMPRESA”, mayor de dos (2) años.

Esta licencia sólo será concedida en aquellos casos en que no se vea afectado el servicio.

Durante este período “LA EMPRESA” conservará el puesto.

b) Por fallecimiento de tíos, sobrinos políticos y concuñados, 1 día.

ARTICULO 46º:- ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

Las partes convienen que se considerará:

a) Accidente de trabajo: a aquellos infortunios a los que les correspondiera esta calificación, en virtud de lo establecido por la legislación específica de esta materia.

b) Enfermedad profesional: aquella a la que la autoridad competente haya dado, o diere en el futuro esta calificación.

c) “LA EMPRESA” comunicará a los Trabajadores y a la Entidad Gremial, el nombre de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo que cubrirá las contingencias.

ARTICULO 47º: - LEGISLACION APLICABLE

Con la firma de este Convenio queda derogada toda Acta o Acuerdo anterior suscripto por estas partes, salvo aquellas que expresamente se resuelva mantener su vigencia.

En las situaciones no previstas en el texto del presente C.C.T., regirán las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 48º: - IMPRESION DEL CONVENIO

La impresión del presente convenio estará a cargo de “LA EMPRESA”.

Buenos Aires, 12 de agosto de 2009

SR. DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO DEL
MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION
DE NUESTRA MAYOR CONSIDERACION:

Ref. Expte. Nº 1.226.217/07

Pablo Guerchi, en representación de LATIN AMERICA POSTAL S.A., con domicilio en la calle Chacabuco 1580 de Capital Federal, en mi carácter de apoderado; en adelante LA EMPRESA, con el patrocinio de la Dra. Purificación Alvarez Montero, por una parte y por la otra, el SINDICATO LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, representada por el Sr. Ricardo Carbone en su carácter de Secretario Gremial en adelante, EL SINDICATO nos dirigimos a Usted y respetuosamente y manifestamos:

A- Que en razón que esa Autoridad Administrativa de Aplicación ha observado algunos de los artículos de los expedientes traídos a dicha Autoridad para la homologación de los C.C.T. de empresa que en cada uno de los expedientes se agregaron oportunamente, venimos a aclarar y reformular, en su caso todos, aquellos artículos, que han sido observados en el presente expediente y todos los otros que, en el mismo contexto del procedimiento, también lo fueron, a fin de que en mérito a la economía procesal y la celeridad del procedimiento, hacemos propios en el presente para su corrección y agregamos como ANEXO COMPLEMENTARIO de cada expediente las aclaraciones necesarias y la reformulación de todos los artículos observados.

B- Que a tal efecto acompañamos texto ordenado de los artículos observados y que ahora quedan plasmados en el referido ANEXO COMPLEMENTARIO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE EMPRESA-EXPEDIENTE Nº 1.226.217/07.

Art. Nº 7: queda redactado con el siguiente texto:

La Empresa reconoce al conjunto de los trabajadores el derecho a un tratamiento equitativo y justo dentro del marco laboral acordado en el presente Convenio. Por lo tanto, no podrá hacer discriminaciones ni disponer la cesantía de un trabajador por razones de raza, sexo, políticas, gremiales y/o religiosas.

Sin perjuicio de las facultades de la Empresa, en cuanto a la definición de las dotaciones, sí una vez redefinidos los planteles, algún trabajador quedase sin tarea, de no existir puestos dentro de su misma categoría, La Empresa podrá disponer su reubicación en un puesto hasta dos categorías inferiores a la que poseía el trabajador a reubicar, sin afectación de los conceptos fijos que integran su remuneración normal y habitual. De ser necesario, dicha reubicación se realizará con intervención de la CIC. en las condiciones que determina el Art. 66 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 21: queda redactado con el siguiente texto:

Las partes conjunta y expresamente manifiestan que lo establecido en el artículo 21 Inc.), del C. C. está en un todo conteste con lo normado el artículo 154, “in fine” de La Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 26: queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 26, incs. 3° y 4°, el presente artículo está a la fecha regulado en los términos de conversión de pleno derecho previsto Ley 26.341 y Decreto Nº 198/08, según surge claramente de escalas salariales, actualizadas al mes de mayo de 2009 que se agregan al presente.

Artículo 27: queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 27: Las partes ratifican la plena vigencia del régimen establecido por la ley 23.660, y Decretos reglamentarios 504/98 y 1400/01. Los trabajadores comprendidos en este Convenio y los que se incorporen al mismo, tendrán como Obra Social de la actividad a OSTEE, sin perjuicio del ejercicio de opción establecido en la Legislación vigente.

Artículo 28: queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 28: Las partes conjuntamente manifiestan que dicho artículo, del C.C.T., “de modo alguno colisiona con ninguna disposición de la Ley 24.557 y Decretos reglamentarios, sino que establece beneficios adicionales o complementarios, y todos ello redundan a favor del trabajador”.

Artículo 29: En relación a la observación, que se formula sobre este artículo las partes conjuntamente manifiestan:

“Que a lo que se han comprometido las partes —último párrafo del artículo de marras— es a acordar e incorporar luego —en un plazo de 120 días contados a partir de la firma del C.C.T.— como Anexo I, La Estructura de Cargos.

Como a la fecha, aún no se acordó la referida estructura, ella se agregará en el momento en que se acuerde”.

Artículo 30: Se le agrega el siguiente párrafo aclaratorio:

Se deja aclarado que en la categoría “C3 - del Art. 30 del Convenio Colectivo C. T “EL EJECUTIVO COMERCIAL” es una categoría equivalente o similar a un empleado administrativo que realiza tareas comerciales típicas de atención a clientes, atendiendo cuestiones que se relacionan con el servicio público que presta la concesionaria (solicitudes y pedidos de conexión, etc.).

El resto del personal realiza trabajos de cortes y/o reconexiones del mismo y múltiples tareas administrativas o bien en vía pública pero propia y habitual del personal de producción.

Artículo 31: Se le agrega el siguiente párrafo aclaratorio.

El presente artículo queda actualizado según a lo acordado oportunamente por ambas partes en el Convenio Colectivo en tratamiento, conforme surge de las escalas salariales, actualizadas al mes de mayo de 2009 que se agregan al presente como planilla en la que figuran todos los componentes de la remuneración mensual (básico, adicionales, etc.) con la debida inclusión de la conversión de los vales alimentarios, la que se acompaña para ser agregada al ANEXO COMPLEMENTARIO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE EMPRESA.

Artículo 36: Se le agrega el siguiente párrafo aclaratorio.

Las partes manifiestan y ratifican ante esta Autoridad que lo establecido en el art. 36 del a.C.T. en modo alguno afecta a lo dispuesto por el art. 78 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 44: Se le agrega el siguiente párrafo aclaratorio.

Las partes conjuntamente manifiestan: “Que se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Artículo 158, inc. b) de la Ley 20.744”.

C- Solicitamos al Sr. Director, agregar el presente como Anexo Complementario y pedimos la homologación del Convenio referido.

Saludamos al Señor Director muy cordialmente.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2007, se suscribe el presente acuerdo entre la Empresa LATIN AMERICA LA POSTAL S.A., con domicilio en la calle Chacabuco 1580 de Capital Federal representada en este acto por los Sres. Pablo Norberto Guerchi y Oscar Osvaldo Silvero, en su carácter de Apoderados, con el patrocinio del Dr. Daniel J. Maggi por una parte, y el Sindicato de Luz y Fuerza - Capital Federal, representado en este acto por los Sres. Oscar Lescano, Jorge Bermúdez en su carácter de Secretario General, y Secretario Gremial por la otra, a los fines de concretar el siguiente acuerdo:

PRIMERA: Convenio Colectivo de Trabajo. Ambas partes han concluido las negociaciones tendientes a establecer un Convenio Colectivo que regule las Condiciones de Trabajo, Salarios y Beneficios a otorgar a los trabajadores encuadrados en la representación del Sindicato, que se desempeñan en relación de dependencia con la Empresa. La conclusión de dicha negociación queda plasmada en el documento que firmado por las partes se acompaña a la presente.

SEGUNDA: Aporte Adicional: Las partes acuerdan que, adicionalmente a lo establecido en el acuerdo colectivo que se menciona en el punto Primero, la Empresa abonará al sindicato, mensualmente, un aporte extraordinario, con destino a actividades sociales, culturales, vivienda, turismo, deportes y/o recreación, consistente en un 4% (cuatro por ciento) de los conceptos remuneratorios, sujetos a cargas sociales que abonen a su personal en relación de dependencia comprendido en este Convenio.

TERCERA: Gratificación Extraordinaria por Unica Vez por Cierre de Convenio: La Empresa abonará por única vez, a su personal en relación de dependencia, comprendido en el presente Convenio, una Gratificación extraordinaria, en los términos del art. 7° de la Ley 24.241, de $ 600.- (seiscientos pesos). Por su carácter extraordinario esta gratificación no estará sujeta a aportes y contribuciones, ni formará parte de ninguna base de cálculo para la determinación de adicionales o conceptos remuneratorios de ninguna especie o naturaleza. Esta gratificación será abonada dentro de los diez días hábiles de suscripta la presente Acta.

CUARTA: ABSORCION Y COMPENSACION: La estructura de remuneraciones y beneficios pactada en el presente Convenio, reemplaza y absorbe, los importes que, por cualquier concepto, remuneratorio o no, pudiesen integrar los ingresos de los trabajadores comprendidos en este Convenio, con anterioridad a su entrada en vigencia. A mero título de ejemplo, se entenderán comprendidos en esta compensación los salarios, bonificaciones, premios, recargos por turno o jornada, incentivos, adicionales remuneratorios o no, gratificaciones de cualquier naturaleza, tickets, reintegro de gastos con o sin comprobantes y/o cualquier suma que integre los ingresos de los trabajadores, los que se consideran derogados y reemplazados por la estructura de remuneraciones y beneficiosa pactada en este Convenio.

Sin perjuicio de ello, si por alguna causa, algún trabajador, tuviese como consecuencia del régimen de trabajo que desempeña, un ingreso superior al que se devengará en el futuro por aplicación del presente Convenio, la diferencia en más, se liquidará bajo el concepto de “Adicional Personal, y no será compensable con futuros incrementos y/o aumentos y/o adicionales remuneratorios o no remuneratorios que se otorgasen en virtud de normas, legales o convencionales.

Esta compensación se aplicará expresamente a la suma de $ 300 liquidadas por la empresa en los meses de abril y mayo de 2007 en concepto de adelanto.

Quedan expresamente excluidos de la comparación antes mencionada, las sumas que los trabajadores de la Empresa pudieren haber percibido con anterioridad a la aplicación de este Convenio, bajo la forma de Productividad, Premio por Producción, Producción, Destajo o equivalentes que representasen conceptos ligados a las unidades de producción ejecutados por los trabajadores, las que no se tomarán en cuenta para establecer diferencias que generen “Adicional Personal”.

QUINTA. TARIFA PARA REINTEGRO DE GASTOS POR EL USO DE VEHICULOS PROPIOS: Conforme lo establece el art. 32 del Convenio Colectivo, ambas partes establecen las siguientes tarifas por Kilómetro recorrido por los trabajadores que utilicen sus vehículos particulares para el cumplimiento de sus funciones:

Moto: $ 0,15 por km.

Auto o Camioneta: $ 0,55 por km.

Camión: $ 0,86 por km

Los valores mencionados precedentemente, han sido establecidos tendiendo en cuenta las erogaciones que el trabajador debe efectuar en concepto de consumos de Combustibles, Lubricantes, reposición de elementos y repuestos, reposición por desgaste de neumáticos, Seguro Automotor, Patentes, Amortización del vehículo y demás gastos que ocasione el rodaje y adecuado mantenimiento de los vehículos. Los viáticos y/o gastos reintegrados por estos conceptos, hasta la suma indicada en el citado art. 32 del Convenio Colectivo, serán considerados no remunerativos, en los términos del art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo.

SEXTA. APLICACION DE LOS DIAGRAMAS DE JORNADA. VIGENCIA: Sin perjuicio de la entrada en vigencia del presente Convenio, las partes establecen que los Diagramas de Jornada y demás Modalidades previstas en los artículos 13 y 33 del presente Convenio, se pondrán en vigencia en forma paulatina, en la medida que cada Empresa defina su implementación. Los diagramas aplicados previamente a dicha implementación no generarán derecho a reclamos por diferencias salariales y/o aplicación de recargos o adicionales en función de las jornadas cumplidas por cada trabajador con anterioridad a la firma de la presente Acta.

Sin perjuicio de ello, a partir de la firma de la presente y hasta tanto no se apliquen los diagramas previstos en el Convenio, el trabajador que cumpla tareas en horario nocturno, francos, fines de semana o feriados, percibirá los recargos que establecen las normas vigentes sobre jornada laboral.

SEPTIMA. HOMOLOGACION. Las partes elevan el Convenio adjunto y la presente Acta a la consideración de Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos de la Nación solicitando, que previo el trámite de rigor se disponga su registro y homologación. Leída que fue el acta, las partes, dando plena conformidad a lo expresado en la presente y en el cuerpo del Convenio adjunto, y considerando que lo acordado contiene una justa y equitativa composición de derechos e intereses, ratificando el mutuo e inalterable compromiso de sostener la paz social por toda la vigencia del citado Convenio, suscriben 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1757/2009

Registro Nº 1477/2009

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.255.102/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 183/184 del Expediente Nº 1.255.102/08 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa SAF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes convienen una nueva prórroga de la cláusula tercera del Acuerdo suscripto el 16 de enero de 2008 obrante a fojas 52/54, que fuera oportunamente homologado por la Resolución S.T. Nº 241/08.

Que en virtud de dicha prórroga, la empresa procederá al pago de una suma no remunerativa, de carácter extraordinario y por única vez en concepto de Bono de Paz Social de DOS MIL PESOS ($ 2.000.-) que se abonará en CUATRO (4) cuotas de QUINIENTOS PESOS ($ 500.-) cada una, en los meses de noviembre de 2009 y enero, marzo y mayo de 2010, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que a su vez, las partes acuerdan una contribución extraordinaria por única vez a la obra social.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa SAF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 183/184 del Expediente Nº 1.255.102/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 183/184 del Expediente Nº 1.255.102/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.255.102/08

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1757/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 183/184 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1477/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.255.102/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve, siendo las 15:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SÁNCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes intervinientes en autos.

En representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el señor Alejandro de PIHNO CHIBANTE (M.I. Nº 7.793.392), en su carácter de Secretario Gremial; juntamente con los señores Claudio GERNET (M.I. Nº 20.282.324) y Cristian David MARTINEZ (M.I. Nº 22.492.972), en sus carácter de Delegados de Personal; y por el otro lado, en representación de la empresa SAF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, el señor Marcelo FIORI (M.I. Nº 16.092.244), en su carácter de Jefe de Recursos Humanos y el Dr. Pedro Alberto QUINTERNO, Tº 28, Fº 444 CSJN, en su carácter de Apoderado.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, AMBAS PARTES Y DE MUTUO ACUERDO, MANIFIESTAN: Que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo a fin de ratificar y solicitar la homologación del Acta Acuerdo que a continuación se transcribe:

PRIMERO: Que vienen en este acto a manifestar que han acordado una prórroga de la cláusula tercera del acuerdo suscripto el 16-1-08 en el marco del expediente Nº 1.255.102/08 correspondiente al concepto Bono Paz Social.

SEGUNDO: Que en razón de la prórroga aludida las partes manifiestan que LA EMPRESA abonará una suma no remunerativa a todos sus efectos de carácter extraordinario y por única vez en concepto de Bono Paz Social por la cifra de $ 2.000 (pesos dos mil).

TERCERO: Se establece que el importe mencionado en la cláusula precedente se abonará en cuatro cuotas de $ 500,00 (pesos quinientos) cada una, abonándose las mismas en los meses de noviembre 2009 y enero, marzo y mayo 2010.

CUARTO: LAS PARTES aclaran que el pago de las referidas cuotas queda condicionado al mantenimiento de la Paz Social y a su oportuna homologación por parte de la autoridad administrativa laboral.

QUINTO: Se establece que los importes mencionados se abonarán en los meses establecidos, quedando sin efecto el pago de los mismos en caso que al momento de operarse el vencimiento de una de las tres cuotas se encuentre en vigencia el acuerdo salarial para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94 surgido de la negociación paritaria para el año 2010 entre la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.) y la Federación de Industrias de Productos Alimenticios y Afines (F.I.P.A.A.).

SEXTO: Sin perjuicio de lo descripto en la cláusula Quinta, se establece que los importes del Bono serán considerados como pagos a cuenta y podrán ser absorbidos hasta su concurrencia por otras sumas legales o convencionales que puedan establecerse durante el período de pago del Bono Paz Social (noviembre/2009 a mayo/2010).

SEPTIMO: No obstante que el importe correspondiente al concepto Bono Paz Social, tiene naturaleza No Salarial, se establece que la empresa SAF ARGENTINA S.A. sin reconocer hechos ni derechos, efectuará una contribución extraordinaria y por única vez a la Obra Social OSPIA equivalente al 6% del valor estipulado para el Bono, abonando tal incidencia porcentual en las oportunidades que se abona la respectiva cuota de $ 500. Que es cuanto tiene que manifestar.

No habiendo para más y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 229/2009

Tope Nº 488/2009

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.224.292/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 184 del 6 de noviembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.346.121/09 agregado al principal como foja 266, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 702/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 184/09 y registrado bajo el Nº 1332/09, conforme surge de fojas 284/286 y 289, respectivamente.

Que a fojas 295/298, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 184 del 6 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1332/09, suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.224.292/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA c/ TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 702/05 “E”	1/6/2009 1/8/2009	$ 2.459,02 $ 2.631,15	$ 7.377,06 $ 7.893,45

Expediente Nº 1.224.292/07

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 229/09, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 488/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 219/2009

Tope Nº 474/2009

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.244.731/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 157 del 22 de septiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 del Expediente Nº 1.335.551/09 agregado al principal como foja 121, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa STEPAKO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 157/09 y registrado bajo el Nº 1060/09 “E”, conforme surge de fojas 131/134 y 137, respectivamente.

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.271.881/08 agregado al principal como foja 67, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTOS, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa STEPAKO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 157/09 y registrado bajo el Nº 1267/09, conforme surge de fojas 131/134 y 147, respectivamente.

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.339.259/09 agregado al principal como foja 125, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa STEPAKO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 157/09 y registrado bajo el Nº 1268/09, conforme surge de fojas 131/134 y 147, respectivamente.

Que a fojas 149/157, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 157 del 22 de septiembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1060/09 “E”, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA

ARGENTINA y la empresa STEPAKO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 157 del 22 de septiembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1267/09, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa STEPAKO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 157 del 22 de septiembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1268/09, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa STEPAKO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente Nº 1.244.731/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ STEPAKO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1060/09 "E"	1/11/2007	$ 2.033,50	$ 6.100,50

ANEXO II

Expediente Nº 1.244.731/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ STEPAKO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1060/09 "E" Acuerdo Nº 1267/09	1/1/2009	$ 2.440,20	$ 7.320,60

ANEXO III

Expediente Nº 1.244.731/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ STEPAKO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1060/09 "E" Acuerdo Nº 1268/09	1/7/2009	$ 2.837,02	$ 8.511,06
	1/10/2009	$ 2.928,53	$ 8.785,59
	1/1/2010	$ 3.020,05	$ 9.060,15
	1/4/2010	$ 3.203,09	$ 9.609,27

Expediente Nº 1.244.731/07

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT 219/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 474/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 3/2010

Registro Nº 39/2010

Bs. As., 8/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.102.581/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 265/267 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte gremial, y la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mismo, se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 21/75 "E", suscripto originariamente por la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS.

Que no obstante ello, debe destacarse que las partes se encuentran legitimadas para celebrar dicho Acuerdo, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que en este sentido, debe aclararse que mediante Decreto Nº 1774/93, se escindió de la EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS la ex GERENCIA GENERAL del FERROCARRIL GENERAL BELGRANO y se creó sobre la base de dicha escisión, la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que no obstante ello, debe dejarse indicado que el presente se homologará como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial ha tomado la intervención prevista por la Ley Nº 18.753.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 265/267 del Expediente Nº 1.102.581/04, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 265/267 del Expediente Nº 1.102.581/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO Directora Nacional de Relaciones de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.102.581/04

Buenos Aires, 12 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION ST Nº 3/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 265/267 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 39/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.102.581/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13:00 horas del 8 de septiembre de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por la SECRETARIA DE TRANSPORTE Juan CAVALIERE; por el sindicato UNION FERROVIARIA los miembros del Secretariado Nacional Sres. José PEDRAZA y Sergio SASIA y los delegados de personal el Sr. Antonio ANDINO y en cumplimiento del cupo femenino la Srta. Silvia VIDAL, asistido por el Dr. José Oscar GUTIERREZ; y en representación de la firma EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. la Dra. Florencia Carla SANTÁGATA asistida por el Lic. Juan Martín GRIGERA y la Dra. María Laura GONZALEZ.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 21/75, a partir del 1 de septiembre de 2009 al 28 de febrero de 2010.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes adjuntan en el ANEXO los nuevos valores de los ingresos de los trabajadores que regirán según la CLAUSULA PRIMERA.

CLAUSULA TERCERA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el acta del 1 de abril de 2009 por el período anterior a la vigencia pactada en la cláusula PRIMERA, una vez determinado su valor se liquidará como suma no remunerativa en dos cuotas iguales que serán abonadas a cada uno de los trabajadores con los haberes de octubre de 2009 y diciembre de 2009, según resulte el prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.

CLAUSULA CUARTA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, excepto viáticos, la empresa abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores” a la UNION FERROVIARIA y b) 9% en concepto de Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Seguidamente LA EMPRESA MANIFIESTA que análogo tratamiento dará a su personal fuera de convenio.

Leída y RATIFICADA la presente Acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

ANEXO I

UNION FERROVIARIA CCT 21/75

ESCALA	BASICO	S.N.R. 2009
112/113/114	2.088	280,00
115	2.237	290,00
116	2.324	295,00
117	2.424	305,00
118	2.511	310,00
119	2.598	320,00
120	2.759	330,00
121	2.884	340,00
122	3.020	350,00
123	3.207	365,00
124	3.356	375,00
125	3.543	390,00

Viático General $ 38 x día

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 9/2010

Registro Nº 63/2010

Bs. As., 15/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.365.754/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.365.754/10, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el pago de una compensación extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo de QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 550.-), conforme a los términos del texto pactado.

Que el Acuerdo de referencia ha sido celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de referencia.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.365.754/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.365.754/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO Directora Nacional de Relaciones de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.365.754/10

Buenos Aires, 18 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 9/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 63/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.365.754/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de enero del año dos mil diez siendo las 13.50 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO ante mí Sandra Yolanda CESAR, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, los señores Sergio PALAZZO, Secretario General Adjunto, Juan PALLO, Prosecretario Secretario de Seccionales Nacional; Carlos IRRERA, Prosecretario Gremial Nacional, Alejandra ESTOUP, Secretaria General seccional Buenos Aires, José Maria MOLINARI, Secretario Gremial seccional Buenos Aires, y Gabriel BOSI, Secretario Suplente seccional Buenos Aires, en representación de la ASOCIACION BANCARIA asistido por el letrado Ricardo RANNI, por una parte y por la otra lo hacen las Dras. Maria del Carmen BERNINI y Adriana INTRIAGO VALLE en sus calidades de apoderadas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA quienes acompañan copia de poder, todos con identidad, personería y demás datos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, esta procede a ceder el uso de la palabra a ambos sectores quienes de común acuerdo y por sí MANIFIESTAN:

Que en el marco de las negociaciones llevadas a cabo en el ámbito del Ministerio de Trabajo entre las autoridades de la Asociación Bancaria y los representantes del Banco Central de la República Argentina se procede convenir un acuerdo con condiciones similares a los suscriptos por las Cámaras ADEBA con fecha 5-11-09 y la Cámara ABA con fecha 12-11-09 en los siguientes términos:

COMPENSACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ:

Las partes acuerdan una compensación extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo, para todo el personal convencionado de la Institución, consistente en una suma fija y total de pesos quinientos cincuenta ($ 550.-), la cual será liquidada y abonada antes del 22 de enero de 2010.

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo de la compensación regulada en la presente cláusula, la misma no será considerada para el cálculo de Horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

HOMOLOGACION:

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En este estado la funcionaria actuante hace saber a las partes que se procederá a elevar los presentes actuados para la prosecución del trámite.

Siendo las 14.20 horas se da por finalizada el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación por ante mí funcionaria que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 4/2010

Registro Nº 61/2010

Bs. As., 13/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.236.331/07 el Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 193/195 obra el Acuerdo y a foja 196 el Anexo integrante del mismo, celebrado entre la UNION FERROVIARIA por el sector gremial y FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, del Expediente Nº 1.236.331/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentantes de autos, son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 710/05 “E”.

Que las partes han convenido abonar al personal comprendido en el Convenio Colectivo de marras una suma mensual no remunerativa por un valor no inferior a $ 300 ni superior a $ 400, de acuerdo al detalle que obra en el Anexo I y una gratificación por única vez con carácter extraordinario, con las prescripciones, cronograma de pagos y demás consideraciones que obran en el texto del Acuerdo y su Anexo, a los cuales se remite.

Que la vigencia del Acuerdo se establece a partir del día 1º de marzo de 2009.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el orden público laboral.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 193/195 y Anexo de foja 196 integrante del mismo, celebrado entre la UNION FERROVIARIA y FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, del Expediente Nº 1.236.331/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 193/195 y Anexo de foja 196 integrante del mismo, del Expediente Nº 1.236.331/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 710/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.236.331/07

Buenos Aires, 15 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 4/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 193/195 y anexo de fojas 196 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 61/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.236.331/07.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de 2009, siendo las 11.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Ricardo D’Ottavio, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores José Angel Pedraza, D.N.I. Nº 6.394.100, Juan Carlos Fernández, D.N.I. Nº 7.731.638 y Néstor R. PAIS, D.N.I. Nº 11.775.666, en representación de la UNION FERROVIARIA, con la asistencia letrada del Dr. José Gutiérrez, Tº 3, Fº 856, CPACF, por una parte y por la otra lo hacen los señores Hugo D. Halle, D.N.I: Nº 16.019.315 y Rubén O. Carboni, L.E. Nº 4.622.712, patrocinados por el Dr. Carlos BERNASCONI, Tº 18, Fº 454, en representación de la empresa FERROSUR ROCA S.A., quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, Las Partes MANIFIESTAN que convienen en formalizar el siguiente ACUERDO al que han arribado dentro de las negociaciones que vienen llegando a cabo en el Expte. Nº 1.236.331/07:

Cláusula Primera: Con vigencia a partir del 1/3/09 y hasta el 31/8/09, la empresa otorgará al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 710/05 “E”, una suma mensual de naturaleza no remunerativa por un valor no inferior a $ 300 ni superior a $ 400 según se detalla para cada categoría en el Anexo I que se adjunta formando parte integrante de la presente Acta Acuerdo.

Cláusula Segunda: La suma no remunerativa mencionada en la cláusula anterior correspondiente a los meses de marzo y abril, se liquidará no más allá del 26/5/09. La suma no remunerativa correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2009 será abonada conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses, pese a no ser un rubro de naturaleza remunerativa, y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación, mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador.

Esta suma no remunerativa se liquidará bajo la voz de pago “Asignación Acta 19/5/09” (en forma completa o abreviada).

Cláusula Tercera: Durante el citado período de seis meses (del 1/3/09 al 31/8/09) la empresa abonará mensualmente un importe equivalente al 12% de la suma no remunerativa acordada en el presente por los siguientes conceptos, el cual será abonado en los períodos mensuales respectivos: a) 3% en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores” a la UNION FERROVIARIA y b) 9% en concepto de Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria.

Cláusula Cuarta: Sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna La Empresa abonará al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 710/05 “E”, por única vez y con carácter extraordinario, y siempre que mantengan sus contratos de trabajo vigentes con La Empresa al momento, en que resultare exigible el respectivo pago según se indica más abajo, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.241), por una suma total y definitiva de Pesos Setecientos ($ 700) para la categoría “Oficial Electromecánico E” y Capataz de Cuadrilla, y por una suma proporcional para las restantes categorías del citado convenio conforme se detalla en el citado Anexo I.

Dicha gratificación será abonada en dos cuotas, cada una de las cuales por el valor que se detalla en el Anexo I antes mencionado, que serán liquidadas bajo la voz de pago “Retroactivo Acta 19/5/09” (en forma completa o abreviada), abonándose la primera cuota en el mes de diciembre/2009 no mas allá del día 23 del citado mes, y la segunda cuota con los haberes correspondientes al mes de enero de 2010 pese a no ser un rubro de naturaleza remunerativa, y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación, ambos pagos se efectivizarán mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador.

Dada su naturaleza no remunerativa, el importe de dicha gratificación extraordinaria y por única vez, no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

Pese a ello, la empresa abonará un importe equivalente al 12% de la gratificación extraordinaria acordada en el presente por los siguientes conceptos, el cual será abonado en los períodos mensuales respectivos: a) 3% en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores” a la UNION FERROVIARIA y b) 9% en concepto de Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria.

Cláusula Quinta: La suma no remunerativa acordada en la Cláusula Primera y la gratificación extraordinaria acordada en la Cláusula Cuarta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir especto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

Cláusula Sexta: Las Partes se reunirán en agosto de 2009 a los efectos de negociar los salarios definitivos del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 710/05 “E”, que regirán desde el 1/9/09.

Cláusula Séptima: Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Con lo que terminó el acto, siendo las 13.00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

ANEXO I

Unión Ferroviaria

Categorías	Asig. No Rem. Marzo - Agosto 2009	Gratif. Extraord. Claus. 4ta.	Cuota Diciembre	Cuota Enero 2010
Vía y Obas				
Peón General	300	350	233	117
Operario Cuadrilla	300	350	233	117
Oficial de Vía	300	450	300	150
Operador de Equipo	300	450	300	150
Capataz de Cuadrilla	400	700	467	233
Recursos Operativos				
Peón General	300	350	233	117
Medio Oficial Taller	300	350	233	117
Oficial de Taller	300	450	300	150
Oficial Mecánico Electricista	300	550	367	183
Oficial Electromecánico	400	700	467	233
Transporte				
Peón General	300	350	233	117
Ayudante de Tráfico	300	350	233	117
Operador de Tráfico	300	450	300	150
Chequeador Cambista	300	450	300	150
Coordinador de Tráfico	300	550	367	183
Administrativos				
Auxiliar Administrativo	300	350	233	117
Auxiliar Administrativo de 1ra.	300	450	300	150